

DOE

MARTES 23
de marzo de 2021

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 55

EXTREMADURA



[SUMARIO]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Mancomunidades. Decreto 10/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen determinados requisitos mínimos para la calificación como integral de una mancomunidad de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura..... 15102

Consejería de Sanidad y Servicios Sociales

Programas de Colaboración Económica Municipal. Decreto 11/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales. 15108



Programas de Colaboración Económica Municipal. Decreto 12/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Servicios de Atención Residencial, de centro de día y de centro de noche, realizados por las entidades locales extremeñas, para personas mayores, ya sean autónomas o con grado I de dependencia reconocido. **15135**

Consejería de Educación y Empleo

Programas de Colaboración Económica Municipal. Decreto 13/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021..... **15166**

Programas de Colaboración Económica Municipal. Decreto 14/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal de articulación de centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) titularidad de las entidades locales. **15191**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2.- OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación y Empleo

Personal docente no universitario. Resolución de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso, adquisición de nueva especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. **15216**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

Convenios. Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Jogosa Obras y Servicios, SLU)..... **15404**

Convenios. Resolución de 10 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Campo Vivo, SC). **15411**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Sentencias. Ejecución. Resolución de 12 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 321/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 2/2020..... **15418**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Instalaciones eléctricas. Resolución de 10 de marzo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LAT a 13,8 kV "STR Cañaveral - CT Túnel Santa Marina" para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia"". Términos municipales: Cañaveral y Casas de Millán. Expte.: AT-9245..... **15419**

Instalaciones eléctricas. Resolución de 10 de marzo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LAT a 13,8 kV "STR Cañaveral - CT Túnel Santa Marina" para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia"". Términos municipales: Cañaveral y Casas de Millán. Expte.: AT-9245. **15425**



Servicio Extremeño de Salud

Sentencias. Ejecución. Corrección de errores de la Resolución de 5 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 23/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 1237/2018, promovido por D. Alejandro Guerrero Fernández en relación con la valoración de méritos en la bolsa de trabajo en la Categoría de Enfermero/a y para unidades de especiales características de esa categoría. **15431**

V

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Notificaciones. Anuncio de 15 de marzo de 2021 sobre notificación de determinadas resoluciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en relación a la acreditación de la condición de agricultor o agricultora a título principal y a la calificación de explotación agraria prioritaria, de varias anualidades..... **15432**

Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Información pública. Resolución de 8 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Colectores y Edar en Castañar de Ibor".. **15433**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 9 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de transformación 630 kVA, línea subterránea de MT doble circuito y seis líneas de BT para nuevo suministro en urbanización Cuartón Cotijo, parcela 3.1 en el término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/17983. **15443**

Información pública. Anuncio de 9 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de transformación 2x630 kVA, línea subterránea de MT y cinco líneas de BT para nuevo suministro en urbanización Cuartón Cortijo, parcela 33 en el término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte: 06/AT-1788/17982..... **15445**



Minas. Información pública. Anuncio de 3 de marzo de 2021 por el que se somete a información pública el Plan de Restauración, y el Proyecto de Explotación para el Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) denominado "El Toconal", n.º 06A00983-00, en el término municipal de Campanario (Badajoz).....15447

Ayuntamiento de Badajoz

Información pública. Anuncio de 11 de marzo de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle, de la parcela 104, de la urbanización Golf del Guadiana. 15449

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Pruebas selectivas. Anuncio de 5 de marzo de 2021 sobre convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de Recaudación..... 15450

**I****DISPOSICIONES GENERALES****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO 10/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen determinados requisitos mínimos para la calificación como integral de una mancomunidad de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2021040011)

La entrada en vigor en la Comunidad Autónoma de Extremadura de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 18, de 28 de enero) ha supuesto un significativo e importante avance normativo en nuestro sistema autonómico de régimen local. Los pilares básicos de esta ley son la regulación del papel institucional del municipio, como entidad local básica por excelencia y cauce inmediato de participación de la ciudadanía en la gestión de los asuntos públicos, así como el refuerzo y garantía de la autonomía local municipal, configurando para ello un sistema institucional específico en aquella.

Esta ley tasa en su articulado un elenco de materias y funciones de competencia municipal propia que definen los contornos precisos del sistema competencial de los municipios extremeños, a partir del diseño que establece la normativa básica estatal en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A estos efectos, el mencionado texto legal establece una regulación detallada de las competencias propias de los municipios extremeños, determinando su artículo 15 una serie de áreas de actuación municipal sobre las cuales los Ayuntamientos podrán ejercer las competencias propias que la legislación sectorial, estatal o autonómica, determine, concretando las facultades y funciones que se atribuyen sobre cada una de las materia contempladas.

A pesar de que el ejercicio de estas competencias propias de los municipios será prestado con carácter preferente por los Ayuntamientos que sean titulares de las mismas, nada obsta para que el mismo sea desarrollado por las mancomunidades de municipios en las que se integren los entes locales en cuestión cuando dicho ejercicio no fuera viable. Esta posibilidad en el ejercicio mancomunado de las facultades y funciones derivadas de las competencias propias municipales se apunta en el contenido de los artículos 4.2 y 18.2 de la citada ley extremeña. Este ejercicio conjunto será desarrollado en las condiciones que fijen los municipios afectados y en los términos previstos para ello en la legislación vigente, haciendo una referencia expresa el primero de los artículos citados a la ley extremeña de mancomunidades.

Las mancomunidades de municipios de Extremadura son entidades locales voluntarias de carácter no territorial, que gozan para el cumplimiento de los fines señalados en sus estatutos



de personalidad jurídica y capacidad jurídica propia, distinta de la de los entes locales que las integran, garantizando la prestación de servicios y la ejecución de obras en municipios, en los que de forma independiente no sería posible. Dentro del género de las mancomunidades de municipios, la mancomunidad integral se concibe como un instrumento con vocación de permanencia, a través del cual los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio colindantes en lo territorial y que comparten una realidad económica, social y cultural, puedan estructurar en conjunto la prestación de sus servicios y las políticas de desarrollo y promoción de sus poblaciones, compatibilizándolas con las singularidades y especificaciones de los diferentes territorios de nuestra comunidad autónoma.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, las mancomunidades de municipios tienen actualmente una regulación jurídica propia en la vigente Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 245, de 23 de diciembre de 2010). Dicha ley contempla la posibilidad de que una mancomunidad de municipios pueda obtener el reconocimiento de la calificación como integral con la concurrencia efectiva de una serie de requisitos determinados en el apartado 2 del artículo 19. En ese listado de requisitos, hay tres de ellos que necesitan un posterior desarrollo reglamentario para que puedan ser aplicados en los procedimientos al efecto. Estos requisitos son los relativos a los datos de población, al número mínimo de entidades locales que integran la mancomunidad en cuestión, así como al número nunca inferior a 5 de áreas competenciales sobre las cuales la mancomunidad debe prestar servicios efectivos a la ciudadanía.

En consonancia con esta remisión normativa, la disposición final segunda del citado texto legal, además de realizar una habilitación genérica al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la misma, especifica varios aspectos en los cuales ese complemento reglamentario resulta preceptivo, concretamente, la determinación del número mínimo de municipios y población que habrá de exigirse a una mancomunidad para ser calificada como integral, así como el desarrollo y modificación de las áreas y servicios que efectivamente han de ser prestados por la mancomunidad integral a los municipios y entidades de ámbito territorial inferior al municipio incorporados a ella.

Los antecedentes normativos de la regulación de los requisitos mínimos señalados se encuentran en el desarrollo reglamentario de una de las medidas económicas de apoyo más importantes adoptadas en esta Comunidad Autónoma para promover el desarrollo de las mancomunidades integrales de municipios: el Fondo Regional de Cooperación para mancomunidades integrales, cuya cuantía se establecerá anualmente a través de las sucesivas leyes de presupuestos autonómicos (artículo 51.5 de la Ley 17/2010). Teniendo en cuenta la necesidad de obtener con carácter previo la calificación como integral para la presentación de la solicitud de estas ayudas, y ante la ausencia de regulación específica independiente para ello, se



procedió a determinar en el contenido reglamentario de aquellos requisitos legales que así lo contemplaban en los distintos decretos que regulaban las bases reguladoras para la distribución del citado fondo autonómico. Todo ello tuvo reflejo en el Decreto núm. 118/2012, de 29 de junio, por el que se regulan las bases para la distribución del fondo de cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura y se procede a la primera convocatoria (publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 129, de 5 julio 2012), decreto que resultó derogado con la aprobación del Decreto 37/2018, de 3 abril, por el que se regulan las bases para la distribución del fondo de cooperación para la mancomunidades integrales de municipios de Extremadura (publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 68, de 9 de abril de 2018), actualmente en vigor.

No obstante, la citada regulación legal de los requisitos que deben concurrir en una mancomunidad de municipios para obtener la calificación como integral, fue objeto de modificación posterior a través del Decreto-ley 3/2014, de 10 de junio (publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 111, de 11 de junio de 2014), por el que se modifica la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura. El contenido de esa modificación consistió fundamentalmente en reducir a tres el número mínimo de áreas en las que se encuadran los servicios efectivos que deben ser prestados por la mancomunidad a la mitad del número de entidades locales integradas en ella, o a un número inferior que represente al menos la mitad de la población de la mancomunidad en cuestión.

Es significativo reseñar que en relación con el dato mínimo de la población necesaria para optar al reconocimiento como integral de una mancomunidad, esta norma contempla una disminución en la cifra a tener en cuenta, como consecuencia fundamentalmente de las actuales circunstancias demográficas de la sociedad extremeña, integrada mayoritariamente por municipios pequeños en los cuales la despoblación rural, la baja densidad y el envejecimiento de la población son notas constantes y comunes en todos ellos. El papel al que que están llamadas a desempeñar las mancomunidades integrales en este tipo de municipios es especialmente relevante, no solo por la limitaciones económicas y presupuestarias a las que se ven sometidos en su actuación administrativa aquellas entidades locales, sino también por la carencia de los recursos personales necesarios para el desarrollo de sus atribuciones legales. La disminución o reducción en el número mínimo necesario de población permite a las mancomunidades mantener la calificación como integral y, en consecuencia, el acceso a las ayudas económicas contempladas en el fondo de cooperación ya citado.

Por otra parte, al marco jurídico estatal en materia de régimen local de carácter básico, debemos añadir en nuestro contexto autonómico la mencionada Ley 3/2019, de 22 de enero, pues la misma no es más que el desarrollo normativo de ese marco básico en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrollo que complementa y completa el contexto en el que pueden y deben actuar los municipios extremeños. Lo cual implica que las mancomunida-



des de municipios, que en definitiva no son más que la asociación voluntaria de municipios, podrán ejecutar aquellas obras y prestar los servicios que resulten necesarios para que los municipios puedan desempeñar no solo las competencias y los servicios enumerados en los artículos 25 y 26 de la norma estatal, sino también los atribuidos a los municipios en virtud de lo establecido en el artículo 15 de la ley extremeña.

En cuanto a la estructura de este decreto, es preciso destacar que su contenido se estructura en cuatro artículos, determinándose el objeto de esta norma en el primero de ellos, y el resto está dedicado a regular cada uno de los requisitos del artículo 19.2 y de la disposición final segunda, para los cuales se prevé desarrollo reglamentario en su aplicación. Finalmente, la disposición derogatoria deja sin efecto la regulación anterior sobre la materia objeto de esta norma en el decreto referido.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Presidencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con la Comisión Jurídica de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión celebrada con fecha 17 de marzo de 2021

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene por objeto el desarrollo reglamentario de los requisitos previstos en los párrafos e), f) y g) del apartado 2 del artículo 19 de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, requisitos que deben concurrir, junto con el resto de los exigidos en dicho apartado, en una mancomunidad de municipios para que proceda su calificación como integral por la Consejería con competencias en materia de administración local, así como la modificación de las áreas y servicios que efectivamente han de ser prestados por ésta a las entidades locales incorporadas a ella.

Artículo 2. Datos de población.

A los efectos previstos en este decreto, para que una mancomunidad de municipios pueda ser calificada como integral y pueda mantener esta condición es necesario que la suma de las poblaciones de las entidades locales integrantes de la misma alcance una cifra mínima de cuatro mil (4.000) habitantes, según los datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística o por el órgano que en el futuro asume sus funciones.

Artículo 3. Número de entes locales.

A los efectos previstos en el artículo 19.2.f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, para que una mancomunidad de municipios pueda ser calificada como integral y pueda mantener esta



condición es necesario que esté formada por un mínimo de seis entidades locales que no formen parte de otra mancomunidad ya calificada como integral.

Artículo 4. Servicios mínimos.

A los efectos previstos en esta norma, para que una mancomunidad de municipios pueda ser calificada como integral y pueda mantener esta condición es necesario que preste servicios efectivos al menos a la mitad del número de entidades locales integradas en ella, o a un número inferior que represente al menos la mitad de toda la población de la mancomunidad, en un número no inferior a tres de las siguientes áreas de actuación municipal:

1. Urbanismo.
2. Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.
3. Infraestructura viaria y otros equipamientos.
4. Vigilancia de actividades y usos en lagos y montes, protección civil, prevención y extinción de incendios.
5. Información y promoción turística.
6. Protección de la salubridad pública y sostenibilidad medioambiental.
7. Deporte y ocupación del tiempo libre.
8. Cultura.
9. Participación ciudadana en el uso de las TICs.
10. Evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata de personas en situación de riesgo de exclusión social, así como los programas de protección a la infancia y a las familias.
11. Desarrollo económico y social.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el apartado 3 del artículo 1 del Decreto 37/2018, de 3 de abril, por el que se regulan las bases para la distribución del fondo de cooperación para la mancomunidades integrales de municipios de Extremadura (publicado en el Diario Oficial de Extremadura núm. 68, de 9 de abril de 2018).

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se habilita al titular de la Consejería competente en administración local para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente norma.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 17 de marzo de 2021.

El Presidente de la Junta de
Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

• • •



CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

DECRETO 11/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales. (2021040012)

La colaboración y cooperación económica con las entidades locales extremeñas es una de las líneas de actuación prioritarias de la Junta de Extremadura desde sus comienzos, y en la que avanza año tras año, siempre con el objetivo de contribuir a la mejora de la situación económica y financiera de las entidades locales, como medio que garantice la plenitud de la autonomía local consagrada en el artículo 140 de la norma fundamental y artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGA-MEX, en lo sucesivo) materializa los tres pilares esenciales de un modelo sólido de gobierno local: competencia, financiación y sistema institucional de garantía. El reconocimiento de un elenco de materias y funciones propias de la competencia municipal precisa de un avance en la participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma, como fuente de financiación local prevista en el artículo 142 de la Constitución Española. Por ello, dicha Ley traza los ejes principales por los que han de discurrir las relaciones financieras entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades locales, de manera que éstas se vehiculen fundamentalmente a través de la financiación incondicionada conforme al artículo 60 del propio Estatuto, en línea con lo previsto en el artículo 9 de la Carta Europea de Autonomía Local, admitiendo exclusivamente la condicionalidad en supuestos justificados y taxativamente previstos.

Una de las finalidades de la LGAMEX es la transformación en incondicionales de las actuales transferencias condicionadas aportadas por la Comunidad Autónoma, dotando de autonomía local en la vertiente del gasto para el efectivo desempeño de las competencias municipales propias conforme a sus intereses locales, en tanto que gran parte de los programas subvencionables desarrollados tradicionalmente han terminado interiorizados por la Administración Local en su acervo político. Por ello, se articula una nueva forma de colaboración económica de la Comunidad Autónoma con las entidades locales, basada en los principios de confianza legítima, buena fe, lealtad institucional, eficacia, racionalización y agilidad procedimental así como los de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, positizados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en garantía de su autonomía política y suficiencia financiera, a través de la configuración de los Programas de Colaboración Económica Municipal, un instrumento, enmarcado como experiencia piloto prevista en la disposición transitoria séptima de la LGAMEX, que trata de librar a favor de las entidades locales los fondos que coadyuven para el eficaz ejercicio de sus competencias.



Dichos programas recaen sobre ámbitos competenciales compartidos entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades locales, lo que determina la necesidad de fijar unos criterios objetivos de reparto para la distribución de los créditos transferidos, en el marco de una política general de la Junta sobre la materia concreta que se impulse, concertados previamente con los representantes municipales y la Junta de Extremadura a través del instrumento institucional por excelencia previsto en la propia LGAMEX, como es el Consejo de Política Local de Extremadura, a través de los Grupos de Trabajo constituidos al efecto. Se trata, por tanto, de impulsar, por un lado, una estrategia institucional de cooperación competencial y de colaboración económica y, por otro, de erradicar gradualmente del funcionamiento institucional lo que es una política basada en la subvención condicionada y transformarla, también paulatinamente, en una esfera de mejora de la autonomía de gestión a favor de las entidades locales.

En efecto, en tanto que la finalidad de dichos programas es consolidar la autonomía política y financiera local de modo que los Ayuntamientos puedan gestionar sus políticas locales conforme a sus prioridades e intereses dentro de los objetivos y fines generales determinados por la Comunidad Autónoma, es preciso reconocer dentro de los programas márgenes de actuación, previamente concertados por cada administración local con la Junta de Extremadura, a través de los cuales cada Ayuntamiento ostente capacidad de decisión respecto al destino de parte de los créditos transferidos para atender a su realidad local, siempre que dichas actuaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines generales de cada programa, de suerte que las entidades locales ejerzan con corresponsabilidad sus políticas locales de forma concurrente y colaborativa a la fijada por la Comunidad Autónoma.

El régimen jurídico y presupuestario del Programa de Colaboración Económica Municipal para los Suministros Mínimos Vitales, en línea de tendencia con lo recogido en los artículos 4 y 9 de la Carta Europea de Autonomía Local, ha sido establecido por los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura para el ejercicio 2021, cuyos rasgos más característicos son los siguientes:

En primer lugar, los Programas de Colaboración Económica Municipal representan una innovación importante en materia de gestión de créditos presupuestarios, créditos que estarán destinados a la financiación de servicios y actividades respecto de los cuales los Ayuntamientos disponen de competencias ejecutivas o de gestión reconocidas por la normativa sectorial y, por razones de eficacia y agilización de trámites, así como por motivos de mejora de la autonomía de gestión financiera, se distribuirán mediante transferencias recogidas nominativamente en el Anexo I de proyectos de gastos, determinándose en el artículo 53 de la propia ley de presupuestos el régimen presupuestario de dichas transferencias.

En segundo lugar, el proceso de concertación institucional tendrá por objeto acordar entre la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos, a través del Consejo de Política Local de Extremadura



como órgano de participación y concertación entre los municipios y otras entidades locales con la Junta de Extremadura, los términos del citado Programa de Colaboración Económica Municipal, fijando los criterios objetivos de reparto y las demás exigencias relativas a su gestión, tanto económico-financiera como ejecutiva, con especial previsión del sistema de evaluación e intervención, que será siempre posterior en los términos que asimismo se acuerden. Concretamente, en el caso del Programa de Colaboración Económica Municipal para los Suministros Mínimos Vitales, los criterios objetivos de distribución de los créditos se efectuarán por los tramos de población que se prevén en el presente decreto, y dentro de cada tramo, proporcionalmente entre las entidades locales que pertenezcan a cada tramo.

Sobre este particular, en el artículo 53 de la ley presupuestaria se delimita el régimen presupuestario de estos programas. De este modo, previa concertación en el Consejo de Política Local, la Junta de Extremadura debe aprobar estos programas mediante decreto, estableciendo las condiciones de gestión de los fondos y de su ejecución presupuestaria.

Finalmente, de crucial relevancia para su tramitación administrativa y contable resulta el tratamiento jurídico y presupuestario de estas transferencias, al preceptuar la ley presupuestaria que las mismas no tendrán carácter condicionado, por lo que será responsabilidad de los Ayuntamientos destinar esos recursos a la finalidad para la que han sido consignadas en los distintos programas.

En estrecha conexión con lo anterior, el título V de la Ley 7/2016, de 21 de julio, de medidas extraordinarias contra la exclusión social, regula un conjunto de medidas bajo el enunciado genérico de "mínimos vitales", y en su artículo 14 prevé el marco normativo general aplicable a la "garantía de suministros mínimos vitales", donde se prevé, entre otras cosas, que "reglamentariamente se regulará el procedimiento para reconocer el derecho a los suministros de mínimos vitales" (artículo 14.5) y, asimismo, se recoge que "reglamentariamente podrán establecerse otras formas de intervención a través de otras Administraciones Públicas".

Esta habilitación legal no se desarrolló de forma efectiva, pero dio pie entretanto a la aprobación, con precedente en el Decreto 289/2015, de 30 de octubre, del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales. En este decreto se vehiculaban unas subvenciones que, dadas las características del objeto, se configuraban como concesión directa mediante convocatoria abierta y, por tanto, mediante la técnica de la subvención, con todas las implicaciones y condicionamientos de la autonomía municipal que ello implicaba.

Efectivamente, el presente Programa de Colaboración Económica Municipal tiene su precedente en las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura a los municipios de la región para la financiación de las ayudas para suministros mínimos vitales, pero -sin perjuicio



de asentarse en esa línea subvencional y en los créditos presupuestarios que daban cobertura a tales actuaciones-, el actual programa reformula sustancialmente sus presupuestos conceptuales y finalistas, al abandonar la condicionalidad expresa vía subvención y articula, previa concertación institucional entre la Junta y los Ayuntamientos, las asignaciones financieras mediante una transferencia recogida expresamente en los presupuestos y encaminada a fomentar conjuntamente (mediante la identificación de intereses compartidos o concurrentes en una esfera común) una política autonómica en materia de acción social que, desde el punto de vista municipal, se concreta en una competencia propia en lo que afecta a la gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social, más concretamente en un ámbito de gestión como es la garantía de los suministros mínimos vitales que están estrechamente unidos a un valor que sirve de pórtico a los derechos fundamentales como es la dignidad de las personas. La convergencia competencial sobre un ámbito material es obvia y requiere, por tanto, repensar asimismo el sistema de financiación en la clave antes expuesta.

En este ámbito material, esta transformación de una política de subvenciones en una política de transferencias presupuestarias se enmarca no sólo en el desarrollo de la LGAMEX y de la Carta Europea de Autonomía Local, sino también en la puesta en valor de la Agenda 2030 y en una de sus líneas-fuerza como es la de "no dejar a nadie atrás", y de sus principios nucleares como son la lucha contra la pobreza (ODS 1) y la inclusión social, que vinculado al mundo local se halla precisamente reflejado en el ODS 11. Esta puesta en valor del pilar social de la Agenda 2030 a través del presente programa adquiere su pleno sentido en un contexto de crisis económica tan grave como el que se está viviendo en la propia pandemia y cuyos efectos se desplegarán sobre el período post-Covid. Por consiguiente, reconocer a los Ayuntamientos mayor capacidad de gestión en este ámbito debe coadyuvar a desarrollar unas políticas de inclusión social más eficientes.

A través, por tanto, de la presente reformulación técnica y normativa del programa subvencional anteriormente existente en un Programa de Colaboración Económica Municipal, se refuerza notablemente la autonomía municipal en su vertiente de gestión del gasto público y, por lo que corresponde a la Administración de la Junta de Extremadura, se hacen efectivos los principios de simplificación y mejora de la gestión, así como de optimización de los recursos públicos y de eficiencia previstos en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al eliminarse trámites burocráticos innecesarios, que hacían más compleja la gestión interna tanto de la administración autonómica como de las respectivas administraciones municipales. La eliminación de burocracia no impide, sin embargo, el pleno control e intervención del gasto, que siempre será objeto de evaluación.

Ejerciendo sus propias competencias atribuidas estatutariamente, la Junta de Extremadura, a través del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales,



distribuirá territorialmente las transferencias entre todas las entidades locales extremeñas con competencias en materia de servicios sociales, en base a la solidaridad territorial, que se ajusten a los criterios objetivos que sirven de base para la distribución de los créditos con la finalidad última de garantizar a la ciudadanía extremeña los suministros mínimos vitales.

Las transferencias que se regulan en el presente decreto se regirán, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en los artículos 51 a 53 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021, por su propio articulado, no resultándoles de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas. Todo ello con base en que el ámbito material de regulación sobre el que se proyecta esta ordenación y la transferencia financiera correspondiente, es una esfera en la que convergen intereses conjuntos o compartidos materializados en sus respectivos títulos competenciales. En el caso de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se asume en el artículo 9.1.27 del Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en materia de acción social, en particular le compete la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier circunstancia determinante de exclusión social, así como las prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social, en línea con el mandato encomendado a los poderes públicos regionales en el artículo 7 de la norma estatutaria.

Y en el caso de la competencia municipal se asume, en primer lugar, como consecuencia de las previsiones genéricas recogidas en el artículo 14 de la Ley 7/2016, de 21 de julio, y, más concretamente, de conformidad con la competencia de gestión reconocida a través del Decreto 202/2016, de 14 de diciembre, que, aun tratándose de normativa anterior, enlaza directamente con las competencias garantizadas en el artículo 15.1 d) 1.ª de la LGAMEX en lo que afecta a gestión de las políticas de inclusión social, aunque también a las facultades de programación y planificación, dado que la ordenación básica y de fomento se impulsan desde la propia Comunidad Autónoma; aunque, en puridad, tal como se venía ejerciendo hasta la fecha, el Programa de Colaboración Municipal en materia de Suministros Mínimos Vitales reconoce la gestión municipal en este ámbito, pero la libera de gran parte de las constricciones que acompañaban a las convocatorias anuales de las subvenciones municipales que se desplegaban sobre esta materia. Dado que se trata de una competencia que deriva de una ley anterior a la LGAMEX, el régimen jurídico de ejercicio se sujeta a lo previsto en el marco normativo legal aún vigente, la Ley 7/2016, de 21 de julio.

En cuanto a la competencia para la iniciativa, atendiendo a lo establecido en el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales, Infancia y Familias de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales la planificación, el desarrollo, la coordinación



y el control de la ejecución, entre otras, en materia de política social, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social, y las políticas ante la emergencia social.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los artículos 23 c) y r) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, este Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2021,

RESUELVE:

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente decreto es establecer las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales conforme a lo previsto en el artículo 53 c) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021 y aprobar la distribución del crédito del mismo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Política Local de fecha 25 de febrero de 2021.
2. La finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales es, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 a 53 de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, garantizar los suministros mínimos vitales de la vivienda habitual a las personas residentes en las entidades locales extremeñas que cumplan los requisitos previstos en este decreto.
3. La financiación de este programa tendrá carácter anual y se realizará a través de transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales con competencias en materia de servicios sociales.

Segundo. Régimen jurídico.

1. El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se articula a partir de las competencias que, en materia de acción social, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las previsiones que, en materia de competencias propias municipales, establece el artículo 15.1 d) 1.ª donde las propias entidades locales pueden desplegar actuaciones que tengan por objeto ordenación, planificación, programación, fomento y gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente decreto y se efectuará conforme a la normativa económico financiera de la Comunidad Autónoma



que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 a 53 la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021 y en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen.

Tercero. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía de la transferencia.

1. El programa tendrá una dotación global inicial de 3.500.000 euros, distribuidos entre las entidades locales de la región con competencia en materia de servicios sociales, según los tramos de población siguientes, correspondiendo a cada entidad local que figura en el anexo I la cuantía individual especificada en el mismo para cada una de ellas, atendiendo a los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística existentes a la fecha de adopción del presente decreto:

TRAMO POR N.º HABITANTES SEGÚN LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL INE	CUANTÍA MÁXIMA INICIAL POR CADA ENTIDAD LOCAL
Menos de 1.000 habitantes	2.782,33 €
De 1.000 a 2.500 habitantes	7.502,48 €
De 2.501 a 5.000 habitantes	14.030,89 €
De 5.001 a 7.500 habitantes	22.297,05 €
De 7.501 a 10.000 habitantes	33.740,00 €
De 10.001 a 15.000 habitantes	35.000,00 €
De 15.001 a 50.000 habitantes	53.300,00 €
De 50.001 a 90.000 habitantes	120.050,00 €
Más de 90.000 habitantes	256.375,00 €

No obstante, las entidades locales pueden renunciar, total o parcialmente, al crédito que le corresponda, bien con carácter previo al ingreso de la transferencia, bien mediante su devolución a la Junta de Extremadura si ya hubiera sido ingresada en el plazo de 30 días desde el cobro.



2. Este remanente podrá transferirse a las entidades locales que antes del 1 de octubre justifiquen la concesión de ayudas para suministros mínimos vitales por el importe total de la transferencia recibida. Si no se amplía el crédito o no existiera disponibilidad presupuestaria suficiente para todas las entidades locales que se encuentren en dicha situación, el crédito se repartirá proporcionalmente entre ellas, con el límite de la cuantía de las ayudas concedidas.

La distribución del remanente se hará mediante resolución de la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, en la que se determinará, con cargo a la aplicación presupuestaria prevista para este programa de colaboración económica municipal, las entidades locales destinatarias de la misma y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas.

Cuarto. Abono de transferencias.

1. Los créditos se harán efectivos a las entidades locales con cargo a la aplicación presupuestaria 2021.11.03.252B.460.00, código de proyecto 20150071 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021, en un pago único para cada una de ellas, pero en sucesivas remesas mensuales a lo largo del ejercicio presupuestario a fin de acomodar las transferencias a las disponibilidades líquidas de la Tesorería de la Junta de Extremadura.
2. El pago de la transferencia a las entidades incluidas en el anexo I de este decreto se hará mediante tres resoluciones de la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios sociales. Cada resolución determinará las entidades locales destinatarias y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas, conforme a los criterios de distribución previstos en el apartado 3 de este decreto y siguiendo como criterio para el devengo de las mismas el número de habitantes de cada entidad como indicador de su capacidad de financiación, distribuidos por tanto de menor a mayor población.
3. El importe global de cada uno de los pagos será aquel que resulte de sumar las cuantías individuales de las entidades destinatarias del programa que se incluyan en cada remesa, de tal forma que la primera transferencia se realizará una vez aprobado el presente decreto y se destinará a las entidades con una población de hasta 2.500 habitantes; la segunda remesa se abonará en el mes siguiente a las entidades con una población de 2.501 a 10.000 habitantes y la tercera remesa se abonará en el siguiente mes a las entidades con una población igual o superior a 10.001 habitantes.

Quinto. Personas perceptoras finales de las ayudas financiadas mediante el programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.



1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas para suministros mínimos vitales las unidades de convivencia, independientemente de que exista o no entre sus miembros relación de parentesco, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o que, aun siendo menores de dicha edad, sean huérfanas absolutas o estén emancipadas, por concesión judicial o de quienes ejerzan la patria potestad, y estén empadronadas y residan legal y efectivamente en Extremadura.
- b) Residir en alguno de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una antigüedad de, al menos, seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Este requisito de antigüedad no será exigible a los/as emigrantes extremeños/as retornados/as, a transeúntes, a extranjeros/as refugiados/as o con solicitud de asilo en trámite, así como a quienes tengan autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa gravemente la subsistencia de la unidad de convivencia y así se haya acreditado en informe motivado emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
- c) Carecer de rentas o ingresos suficientes. Se procederá a la suma de todos los ingresos netos computables de la unidad de convivencia obtenidos en los tres meses anteriores al de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda para suministro mínimos vitales y, se dividirá por tres, considerándose que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 100 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65 % o tuvieran reconocida la situación de Dependencia, con independencia del Grado y Nivel, se incrementará un 10 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante miembro de la unidad de convivencia o en su caso, otra persona integrante de la unidad familiar, estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

A las personas integrantes de las unidades de convivencia, solicitantes de las ayudas para suministros mínimos vitales que sean beneficiarias del bono social eléctrico para consumidores vulnerables severos, se aplicará los límites de renta y se realizará su cómputo



conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social, a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico. Para el resto de gastos o para el gasto de suministro eléctrico en caso de personas solicitantes que no sean beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos o cuando haya transcurrido el plazo establecido para el pago de las facturas de estos consumidores, será de aplicación el límite de rentas y el cómputo establecido en los párrafos anteriores.

2. Los requisitos establecidos en los párrafos a) y b) del apartado anterior solo serán exigibles a la persona miembro de la unidad de convivencia solicitante de la ayuda.
3. Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:
 - a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
 - b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.
 - c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.
 - d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.
4. No podrá concederse esta ayuda a quienes:
 - a) Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligadas a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas residentes o estén ingresadas con carácter permanente en un centro residencial o de carácter social, sanitario, socio sanitario, ya sea público, concertado o privado.
 - b) Convivan temporalmente en el mismo domicilio por razones de estudio.
 - c) Quienes estén conectados/as fraudulentamente a la red.



- d) No haber reintegrado las cuantías indebidamente abonadas, por causa imputable a las personas beneficiarias, de una ayuda para suministros mínimos vitales concedida en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud.
5. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de presentación de la solicitud de la ayuda y durante la percepción de la misma.
6. La concesión de la ayuda para suministros mínimos vitales será compatible con la percepción de otras prestaciones, subvenciones o ayudas públicas o privadas que tengan la misma finalidad, siempre que el importe total abonado, individualmente o en concurrencia con las otras prestaciones, subvenciones o ayudas, no supere el gasto facturado.
7. Se entenderá como persona beneficiaria de la ayuda a todos los miembros de la unidad de convivencia, si bien solo, podrá ser reconocida a favor de la persona solicitante miembro de dicha unidad.
8. Se entiende por vivienda habitual aquella que constituya la residencia de la unidad de convivencia y sea coincidente con el domicilio al que se refiere la facturación del suministro, independientemente del título en virtud del cual se habite la misma, siempre que quede acreditada la legalidad de dicho título.

Sexto. Finalidad de las ayudas para suministros mínimos vitales.

1. Podrán financiarse con cargo a este programa las ayudas concedidas para el pago de los siguientes gastos, con independencia de la fecha de emisión de la factura y del periodo de facturación a que se refieran y siempre que se trate de facturas impagadas:
- a) Gastos de energía eléctrica y gas natural y propano, incluyendo la potencia contratada, la energía consumida, el alquiler de equipos de medida y control, en su caso, y los impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro.

No obstante lo anterior, para las personas beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos solo se abonará el cincuenta por ciento de la factura a PVPC previo a la aplicación del descuento del bono social, debiendo acreditarse el pago ante el comercializador de referencia en el plazo y en los términos establecidos en la normativa estatal.

De no acreditarse el pago de la factura dentro de dicho plazo, no se aplicará la limitación a la financiación establecida en el párrafo anterior, debiendo cumplirse en este caso los requisitos establecidos para las unidades de convivencia que no son beneficiarias del bono social para consumidores vulnerables severos.



- b) Gastos de agua potable, incluyendo la cuota de servicio, el suministro de agua potable y las tasas, cánones e impuestos directos e indirectos que graven los conceptos anteriores, así como cualquier otro concepto facturado relativo al suministro, salvo el alcantarillado y la basura aunque dichos conceptos estuvieran incluidos en la facturación del suministro de agua potable.
- c) Gastos de alta y reconexión en caso de interrupción por impago del suministro de energía eléctrica, gas natural, gas propano y agua potable.
- d) Gas butano.

2. La cuantía de la ayuda por todos los conceptos no podrá exceder de los importes por anualidad y unidad de convivencia que se establecen a continuación:

NÚMERO DE MIEMBROS	CUANTÍA DE LA AYUDA
Hasta 2 miembros	700,00 €
Entre 3 y 4 miembros	800,00 €
5 o más miembros	900,00 €

Séptimo. Gestión de fondos.

Los fondos recibidos se ingresarán en la cuenta de la entidad local destinataria que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.

Las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Extremadura, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y con la Tesorería General de la Seguridad Social.

Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio correspondiente que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, reduciéndolo-



se en el mismo importe la cuantía de la transferencia a realizar en el ejercicio presupuestario en curso.

En el caso de que no se aprobara este programa en el siguiente ejercicio, el remanente no aplicado en el ejercicio anterior será objeto de devolución a la Junta de Extremadura en el primer trimestre del ejercicio corriente.

Octavo. Verificación del destino de los fondos.

Las entidades locales destinatarias de los créditos transferidos deberán:

1. Conceder estas ayudas a quienes cumplan los requisitos establecidos en este decreto.
2. Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de enero del ejercicio siguiente, remitir al órgano directivo competente en materia de servicios sociales un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, con cargo a las transferencias de fondos realizadas por la Junta de Extremadura. De esta forma deberá remitir:
 - a) Compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados conforme al anexo II.
 - b) Certificación de la persona titular de la Secretaría o Secretaría-Intervención de la entidad local, con el visto bueno del/de la representante legal del Ayuntamiento, en la que conste nombres, apellidos, sexo y NIF de las personas beneficiarias, el número de miembros de la unidad de convivencia, la cuantía total y desglosada por unidad de convivencia de las ayudas concedidas y abonadas, la fecha de concesión y el concepto o conceptos para los que se ha concedido la ayuda según el modelo que figura en el anexo III.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos durante el tiempo en el que puedan ser objeto de cualquier actuación de comprobación y control prevista en la normativa correspondiente.
5. Ejercer un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por las personas perceptoras.



Noveno. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local de Extremadura.

El centro gestor de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales remitirá a la Dirección General con competencias en administración local, como centro directivo competente para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura, un informe resumido de la ejecución del mismo y de la consecución de los objetivos previstos.

Dicha información será puesta en conocimiento, a través de la Dirección General competente en materia de administración local, del Consejo de Política Local, y será tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Décimo. Publicación y efectos.

El presente decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Undécimo. Régimen de recursos.

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 17 de marzo de 2021.

El Vicepresidente Segundo
y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de
la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I****Distribución del crédito del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales para el año 2021.**

MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Abadía	P1000100F	336	2.782,33 €
Abertura	P1000200D	404	2.782,33 €
Acebo	P1000300B	557	2.782,33 €
Acedera	P0600100B	826	2.782,33 €
Acehúche	P1000400J	802	2.782,33 €
Aceituna	P1000500G	600	2.782,33 €
Aceuchal	P0600200J	5.478	22.297,05 €
Ahigal	P1000600E	1.381	7.502,48 €
Ahillones	P0600300H	863	2.782,33 €
Alagón del Río	P6007701C	932	2.782,33 €
Alange	P0600400F	1.856	7.502,48 €
Albalá	P1000700C	669	2.782,33 €
Alburquerque	P0600600A	5.293	22.297,05 €
Alcántara	P1000800A	1.411	7.502,48 €
Alcollarín	P1000900I	282	2.782,33 €
Alconchel	P0600700I	1.659	7.502,48 €
Alconera	P0600800G	743	2.782,33 €
Alcuéscar	P1001000G	2.554	14.030,89 €
Aldea del Cano	P1001200C	602	2.782,33 €
Aldeacentenera	P1001100E	561	2.782,33 €
Aldeanueva de la Vera	P1001400I	2.042	7.502,48 €
Aldeanueva del Camino	P1001500F	727	2.782,33 €
Aldehuela de Jerte	P1001600D	371	2.782,33 €
Alía	P1001700B	816	2.782,33 €
Aliseda	P1001800J	1.777	7.502,48 €
Aljucén	P0600900E	250	2.782,33 €
Almaraz	P1001900H	1.726	7.502,48 €
Almendral	P0601000C	1.239	7.502,48 €
Almendralejo	P0601100A	33.855	53.300,00 €
Almoharín	P1002000F	1.811	7.502,48 €
Arroyo de la Luz	P1002200B	5.766	22.297,05 €
Arroyo de San Serván	P0601200I	4.080	14.030,89 €
Arroyomolinos	P1002400H	828	2.782,33 €
Arroyomolinos de la Vera	P1002300J	441	2.782,33 €
Atalaya	P0601300G	294	2.782,33 €
Azuaga	P0601400E	7.747	33.740,00 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Badajoz	P5601504C	150.984	256.375,00 €
Baños de Montemayor	P1002500E	751	2.782,33 €
Barcarrota	P0601600J	3.483	14.030,89 €
Barrado	P1002600C	387	2.782,33 €
Baterno	P0601700H	266	2.782,33 €
Belvis de Monroy	P1002700A	733	2.782,33 €
Benquerencia	P1002800I	80	2.782,33 €
Benquerencia de la Serena	P0601800F	812	2.782,33 €
Berlanga	P0601900D	2.331	7.502,48 €
Berrocalejo	P1002900G	97	2.782,33 €
Berzocana	P1003000E	414	2.782,33 €
Bienvenida	P0602000B	2.081	7.502,48 €
Bodonal de la Sierra	P0602100J	1.036	7.502,48 €
Bohonal de Ibor	P1003100C	481	2.782,33 €
Botija	P1003200A	171	2.782,33 €
Brozas	P1003300I	1.804	7.502,48 €
Burguillos del Cerro	P0602200H	3.066	14.030,89 €
Cabañas del Castillo	P1003400G	424	2.782,33 €
Cabeza del Buey	P0602300F	4.808	14.030,89 €
Cabeza la Vaca	P0602400D	1.298	7.502,48 €
Cabezabellosa	P1003500D	340	2.782,33 €
Cabezuela del Valle	P1003600B	2.129	7.502,48 €
Cabrero	P1003700J	328	2.782,33 €
Cáceres	P1000012C	96.255	256.375,00 €
Cachorrilla	P1003900F	87	2.782,33 €
Cadalso	P1004000D	426	2.782,33 €
Calamonte	P0602500A	6.170	22.297,05 €
Calera de León	P0602600I	930	2.782,33 €
Calzadilla	P1004100B	463	2.782,33 €
Calzadilla de los Barros	P0602700G	736	2.782,33 €
Caminomorisco	P1004200J	1.181	7.502,48 €
Campanario	P0602800E	4.854	14.030,89 €
Campillo de Deleitosa	P1004300H	75	2.782,33 €
Campillo de Llerena	P0602900C	1.343	7.502,48 €
Campo Lugar	P1004400F	814	2.782,33 €
Cañamero	P1004500C	1.618	7.502,48 €
Cañaveral	P1004600A	1.036	7.502,48 €
Capilla	P0603000A	172	2.782,33 €
Carbajo	P1004700I	197	2.782,33 €
Carcaboso	P1004800G	1.085	7.502,48 €
Carmonita	P0603100I	524	2.782,33 €
Carrascalejo	P1004900E	220	2.782,33 €
Casar de Cáceres	P1005000C	4.499	14.030,89 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Casar de Palomero	P1005100A	1.084	7.502,48 €
Casares de las Hurdes	P1005200I	400	2.782,33 €
Casas de Don Antonio	P1005300G	170	2.782,33 €
Casas de Don Gómez	P1005400E	283	2.782,33 €
Casas de Don Pedro	P0603300E	1.447	7.502,48 €
Casas de Millán	P1005700H	550	2.782,33 €
Casas de Miravete	P1005800F	126	2.782,33 €
Casas de Reina	P0603400C	199	2.782,33 €
Casas del Castañar	P1005500B	552	2.782,33 €
Casas del Monte	P1005600J	811	2.782,33 €
Casatejada	P1005900D	1.344	7.502,48 €
Casillas de Coria	P1006000B	345	2.782,33 €
Castañar de Ibor	P1006100J	1.033	7.502,48 €
Castilblanco	P0603500J	915	2.782,33 €
Castuera	P0603600H	5.784	22.297,05 €
Ceclavín	P1006200H	1.812	7.502,48 €
Cedillo	P1006300F	428	2.782,33 €
Cerezo	P1006400D	159	2.782,33 €
Cheles	P0604200F	1.173	7.502,48 €
Cilleros	P1006500A	1.602	7.502,48 €
Collado de la Vera	P1006600I	191	2.782,33 €
Conquista de la Sierra	P1006700G	185	2.782,33 €
Cordobilla de Lácara	P0603800D	897	2.782,33 €
Coria	P1006800E	12.366	35.000,00 €
Corte de Peleas	P0604000J	1.191	7.502,48 €
Cristina	P0604100H	551	2.782,33 €
Cuacos de Yuste	P1006900C	851	2.782,33 €
Deleitosa	P1007100I	687	2.782,33 €
Descargamaría	P1007200G	116	2.782,33 €
Don Álvaro	P0604300D	775	2.782,33 €
Don Benito	P0604400B	37.284	53.300,00 €
El Carrascalejo	P0603200G	85	2.782,33 €
El Gordo	P1008600G	360	2.782,33 €
El Torno	P1018800A	851	2.782,33 €
Eljas	P1007300E	901	2.782,33 €
Entrín Bajo	P0604500I	552	2.782,33 €
Escurial	P1007400C	865	2.782,33 €
Esparragalejo	P0604600G	1.460	7.502,48 €
Esparragosa de la Serena	P0604700E	998	2.782,33 €
Esparragosa de Lares	P0604800C	906	2.782,33 €
Feria	P0604900A	1.115	7.502,48 €
Fregenal de la Sierra	P0605000I	4.836	14.030,89 €
Fresnedoso de Ibor	P1007600H	262	2.782,33 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Fuenlabrada de los Montes	P0605100G	1.811	7.502,48 €
Fuente de Cantos	P0605200E	4.687	14.030,89 €
Fuente del Arco	P0605300C	681	2.782,33 €
Fuente del Maestre	P0605400A	6.714	22.297,05 €
Fuentes de León	P0605500H	2.248	7.502,48 €
Galisteo	P1007700F	916	2.782,33 €
Garbayuela	P0605600F	509	2.782,33 €
Garciaz	P1007800D	699	2.782,33 €
Garganta la Olla	P1008000J	926	2.782,33 €
Gargantilla	P1008100H	376	2.782,33 €
Gargüera	P1008200F	164	2.782,33 €
Garlitos	P0605700D	565	2.782,33 €
Garrovillas de Alconétar	P1008300D	2.004	7.502,48 €
Garvín	P1008400B	104	2.782,33 €
Gata	P1008500I	1.417	7.502,48 €
Granja de Torrehermosa	P0605900J	1.977	7.502,48 €
Guadalupe	P1009000I	1.828	7.502,48 €
Guadiana	P0616500E	2.492	7.502,48 €
Guareña	P0606000H	6.888	22.297,05 €
Guijo de Coria	P1009100G	196	2.782,33 €
Guijo de Galisteo	P1009200E	1.507	7.502,48 €
Guijo de Granadilla	P1009300C	522	2.782,33 €
Guijo de Santa Bárbara	P1009400A	378	2.782,33 €
Helechosa de los Montes	P0606200D	626	2.782,33 €
Herguiejuela	P1009500H	274	2.782,33 €
Hernán-Pérez	P1009600F	424	2.782,33 €
Herrera de Alcántara	P1009700D	240	2.782,33 €
Herrera del Duque	P0606300B	3.489	14.030,89 €
Herreruela	P1009800B	330	2.782,33 €
Hervás	P1009900J	3.957	14.030,89 €
Higuera	P1010000F	110	2.782,33 €
Higuera de la Serena	P0606400J	936	2.782,33 €
Higuera de Llerena	P0606500G	337	2.782,33 €
Higuera de Vargas	P0606600E	1.925	7.502,48 €
Higuera la Real	P0606700C	2.219	7.502,48 €
Hinojal	P1010100D	404	2.782,33 €
Hinojosa del Valle	P0606800A	475	2.782,33 €
Holguera	P1010200B	637	2.782,33 €
Hornachos	P0606900I	3.537	14.030,89 €
Hoyos	P1010300J	880	2.782,33 €
Huélaga	P1010400H	219	2.782,33 €
Ibahernando	P1010500E	538	2.782,33 €
Jaraicejo	P1010600C	456	2.782,33 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Jaraíz de la Vera	P1010700A	6.503	22.297,05 €
Jarandilla de la Vera	P1010800I	2.805	14.030,89 €
Jarilla	P1010900G	138	2.782,33 €
Jerez de los Caballeros	P0607000G	9.196	33.740,00 €
Jerte	P1011000E	1.260	7.502,48 €
La Albuera	P0600500C	2.035	7.502,48 €
La Aldea del Obispo	P1001300A	298	2.782,33 €
La Codosera	P0603700F	2.061	7.502,48 €
La Coronada	P0603900B	2.165	7.502,48 €
La Cumbre	P1007000A	841	2.782,33 €
La Garganta	P1007900B	365	2.782,33 €
La Garrovilla	P0605800B	2.357	7.502,48 €
La Granja	P1008800C	323	2.782,33 €
La Haba	P0606100F	1.219	7.502,48 €
La Lapa	P0607100E	279	2.782,33 €
La Morera	P0608900G	714	2.782,33 €
La Nava de Santiago	P0609000E	926	2.782,33 €
La Parra	P0609900F	1.327	7.502,48 €
La Pesga	P1014700G	1.018	7.502,48 €
La Roca de la Sierra	P0611500J	1.455	7.502,48 €
La Zarza	P0616200B	3.402	14.030,89 €
Ladrillar	P1011100C	192	2.782,33 €
Llera	P0607300A	829	2.782,33 €
Llerena	P0607400I	5.743	22.297,05 €
Lobón	P0607200C	2.756	14.030,89 €
Logrosán	P1011200A	1.971	7.502,48 €
Los Santos de Maimona	P0612200F	8.075	33.740,00 €
Losar de la Vera	P1011300I	2.717	14.030,89 €
Madrigal de la Vera	P1011400G	1.561	7.502,48 €
Madrigalejo	P1011500D	1.712	7.502,48 €
Madroñera	P1011600B	2.496	7.502,48 €
Magacela	P0607500F	523	2.782,33 €
Maguilla	P0607600D	957	2.782,33 €
Majadas	P1011700J	1.322	7.502,48 €
Malcocinado	P0607700B	356	2.782,33 €
Malpartida de Cáceres	P1011800H	4.076	14.030,89 €
Malpartida de la Serena	P0607800J	543	2.782,33 €
Malpartida de Plasencia	P1011900F	4.602	14.030,89 €
Manchita	P0607900H	764	2.782,33 €
Marchagaz	P1012000D	203	2.782,33 €
Mata de Alcántara	P1012100B	301	2.782,33 €
Medellín	P0608000F	2.275	7.502,48 €
Medina de las Torres	P0608100D	1.176	7.502,48 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Membrío	P1012200J	605	2.782,33 €
Mengabril	P0608200B	498	2.782,33 €
Mérida	P0608300J	59.548	120.050,00 €
Mesas de Ibor	P1012300H	163	2.782,33 €
Miajadas	P1012400F	9.527	33.740,00 €
Millanes	P1012500C	255	2.782,33 €
Mirabel	P1012600A	661	2.782,33 €
Mirandilla	P0608400H	1.262	7.502,48 €
Mohedas de Granadilla	P1012700I	838	2.782,33 €
Monesterio	P0608500E	4.216	14.030,89 €
Monroy	P1012800G	938	2.782,33 €
Montánchez	P1012900E	1.668	7.502,48 €
Montehermoso	P1013000C	5.718	22.297,05 €
Montemolín	P0608600C	1.361	7.502,48 €
Monterrubio de la Serena	P0608700A	2.326	7.502,48 €
Montijo	P0608800I	15.504	53.300,00 €
Moraleja	P1013100A	6.696	22.297,05 €
Morcillo	P1013200I	358	2.782,33 €
Navaconcejo	P1013300G	2.024	7.502,48 €
Navalmoral de la Mata	P1013400E	17.163	53.300,00 €
Navalvillar de Ibor	P1013500B	388	2.782,33 €
Navalvillar de Pela	P0609100C	4.403	14.030,89 €
Navas del Madroño	P1013600J	1.280	7.502,48 €
Navezuelas	P1013700H	632	2.782,33 €
Nogales	P0609200A	658	2.782,33 €
Nuñomoral	P1013800F	1.252	7.502,48 €
Oliva de la Frontera	P0609300I	5.086	22.297,05 €
Oliva de Mérida	P0609400G	1.725	7.502,48 €
Oliva de Plasencia	P1013900D	296	2.782,33 €
Olivenza	P0609500D	11.912	35.000,00 €
Orellana de la Sierra	P0609600B	244	2.782,33 €
Orellana la Vieja	P0609700J	2.641	14.030,89 €
Palomas	P0609800H	671	2.782,33 €
Palomero	P1014000B	396	2.782,33 €
Pasarón de la Vera	P1014100J	604	2.782,33 €
Pedroso de Acim	P1014200H	80	2.782,33 €
Peñalsordo	P0610000B	896	2.782,33 €
Peraleda de la Mata	P1014300F	1.393	7.502,48 €
Peraleda de San Román	P1014400D	300	2.782,33 €
Peraleda del Zaucejo	P0610100J	507	2.782,33 €
Perales del Puerto	P1014500A	938	2.782,33 €
Pescueza	P1014600I	146	2.782,33 €
Piedras Albas	P1014800E	141	2.782,33 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Pinofranqueado	P1014900C	1.692	7.502,48 €
Piornal	P1015000A	1.483	7.502,48 €
Plasencia	P1015100I	39.860	53.300,00 €
Plasenzuela	P1015200G	487	2.782,33 €
Portaje	P1015300E	370	2.782,33 €
Portezuelo	P1015400C	211	2.782,33 €
Pozuelo de Zarzón	P1015500J	454	2.782,33 €
Puebla de Alcocer	P0610200H	1.212	7.502,48 €
Puebla de la Calzada	P0610300F	5.834	22.297,05 €
Puebla de la Reina	P0610400D	724	2.782,33 €
Puebla de Obando	P0610700G	1.839	7.502,48 €
Puebla de Sancho Pérez	P0610800E	2.676	14.030,89 €
Puebla del Maestro	P0610500A	670	2.782,33 €
Puebla del Prior	P0610600I	480	2.782,33 €
Pueblonuevo de Miramontes	P6018401G	782	2.782,33 €
Pueblonuevo del Guadiana	P0616700A	2.008	7.502,48 €
Puerto de Santa Cruz	P1015600H	304	2.782,33 €
Quintana de la Serena	P0610900C	4.574	14.030,89 €
Rebollar	P1015700F	215	2.782,33 €
Reina	P0611000A	150	2.782,33 €
Rena	P0611100I	610	2.782,33 €
Retamal de Llerena	P0611200G	436	2.782,33 €
Ribera del Fresno	P0611300E	3.256	14.030,89 €
Riolobos	P1015800D	1.201	7.502,48 €
Risco	P0611400C	132	2.782,33 €
Robledillo de Gata	P1015900B	90	2.782,33 €
Robledillo de la Vera	P1016000J	258	2.782,33 €
Robledillo de Trujillo	P1016100H	360	2.782,33 €
Robledollano	P1016200F	294	2.782,33 €
Romangordo	P1016300D	263	2.782,33 €
Rosalejo	P1000006E	1.334	7.502,48 €
Ruanes	P1016400B	80	2.782,33 €
Salorino	P1016500I	560	2.782,33 €
Salvaleón	P0611600H	1.721	7.502,48 €
Salvatierra de los Barros	P0611700F	1.607	7.502,48 €
Salvatierra de Santiago	P1016600G	298	2.782,33 €
San Martín de Trevejo	P1016700E	766	2.782,33 €
San Pedro de Mérida	P0611900B	838	2.782,33 €
San Vicente de Alcántara	P0612300D	5.377	22.297,05 €
Sancti-Spíritus	P0611800D	165	2.782,33 €
Santa Amalia	P0612000J	3.975	14.030,89 €
Santa Ana	P1016800C	256	2.782,33 €
Santa Cruz de la Sierra	P1016900A	326	2.782,33 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Santa Cruz de Paniagua	P1017000I	316	2.782,33 €
Santa Marta	P0612100H	4.124	14.030,89 €
Santa Marta de Magasca	P1017100G	299	2.782,33 €
Santiago de Alcántara	P1017200E	507	2.782,33 €
Santiago del Campo	P1017300C	237	2.782,33 €
Santibáñez el Alto	P1017400A	361	2.782,33 €
Santibáñez el Bajo	P1017500H	741	2.782,33 €
Saucedilla	P1017600F	852	2.782,33 €
Segura de León	P0612400B	1.851	7.502,48 €
Segura de Toro	P1017700D	181	2.782,33 €
Serradilla	P1017800B	1.507	7.502,48 €
Serrejón	P1017900J	410	2.782,33 €
Sierra de Fuentes	P1018000H	1.998	7.502,48 €
Siruela	P0612500I	1.861	7.502,48 €
Solana de los Barros	P0612600G	2.601	14.030,89 €
Talarrubias	P0612700E	3.406	14.030,89 €
Talaván	P1018100F	806	2.782,33 €
Talavera la Real	P0612800C	5.314	22.297,05 €
Talaveruela de la Vera	P1018300B	298	2.782,33 €
Talayuela	P1018400J	7.395	22.297,05 €
Táliga	P0612900A	678	2.782,33 €
Tamurejo	P0613000I	212	2.782,33 €
Tejeda de Tiétar	P1018500G	773	2.782,33 €
Tiétar	P1000022B	879	2.782,33 €
Toril	P1018600E	153	2.782,33 €
Tornavacas	P1018700C	1.098	7.502,48 €
Torre de Don Miguel	P1019100E	484	2.782,33 €
Torre de Miguel Sesmero	P0613100G	1.246	7.502,48 €
Torre de Santa María	P1019200C	532	2.782,33 €
Torrecilla de los Ángeles	P1018900I	601	2.782,33 €
Torrecillas de la Tiesa	P1019000G	1.070	7.502,48 €
Torrejón el Rubio	P1019400I	546	2.782,33 €
Torrejuncillo	P1019300A	2.910	14.030,89 €
Torremayor	P0613200E	949	2.782,33 €
Torremejía	P0613300C	2.257	7.502,48 €
Torremenga	P1019500F	587	2.782,33 €
Torremocha	P1019600D	793	2.782,33 €
Torreorgaz	P1019700B	1.656	7.502,48 €
Torrequemada	P1019800J	560	2.782,33 €
Trasierra	P0613400A	625	2.782,33 €
Trujillanos	P0613500H	1.376	7.502,48 €
Trujillo	P1019900H	8.912	33.740,00 €
Usagre	P0613600F	1.751	7.502,48 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Valdastillas	P1020000D	321	2.782,33 €
Valdecaballeros	P0613700D	1.065	7.502,48 €
Valdecañas de Tajo	P1020100B	106	2.782,33 €
Valdefuentes	P1020200J	1.139	7.502,48 €
Valdehúncar	P1020300H	171	2.782,33 €
Valdelacalzada	P0616900G	2.721	14.030,89 €
Valdelacasa de Tajo	P1020400F	348	2.782,33 €
Valdemorales	P1020500C	202	2.782,33 €
Valdeobispo	P1020600A	644	2.782,33 €
Valdetorres	P0613800B	1.179	7.502,48 €
Valencia de Alcántara	P1020700I	5.373	22.297,05 €
Valencia de las Torres	P0613900J	540	2.782,33 €
Valencia del Mombuey	P0614000H	725	2.782,33 €
Valencia del Ventoso	P0614100F	1.960	7.502,48 €
Valle de la Serena	P0614600E	1.172	7.502,48 €
Valle de Matamoros	P0614700C	363	2.782,33 €
Valle de Santa Ana	P0614800A	1.143	7.502,48 €
Valverde de Burguillos	P0614200D	273	2.782,33 €
Valverde de la Vera	P1020800G	465	2.782,33 €
Valverde de Leganés	P0614300B	4.167	14.030,89 €
Valverde de Llerena	P0614400J	570	2.782,33 €
Valverde de Mérida	P0614500G	1.047	7.502,48 €
Valverde del Fresno	P1020900E	2.250	7.502,48 €
Vegaviana	P6013101H	868	2.782,33 €
Viandar de la Vera	P1021000C	219	2.782,33 €
Villa del Campo	P1021100A	478	2.782,33 €
Villa del Rey	P1021200I	133	2.782,33 €
Villafranca de los Barros	P0614900I	12.673	35.000,00 €
Villagarcía de la Torre	P0615000G	906	2.782,33 €
Villagonzalo	P0615100E	1.234	7.502,48 €
Villalba de los Barros	P0615200C	1.475	7.502,48 €
Villamesías	P1021300G	259	2.782,33 €
Villamiel	P1021400E	400	2.782,33 €
Villanueva de la Serena	P0615300A	25.752	53.300,00 €
Villanueva de la Sierra	P1021500B	441	2.782,33 €
Villanueva de la Vera	P1021600J	2.062	7.502,48 €
Villanueva del Fresno	P0615400I	3.364	14.030,89 €
Villar de Plasencia	P1021800F	233	2.782,33 €
Villar de Rena	P0615600D	1.353	7.502,48 €
Villar del Pedroso	P1021700H	582	2.782,33 €
Villar del Rey	P0615500F	2.106	7.502,48 €
Villarta de los Montes	P0615700B	423	2.782,33 €
Villasbuenas de Gata	P1021900D	376	2.782,33 €



MUNICIPIO	CIF	HABITANTES INE AÑO 2020	IMPORTE
Zafra	P0615800J	16.810	53.300,00 €
Zahínos	P0615900H	2.774	14.030,89 €
Zalamea de la Serena	P0616000F	3.545	14.030,89 €
Zarza de Granadilla	P1022000B	1.800	7.502,48 €
Zarza de Montánchez	P1022100J	548	2.782,33 €
Zarza la Mayor	P1022200H	1.199	7.502,48 €
Zarza-Capilla	P0616100D	310	2.782,33 €
Zorita	P1022300F	1.332	7.502,48 €



ANEXO II

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES	
CERTIFICACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y PAGOS EN LA ANUALIDAD _____	
AYUNTAMIENTO DE _____	

1	INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FACULTADES DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD	
	NOMBRE Y APELLIDOS	CARGO
	AYUNTAMIENTO:	C.I.F.

CERTIFICO: Que en relación al Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales, aprobado mediante el Decreto .../2021, de ... de de 2021, el Ayuntamiento de _____, para la concesión de las ayudas a suministros mínimos vitales durante la anualidad _____:

- Ha recibido ingresos por importe de _____
-
- Ha comprometido gastos por importe de _____
-
- Ha reconocido obligaciones por importe de _____
-
- Ha efectuado pagos por importe de _____

2	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN .		
En,adede 20__		
Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad	
Fdo:	Fdo.:	

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

**ANEXO III**

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES
RELACIÓN DE USUARIOS/AS DESDE 1 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE, ANUALIDAD _____
AYUNTAMIENTO DE _____

RELACIÓN DE PERCEPTORES/AS DE LAS AYUDAS PARA SUMINISTROS MÍNIMOS VITALES

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIE	GÉNERO (Hombre/ Mujer)	Nº MIEMBROS U.C.*	FECHA DE CONCESIÓN	CUANTÍA CONCEDIDA	CUANTÍA ABONADA	CONCEPTO/S

*U.C. (unidad de convivencia)

En _____ a ____ de _____ de 20__

Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad
--	---

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente documento correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable: Junta de Extremadura. Consejería de Sanidad y Servicios Sociales
Avda. de las Américas, 4, 06800 Mérida (Badajoz)
Correo electrónico: gabinete@salud-juntaex.es
Teléfono de contacto: 924004136

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación del Programa de Colaboración Económica Municipal para Suministros Mínimos Vitales.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios/as a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del/la interesado/a, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al/la interesado/a, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



DECRETO 12/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal para Servicios de Atención Residencial, de centro de día y de centro de noche, realizados por las entidades locales extremeñas, para personas mayores, ya sean autónomas o con grado I de dependencia reconocido. (2021040013)

La colaboración y cooperación económica con las entidades locales extremeñas es una de las líneas de actuación prioritarias de la Junta de Extremadura desde sus comienzos, y en la que avanza año tras año, siempre con el objetivo de contribuir a la mejora de la situación económica y financiera de las entidades locales, como medio que garantice la plenitud de la autonomía local consagrada en el artículo 140 de la norma fundamental y artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGA-MEX, en lo sucesivo) materializa los tres pilares esenciales de un modelo sólido de gobierno local: competencia, financiación y sistema institucional de garantía. El reconocimiento de un elenco de materias y funciones propias de la competencia municipal precisa de un avance en la participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma, como fuente de financiación local prevista en el artículo 142 de la Constitución Española. Por ello, dicha ley traza los ejes principales por los que han de discurrir las relaciones financieras entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades locales, de manera que estas se vehiculen fundamentalmente a través de la financiación incondicionada conforme al artículo 60 del propio Estatuto, en línea con lo previsto en el artículo 9 de la Carta Europea de Autonomía Local, admitiendo exclusivamente la condicionalidad en supuestos justificados y taxativamente previstos.

Una de las finalidades de la LGAMEX es la transformación en incondicionales de las actuales transferencias condicionadas aportadas por la Comunidad Autónoma, dotando de autonomía local en la vertiente del gasto para el efectivo desempeño de las competencias municipales propias conforme a sus intereses locales, en tanto que gran parte de los programas subvencionables desarrollados tradicionalmente han terminado interiorizados por la Administración Local en su acervo político. Por ello, se articula una nueva forma de colaboración económica de la Comunidad Autónoma con las entidades locales, basada en los principios de confianza legítima, buena fe, lealtad institucional, eficacia, racionalización y agilidad procedimental así como los de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, positivizados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en garantía de su autonomía política y suficiencia financiera, a través de la configuración de los Programas de Colaboración Económica Municipal, un instrumento, enmarcado como experiencia piloto prevista en la disposición transitoria séptima de la LGAMEX, que trata



de librar a favor de las entidades locales los fondos que coadyuven para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Dichos programas recaen sobre ámbitos competenciales compartidos entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades locales, lo que determina la necesidad de fijar unos criterios objetivos de reparto para la distribución de los créditos transferidos, en el marco de una política general de la Junta sobre la materia concreta que se impulse, concertados previamente con los representantes municipales y la Junta de Extremadura a través del instrumento institucional por excelencia previsto en la propia LGAMEX, como es el Consejo de Política Local de Extremadura, a través de los Grupos de Trabajo constituidos al efecto. Se trata, por tanto, de impulsar, por un lado, una estrategia institucional de cooperación competencial y de colaboración económica y, por otro, de erradicar gradualmente del funcionamiento institucional lo que es una política basada en la subvención condicionada y transformarla, también paulatinamente, en una esfera de mejora de la autonomía de gestión a favor de las entidades locales.

En efecto, en tanto que la finalidad de dichos programas es consolidar la autonomía política y financiera local de modo que los Ayuntamientos puedan gestionar sus políticas locales conforme a sus prioridades e intereses dentro de los objetivos y fines generales determinados por la Comunidad Autónoma, es preciso reconocer dentro de los programas márgenes de actuación, previamente concertados por cada administración local con la Junta de Extremadura, a través de los cuales cada Ayuntamiento ostente capacidad de decisión respecto al destino de parte de los créditos transferidos para atender a su realidad local, siempre que dichas actuaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines generales de cada programa, de suerte que las entidades locales ejerzan con corresponsabilidad sus políticas locales de forma concurrente y colaborativa a la fijada por la Comunidad Autónoma.

El régimen jurídico y presupuestario de los Programas de Colaboración Económica Municipal de Servicios Residenciales, en línea de tendencia con lo recogido en los artículos 4 y 9 de la Carta Europea de Autonomía Local, ha sido establecido por los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura para el ejercicio 2021, cuyos rasgos más característicos son los siguientes:

En primer lugar, los Programas de Colaboración Económica Municipal representan una innovación importante en materia de gestión de créditos presupuestarios, créditos que estarán destinados a la financiación de servicios y actividades respecto de los cuales los ayuntamientos disponen de competencias ejecutivas o de gestión reconocidas por la normativa sectorial y, por razones de eficacia y agilización de trámites, así como por motivos de mejora de la autonomía de gestión financiera, se distribuirán mediante transferencias recogidas nominativamente en el Anexo de Proyectos de Gastos, determinándose en el artículo 53 de la propia ley de presupuestos el régimen presupuestario de dichas transferencias.



En segundo lugar, el proceso de concertación institucional tendrá por objeto acordar entre la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos, a través del Consejo de Política Local de Extremadura como órgano de participación y concertación entre los municipios y otras entidades locales con la Junta de Extremadura, los términos del citado Programa de Colaboración Económica Municipal, fijando los criterios objetivos de reparto y las demás exigencias relativas a su gestión, tanto económico-financiera como ejecutiva, con especial previsión del sistema de evaluación e intervención, que será siempre posterior en los términos que asimismo se acuerden. Concretamente, en el caso del Programa de Colaboración Económica Municipal de Servicios Residenciales, los criterios objetivos de distribución de los créditos se efectuarán en relación al número total de plazas debidamente autorizadas para personas autónomas que disponga cada centro en el momento de la tramitación de la transferencia.

Sobre este particular, en el artículo 53 de la ley presupuestaria se delimita el régimen presupuestario de estos programas. De este modo, previa concertación en el Consejo de Política Local, la Junta de Extremadura debe aprobar estos programas mediante decreto, estableciendo las condiciones de gestión de los fondos y de su ejecución presupuestaria. Asimismo, se aborda tanto el régimen de pagos y competencia para su gestión, como el régimen de los posibles remanentes existentes al finalizar el ejercicio, cuestiones que se individualizan en este decreto que aborda el Programa de Colaboración Económica Municipal para el Servicios de atención residencial, de centro de día y de centro de noche.

Finalmente, de crucial relevancia para su tramitación administrativa y contable resulta el tratamiento jurídico y presupuestario de estas transferencias, al preceptuar la ley presupuestaria que las mismas no tendrán carácter condicionado, por lo que será responsabilidad de los Ayuntamientos destinar esos recursos a la finalidad para la que han sido consignadas en los distintos programas.

El presente Programa de Colaboración Económica Municipal tiene su precedente en las subvenciones, concedidas por la Junta de Extremadura a los municipios de la región, dirigidas a financiar, total o parcialmente, la prestación de servicios de atención residencial, centros de día y centros de noche para personas mayores, autónomas o con Grado I de dependencia reconocido mediante el Decreto 86/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la prestación de servicios y el desarrollo de proyectos dirigidos a personas mayores o con deterioro cognitivo. No obstante, sin perjuicio de asentarse en esa línea subvencional y en los créditos presupuestarios que daban cobertura a tales actuaciones, el actual programa reformula sustancialmente sus presupuestos conceptuales y finalistas, al abandonar la condicionalidad expresa vía subvención y articula, previa concertación institucional entre Junta y Ayuntamientos, las asignaciones financieras mediante una transferencia recogida expresamente en los Presupuestos y encaminada a fomentar conjuntamente (mediante la identificación de



intereses compartidos o concurrentes en una esfera común) una política autonómica en materia de acción social que, desde el punto de vista municipal, se concreta en una competencia propia en lo que afecta a la gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social. La convergencia competencial sobre un ámbito material es obvia y requiere, por tanto, repensar asimismo el sistema de financiación en la clave antes expuesta.

En este ámbito material, esta transformación de una política de subvenciones en una política de transferencias presupuestarias se enmarca no sólo en el desarrollo de la LGAMEX y de la Carta Europea de Autonomía Local, sino también en el fortalecimiento institucional de la capacidad de gestión de las entidades locales en materia de gasto que se hace, además, en un momento en el que la crisis Covid19 requiere impulsar, por un lado, la necesidad de eliminar trámites que comporten más burocracia y reducir por tanto el gasto público, haciendo efectivos los principios de simplificación y mejora de la gestión, así como de optimización de los recursos públicos y de eficiencia previstos en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que, por otro, como consecuencia de la catástrofe humanitaria derivada de la pandemia, se hace asimismo necesario –en clave también de una sociedad cada vez más envejecida que requiere mayores atenciones personales en línea con el ODS 3 de la Agenda 2030, sobre salud y bienestar- mejorar las transferencias financieras en un ámbito tan sensible de la política social como es la promoción de la atención personal especialmente dirigida a personas mayores y dependientes, un colectivo a proteger en particular en estos momentos críticos. Todo ello sin perjuicio de los estudios y proyectos que se promuevan desde la Junta de Extremadura y las instituciones de la Comunidad Autónoma para replantear, en las actuales circunstancias, el modelo residencial hasta ahora existente, con el fin de salvaguardar a unas personas especialmente vulnerables en el complejo contexto de la pandemia.

Ejerciendo sus competencias atribuidas estatutariamente, la Junta de Extremadura, a través del Programa de Colaboración Económica Municipal de Servicios Residenciales, distribuirá territorialmente las transferencias entre todas las entidades locales extremeñas con competencias en materia de servicios sociales, en base a la solidaridad territorial, que se ajusten a los criterios objetivos que sirven de base para la distribución de los créditos con la finalidad de prestar dichos servicios sociales a las personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia.

Las transferencias que se regulan en el presente decreto se regirán, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en los artículos 51 a 53 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021, por su propio articulado, no resultándoles de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas. Todo ello con base en que el ámbito material de regulación sobre el que se proyecta esta ordenación y la transferencia financiera correspondiente, es una esfera en la que convergen intereses conjuntos o compartidos materializa-



dos en sus respectivos títulos competenciales. En el caso de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura se asume en el artículo 9.1.27 del Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva en materia de acción social, en particular, la promoción y protección de los mayores y la prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier circunstancia determinante de exclusión social, así como las prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social, en línea con el mandato encomendado a los poderes públicos regionales en el artículo 7 de la norma estatutaria.

Y en el caso de la competencia municipal, se asume en primer lugar, como consecuencia de las competencias que hasta la fecha han venido ejerciendo las entidades locales extremeñas en esta materia que encontraban su fundamento último en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, donde se crea el Sistema por la Autonomía y Atención de la Dependencia, del que los propios equipamientos de titularidad pública municipal forman parte. Pero, la justificación formal de la competencia municipal se encuentra reflejada en el artículo 35 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, donde se prevé que las entidades locales extremeñas colaborarán en el ámbito de sus respectivas competencias en el desarrollo de los servicios sociales, en especial, en materia de prevención de la autonomía personal y atención primaria, que enlaza directamente con las competencias garantizadas en el artículo 15.1 d) 1.ª de la LGAMEX respecto a la gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social. Dado que se trata de un marco normativo anterior a la LGAMEX y, por consiguiente, las competencias sectoriales en esta materia se fundamentan en la legislación sectorial vigente, resultando, por un lado, de aplicación las previsiones recogidas en la disposición transitoria primera en la que, mientras no se modifique esa legislación sectorial, “los municipios continuarán ejerciendo las competencias que les atribuye la legislación vigente (...) y se garantizará que para el ejercicio de tales funciones o facultades disponen de la financiación correspondiente”.

En cuanto al ámbito competencial para la iniciativa, atendiendo a lo establecido en el Decreto 163/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 222/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia, corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la dependencia la coordinación general, desarrollo y ejecución de la política social en materia de mayores y de envejecimiento activo.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos 23 c) y r) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Vicepresidente Segundo y Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, este Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 17 de marzo de 2021,



RESUELVE

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente decreto es establecer las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal de Servicios Residenciales conforme a lo previsto en el artículo 53 c) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021 y aprobar la distribución del crédito del mismo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Política Local de fecha 25 febrero de 2021.
2. La finalidad del Programa de Colaboración Económica Municipal de Servicios Residenciales es, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley 1/2021 de 3 de febrero de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, financiar, total o parcialmente, los servicios de atención residencial, de centro de día y de centro de noche realizados por las entidades locales extremeñas, para personas mayores, ya sean autónomas o con grado I de dependencia reconocido, conforme a lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021.
3. La financiación de este programa tendrá carácter anual y se realizará a través de transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales.

Segundo. Régimen jurídico.

1. El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se articula a partir de las competencias que, en materia de acción social, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 9.1, apartado 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como de las previsiones que, en materia de competencias propias municipales, establece el artículo 15.1 d) 1ª, en relación con lo establecido en la disposición transitoria primera de la LGAMEX, donde las propias entidades locales pueden desplegar actuaciones respecto a la gestión de los servicios sociales y de las políticas de inclusión social.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente decreto y se efectuará conforme a la normativa económico financiera de la Comunidad Autónoma que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 a 53 la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021 y en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen.

***Tercero. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía de la transferencia.***

1. El programa tendrá una dotación global inicial de 2.550.047 euros, distribuidos en un 65 por ciento para el servicio de atención residencial y en un 35 por ciento para el servicio de centro de día/centro de noche, en atención a la mayor intensidad de cuidados, mayor número de plazas existentes y mayor coste de la plaza del servicio de atención residencial respecto al servicio de centro de día, correspondiendo a cada entidad la cuantía individual especificada en el anexo I, calculada de conformidad con los criterios señalados en el apartado siguiente.
2. La cuantía a otorgar por plaza se obtendrá del resultado de dividir el crédito total destinado para cada servicio (residencial y de centro de día) por el número total de plazas debidamente autorizadas para personas autónomas existentes en Extremadura a fecha de 5 de febrero 2021 coincidente con publicación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, siendo el resultado el siguiente:
 - Total plazas autorizadas servicio residencial: 3005.
 - Cuantía por plaza residencial: 551,59 euros.
 - Total plazas autorizadas servicio centro día/centro noche: 2607.
 - Cuantía por plaza centro de día: 342,35 euros.

La cuantía individualizada vendrá determinada por el resultado de multiplicar el importe anual determinado por plaza efectivamente ocupada por el número total de plazas autorizadas para personas autónoma que disponga el centro.

Cuarto. Abono de transferencias.

1. Los créditos se harán efectivos a las entidades locales con cargo al centro gestor 110060000, posición presupuestaria G/232A/46000, programa 20000733 "Mantenimiento de plazas residenciales en centros para mayores" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.
2. El pago de la transferencia a las entidades incluidas en el anexo de este decreto se hará mediante dos resoluciones de la persona titular de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, con cargo a la aplicación presupuestaria y proyecto de gasto indicados. Cada resolución determinará las entidades locales destinatarias y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas, conforme a los criterios de distribución previstos en el apartado 3 de este decreto, en base a los siguientes devengos e importes:



- a) Una vez aprobado el presente decreto se tramitará el pago íntegro a las entidades cuya cuantía otorgada sea inferior a 3.000 euros y un primer 50% a las entidades cuya cuantía otorgada sea igual o superior a 3.000 euros.
- b) A partir del 1 de mayo del ejercicio presupuestario se abonará el segundo 50% a las entidades cuya cuantía otorgada sea igual o superior a 3.000 euros.

Quinto. Destinatarios del programa.

1. Serán destinatarios del presente programa las entidades locales de la región que ostenten la titularidad o disponibilidad de centros residenciales, centros de día y centros de noche que presten servicios sociales a personas mayores, ya sean autónomas o con Grado I de dependencia.
2. Los centros donde se presten los servicios de atención residencial, centro de día y centro de noche deberán disponer de plazas de residencia, de centros de día y/o de centros de noche autorizadas para personas mayores autónomas y contar con la preceptiva autorización de apertura y funcionamiento, de conformidad con la normativa vigente en materia de autorización de centros para personas mayores.

Sexto. Gestión de fondos.

1. Los fondos recibidos se ingresarán en la cuenta de la entidad local destinataria que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.
2. Las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni que no son deudoras de la Junta de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
3. La entidad podrá contratar total o parcialmente con terceros la gestión del centro, debiendo celebrarse dicho contrato por escrito y de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
4. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio, reduciéndose en el mismo importe la cuantía de la transferencia a realizar en el ejercicio presupuestario en curso.

Así mismo, la no ocupación de las plazas previstas en el centro se regularizará mediante el reajuste de las cantidades a percibir en el primer 50% del siguiente año, calculando la parte proporcional por el tiempo que la plaza no ha sido ocupada.



No obstante, en el caso que desde el centro se haya ofrecido servicios comunitarios domiciliarios a personas no usuarias del centro, no procederá en ningún caso el reajuste por las plazas no ocupadas, manteniendo la financiación de las mismas de forma proporcional al número de personas que hayan sido beneficiarias de estos servicios y con el límite de plazas que no hayan sido ocupadas.

Los servicios de carácter comunitario que desde los centros residenciales, centros de día y centro de noche se tendrán en cuenta para no proceder al ajuste será:

- Servicios destinados a personas mayores que no sean usuarios del centro (servicios a personas mayores que viven en su casa para que puedan utilizar en horario flexible servicios del centro como el comedor, los talleres, el gimnasio, servicio de higiene y aseo personal, etc.)
- Servicios domiciliarios destinados a personas mayores en situación de fragilidad de dependencia o que vivan en soledad, (servicios de comida y lavandería a domicilio, televigilancia y teleasistencia, etc.) .
- Formación y apoyo a cuidadores y familiares.
- Estancias temporales para respiro familiar.
- Otros servicios (préstamo de ayudas técnicas y ropa adaptada a las necesidades de personas en situación de dependencia, higiene y aseo personal, podología, peluquería, etc.).

En el caso que la prestación de estos servicios conllevara la aportación económica por parte de los usuarios, los precios por servicios deberán figurar en la tarifa de precios visada por el órgano competente en materia de autorización y acreditación de centros y servicios sociales de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de Extremadura.

5. En el caso de que no se aprobara este programa en el siguiente ejercicio, el remanente no aplicado en el ejercicio anterior será objeto de devolución a la Junta de Extremadura en el primer trimestre del ejercicio corriente.

Séptimo. Verificación del destino de los fondos.

Las entidades locales destinatarias de los créditos transferidos deberán:

1. Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, remitir al órgano directivo competente de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de crédi-



tos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, con cargo a las transferencias de fondos realizadas por la Junta de Extremadura. De esta forma deberán remitir:

- Compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados conforme al anexo IV.
- Memoria con relación de usuarios de plazas ocupadas desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior según anexo II.
- En su caso, la relación nominal de personas que no siendo usuarios del centro hayan sido beneficiarios de servicios comunitarios domiciliarios del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior según anexo III.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos durante 4 años, sin perjuicio de las exigencias derivadas al respecto en materia de la legislación de transparencia y acceso a la información pública.
4. Ejercer un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por los perceptores finales.

Octavo. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local de Extremadura.

1. El centro gestor de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales responsable del programa remitirá a la Dirección General con competencias en administración local, como centro directivo competente para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura, un informe resumido de la ejecución del mismo y de la consecución de los objetivos previstos.
2. Dicha información será puesta en conocimiento, a través de la Dirección General competente en materia de administración local, del Consejo de Política Local, y será tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Noveno. Publicación y efectos.

El presente decreto producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Décimo. Régimen de recursos.***

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 17 de marzo de 2021.

El Consejero de Sanidad
y Servicios Sociales,

JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA

El Presidente de
la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I
SERVICIO RESIDENCIAL**

Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
1	P1000400J	ACEHUCHE	PISO TUTELADO	CACERES	19	10.480,21 €
2	P1000500G	ACEITUNA	RESIDENCIA	CACERES	4	2.206,36 €
3	P0600200J	ACEUCHAL	PISO TUTELADO	BADAJOS	20	11.031,80 €
4	P1000600E	AHIGAL	PISO TUTELADO NTRA SRA DE LA ASUNCIÓN	CACERES	21	11.583,39 €
5	P0600300H	AHILLONES	RM Y CD JUAN ESPINO MARÍN	BADAJOS	24	13.238,16 €
6	P1000700C	ALBALÁ	LA ESPERANZA	CACERES	14	7.722,26 €
7	P0600600A	ALBURQUERQUE	VIRGEN DEL CARMEN	BADAJOS	2	1.103,18 €
8	P0600600A	ALBURQUERQUE	RM NTRA. SRA. DE CARRIÓN	BADAJOS	20	11.031,80 €
9	P1000800A	ALCÁNTARA	SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	CACERES	18	9.928,62 €
10	P1000900I	ALCOLLARIN	RM MARÍA INMACULADA	CACERES	5	2.757,95 €
11	P0600700I	ALCONCHEL	RESIDENCIA DE MAYORES DE ALCONCHEL	BADAJOS	20	11.031,80 €
12	P0600800G	ALCONERA	RESIDENCIA DE MAYORES DE ALCONERA	BADAJOS	8	4.412,72 €
13	P1001000G	ALCUÉSCAR	AMADA CORRAL	CACERES	20	11.031,80 €
14	P1001200C	ALDEA DEL CANO	FRANCISCO SANCHEZ SALAZAR	CACERES	10	5.515,90 €
15	P1001100E	ALDEACENTENERA	RESIDENCIA	CACERES	16	8.825,44 €
16	P1001500F	ALDEANUEVA DEL CAMINO	RESIDENCIA CON CENTRO DE DÍA	CACERES	24	13.238,16 €
17	P1001700B	ALIA	RESIDENCIA CON CENTRO DE DÍA	CACERES	24	13.238,16 €
18	P1001800J	ALISEDA	ANGELITA OLGADO	CACERES	33	18.202,47 €
19	P1001900H	ALMARAZ	R.M. CATALINA CUIEL	CACERES	2	1.103,18 €
20	P1002000F	ALMOHARÍN	RESIDENCIA DE MAYORES DE ALMOHARÍN	CACERES	24	13.238,16 €
21	P0601200I	ARROYO DE SAN SERVÁN	NUESTRA SEÑORA DE PERALES	BADAJOS	24	13.238,16 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
22	P1002400H	ARROYOMOLINOS	RESIDENCIA DE MAYORES DE ARROYOMOLINOS	CACERES	12	6.619,08 €
23	P0601600J	BARCARROTA	RESIDENCIA DE MAYORES DE BARCARROTA	BADAJOS	27	14.892,93 €
24	P0601800F	BENQUERENCIA DE LA SERENA	RESIDENCIA DE MAYORES	BADAJOS	20	11.031,80 €
25	P0601800F	BENQUERENCIA DE LA SERENA	PISOS TUTELADOS DE HELECHAL	BADAJOS	20	11.031,80 €
26	P0601900D	BERLANGA	RESIDENCIA DE MAYORES DE BERLANGA	BADAJOS	20	11.031,80 €
27	P0602000B	BIENVENIDA	RESIDENCIA DE MAYORES DE BIENVENIDA	BADAJOS	20	11.031,80 €
28	P0602100J	BODONAL DE LA SIERRA	RESIDENCIA HUMILDAD DE PRADO	BADAJOS	24	13.238,16 €
29	P1003300I	BROZAS	RESIDENCIA	CACERES	22	12.134,98 €
30	P0602300F	CABEZA DEL BUEY	RESIDENCIA	BADAJOS	44	24.269,96 €
31	P0602400D	CABEZA LA VACA	RM CON CD DE CABEZA LA VACA	BADAJOS	20	11.031,80 €
32	P1003600B	CABEZUELA DEL VALLE	VIRGEN DE PEÑAS ALBAS	CACERES	14	7.722,26 €
33	P1004100B	CALZADILLA	PISOS TUTELADOS SANTA CATALINA	CACERES	25	13.789,75 €
34	P0602700G	CALZADILLA DE LOS BARROS	PISO TUTELADO	BADAJOS	16	8.825,44 €
35	P0602800E	CAMPANARIO	RESIDENCIA DE MAYORES DE CAMPANARIO	BADAJOS	30	16.547,70 €
36	P1004500C	CAÑAMERO	PISO TUTELADO	CACERES	18	9.928,62 €
37	P1004600A	CAÑAVERAL	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA	CACERES	16	8.825,44 €
38	P1004900E	CARRASCALEJO	VIRGEN DE GUADALUPE	CACERES	8	4.412,72 €
39	P1005000C	CASAR DE CÁCERES	PISO TUTELADO	CACERES	14	7.722,26 €
40	P1005100A	CASAR DE PALOMERO	ROSARIO TERRÓN	CACERES	16	8.825,44 €
41	P1005200I	CASARES DE LAS HURDES	BALCON HURDANO	CACERES	12	6.619,08 €
42	P0603300E	CASAS DE DON PEDRO	MANUEL LABRADOR CALDERÓN	BADAJOS	12	6.619,08 €
43	P1005700H	CASAS DE MILLAN	PISO TUTELADO	CACERES	20	11.031,80 €
44	P1005500B	CASAS DEL CASTAÑAR	EL CERRO	CACERES	36	19.857,24 €
45	P1005600J	CASAS DEL MONTE	PISO TUTELADO	CACERES	32	17.650,88 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
46	P1005900D	CASATEJADA	RESIDENCIA DE MAYORES DE CASATEJADA	CACERES	14	7.722,26 €
47	P1006000B	CASILLAS DE CORIA	PISO TUTELADO	CACERES	15	8.273,85 €
48	P0603500J	CASTILBLANCO	VIRGEN DE LAS CANDELAS	BADAJOS	15	8.273,85 €
49	P1006200H	CECLAVIN	PISO TUTELADO	CACERES	29	15.996,11 €
50	P1006300F	CEDILLO	LA HERMANDAD	CACERES	10	5.515,90 €
51	P1006500A	CILLEROS	PISOS TUTELADOS SIERRA SANTA OLALLA	CACERES	20	11.031,80 €
52	P1007100I	DELEITOSA	RESIDENCIA DE MAYORES DE DELEITOSA	CACERES	16	8.825,44 €
53	P1018800A	EL TORNO	VIRGEN DE LA PIEDAD	CACERES	15	8.273,85 €
54	P0604900A	FERIA	PISO TUTELADO	BADAJOS	20	11.031,80 €
55	P0605000I	FREGENAL DE LA SIERRA	R.M. SAN BLAS	BADAJOS	20	11.031,80 €
56	P0605100G	FUENLABRADA DE LOS MONTES	RESIDENCIA DE MAYORES DE FUENLABRADA DE LOS MONTES	BADAJOS	29	15.996,11 €
57	P0605300C	FUENTE DEL ARCO	LA MOLINETA	BADAJOS	20	11.031,80 €
58	P0605500H	FUENTES DE LEÓN	PISO TUTELADO	BADAJOS	12	6.619,08 €
59	P1007800D	GARCIAZ	SANTA ANA	CACERES	10	5.515,90 €
60	P1008300D	GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	RESIDENCIA DE MAYORES DE GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	CACERES	2	1.103,18 €
61	P0605900J	GRANJA DE TORREHERMOSA	RESIDENCIA DE MAYORES CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	24	13.238,16 €
62	P0606000H	GUAREÑA	RESIDENCIA DE MAYORES DE GUAREÑA	BADAJOS	20	11.031,80 €
63	P1009300C	GUIJO DE GRANADILLA	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA	CACERES	11	6.067,49 €
64	P0606200D	HELECHOSA DE LOS MONTES	LA NACIENTE	BADAJOS	2	1.103,18 €
65	P1009500H	HERGUIJUELA	RESIDENCIA DE MAYORES DE HERGUIJUELA	CACERES	20	11.031,80 €
66	P1009600F	HERNÁN PÉREZ	LAS ERAS	CACERES	4	2.206,36 €
67	P1009700D	HERRERA DE ALCÁNTARA	RESIDENCIA DE MAYORES CON URD	CACERES	11	6.067,49 €
68	P1009900J	HERVÁS	RESIDENCIA	CACERES	32	17.650,88 €
69	P0606400J	HIGUERA DE LA SERENA	RESIDENCIA MIXTA DE MAYORES DE HIGUERA DE LA SERENA	BADAJOS	8	4.412,72 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
70	P0606600E	HIGUERA DE VARGAS	CENTRO RESIDENCIAL CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	24	13.238,16 €
71	P0606700C	HIGUERA LA REAL	PISO TUTELADO	BADAJOS	19	10.480,21 €
72	P1010100D	HINOJAL	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA	CACERES	16	8.825,44 €
73	P0606900I	HORNACHOS	R.M. NTRA SRA DE LOS REMEDIOS	BADAJOS	20	11.031,80 €
74	P1010300J	HOYOS	RM Y CD DE HOYOS	CACERES	24	13.238,16 €
75	P1010500E	IBAHERNANDO	PISO TUTELADO	CACERES	19	10.480,21 €
76	P1010600C	JARAICEJO	RESIDENCIA	CACERES	2	1.103,18 €
77	P1011000E	JERTE	RESIDENCIA DE MAYORES	CACERES	12	6.619,08 €
78	P0600500C	LA ALBUERA	LA ALBUERA I	BADAJOS	20	11.031,80 €
79	P0603900B	LA CORONADA	CENTRO RESIDENCIAL DE LA CORONADA	BADAJOS	2	1.103,18 €
80	P1007000A	LA CUMBRE	NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	CACERES	2	1.103,18 €
81	P1008800C	LA GRANJA	RESIDENCIA DE MAYORES	CACERES	10	5.515,90 €
82	P0611500J	LA ROCA DE LA SIERRA	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	14	7.722,26 €
83	P0616200B	LA ZARZA	RESIDENCIA DE MAYORES DE LA ZARZA	BADAJOS	8	4.412,72 €
84	P0607400I	LLERENA	CENTRO RESIDENCIAL MIXTO DE LLERENA	BADAJOS	34	18.754,06 €
85	P1011300I	LOSAR DE LA VERA	HOGAR-RESIDENCIA M ^a ANGELES BUJANDA	CACERES	50	27.579,50 €
86	P1011500D	MADRIGALEJO	PISO TUTELADO	CACERES	22	12.134,98 €
87	P1011600B	MADROÑERA	RESIDENCIA	CACERES	8	4.412,72 €
88	P1011700J	MAJADAS DE TIÉTAR	SAN SEBASTIÁN	CACERES	6	3.309,54 €
89	P0607700B	MALCOCINADO	PISO TUTELADO	BADAJOS	10	5.515,90 €
90	P1011800H	MALPARTIDA DE CÁCERES	PISO TUTELADO	CACERES	13	7.170,67 €
91	P1011900F	MALPARTIDA DE PLASENCIA	PISO TUTELADO	CACERES	40	22.063,60 €
92	P1012100B	MATA DE ALCÁNTARA	RESIDENCIA	CACERES	11	6.067,49 €
93	P0608100D	MEDINA DE LAS TORRES	RESIDENCIA DE MAYORES DE MEDINA DE LAS TORRES	BADAJOS	20	11.031,80 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
94	P1012200J	MEMBRÍO	VIRGEN DE GUADALUPE	CACERES	27	14.892,93 €
95	P1012300H	MESAS DE IBOR	MOLINEROS DE IBOR	CACERES	1	551,59 €
96	P1012600A	MIRABEL	SIERRA DE LOS CANCHOS	CACERES	16	8.825,44 €
97	P0608500E	MONESTERIO	PISO TUTELADO	BADAJOS	20	11.031,80 €
98	P1012800G	MONROY	RESIDENCIA DE MAYORES CON URD	CACERES	18	9.928,62 €
99	P1012900E	MONTANCHEZ	BALCÓN DE EXTREMADURA	CACERES	14	7.722,26 €
100	P0608600C	MONTEMOLIN	CENTRO RESIDENCIAL CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	11.031,80 €
101	P0608700A	MONTERRUBIO DE LA SERENA	PISO TUTELADO	BADAJOS	20	11.031,80 €
102	P1013100A	MORALEJA	SAN BLAS	CACERES	8	4.412,72 €
103	P1013300G	NAVACONCEJO	SANTÍSIMO CRISTO DEL VALLE	CACERES	28	15.444,52 €
104	P0609100C	NAVALVILLAR DE PELA	RESIDENCIA DE MAYORES CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	24	13.238,16 €
105	P1013600J	NAVAS DEL MADROÑO	PISO TUTELADO	CACERES	26	14.341,34 €
106	P1013700H	NAVEZUELAS	SANTIAGO APÓSTOL, RESIDENCIA DE MAYORES	CACERES	8	4.412,72 €
107	P0609300I	OLIVA DE LA FRONTERA	RESIDENCIA DE MAYORES CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	11.031,80 €
108	P0609700J	ORELLANA LA VIEJA	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	11.031,80 €
109	P1014100J	PASARON DE LA VERA	RM CON CD MARÍA DE LUNA	CACERES	22	12.134,98 €
110	P0610000B	PEÑALSORDO	RESIDENCIA DE PEÑALSORDO	BADAJOS	30	16.547,70 €
111	P1014300F	PERALEDA DE LA MATA	RESIDENCIA DE MAYORES DE PERALEDA DE LA MATA	CACERES	30	16.547,70 €
112	P0610100J	PERALEDA DEL ZAUCEJO	VIRGEN DE FÁTIMA	BADAJOS	3	1.654,77 €
113	P1014600I	PESCUEZA	CENTRO RESIDENCIAL Y CENTRO DE DÍA DE PESCUEZA	CACERES	4	2.206,36 €
114	P1014900C	PINOFRANQUEADO	RESIDENCIA DE MAYORES DE PINOFRANQUEADO	CACERES	20	11.031,80 €
115	P1015000A	PIORNAL	TORMANTOS	CACERES	23	12.686,57 €
116	P1015200G	PLASENZUELA	PADRE DAMIÁN	CACERES	26	14.341,34 €
117	P1015300E	PORTAJE	RESIDENCIA DE MAYORES DE PORTAJE	CACERES	6	3.309,54 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
118	P1015500J	POZUELO DE ZARZÓN	SAN GREGORIO	CACERES	12	6.619,08 €
119	P0610200H	PUEBLA DE ALCOCER	SAN ANTÓN	BADAJOS	32	17.650,88 €
120	P0610500A	PUEBLA DEL MAESTRE	PISO TUTELADO	BADAJOS	28	15.444,52 €
121	P0610900C	QUINTANA DE LA SERENA	RESIDENCIA	BADAJOS	10	5.515,90 €
122	P1015800D	RIOLOBOS	RESIDENCIA DE MAYORES DE RIOLOBOS	CACERES	20	11.031,80 €
123	P1016100H	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	RESIDENCIA DE MAYORES DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO	CACERES	4	2.206,36 €
124	P1016300D	ROMANGORDO	PABLO NARANJO	CACERES	24	13.238,16 €
125	P1016500I	SALORINO	RM Y CD DE SALORINO	CACERES	2	1.103,18 €
126	P0611600H	SALVALEÓN	PISO TUTELADO	BADAJOS	15	8.273,85 €
127	P1016600G	SALVATIERRA DE SANTIAGO	PISO TUTELADO	CACERES	25	13.789,75 €
128	P1016700E	SAN MARTÍN DE TREVEJO	SAN MIGUEL	CACERES	20	11.031,80 €
129	P0612300D	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA	PISO TUTELADO	BADAJOS	20	11.031,80 €
130	P0611800D	SANCTI SPIRITUS	CRM Y CD DE SANCTI SPIRITUS	BADAJOS	12	6.619,08 €
131	P0612000J	SANTA AMALIA	SAN MIGUEL	BADAJOS	17	9.377,03 €
132	P1016800C	SANTA ANA	RESIDENCIA DE MAYORES	CACERES	2	1.103,18 €
133	P0612100H	SANTA MARTA DE LOS BARROS	RESIDENCIA DE MAYORES DE SANTA MARTA DE LOS BARROS	BADAJOS	20	11.031,80 €
134	P1017100G	SANTA MARTA DE MAGASCA	R.M. CON C.D. DE STA. MARTA DE MAGASCA	CACERES	16	8.825,44 €
135	P1017200E	SANTIAGO DE ALCANTARA	EL PENDERE	CACERES	33	18.202,47 €
136	P1017300C	SANTIAGO DEL CAMPO	RESIDENCIA DE MAYORES DE SANTIAGO DEL CAMPO	CACERES	10	5.515,90 €
137	P1017500H	SANTIBÁÑEZ EL BAJO	CENTRO RESIDENCIAL SANTIBÁÑEZ EL BAJO	CACERES	1	551,59 €
138	P0612400B	SEGURA DE LEÓN	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA SAN ROQUE	BADAJOS	20	11.031,80 €
139	P1017800B	SERRADILLA	PISO TUTELADO	CACERES	18	9.928,62 €
140	P1018000H	SIERRA DE FUENTES	PISO TUTELADO	CACERES	20	11.031,80 €
141	P0612500I	SIRUELA	RESIDENCIA DE MAYORES DE SIRUELA	BADAJOS	24	13.238,16 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
142	P0612700E	TALARRUBIAS	PISO TUTELADO	BADAJOS	24	13.238,16 €
143	P1018100F	TALAVÁN	PISO TUTELADO	CACERES	15	8.273,85 €
144	P0612800C	TALAVERA LA REAL	HOGAR CON PISOS TUTELADOS	BADAJOS	20	11.031,80 €
145	P1018400J	TALAYUELA	R.M. DE TALAYUELA	CACERES	14	7.722,26 €
146	P0613000I	TAMUREJO	RESIDENCIA DE MAYORES DE TAMUREJO	BADAJOS	2	1.103,18 €
147	P1019100E	TORRE DE DON MIGUEL	VIRGEN DE LA ASUNCIÓN	CACERES	20	11.031,80 €
148	P0613100G	TORRE DE MIGUEL SESMERO	RESIDENCIA DE MAYORES DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	BADAJOS	10	5.515,90 €
149	P1018900I	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES	ILUMINADA MARTÍN OVELAR	CACERES	8	4.412,72 €
150	P1019000G	TORRECILLAS DE LA TIESA	RESIDENCIA DE MAYORES CON URD	CACERES	12	6.619,08 €
151	P0613200E	TORREMAJOR	RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA	BADAJOS	2	1.103,18 €
152	P1019600D	TORREMOCHA	PISO TUTELADO	CACERES	22	12.134,98 €
153	P1019700B	TORREORGAZ	RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE TORREORGAZ	CACERES	1	551,59 €
154	P1019800J	TORREQUEMADA	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA EL MOLINO	CACERES	20	11.031,80 €
155	P0613700D	VALDECABALLEROS	RESIDENCIA DE MAYORES CON URD	BADAJOS	12	6.619,08 €
156	P1020100B	VALDECAÑAS DE TAJO	PISO TUTELADO	CACERES	14	7.722,26 €
157	P1020200J	VALDEFUENTES	PISO TUTELADO	CACERES	20	11.031,80 €
158	P1020600A	VALDEOBISPO	RESIDENCIA	CACERES	17	9.377,03 €
159	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	SAN PEDRO DE ALCANTARA	CACERES	20	11.031,80 €
160	P0614600E	VALLE DE LA SERENA	RESIDENCIA DE MAYORES	BADAJOS	20	11.031,80 €
161	P0614800A	VALLE DE SANTA ANA	RESIDENCIA DE MAYORES	BADAJOS	16	8.825,44 €
162	P1020800G	VALVERDE DE LA VERA	VIRGEN DE FUENTES CLARAS	CACERES	8	4.412,72 €
163	P1020900E	VALVERDE DEL FRESNO	PISO TUTELADO	CACERES	20	11.031,80 €
164	P6013101H	VEGAVIANA	EL ENCINAR	CACERES	4	2.206,36 €
165	P1021000C	VIANDAR DE LA VERA	MAESTRO MARINO TIMÓN	CACERES	12	6.619,08 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
166	P1021100A	VILLA DEL CAMPO	RESIDENCIA	CACERES	8	4.412,72 €
167	P1021200I	VILLA DEL REY	RESIDENCIA	CACERES	12	6.619,08 €
168	P0615000G	VILLAGARCÍA DE LA TORRE	RESIDENCIA CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	11.031,80 €
169	P1021300G	VILLAMESIAS	RESIDENCIA DE MAYORES	CACERES	2	1.103,18 €
170	P1021500B	VILLANUEVA DE LA SIERRA	CENTRO DE MAYORES "DIOS PADRE"	CACERES	20	11.031,80 €
171	P1021600J	VILLANUEVA DE LA VERA	EL PRADO	CACERES	32	17.650,88 €
172	P0615400I	VILLANUEVA DEL FRESNO	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	11.031,80 €
173	P0615500F	VILLAR DEL REY	VIRGEN DE LA RIVERA	BADAJOS	18	9.928,62 €
174	P1021900D	VILLASBUENAS DE GATA	SIETE VILLAS	CACERES	4	2.206,36 €
175	P0616000F	ZALAMEA DE LA SERENA	ADOLFO SUÁREZ	BADAJOS	16	8.825,44 €
176	P0616100D	ZARZA CAPILLA	RESIDENCIA DE MAYORES CON URD	BADAJOS	14	7.722,26 €
177	P1022200H	ZARZA LA MAYOR	PISO TUTELADO	CACERES	20	11.031,80 €
178	P1022300F	ZORITA	PISO TUTELADO	CACERES	12	6.619,08 €

SERVICIO CENTRO DE DÍA/CENTRO DE NOCHE

Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
1	P1000100F	ABADIA	CENTRO DE DÍA	CACERES	26	8.901,10 €
2	P0600100B	ACEDERA	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	10	3.423,50 €
3	P1000500G	ACEITUNA	RESIDENCIA	CACERES	10	3.423,50 €
4	P0600200J	ACEUCHAL	PISO TUTELADO URD	BADAJOS	20	6.847,00 €
5	P1000600E	AHIGAL	CENTRO DE DÍA	CACERES	20	6.847,00 €
6	P0600300H	AHILLONES	RM Y CD JUAN ESPINO MARÍN	BADAJOS	18	6.162,30 €
7	P0600400F	ALANGE	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	10	3.423,50 €
8	P0600600A	ALBURQUERQUE	RM NTRA. SRA. DE CARRIÓN	BADAJOS	10	3.423,50 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
9	P0600700I	ALCONCHEL	URD RESIDENCIA DE MAYORES DE ALCONCHEL	BADAJOS	15	5.135,25 €
10	P0600800G	ALCONERA	URD RESIDENCIA DE MAYORES DE ALCONERA	BADAJOS	10	3.423,50 €
11	P1001000G	ALCUÉSCAR	AMADA CORRAL. FASE II	CACERES	25	8.558,75 €
12	P1001100E	ALDEACENTENERA	RESIDENCIA	CACERES	8	2.738,80 €
13	P1001400I	ALDEANUEVA DE LA VERA	CENTRO DE DÍA	CACERES	25	8.558,75 €
14	P1001500F	ALDEANUEVA DEL CAMINO	RESIDENCIA CON CENTRO DE DÍA	CACERES	16	5.477,60 €
15	P1001700B	ALIA	RESIDENCIA CON CENTRO DE DÍA	CACERES	8	2.738,80 €
16	P1001900H	ALMARAZ	R.M. CATALINA CUIEL	CACERES	4	1.369,40 €
17	P1002200B	ARROYO DE LA LUZ	CENTRO DE DÍA	CACERES	5	1.711,75 €
18	P0601200I	ARROYO DE SAN SERVÁN	NUESTRA SEÑORA DE PERALES	BADAJOS	15	5.135,25 €
19	P1002400H	ARROYOMOLINOS	RESIDENCIA DE MAYORES DE ARROYOMOLINOS	CACERES	10	3.423,50 €
20	P0601900D	BERLANGA	RESIDENCIA DE MAYORES DE BERLANGA	BADAJOS	10	3.423,50 €
21	P0602000B	BIENVENIDA	RESIDENCIA DE MAYORES DE BIENVENIDA	BADAJOS	10	3.423,50 €
22	P1003100C	BOHONAL DE IBOR	CENTRO DE DÍA	CACERES	49	16.775,15 €
23	P1003300I	BROZAS	RESIDENCIA DE MAYORES DE BROZAS	CACERES	20	6.847,00 €
24	P0602200H	BURGUILLOS DEL CERRO	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	2	684,70 €
25	P0602300F	CABEZA DEL BUEY	RESIDENCIA	BADAJOS	10	3.423,50 €
26	P0602400D	CABEZA LA VACA	RM CON CD DE CABEZA LA VACA	BADAJOS	5	1.711,75 €
27	P1003600B	CABEZUELA DEL VALLE	VIRGEN DE PEÑAS ALBAS	CACERES	10	3.423,50 €
28	P0602500A	CALAMONTE	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	55	18.829,25 €
29	P0602900C	CAMPILLO DE LLERENA	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	6.847,00 €
30	P1004600A	CAÑAVERAL	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA	CACERES	23	7.874,05 €
31	P1005100A	CASAR DE PALOMERO	ROSARIO TERRÓN	CACERES	10	3.423,50 €
32	P0603300E	CASAS DE DON PEDRO	MANUEL LABRADOR CALDERÓN	BADAJOS	20	6.847,00 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
33	P1005700H	CASAS DE MILLÁN	PISO TUTELADO URD	CACERES	3	1.027,05 €
34	P1005800F	CASAS DE MIRAVETE	CENTRO DE DÍA DE MIRAVETE	CACERES	20	6.847,00 €
35	P1005600J	CASAS DEL MONTE	PISO TUTELADO	CACERES	15	5.135,25 €
36	P1005900D	CASATEJADA	RESIDENCIA DE MAYORES DE CASATEJADA	CACERES	10	3.423,50 €
37	P0603500J	CASTILBLANCO	VIRGEN DE LAS CANDELAS	BADAJOS	5	1.711,75 €
38	P1006300F	CEDILLO	LA HERMANDAD	CACERES	10	3.423,50 €
39	P1006900C	CUACOS DE YUSTE	CENTRO DE DÍA	CACERES	21	7.189,35 €
40	P1007100I	DELEITOSA	RESIDENCIA DE MAYORES DE DELEITOSA	CACERES	15	5.135,25 €
41	P0604300D	DON ÁLVARO	RESIDENCIA DE MAYORES CON URD	BADAJOS	18	6.162,30 €
42	P1018800A	EL TORNO	VIRGEN DE LA PIEDAD	CACERES	20	6.847,00 €
43	P1007300E	ELIAS	CD "SANTA MARINA"	CACERES	20	6.847,00 €
44	P1007400C	ESCURIAL	CENTRO DE DÍA DE ESCURIAL	CACERES	20	6.847,00 €
45	P0604900A	FERIA	PISO TUTELADO URD	BADAJOS	3	1.027,05 €
46	P0605100G	FUENLABRADA DE LOS MONTES	RESIDENCIA DE MAYORES DE FUENLABRADA DE LOS MONTES	BADAJOS	20	6.847,00 €
47	P0605300C	FUENTE DEL ARCO	LA MOLINETA	BADAJOS	13	4.450,55 €
48	P0605500H	FUENTES DE LEÓN	PISO TUTELADO	BADAJOS	10	3.423,50 €
49	P0605600F	GARBAYUELA	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	25	8.558,75 €
50	P1007800D	GARCIAZ	SANTA ANA	CACERES	8	2.738,80 €
51	P1008100H	GARGANTILLA	CENTRO DE DÍA	CACERES	17	5.819,95 €
52	P0605700D	GARLITOS	CENTRO DE DÍA/ NOCHE	BADAJOS	25	8.558,75 €
53	P0605900J	GRANJA DE TORREHERMOSA	RESIDENCIA DE MAYORES CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	6.847,00 €
54	P1009000I	GUADALUPE	RESIDENCIA DE MAYORES	CACERES	5	1.711,75 €
55	P0616500E	GUADIANA	CENTRO DE DÍA DE GUADIANA	BADAJOS	25	8.558,75 €
56	P0606000H	GUAREÑA	RESIDENCIA DE MAYORES DE GUAREÑA	BADAJOS	20	6.847,00 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
57	P1009200E	GUIJO DE GALISTEO	CENTRO DE DÍA EL BATÁN	CACERES	19	6.504,65 €
58	P1009300C	GUIJO DE GRANADILLA	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA	CACERES	20	6.847,00 €
59	P1009400A	GUIJO DE SANTA BARBARA	CENTRO DE DÍA	CACERES	6	2.054,10 €
60	P5619501I	HERNÁN CORTÉS	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	6.847,00 €
61	P1009600F	HERNÁN PÉREZ	LAS ERAS	CACERES	7	2.396,45 €
62	P1009700D	HERRERA DE ALCÁNTARA	RESIDENCIA DE MAYORES CON URD	CACERES	11	3.765,85 €
63	P1009900J	HERVÁS	RESIDENCIA	CACERES	10	3.423,50 €
64	P0606400J	HIGUERA DE LA SERENA	RESIDENCIA MIXTA DE MAYORES DE HIGUERA DE LA SERENA	BADAJOS	8	2.738,80 €
65	P0606500G	HIGUERA DE LLERENA	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	6.847,00 €
66	P0606600E	HIGUERA DE VARGAS	CENTRO RESIDENCIAL CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	15	5.135,25 €
67	P0606700C	HIGUERA LA REAL	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	10	3.423,50 €
68	P1010100D	HINOJAL	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA	CACERES	10	3.423,50 €
69	P0606800A	HINOJOSA DEL VALLE	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	15	5.135,25 €
70	P1010200B	HOLGUERA	CENTRO DE DÍA	CACERES	10	3.423,50 €
71	P1010600C	JARAICEJO	RESIDENCIA	CACERES	10	3.423,50 €
72	P1010700A	JARAÍZ DE LA VERA	CENTRO DE DÍA	CACERES	10	3.423,50 €
73	P1010800I	JARANDILLA DE LA VERA	CENTRO DE DÍA DE JARANDILLA	CACERES	23	7.874,05 €
74	P1010900G	JARILLA	CENTRO DE DÍA	CACERES	20	6.847,00 €
75	P1011000E	JERTE	RESIDENCIA DE MAYORES	CACERES	22	7.531,70 €
76	P0600500C	LA ALBUERA	LA ALBUERA I	BADAJOS	10	3.423,50 €
77	P0603900B	LA CORONADA	CENTRO RESIDENCIAL DE LA CORONADA	BADAJOS	20	6.847,00 €
78	P1007000A	LA CUMBRE	NTRA. SRA. DE LA ASUNCIÓN	CACERES	7	2.396,45 €
79	P1007900B	LA GARGANTA	CENTRO DE DÍA	CACERES	20	6.847,00 €
80	P1008800C	LA GRANJA	CENTRO DE DÍA	CACERES	15	5.135,25 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
81	P0606100F	LA HABA	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	14	4.792,90 €
82	P1014700G	LA PESGA	MIRADOR DE LOS ÁNGELES	CACERES	16	5.477,60 €
83	P0611500J	LA ROCA DE LA SIERRA	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	15	5.135,25 €
84	P0607300A	LLERA	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	6.847,00 €
85	P0607400I	LLERENA	CENTRO RESIDENCIAL MIXTO DE LLERENA	BADAJOS	21	7.189,35 €
86	P0607200C	LOBÓN	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	6.847,00 €
87	P1011400G	MADRIGAL DE LA VERA	CENTRO DE DÍA	CACERES	10	3.423,50 €
88	P1011800H	MALPARTIDA DE CÁCERES	RESIDENCIA DE MAYORES DE MALPARTIDA DE CÁCERES	CACERES	5	1.711,75 €
89	P1012000D	MARCHAGAZ	CENTRO DE DÍA	CACERES	23	7.874,05 €
90	P1012100B	MATA DE ALCÁNTARA	RESIDENCIA	CACERES	22	7.531,70 €
91	P0608000F	MEDELLÍN	CENTRO DE DÍA DE MEDELLÍN	BADAJOS	10	3.423,50 €
92	P0608100D	MEDINA DE LAS TORRES	RESIDENCIA DE MAYORES DE MEDINA DE LAS TORRES	BADAJOS	10	3.423,50 €
93	P0608300J	MÉRIDA	ZONA SUR, CENTRO DE DÍA	BADAJOS	52	17.802,20 €
94	P1012300H	MESAS DE IBOR	MOLINEROS DE IBOR	CACERES	14	4.792,90 €
95	P1012600A	MIRABEL	SIERRA DE LOS CANCHOS	CACERES	8	2.738,80 €
96	P0608400H	MIRANDILLA	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	19	6.504,65 €
97	P1012700I	MOHEDAS DE GRANADILLA	CENTRO DE DÍA	CACERES	37	12.666,95 €
98	P0608500E	MONESTERIO	PISO TUTELADO	BADAJOS	20	6.847,00 €
99	P1012800G	MONROY	RESIDENCIA DE MAYORES CON URD	CACERES	20	6.847,00 €
100	P1012900E	MONTANCHEZ	BALCÓN DE EXTREMADURA	CACERES	15	5.135,25 €
101	P1013000C	MONTEHERMOSO	CENTRO DE DÍA	CACERES	22	7.531,70 €
102	P0608600C	MONTEMOLIN	CENTRO RESIDENCIAL CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	6.847,00 €
103	P0608800I	MONTIJO	CENTRO DE DÍA DE MONTIJO	BADAJOS	15	5.135,25 €
104	P1013300G	NAVACONCEJO	SANTÍSIMO CRISTO DEL VALLE	CACERES	2	684,70 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
105	P0609100C	NAVALVILLAR DE PELA	RESIDENCIA DE MAYORES CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	24	8.216,40 €
106	P0609300I	OLIVA DE LA FRONTERA	RESIDENCIA DE MAYORES CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	6.847,00 €
107	P0609700J	ORELLANA LA VIEJA	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	10	3.423,50 €
108	P0609800H	PALOMAS	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	15	5.135,25 €
109	P1014100J	PASARON DE LA VERA	RM CON CD MARÍA DE LUNA	CACERES	24	8.216,40 €
110	P0610100J	PERALEDA DEL ZAUCEJO	VIRGEN DE FÁTIMA	BADAJOS	14	4.792,90 €
111	P1014500A	PERALES DEL PUERTO	LA CASABLANCA	CACERES	10	3.423,50 €
112	P1014600I	PESCUEZA	CENTRO RESIDENCIAL Y CENTRO DE DÍA DE PESCUEZA	CACERES	10	3.423,50 €
113	P1014900C	PINOFRANQUEADO	RESIDENCIA DE MAYORES DE PINOFRANQUEADO	CACERES	5	1.711,75 €
114	P1015300E	PORTAJE	RESIDENCIA DE MAYORES DE PORTAJE	CACERES	5	1.711,75 €
115	P1015500J	POZUELO DE ZARZÓN	SAN GREGORIO	CACERES	2	684,70 €
116	P0610200H	PUEBLA DE ALCOCER	SAN ANTÓN	BADAJOS	18	6.162,30 €
117	P0610300F	PUEBLA DE LA CALZADA	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	10	3.423,50 €
118	P0610400D	PUEBLA DE LA REINA	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	15	5.135,25 €
119	P0610700G	PUEBLA DE OBANDO	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	12	4.108,20 €
120	P0610500A	PUEBLA DEL MAESTRE	PISO TUTELADO	BADAJOS	3	1.027,05 €
121	P0616700A	PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	10	3.423,50 €
122	P0611200G	RETAMAL DE LLERENA	RESIDENCIA DE MAYORES DE RETAMAL DE LLERENA	BADAJOS	17	5.819,95 €
123	P0611300E	RIBERA DEL FRESNO	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	19	6.504,65 €
124	P1016100H	ROBLEDILLO DE TRUJILLO	RESIDENCIA DE MAYORES DE ROBLEDILLO DE TRUJILLO	CACERES	10	3.423,50 €
125	P1016200F	ROBLEDOLLANO	CENTRO DE DÍA DE ROBLEDOLLANO	CACERES	20	6.847,00 €
126	P1000006E	ROSALEJO	CENTRO DE DÍA	CACERES	20	6.847,00 €
127	P5617301F	RUECAS	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	6.847,00 €
128	P1016700E	SAN MARTÍN DE TREVEJO	CENTRO DE DÍA	CACERES	15	5.135,25 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
129	P0611900B	SAN PEDRO DE MERIDA	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	14	4.792,90 €
130	P0611800D	SANCTI SPIRITUS	CRM Y CD DE SANCTI SPIRITUS	BADAJOS	4	1.369,40 €
131	P1016800C	SANTA ANA	RESIDENCIA DE MAYORES	CACERES	3	1.027,05 €
132	P0612100H	SANTA MARTA DE LOS BARROS	RESIDENCIA DE MAYORES DE SANTA MARTA DE LOS BARROS	BADAJOS	10	3.423,50 €
133	P1017500H	SANTIBÁÑEZ EL BAJO	CENTRO DE DÍA DE SANTIBÁÑEZ EL BAJO	CACERES	30	10.270,50 €
134	P1017800B	SERRADILLA	PISO TUTELADO	CACERES	15	5.135,25 €
135	P0612500I	SIRUELA	RESIDENCIA DE MAYORES CON URD DE SIRUELA	BADAJOS	15	5.135,25 €
136	P0612700E	TALARRUBIAS	PISO TUTELADO	BADAJOS	7	2.396,45 €
137	P1018100F	TALAVÁN	PISO TUTELADO CON CENTRO DIA	CACERES	13	4.450,55 €
138	P0612800C	TALAVERA LA REAL	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	15	5.135,25 €
139	P0613000I	TAMUREJO	RESIDENCIA DE MAYORES DE TAMUREJO	BADAJOS	20	6.847,00 €
140	P1019100E	TORRE DE DON MIGUEL	VIRGEN DE LA ASUNCIÓN	CACERES	8	2.738,80 €
141	P0613100G	TORRE DE MIGUEL SESMERO	RESIDENCIA DE MAYORES DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	BADAJOS	6	2.054,10 €
142	P1019000G	TORRECILLAS DE LA TIESA	RESIDENCIA DE MAYORES CON URD	CACERES	10	3.423,50 €
143	P0613300C	TORREMEJÍA	C.D JULIÁN MEMBRILLO BOTE	BADAJOS	13	4.450,55 €
144	P1019800J	TORREQUEMADA	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA EL MOLINO	CACERES	19	6.504,65 €
145	P0613500H	TRUJILLANOS	CENTRO DE DÍA DE TRUJILLANOS	BADAJOS	13	4.450,55 €
146	P0613700D	VALDECABALLEROS	RESIDENCIA DE MAYORES CON URD	BADAJOS	25	8.558,75 €
147	P0616900G	VALDELACALZADA	CENTRO DE DÍA DE VALDELACALZADA	BADAJOS	20	6.847,00 €
148	P1020600A	VALDEOBISPO	RESIDENCIA	CACERES	2	684,70 €
149	P1020700I	VALENCIA DE ALCÁNTARA	BUENOS AIRES	CACERES	13	4.450,55 €
150	P0614000H	VALENCIA DEL MOMBUEY	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	15	5.135,25 €
151	P0614700C	VALLE DE MATAMOROS	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	15	5.135,25 €
152	P1020800G	VALVERDE DE LA VERA	VIRGEN DE FUENTES CLARAS	CACERES	12	4.108,20 €



Nº	NIF	ENTIDAD	NOMBRE CENTRO	PROVINCIA	PLAZAS	IMPORTE
153	P0614300B	VALVERDE DE LEGANÉS	CENTRO DE DÍA DE VALVERDE DE LEGANÉS	BADAJOS	19	6.504,65 €
154	P6013101H	VEGAVIANA	URD EL ENCINAR	CACERES	10	3.423,50 €
155	P0615100E	VILLAGONZALO	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	6.847,00 €
156	P0615200C	VILLALBA DE LOS BARROS	AMALIA MARROQUÍN REAL	BADAJOS	9	3.081,15 €
157	P1021300G	VILLAMESIAS	RESIDENCIA DE MAYORES	CACERES	20	6.847,00 €
158	P1021500B	VILLANUEVA DE LA SIERRA	CENTRO DE MAYORES "DIOS PADRE"	CACERES	10	3.423,50 €
159	P1021600J	VILLANUEVA DE LA VERA	EL PRADO	CACERES	15	5.135,25 €
160	P0615400I	VILLANUEVA DEL FRESNO	PISO TUTELADO CON CENTRO DE DÍA	BADAJOS	12	4.108,20 €
161	P1021700H	VILLAR DEL PEDROSO	CENTRO DE DÍA	CACERES	20	6.847,00 €
162	P0615500F	VILLAR DEL REY	CENTRO DE DÍA "MAESTRA MARINA TIMÓN"	BADAJOS	10	3.423,50 €
163	P0615700B	VILLARTA DE LOS MONTES	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	32	10.955,20 €
164	P1021900D	VILLASBUENAS DE GATA	SIETE VILLAS	CACERES	15	5.135,25 €
165	P5619701E	VIVARES	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	20	6.847,00 €
166	P0615900H	ZAHÍNOS	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	19	6.504,65 €
167	P0616100D	ZARZA CAPILLA	RESIDENCIA DE MAYORES CON URD	BADAJOS	10	3.423,50 €
168	P1022000B	ZARZA DE GRANADILLA	CENTRO DE DÍA	CACERES	38	13.009,30 €
169	P1022200H	ZARZA LA MAYOR	PISO TUTELADO	CACERES	20	6.847,00 €
170	P0600004F	ZURBARÁN	CENTRO DE DÍA	BADAJOS	18	6.162,30 €



ANEXO II

**PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL
RELACIÓN DE USUARIOS DESDE 1 DE ENERO HASTA 31 DE DICIEMBRE, ANUALIDAD _____
AYUNTAMIENTO DE _____**

Nº Total de Plazas autorizadas en el Centro: _____

TIPO DE CENTRO:

- Residencia de Mayores
- Centro de Día
- Centro de Noche

RELACIÓN NOMINAL DE USUARIOS/AS DEL CENTRO

Nº	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	APORTACIÓN MENSUAL AL SERVICIO POR USUARIO	FECHA DE INGRESO EN EL CENTRO	FECHA DE BAJA EN EL CENTRO
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						
8.						
9.						
10.						
11.						
12.						
13.						
14.						
15.						
16.						
17.						
18.						
19.						
20.						

En _____ a _____ de _____ de 20__

Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la persona que ostente la responsabilidad o dirección del centro
---	---

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente documento correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

**Responsable del tratamiento de sus datos:**

Responsable: Junta de Extremadura. Dirección Gerencia del SEPAD
Avda. de las América, 4, 06800 Mérida (Badajoz)
Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es
Teléfono de contacto: 924003801

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación del Programa de Colaboración Económica Municipal para Servicios de atención residencial, de centro de día y de centro de noche realizados por los ayuntamientos extremeños, para personas mayores, ya sean autónomas o con grado I de dependencia reconocido.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercer su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**ANEXO III**

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL.
RELACIÓN DE PERSONAS NO USUARIAS DEL CENTRO QUE HAN RECIBIDO SERVICIOS COMUNITARIOS
DOMICILIARIOS DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE LA ANUALIDAD _____
AYUNTAMIENTO DE _____,

TIPO DE CENTRO:

- Residencia de Mayores
 Centro de Día
 Centro de Noche

TIPO DE SERVICIO:

1. Servicios destinados a personas mayores que no sean usuarios del centro (servicios a personas mayores que vivan en su casa para que puedan utilizar en horario flexible servicios del centro como el comedor, los talleres, el gimnasio, servicio de higiene y aseo personal, etc)
2. Servicios domiciliarios destinados a personas mayores en situación de fragilidad, dependencia o que vivan en soledad (servicios de comida y lavandería a domicilio, televigilancia y teleasistencia, etc)
3. Formación y apoyo a cuidadores y familiares
4. Estancias temporales para respiro familiar
5. Otros servicios (préstamo de ayudas técnicas y ropa adaptada a las necesidades de personas en situación de dependencia, higiene y aseo personal, podología, peluquería, etc)

RELACIÓN NOMINAL DE PERSONAS USUARIAS DE SERVICIOS COMUNITARIOS DOMICILIARIOS

Nº	DNI	NOMBRE Y APELLIDOS	EDAD	TIPO SERVICIO (INDICAR NÚMERO)	DESCRIPCIÓN SERVICIO	FECHA DE ALTA EN SERVICIO	FECHA DE BAJA EN EL SERVICIO
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

En _____ a _____ de _____ de 20__

Vº Bº de la persona que ostente la
Alcaldía

Firma de la persona que ostente la
responsabilidad o dirección del centro

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente documento correspondiente a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable: Junta de Extremadura. Dirección Gerencia del SEPAD
Avda. de las Américas, 4, 06800 Mérida (Badajoz)
Correo electrónico: dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es
Teléfono de contacto: 924003801

Finalidad con las que vamos a gestionar sus datos personales:

Tramitación del Programa de Colaboración Económica Municipal para Servicios de atención residencial, de centro de día y de centro de noche realizados por los ayuntamientos extremeños, para personas mayores, ya sean autónomas o con grado I de dependencia reconocido.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



ANEXO IV

**PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL
CERTIFICACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y PAGOS EN LA ANUALIDAD _____
AYUNTAMIENTO DE _____**

1	INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FACULTADES DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD	
	NOMBRE	CARGO
	NOMBRE DE LA ENTIDAD	C.I.F.
2	TIPO DE CENTRO/SERVICIO	

CERTIFICO: Que en relación al Programa de Colaboración Económica Municipal regulado mediante el Decreto....., el Ayuntamiento de _____, para prestar el servicio de _____, durante la anualidad _____:

- Ha recibido ingresos por importe de _____, procedentes de _____
- Ha comprometido gastos por importe de _____
- Ha reconocido obligaciones por importe de _____
- Ha efectuado pagos por importe de _____

3	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
	DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente CERTIFICACIÓN .	
	En,adede 20__	
	Vº Bº de la persona que ostente la Alcaldía	Firma de la Intervención u órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad
	Fdo:	Fdo.:

SR. VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSEJERO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

DECRETO 13/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo de la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021. (2021040014)

La colaboración y cooperación económica con las entidades locales extremeñas es una de las líneas de actuación prioritarias de la Junta de Extremadura desde sus comienzos, y en la que avanza año tras año, siempre con el objetivo de contribuir a la mejora de la situación económica y financiera de los Municipios y Entidades Locales Menores, como medio que garantice la plenitud de la autonomía local consagrada en el artículo 140 de la norma fundamental y artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGA-MEX, en lo sucesivo) materializa los tres pilares esenciales de un modelo sólido de gobierno local: competencia, financiación y sistema institucional de garantía. El reconocimiento de un elenco de materias y funciones propias de la competencia municipal precisa de un avance en la participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma, como fuente de financiación local prevista en el artículo 142 de la Constitución Española. Por ello, dicha ley traza los ejes principales por los que ha de discurrir las relaciones financieras entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades locales, de manera que estas se vehiculen fundamentalmente a través de la financiación incondicionada conforme al artículo 60 del propio Estatuto, en línea con lo previsto en el artículo 9 de la Carta Europea de Autonomía Local, admitiendo exclusivamente la condicionalidad en supuestos justificados y taxativamente previstos.

La transformación en incondicionales de las actuales transferencias condicionadas aportadas por la Comunidad Autónoma obedece a la necesidad de dotar de autonomía local en la vertiente del gasto para el efectivo desempeño de las competencias municipales propias conforme a sus intereses locales, en tanto que gran parte de los programas subvencionables desarrollados tradicionalmente han terminado interiorizados por la Administración Local en su acervo político. Por ello, se articula una nueva forma de colaboración económica de la Comunidad Autónoma con los municipios y entidades locales menores, basada en los principios de confianza legítima, buena fe, lealtad institucional, eficacia, racionalización y agilidad procedimental así como los de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, positivizados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en garantía de su autonomía política y suficiencia financiera, a través de la configuración de los Programas de Colaboración Económica Municipal, un instrumento que trata de librar a favor de las entidades locales los fondos que coadyuven para el eficaz ejercicio de sus competencias.



Dichos programas recaen sobre ámbitos competenciales compartidos entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y los municipios, lo que determina la necesidad de fijar unos criterios objetivos de reparto para la distribución de los créditos transferidos, en el marco de una política general de la Junta sobre la materia concreta que se impulse, concertados previamente con los representantes municipales y la Junta de Extremadura a través del instrumento institucional por excelencia previsto en la propia LGAMEX, como es el Consejo de Política Local de Extremadura a través de los Grupos de Trabajo constituidos al efecto. Se trata, por tanto, de impulsar, por un lado, una estrategia institucional de cooperación competencial y de colaboración económica y, por otro, de erradicar gradualmente del funcionamiento institucional lo que es una política basada en la subvención condicionada y transformarla, también paulatinamente, en una esfera de mejora de la autonomía de gestión a favor de los municipios.

En efecto, en tanto que la finalidad de dichos programas es consolidar la autonomía política y financiera local de modo que los Ayuntamientos puedan gestionar sus políticas locales conforme a sus prioridades e intereses dentro de los objetivos y fines generales determinados por la Comunidad Autónoma, es preciso reconocer dentro de los programas márgenes de actuación, previamente concertados por cada Administración local con la Junta de Extremadura, a través de los cuales cada Ayuntamiento ostente capacidad de decisión respecto al destino de parte de los créditos transferidos para atender a su realidad local, siempre que dichas actuaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines generales de cada programa, de suerte que los Municipios ejerzan con corresponsabilidad sus políticas locales de forma concurrente y colaborativa a la fijada por la Comunidad Autónoma.

El régimen jurídico de los Programas de Colaboración Económica Municipal para el Empleo, en línea de tendencia con lo recogido en los artículos 4 y 9 de la Carta Europea de Autonomía Local, ha sido establecido por los artículos 52 y 53 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura para el ejercicio 2021, cuyos rasgos más característicos son los siguientes:

En primer lugar, los Programas de Colaboración Económica Municipal representan una innovación importante en materia de gestión de créditos presupuestarios, créditos que estarán destinados a la financiación de servicios y actividades respecto de los cuales los Ayuntamientos disponen de competencias ejecutivas o de gestión reconocidas por la normativa sectorial y, por razones de eficacia y agilización de trámites, así como por motivos de mejora de la autonomía de gestión financiera, se distribuirán mediante transferencias recogidas nominativamente en el anexo de proyectos de gastos, determinándose en el artículo 53 de la propia ley de presupuestos el régimen presupuestario de dichas transferencias.

En segundo lugar, el proceso de concertación institucional tendrá por objeto acordar entre la Junta de Extremadura y los Ayuntamientos, a través del Consejo de Política Local de Extremadura como órgano de participación y concertación entre los municipios y otras entidades



locales con la Junta de Extremadura, los términos del citado Programa de Colaboración Económica Municipal, fijando los criterios objetivos de reparto y las demás exigencias relativas a su gestión, tanto económico-financiera como ejecutiva, con especial previsión del sistema de evaluación e intervención, que será siempre posterior en los términos que asimismo se acuerden.

Sobre este particular, en el artículo 53 de la ley presupuestaria se delimita el régimen presupuestario de estos programas. De este modo, previa concertación en el Consejo de Política Local, la Junta de Extremadura mediante decreto establecerá las condiciones de gestión de los fondos y de su ejecución presupuestaria. Asimismo, se aborda tanto el régimen de pagos y competencia para su gestión, como el régimen de los posibles remanentes existentes al finalizar el ejercicio, cuestiones que se individualizan en este decreto que aborda el Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo.

Finalmente, de crucial relevancia para su tramitación administrativa y contable resulta el tratamiento jurídico y presupuestario de estas transferencias, al preceptuar la ley presupuestaria que las mismas no tendrán carácter condicionado, por lo que será responsabilidad de los Ayuntamientos destinar esos recursos a la finalidad para la que han sido consignadas en los distintos programas.

El presente Programa de Colaboración Económica Municipal tiene su precedente en los denominados tradicionalmente como Programas Empleo Experiencia, Plan de Empleo Social y Plan para la Activación del Empleo Local, pero -sin perjuicio de asentarse en esa línea subvencional y en los créditos presupuestarios que daban cobertura a tales actuaciones-, el actual programa reformula sustancialmente sus presupuestos conceptuales y finalistas, al abandonar la condicionalidad expresa vía subvención y articula, previa concertación institucional entre Junta y Ayuntamientos, las asignaciones financieras mediante una transferencia recogida expresamente en los Presupuestos y encaminada a fomentar conjuntamente (mediante la identificación de intereses compartidos o concurrentes en una esfera común) una política autonómica de empleo y desarrollo económico y social que, desde el punto de vista municipal, se concreta en una competencia propia en lo que afecta al "desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes de empleo". La convergencia competencial sobre un ámbito material es obvia y requiere, por tanto, repensar asimismo el sistema de financiación en la clave antes expuesta.

A través, por tanto, de la presente reformulación técnica y normativa del programa subvencional anteriormente existente en un Programa de Colaboración Económica Municipal, se refuerza notablemente la autonomía municipal en su vertiente de gestión del gasto público y, por lo que corresponde a la Administración de la Junta de Extremadura, se hacen efectivos los principios de simplificación y mejora de la gestión, así como de optimización de los recursos



públicos y de eficiencia previstos en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al eliminarse trámites burocráticos innecesarios, que complejizaban la gestión interna tanto de la Administración autonómica como de las respectivas Administraciones municipales. La eliminación de burocracia no impide, sin embargo, el pleno control e intervención del gasto, que siempre será objeto de evaluación.

La Junta de Extremadura, a través del Programa de Colaboración Económica Municipal para el Empleo, distribuirá territorialmente las transferencias entre todos los municipios extremeños y entidades locales menores, en base a la solidaridad territorial, que se ajusten a los criterios objetivos que sirven de base para la distribución de los créditos con la finalidad de favorecer la incorporación de personas desempleadas en el mercado de trabajo.

Las transferencias que se regulan en el presente decreto se regirán, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en los artículos 51 a 53 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021, por su propio articulado, no resultándoles de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas. Todo ello con base en que en el ámbito material de regulación (desarrollo económico y social y planes de empleo) sobre el que se proyecta esta regulación y la transferencia financiera correspondiente, es una esfera en la que convergen intereses conjuntos o compartidos materializados en sus respectivos títulos competenciales, tanto por parte de las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 9.1, apartado 7, del Estatutos de Autonomía) como de los municipios de la Región (artículo 15.1 c) 4.ª de la LGAMEX).

De conformidad con la Constitución Española, con el Estatuto de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los servicios públicos de empleo de las Comunidades Autónomas, en ejecución de los servicios y programas de políticas activas de empleo, podrán establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales.

Corresponderá a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo la gestión del presente Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los artículos 23 c) y r) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo, este Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 17 de marzo de 2021,



RESUELVE:

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente decreto es establecer las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo conforme a lo previsto en el artículo 53. c) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021 y aprobar la distribución de créditos del mismo de conformidad con el acuerdo del Consejo de Política Local de fecha 25 de febrero de 2021.
2. La financiación del presente programa se realizará mediante transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales en la cuantía que corresponda en función de los criterios objetivos de reparto establecidos al efecto.
3. La finalidad del programa de Colaboración Económica Municipal para el Empleo es financiar la contratación de personas desempleadas demandantes de empleo por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de satisfacer las necesidades laborales de estas entidades, facilitando así la inserción laboral y mejora de la ocupabilidad de las personas.

Segundo. Régimen jurídico.

1. El Programa de Colaboración Económica Municipal para el Empleo que se concreta en el presente decreto, se articula a partir del reconocimiento competencial que se realiza en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal, y en concreto la previsión expresa que en materia de competencias propias municipales establece el artículo 15.1 C) 4.ª, según el cual, los ayuntamientos pueden llevar a cabo políticas de fomento o planes locales de empleo.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente decreto y se efectuará conforme a la normativa económico financiera de la Comunidad Autónoma que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 a 53 la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021 y en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen.

Tercero. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo.

1. Según lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, el Consejo de Política Local ha determinado que,



durante 2021 la cantidad a transferir a cada entidad local será la que resulte de hallar la media aritmética de las cuantías que le hubiese correspondido en las convocatorias de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 relativas al Programa Empleo Experiencia.

2. En cuanto al Programa de Activación del Empleo Local se han considerado las cuantías correspondientes a la convocatoria para el ejercicio 2020 conforme a los criterios objetivos y de ponderación previstos en la misma.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, el Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo tiene la siguiente dotación económica:
 - La cuantía global del crédito presupuestario 1308 242A 460, "Fomento de la contratación por entes locales", para este programa asciende a un total de 35.064.000 de euros.
 - La cuantía del crédito 1308 242A 460 "Programa de activación del empleo local" financiado con recursos afectados TA por importe de 24.000.000 euros, cuya cantidad es cofinanciado por las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, en virtud de la aportación de 6.000.000 de euros que cada una de ellas realiza al Programa.
4. En aplicación de los criterios establecidos, la distribución territorial de los fondos que corresponde a cada entidad local es la que figura en el anexo "Distribución de fondos" que se acompaña al presente decreto.
5. No obstante, las entidades locales destinatarias de los fondos, podrán renunciar al crédito total que les corresponda con carácter previo al ingreso del primer abono previsto en el apartado cuarto del presente decreto.

El remanente resultante de las renunciadas presentadas podrá destinarse a la misma finalidad, siendo distribuido entre las restantes entidades locales en la cuantía que resulte de aplicar los mismos criterios de distribución previstos en el presente apartado.

La distribución del citado remanente se realizará mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del SEXPE, en la que se determinarán las entidades locales destinatarias, la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas, así como la forma de pago.

Cuarto. Abono de la transferencia.

1. Los créditos se harán efectivos a las entidades locales en dos anualidades con cargo a las aplicaciones presupuestarias e importe siguientes:



Por un importe total de 35.064.000 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias G/242A 1308 242A 460.00 y G/242A 2021.1308 242A 460.01 respectivamente, en los Códigos de Proyecto 20001365 "Fomento de la contratación por entes locales" y 20210226 "Fomento de la contratación por entes locales, T.E", conforme al siguiente detalle:

**EMPLEO
EXPERIENCIA**

FONDO	A. PRESUPUESTARIA	IMPORTE EE 2021	IMPORTE EE 2022	IMPORTE EE
CAG0000001	13008 G/242A/460.00	2.170.385,28 €	8.162.353,94 €	10.332.739,22 €
CAG0000001	13008 G/242A/460.01	40.619,86 €	148.235,13 €	188.854,99 €
TE24001001	13008 G/242A/460.00	24.101.683,14 €	0,00 €	24.101.683,14 €
TE24001001	13008 G/242A/460.01	440.722,65 €	0,00 €	440.722,65 €
	Total general	26.753.410,93 €	8.310.589,07 €	35.064.000,00 €



Por un importe de 24.000.000 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias G/242A 1308 242A 460.00 y G/242A 2021.1308 242A 460.01 respectivamente, del proyecto de gasto 20210022 "Programa de Activación del Empleo Local", conforme al siguiente detalle:

PAEL

FONDO	PROYECTO	A. PRESUPUESTARIA	IMPORTE PAEL 2021	IMPORTE PAEL 2022	IMPORTE PAEL
TA24002003	20210022	13008 G/242A/460.00	23.077.409,50 €	446.302,71 €	23.523.712,21 €
TA24002003	20210022	13008 G/242A/460.01	467.179,57 €	9.108,22 €	476.287,79 €
Total general			23.544.589,07 €	455.410,93 €	24.000.000,00 €

En base a lo anterior, se establece el siguiente detalle de transferencias por anualidad:

DETALLE POR ANUALIDAD DEL IMPORTE A TRANSFERIR

A. PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD 2021	ANUALIDAD 2022	IMPORTE TOTAL A TRANSFERIR
13008 G/242A/460.00	49.341.790,98 €	8.607.563,31 €	57.949.354,28 €
13008 G/242A/460.01	956.209,02 €	158.436,69 €	1.114.645,72 €
Total general	50.298.000,00 €	8.766.000,00 €	59.064.000,00 €



2. El pago de la transferencia a las entidades incluidas en el anexo "Distribución de fondos" de este decreto se hará mediante cinco resoluciones de la persona titular de la Dirección Gerencia, con cargo a las anualidades, aplicaciones presupuestarias y proyectos de gastos indicados. Cada resolución determinará las entidades locales destinatarias y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas, conforme a los criterios de distribución previstos en el resuelto tercero de este decreto, en base a los siguientes devengos e importes:
- a) Un primer abono en 2021, correspondiente al 25 % del importe total a transferir en concepto de Empleo Experiencia en el ejercicio presupuestario 2021 y a un 25% del importe total a transferir en concepto de Activación del Empleo Local en el ejercicio presupuestario 2021, por la cantidad de global de 12.574.500,00 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente decreto.
 - b) Un segundo y tercer abono en 2021, correspondiente cada uno al 25 % del importe total a transferir en concepto de Empleo Experiencia en el ejercicio presupuestario 2021 y a un 25% del importe total a transferir en concepto de Activación del Empleo Local en el ejercicio presupuestario 2021, que se realizarán en la segunda quincena del comienzo del segundo y tercer trimestre, respectivamente, por la cantidad global de 12.574.500,00 euros cada uno, con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas.
 - c) Un cuarto abono en 2021, correspondiente al 25 % del importe total a transferir en concepto de Empleo Experiencia en el ejercicio presupuestario 2021 y a un 25% del importe total a transferir en concepto de Activación del Empleo Local en el ejercicio presupuestario 2021, que se realizará en la segunda quincena del comienzo del cuarto trimestre por la cantidad global de 12.574.500,00 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas.
 - d) Un quinto abono en 2022, correspondiente a la totalidad del importe a transferir, en concepto de Empleo Experiencia en el ejercicio presupuestario 2022 y a la totalidad del importe total a transferir en concepto de Activación del Empleo Local en el ejercicio presupuestario 2022, por la cantidad global de 8.766.000,00 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias indicadas, en el primer trimestre del ejercicio.

Quinto. Destino de las transferencias.

1. A través del presente programa, se financiará la contratación de personas desempleadas demandantes de empleo para la realización de actuaciones que sean de la competencia de las Entidades Locales y que sean ejecutadas en régimen de administración directa.



Las contrataciones deberán ser de naturaleza laboral pudiendo formalizarse conforme a cualquiera de las modalidades contractuales previstas en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, adecuada a su objeto, a excepción de las relaciones laborales de carácter especial reguladas en el artículo 2 de dicho texto legal.

El personal contratado percibirá las retribuciones pactadas con la entidad local contratante, de acuerdo con la legalidad vigente.

2. Las transferencias que reciban las entidades locales del Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo se destinarán a la financiación de los costes laborales, incluida la cuota patronal a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta, de las personas desempleadas demandantes de empleo que sean contratadas con cargo al mismo.

A los anteriores efectos, se consideran también financiables con cargo a estos fondos las indemnizaciones por vacaciones no disfrutadas y la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1 c) del Estatuto de los Trabajadores.

Sexto. Obligaciones de las entidades locales respecto al procedimiento y condiciones de las contrataciones.

1. Las entidades locales formalizarán con carácter previo a las contrataciones, una oferta de empleo ante el correspondiente centro de empleo del SEXPE, que efectuará una preselección entre aquellas personas que, reuniendo los perfiles demandados con los criterios y prioridades marcados por la entidad local, aparezcan como personas demandantes de empleo inscritas en el SEXPE a la fecha de realización del sondeo y a la fecha de la selección para la contratación.
2. En el supuesto de que en el centro de empleo que esté realizando el sondeo no se encuentren personas demandantes de empleo inscritas con el perfil requerido por la entidad local, a instancia de ésta podrán participar candidatos inscritos en otros Centros de Empleo que dispongan del perfil profesional demandado.
3. En cada una de las ofertas que se presenten, las entidades deberán comunicar al centro de empleo por escrito la duración de los contratos a realizar y el tipo de jornada. Por otra parte, deberá comunicar si en el procedimiento de selección de los candidatos preseleccionados por el SEXPE, van a realizar o no prueba selectiva y excluyente de mayor adecuación al puesto.



4. El requisito de estar desempleado a la fecha de contratación será comprobado por las entidades locales el día de la firma del contrato.
5. Las contrataciones amparadas por el presente Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo deberán realizarse necesariamente antes del 31 de diciembre de 2021, con independencia de la duración de las mismas.

Séptimo. Gestión de los fondos.

1. Los fondos se ingresarán en la cuenta de la entidad local que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.

Las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Extremadura por cualquier otro ingreso de derecho público.

2. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el programa, que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente programa de colaboración económica municipal como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada entidad local en el programa siguiente.

Así mismo el SEXPE, descontará en los siguientes libramientos que deba realizar a favor de cada entidad local las cantidades que se hubieran comprometido y justificado en este programa y no hubieran resultado pagadas por la entidad local con anterioridad al 31 de diciembre de 2022. Esta circunstancia deberá ser acreditada en la presentación del estado de ejecución del programa siguiente.

3. Si el gasto o actuación a la que corresponda el remanente resulta suprimida en el presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará aquél en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará a la Junta de Extremadura.

Octavo. Verificación del destino de los fondos.

Las entidades locales destinatarias de los créditos deberán:

1. Finalizado el ejercicio económico, no más tarde del 31 de marzo de 2022, y con independencia de la duración de las contrataciones, remitir a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo in-



formación relativa al estado de ejecución del programa, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el año, con cargo a las transferencias de fondos realizadas.

Las entidades locales remitirán la información en el modelo que se acompaña al presente decreto como anexo "Certificación de gastos" debidamente cumplimentado y firmado por la persona titular de la Intervención o la Secretaría-Intervención de la Entidad Local con el visto bueno de la persona representante del Ayuntamiento.

2. Deberán someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.
3. Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos durante el tiempo en el que puedan ser objeto de cualquier actuación de comprobación y control prevista en la normativa correspondiente.
4. Proceder, a través de sus servicios de intervención o de secretaría-intervención, a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por los perceptores finales. Las transferencias realizadas con cargo a estas dotaciones no tendrán carácter condicionado, por lo que será responsabilidad de los ayuntamientos destinar esos recursos a la finalidad para la que han sido consignadas en los distintos programas.

Noveno. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local.

Anualmente, la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo remitirá un informe de la ejecución y consecución de los objetivos previstos para el Programa Económico Municipal de Empleo a la Dirección General de Administración Local, quien lo remitirá al Consejo de Política Local. Dicha información será tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Décimo. Publicación y efectos.

El presente decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Undécimo. Régimen de recursos.***

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 17 de marzo de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,

M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO "DISTRIBUCIÓN DE FONDOS"**

Nº ORDEN	CIF	ENTIDAD LOCAL	CRITERIO EE ART. 53 LEY DE PRESUPUESTOS	CRITERIO OBJETIVO REPARTO LEY DE PRESUPUESTOS PAEL	IMPORTE TOTAL REPARTO OBJETIVO
1	P1000100F	AYTO. DE ABADIA	22.665,91	20.000,00	42.665,91
2	P1000200D	AYTO. DE ABERTURA	22.332,59	20.000,00	42.332,59
3	P1000300B	AYTO. DE ACEBO	31.665,61	22.000,00	53.665,61
4	P0600100B	AYTO. DE ACEDERA	13.332,89	20.000,00	33.332,89
5	P1000400J	AYTO. DE ACEHUCHE	32.332,26	23.000,00	55.332,26
6	P1000500G	AYTO. DE ACEITUNA	25.332,49	20.000,00	45.332,49
7	P0600200J	AYTO. DE ACEUCHAL	157.994,74	103.000,00	260.994,74
8	P1000600E	AYTO. DE AHIGAL	51.664,95	35.000,00	86.664,95
9	P0600300H	AYTO. DE AHILLONES	29.999,00	20.000,00	49.999,00
10	P6007701C	AYTO. DE ALAGON DEL RIO	45.331,83	31.000,00	76.331,83
11	P0600400F	AYTO. DE ALANGE	99.330,03	64.000,00	163.330,03
12	P1000700C	AYTO. DE ALBALA	29.665,68	20.000,00	49.665,68
13	P0600500C	AYTO. DE ALBUERA, LA	76.664,12	47.000,00	123.664,12
14	P0600600A	AYTO. DE ALBURQUERQUE	201.993,28	128.000,00	329.993,28
15	P1000800A	AYTO. DE ALCANTARA	59.331,36	44.000,00	103.331,36
16	P1000900I	AYTO. DE ALCOLLARIN	19.332,69	20.000,00	39.332,69
17	P0600700I	AYTO. DE ALCONCHEL	91.330,29	56.000,00	147.330,29
18	P0600800G	AYTO. DE ALCONERA	50.331,66	31.000,00	81.331,66
19	P1001000G	AYTO. DE ALCUESCAR	107.329,76	70.000,00	177.329,76
20	P1001200C	AYTO. DE ALDEA DEL CANO	34.665,51	21.000,00	55.665,51
21	P1001300A	AYTO. DE ALDEA DEL OBISPO, LA	16.332,79	20.000,00	36.332,79
22	P1001100E	AYTO. DE ALDEACENTENERA	28.999,04	20.000,00	48.999,04
23	P1001400I	AYTO. DE ALDEANUEVA DE LA VERA	75.664,15	48.000,00	123.664,15
24	P1001500F	AYTO. DE ALDEANUEVA DEL CAMINO	35.998,80	25.000,00	60.998,80
25	P1001600D	AYTO. DE ALDEHUELA DE JERTE	23.332,56	20.000,00	43.332,56
26	P1001700B	AYTO. DE ALIA	38.332,06	26.000,00	64.332,06
27	P1001800J	AYTO. DE ALISEDA	76.330,79	50.000,00	126.330,79
28	P0600900E	AYTO. DE ALJUCEN	14.999,50	20.000,00	34.999,50
29	P1001900H	AYTO. DE ALMARAZ	72.997,57	51.000,00	123.997,57
30	P0601000C	AYTO. DE ALMENDRAL	64.664,52	42.000,00	106.664,52
31	P0601100A	AYTO. DE ALMENDRALEJO	919.636,07	577.000,00	1.496.636,07
32	P1002000F	AYTO. DE ALMOHARIN	70.664,32	48.000,00	118.664,32
33	P1002200B	AYTO. DE ARROYO DE LA LUZ	230.325,67	145.000,00	375.325,67
34	P0601200I	AYTO. DE ARROYO DE SAN SERVAN	164.661,19	105.000,00	269.661,19
35	P1002400H	AYTO. DE ARROYOMOLINOS	36.332,12	25.000,00	61.332,12
36	P1002300J	AYTO. DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA	20.332,66	20.000,00	40.332,66
37	P0601300G	AYTO. DE ATALAYA	21.999,27	20.000,00	41.999,27
38	P1000023J	E.L.M. DE AZABAL	13.666,21	20.000,00	33.666,21



Nº ORDEN	CIF	ENTIDAD LOCAL	CRITERIO EE ART. 53 LEY DE PRESUPUESTOS	CRITERIO OBJETIVO REPARTO LEY DE PRESUPUESTOS PAEL	IMPORTE TOTAL REPARTO OBJETIVO
39	P0601400E	AYTO. DE AZUAGA	246.991,78	160.000,00	406.991,78
40	P0601500B	AYTO. DE BADAJOZ	2.788.573,88	1.817.000,00	4.605.573,88
41	P1002500E	AYTO. DE BAÑOS DE MONTEMAYOR	27.999,07	20.000,00	47.999,07
42	P0617700J	E.L.M. DE BARBAÑO	34.998,84	20.000,00	54.998,84
43	P0601600J	AYTO. DE BARCARROTA	147.328,43	94.000,00	241.328,43
44	P1002600C	AYTO. DE BARRADO	17.999,40	20.000,00	37.999,40
45	P0601700H	AYTO. DE BATERNO	17.666,08	20.000,00	37.666,08
46	P1002700A	AYTO. DE BELVIS DE MONROY	34.998,84	24.000,00	58.998,84
47	P1002800I	AYTO. DE BENQUERENCIA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
48	P0601800F	AYTO. DE BENQUERENCIA DE LA SERENA	44.331,86	29.000,00	73.331,86
49	P0601900D	AYTO. DE BERLANGA	91.330,29	60.000,00	151.330,29
50	P1002900G	AYTO. DE BERROCALEJO	11.999,60	20.000,00	31.999,60
51	P1003000E	AYTO. DE BERZOCANA	20.665,98	20.000,00	40.665,98
52	P0602000B	AYTO. DE BIENVENIDA	79.330,69	52.000,00	131.330,69
53	P0602100J	AYTO. DE BODONAL DE LA SIERRA	48.331,73	30.000,00	78.331,73
54	P1003100C	AYTO. DE BOHONAL DE IBOR	24.332,52	20.000,00	44.332,52
55	P1003200A	AYTO. DE BOTIJA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
56	P1003300I	AYTO. DE BROZAS	70.330,99	46.000,00	116.330,99
57	P0602200H	AYTO. DE BURGUILLOS DEL CERRO	158.994,71	103.000,00	261.994,71
58	P1003400G	AYTO. DE CABAÑAS DEL CASTILLO	19.332,69	20.000,00	39.332,69
59	P0602300F	AYTO. DE CABEZA DEL BUEY	188.993,71	116.000,00	304.993,71
60	P0602400D	AYTO. DE CABEZA LA VACA	66.331,13	43.000,00	109.331,13
61	P1003500D	AYTO. DE CABEZABELLOSA	15.332,82	20.000,00	35.332,82
62	P1003600B	AYTO. DE CABEZUELA DEL VALLE	67.664,42	46.000,00	113.664,42
63	P1003700J	AYTO. DE CABRERO	15.666,15	20.000,00	35.666,15
64	P1003800H	AYTO. DE CACERES	1.841.605,39	1.239.000,00	3.080.605,39
65	P1003900F	AYTO. DE CACHORRILLA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
66	P1004000D	AYTO. DE CADALSO	23.332,56	20.000,00	43.332,56
67	P0602500A	AYTO. DE CALAMONTE	208.993,05	134.000,00	342.993,05
68	P0602600I	AYTO. DE CALERA DE LEON	42.998,57	28.000,00	70.998,57
69	P1004100B	AYTO. DE CALZADILLA	22.999,23	20.000,00	42.999,23
70	P0602700G	AYTO. DE CALZADILLA DE LOS BARROS	39.665,35	26.000,00	65.665,35
71	P1004200J	AYTO. DE CAMINOMORISCO	48.998,37	31.000,00	79.998,37
72	P0602800E	AYTO. DE CAMPANARIO	190.660,32	121.000,00	311.660,32
73	P1004300H	AYTO. DE CAMPILLO DE DELEITOSA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
74	P0602900C	AYTO. DE CAMPILLO DE LLERENA	60.664,65	39.000,00	99.664,65
75	P1004400F	AYTO. DE CAMPO LUGAR	38.332,06	25.000,00	63.332,06
76	P1004500C	AYTO. DE CAÑAMERO	66.331,13	43.000,00	109.331,13
77	P1004600A	AYTO. DE CAÑAVERAL	49.331,69	32.000,00	81.331,69
78	P0603000A	AYTO. DE CAPILLA	14.332,86	20.000,00	34.332,86



Nº ORDEN	CIF	ENTIDAD LOCAL	CRITERIO EE ART. 53 LEY DE PRESUPUESTOS	CRITERIO OBJETIVO REPARTO LEY DE PRESUPUESTOS PAEL	IMPORTE TOTAL REPARTO OBJETIVO
79	P1004700I	AYTO. DE CARBAJO	13.666,21	20.000,00	33.666,21
80	P1004800G	AYTO. DE CARCABOSO	59.664,68	40.000,00	99.664,68
81	P0603100I	AYTO. DE CARMONITA	31.998,94	20.000,00	51.998,94
82	P1004900E	AYTO. DE CARRASCALEJO	11.999,60	20.000,00	31.999,60
83	P0603200G	AYTO. DE CARRASCALEJO, EL	11.999,60	20.000,00	31.999,60
84	P1005000C	AYTO. DE CASAR DE CACERES	160.994,64	106.000,00	266.994,64
85	P1005100A	AYTO. DE CASAR DE PALOMERO	27.999,07	20.000,00	47.999,07
86	P1005200I	AYTO. DE CASARES DE LAS HURDES	12.666,25	20.000,00	32.666,25
87	P1005300G	AYTO. DE CASAS DE DON ANTONIO	11.999,60	20.000,00	31.999,60
88	P1005400E	AYTO. DE CASAS DE DON GOMEZ	23.332,56	20.000,00	43.332,56
89	P0603300E	AYTO. DE CASAS DE DON PEDRO	72.330,93	44.000,00	116.330,93
90	P1005700H	AYTO. DE CASAS DE MILLAN	34.998,84	21.000,00	55.998,84
91	P1005800F	AYTO. DE CASAS DE MIRAVETE	11.999,60	20.000,00	31.999,60
92	P0603400C	AYTO. DE CASAS DE REINA	12.666,25	20.000,00	32.666,25
93	P1005500B	AYTO. DE CASAS DEL CASTAÑAR	25.665,81	20.000,00	45.665,81
94	P1005600J	AYTO. DE CASAS DEL MONTE	44.998,50	30.000,00	74.998,50
95	P1005900D	AYTO. DE CASATEJADA	68.664,38	44.000,00	112.664,38
96	P1006000B	AYTO. DE CASILLAS DE CORIA	19.666,01	20.000,00	39.666,01
97	P1006100J	AYTO. DE CASTAÑAR DE IBOR	49.665,01	35.000,00	84.665,01
98	P0603500J	AYTO. DE CASTILBLANCO	48.665,05	29.000,00	77.665,05
99	P0603600H	AYTO. DE CASTUERA	226.659,13	143.000,00	369.659,13
100	P1006200H	AYTO. DE CECLAVIN	71.664,28	46.000,00	117.664,28
101	P1006300F	AYTO. DE CEDILLO	17.999,40	20.000,00	37.999,40
102	P1006400D	AYTO. DE CEREZO	11.999,60	20.000,00	31.999,60
103	P0604200F	AYTO. DE CHELES	57.664,75	36.000,00	93.664,75
104	P1006500A	AYTO. DE CILLEROS	62.997,90	42.000,00	104.997,90
105	P0603700F	AYTO. DE CODOSERA, LA	92.996,91	60.000,00	152.996,91
106	P1006600I	AYTO. DE COLLADO DE LA VERA	15.666,15	20.000,00	35.666,15
107	P1006700G	AYTO. DE CONQUISTA DE LA SIERRA	13.332,89	20.000,00	33.332,89
108	P0603800D	AYTO. DE CORDOBILLA DE LACARA	38.665,38	23.000,00	61.665,38
109	P1006800E	AYTO. DE CORIA	411.652,97	270.000,00	681.652,97
110	P0603900B	AYTO. DE CORONADA, LA	106.329,80	63.000,00	169.329,80
111	P0604000J	AYTO. DE CORTE DE PELEAS	50.664,98	32.000,00	82.664,98
112	P0604100H	AYTO. DE CRISTINA	34.998,84	23.000,00	57.998,84
113	P1006900C	AYTO. DE CUACOS DE YUSTE	42.998,57	29.000,00	71.998,57
114	P1007000A	AYTO. DE CUMBRE, LA	34.332,19	23.000,00	57.332,19
115	P1007100I	AYTO. DE DELEITOSA	29.332,36	20.000,00	49.332,36
116	P1007200G	AYTO. DE DESCARGAMARIA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
117	P0604300D	AYTO. DE DON ALVARO	42.998,57	27.000,00	69.998,57
118	P0604400B	AYTO. DE DON BENITO	787.973,78	510.000,00	1.297.973,78



Nº ORDEN	CIF	ENTIDAD LOCAL	CRITERIO EE ART. 53 LEY DE PRESUPUESTOS	CRITERIO OBJETIVO REPARTO LEY DE PRESUPUESTOS PAEL	IMPORTE TOTAL REPARTO OBJETIVO
119	P1007300E	AYTO. DE ELJAS	38.332,06	26.000,00	64.332,06
120	P0618200J	E.L.M. DE ENTRERRIOS	40.331,99	24.000,00	64.331,99
121	P0604500I	AYTO. DE ENTRIN BAJO	27.665,75	20.000,00	47.665,75
122	P1007400C	AYTO. DE ESCURIAL	48.331,73	35.000,00	83.331,73
123	P0604600G	AYTO. DE ESPARRAGALEJO	78.330,73	51.000,00	129.330,73
124	P0604700E	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LA SERENA	46.331,79	28.000,00	74.331,79
125	P0604800C	AYTO. DE ESPARRAGOSA DE LARES	49.331,69	34.000,00	83.331,69
126	P0604900A	AYTO. DE FERIA	55.331,49	36.000,00	91.331,49
127	P0605000I	AYTO. DE FREGENAL DE LA SIERRA	177.994,08	114.000,00	291.994,08
128	P1007600H	AYTO. DE FRESNEDOSO DE IBOR	18.332,72	20.000,00	38.332,72
129	P0605100G	AYTO. DE FUENLABRADA DE LOS MONTES	68.997,70	46.000,00	114.997,70
130	P0605200E	AYTO. DE FUENTE DE CANTOS	204.659,86	131.000,00	335.659,86
131	P0605300C	AYTO. DE FUENTE DEL ARCO	28.999,04	20.000,00	48.999,04
132	P0605400A	AYTO. DE FUENTE DEL MAESTRE	212.659,59	136.000,00	348.659,59
133	P0605500H	AYTO. DE FUENTES DE LEON	118.329,40	76.000,00	194.329,40
134	P1007700F	AYTO. DE GALISTEO	47.998,40	33.000,00	80.998,40
135	P0605600F	AYTO. DE GARBAYUELA	30.998,97	22.000,00	52.998,97
136	P1007800D	AYTO. DE GARCIAZ	40.331,99	26.000,00	66.331,99
137	P0600030A	E.L.M. DE GARGALIGAS	26.665,78	20.000,00	46.665,78
138	P1008000J	AYTO. DE GARGANTA LA OLLA	40.331,99	26.000,00	66.331,99
139	P1007900B	AYTO. DE GARGANTA, LA	18.666,05	20.000,00	38.666,05
140	P1008100H	AYTO. DE GARGANTILLA	18.999,37	20.000,00	38.999,37
141	P1008200F	AYTO. DE GARGÜERA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
142	P0605700D	AYTO. DE GARLITOS	29.332,36	20.000,00	49.332,36
143	P0605800B	AYTO. DE GARROVILLA, LA	106.329,80	71.000,00	177.329,80
144	P1008300D	AYTO. DE GARROVILLAS DE ALCONETAR	106.663,12	70.000,00	176.663,12
145	P1008400B	AYTO. DE GARVIN	11.999,60	20.000,00	31.999,60
146	P1008500I	AYTO. DE GATA	40.498,65	29.000,00	69.498,65
147	P1008600G	AYTO. DE GORDO, EL	22.665,91	20.000,00	42.665,91
148	P0605900J	AYTO. DE GRANJA DE TORREHERMOSA	91.663,62	56.000,00	147.663,62
149	P1008800C	AYTO. DE GRANJA, LA	16.332,79	20.000,00	36.332,79
150	P5607201J	E.L.M. DE GUADAJIRA	26.999,10	20.000,00	46.999,10
151	P0618100B	E.L.M. DE GUADALPERALES (LOS)	29.999,00	20.000,00	49.999,00
152	P1009000I	AYTO. DE GUADALUPE	74.997,50	50.000,00	124.997,50
153	P0616500E	AYTO. DE GUADIANA DEL CAUDILLO	102.663,25	64.000,00	166.663,25
154	P0606000H	AYTO. DE GUAREÑA	199.326,70	128.000,00	327.326,70
155	P1009100G	AYTO. DE GUIJO DE CORIA	12.332,92	20.000,00	32.332,92
156	P1009200E	AYTO. DE GUIJO DE GALISTEO	66.331,13	41.000,00	107.331,13
157	P1009300C	AYTO. DE GUIJO DE GRANADILLA	27.665,75	20.000,00	47.665,75
158	P1009400A	AYTO. DE GUIJO DE SANTA BARBARA	19.332,69	20.000,00	39.332,69



Nº ORDEN	CIF	ENTIDAD LOCAL	CRITERIO EE ART. 53 LEY DE PRESUPUESTOS	CRITERIO OBJETIVO REPARTO LEY DE PRESUPUESTOS PAEL	IMPORTE TOTAL REPARTO OBJETIVO
159	P0606100F	AYTO. DE HABA, LA	61.997,94	39.000,00	100.997,94
160	P0606200D	AYTO. DE HELECHOSA DE LOS MONTES	29.665,68	20.000,00	49.665,68
161	P1009500H	AYTO. DE HERGUIJUELA	19.332,69	20.000,00	39.332,69
162	P5619501I	E.L.M. DE HERNAN CORTES	40.665,31	26.000,00	66.665,31
163	P1009600F	AYTO. DE HERNAN-PEREZ	24.332,52	20.000,00	44.332,52
164	P1009700D	AYTO. DE HERRERA DE ALCANTARA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
165	P0606300B	AYTO. DE HERRERA DEL DUQUE	139.662,02	85.000,00	224.662,02
166	P1009800B	AYTO. DE HERRERUELA	17.666,08	20.000,00	37.666,08
167	P1009900J	AYTO. DE HERVAS	152.328,26	99.000,00	251.328,26
168	P1010000F	AYTO. DE HIGUERA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
169	P0606400J	AYTO. DE HIGUERA DE LA SERENA	67.331,09	41.000,00	108.331,09
170	P0606500G	AYTO. DE HIGUERA DE LLERENA	17.999,40	20.000,00	37.999,40
171	P0606600E	AYTO. DE HIGUERA DE VARGAS	88.997,04	59.000,00	147.997,04
172	P0606700C	AYTO. DE HIGUERA LA REAL	96.663,45	64.000,00	160.663,45
173	P1010100D	AYTO. DE HINOJAL	20.332,66	20.000,00	40.332,66
174	P0606800A	AYTO. DE HINOJOSA DEL VALLE	26.999,10	20.000,00	46.999,10
175	P1010200B	AYTO. DE HOLGUERA	27.999,07	20.000,00	47.999,07
176	P0606900I	AYTO. DE HORNACHOS	131.328,96	84.000,00	215.328,96
177	P1010300J	AYTO. DE HOYOS	53.331,56	35.000,00	88.331,56
178	P1010400H	AYTO. DE HUELAGA	18.999,37	20.000,00	38.999,37
179	P1010500E	AYTO. DE IBAHERNANDO	29.665,68	21.000,00	50.665,68
180	P1010600C	AYTO. DE JARAICEJO	26.999,10	20.000,00	46.999,10
181	P1010700A	AYTO. DE JARAIZ DE LA VERA	200.993,31	129.000,00	329.993,31
182	P1010800I	AYTO. DE JARANDILLA DE LA VERA	98.996,71	65.000,00	163.996,71
183	P1010900G	AYTO. DE JARILLA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
184	P0607000G	AYTO. DE JEREZ DE LOS CABALLEROS	298.656,73	195.000,00	493.656,73
185	P1011000E	AYTO. DE JERTE	52.664,91	36.000,00	88.664,91
186	P1011100C	AYTO. DE LADRILLAR	11.999,60	20.000,00	31.999,60
187	P0607100E	AYTO. DE LAPA, LA	17.332,76	20.000,00	37.332,76
188	P0607300A	AYTO. DE LLERA	47.665,08	31.000,00	78.665,08
189	P0607400I	AYTO. DE LLERENA	208.993,05	137.000,00	345.993,05
190	P0607200C	AYTO. DE LOBON	90.330,33	54.000,00	144.330,33
191	P1011200A	AYTO. DE LOGROSAN	81.330,63	49.000,00	130.330,63
192	P1011300I	AYTO. DE LOSAR DE LA VERA	91.663,62	63.000,00	154.663,62
193	P1011400G	AYTO. DE MADRIGAL DE LA VERA	70.997,64	48.000,00	118.997,64
194	P1011500D	AYTO. DE MADRIGALEJO	76.664,12	50.000,00	126.664,12
195	P1011600B	AYTO. DE MADROÑERA	127.995,74	86.000,00	213.995,74
196	P0607500F	AYTO. DE MAGACELA	22.665,91	20.000,00	42.665,91
197	P0607600D	AYTO. DE MAGUILLA	36.332,12	23.000,00	59.332,12
198	P1011700J	AYTO. DE MAJADAS	57.664,75	37.000,00	94.664,75



Nº ORDEN	CIF	ENTIDAD LOCAL	CRITERIO EE ART. 53 LEY DE PRESUPUESTOS	CRITERIO OBJETIVO REPARTO LEY DE PRESUPUESTOS PAEL	IMPORTE TOTAL REPARTO OBJETIVO
199	P0607700B	AYTO. DE MALCOCINADO	13.999,53	20.000,00	33.999,53
200	P1011800H	AYTO. DE MALPARTIDA DE CACERES	149.661,69	99.000,00	248.661,69
201	P0607800J	AYTO. DE MALPARTIDA DE LA SERENA	28.665,71	20.000,00	48.665,71
202	P1011900F	AYTO. DE MALPARTIDA DE PLASENCIA	170.660,99	110.000,00	280.660,99
203	P0607900H	AYTO. DE MANCHITA	33.665,55	21.000,00	54.665,55
204	P1012000D	AYTO. DE MARCHAGAZ	14.666,18	20.000,00	34.666,18
205	P1012100B	AYTO. DE MATA DE ALCANTARA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
206	P0608000F	AYTO. DE MEDELLIN	84.663,85	54.000,00	138.663,85
207	P0608100D	AYTO. DE MEDINA DE LAS TORRES	62.331,26	40.000,00	102.331,26
208	P1012200J	AYTO. DE MEMBRIO	29.332,36	20.000,00	49.332,36
209	P0608200B	AYTO. DE MENGABRIL	24.999,17	20.000,00	44.999,17
210	P0608300J	AYTO. DE MERIDA	1.399.953,42	902.000,00	2.301.953,42
211	P1012300H	AYTO. DE MESAS DE IBOR	11.999,60	20.000,00	31.999,60
212	P1012400F	AYTO. DE MIAJADAS	307.989,75	206.000,00	513.989,75
213	P1012500C	AYTO. DE MILLANES	16.666,11	20.000,00	36.666,11
214	P1012600A	AYTO. DE MIRABEL	35.998,80	23.000,00	58.998,80
215	P0608400H	AYTO. DE MIRANDILLA	57.331,43	38.000,00	95.331,43
216	P1012700I	AYTO. DE MOHEDAS DE GRANADILLA	40.998,64	27.000,00	67.998,64
217	P0608500E	AYTO. DE MONESTERIO	158.661,39	105.000,00	263.661,39
218	P1012800G	AYTO. DE MONROY	42.998,57	29.000,00	71.998,57
219	P1012900E	AYTO. DE MONTANCHEZ	67.331,09	43.000,00	110.331,09
220	P1013000C	AYTO. DE MONTEHERMOSO	202.326,60	132.000,00	334.326,60
221	P0608600C	AYTO. DE MONTEMOLIN	71.664,28	44.000,00	115.664,28
222	P0608700A	AYTO. DE MONTERRUBIO DE LA SERENA	91.330,29	60.000,00	151.330,29
223	P0608800I	AYTO. DE MONTIJO	519.316,05	335.000,00	854.316,05
224	P1013100A	AYTO. DE MORALEJA	244.325,20	160.000,00	404.325,20
225	P1013200I	AYTO. DE MORCILLO	25.999,13	20.000,00	45.999,13
226	P0608900G	AYTO. DE MORERA, LA	31.665,61	21.000,00	52.665,61
227	P0609000E	AYTO. DE NAVA DE SANTIAGO, LA	44.998,50	30.000,00	74.998,50
228	P1013300G	AYTO. DE NAVACONCEJO	69.997,67	45.000,00	114.997,67
229	P1013400E	AYTO. DE NAVALMORAL DE LA MATA	516.982,80	352.000,00	868.982,80
230	P1013500B	AYTO. DE NAVALVILLAR DE IBOR	21.999,27	20.000,00	41.999,27
231	P0609100C	AYTO. DE NAVALVILLAR DE PELA	155.661,49	96.000,00	251.661,49
232	P1013600J	AYTO. DE NAVAS DEL MADROÑO	79.997,34	53.000,00	132.997,34
233	P1000003B	E.L.M. DE NAVATRASIERRA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
234	P1013700H	AYTO. DE NAVEZUELAS	23.999,20	20.000,00	43.999,20
235	P0609200A	AYTO. DE NOGALES	34.332,19	20.000,00	54.332,19
236	P1013800F	AYTO. DE NUÑOMORAL	57.331,43	34.000,00	91.331,43
237	P0609300I	AYTO. DE OLIVA DE LA FRONTERA	188.993,71	117.000,00	305.993,71
238	P0609400G	AYTO. DE OLIVA DE MERIDA	55.331,49	33.000,00	88.331,49



Nº ORDEN	CIF	ENTIDAD LOCAL	CRITERIO EE ART. 53 LEY DE PRESUPUESTOS	CRITERIO OBJETIVO REPARTO LEY DE PRESUPUESTOS PAEL	IMPORTE TOTAL REPARTO OBJETIVO
239	P1013900D	AYTO. DE OLIVA DE PLASENCIA	16.666,11	20.000,00	36.666,11
240	P0609500D	AYTO. DE OLIVENZA	386.987,12	253.000,00	639.987,12
241	P0609600B	AYTO. DE ORELLANA DE LA SIERRA	13.999,53	20.000,00	33.999,53
242	P0609700J	AYTO. DE ORELLANA LA VIEJA	108.663,05	69.000,00	177.663,05
243	P0618700I	E.L.M. DE PALAZUELO	24.665,85	20.000,00	44.665,85
244	P0609800H	AYTO. DE PALOMAS	36.665,45	22.000,00	58.665,45
245	P1014000B	AYTO. DE PALOMERO	15.666,15	20.000,00	35.666,15
246	P0609900F	AYTO. DE PARRA, LA	66.664,45	44.000,00	110.664,45
247	P1014100J	AYTO. DE PASARON DE LA VERA	34.998,84	23.000,00	57.998,84
248	P1014200H	AYTO. DE PEDROSO DE ACIM	11.999,60	20.000,00	31.999,60
249	P0610000B	AYTO. DE PEÑALSORDO	41.998,60	26.000,00	67.998,60
250	P1014300F	AYTO. DE PERALEDA DE LA MATA	51.998,27	32.000,00	83.998,27
251	P1014400D	AYTO. DE PERALEDA DE SAN ROMAN	12.999,57	20.000,00	32.999,57
252	P0610100J	AYTO. DE PERALEDA DEL ZAUCEO	24.999,17	20.000,00	44.999,17
253	P1014500A	AYTO. DE PERALES DEL PUERTO	47.331,76	33.000,00	80.331,76
254	P1014600I	AYTO. DE PESQUEZA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
255	P1014700G	AYTO. DE PESGA, LA	47.331,76	32.000,00	79.331,76
256	P1014800E	AYTO. DE PIEDRAS ALBAS	11.999,60	20.000,00	31.999,60
257	P1014900C	AYTO. DE PINOFRANQUEADO	64.331,19	45.000,00	109.331,19
258	P1015000A	AYTO. DE PIORNAL	46.665,11	31.000,00	77.665,11
259	P1015100I	AYTO. DE PLASENCIA	998.966,76	666.000,00	1.664.966,76
260	P1015200G	AYTO. DE PLASENZUELA	28.332,39	20.000,00	48.332,39
261	P1015300E	AYTO. DE PORTAJE	17.332,76	20.000,00	37.332,76
262	P1015400C	AYTO. DE PORTEZUELO	17.332,76	20.000,00	37.332,76
263	P1015500J	AYTO. DE POZUELO DE ZARZON	24.332,52	20.000,00	44.332,52
264	P6015102D	E.L.M. DE PRADOCHANO	11.999,60	20.000,00	31.999,60
265	P0610200H	AYTO. DE PUEBLA DE ALCOCER	46.998,44	32.000,00	78.998,44
266	P0619000C	E.L.M. DE PUEBLA DE ALCOLLARIN	19.666,01	20.000,00	39.666,01
267	P0610300F	AYTO. DE PUEBLA DE LA CALZADA	218.659,39	139.000,00	357.659,39
268	P0610400D	AYTO. DE PUEBLA DE LA REINA	40.665,31	25.000,00	65.665,31
269	P0610700G	AYTO. DE PUEBLA DE OBANDO	84.330,53	54.000,00	138.330,53
270	P0610800E	AYTO. DE PUEBLA DE SANCHO PEREZ	119.996,01	76.000,00	195.996,01
271	P0610500A	AYTO. DE PUEBLA DEL MAESTRE	42.998,57	28.000,00	70.998,57
272	P0610600I	AYTO. DE PUEBLA DEL PRIOR	26.665,78	20.000,00	46.665,78
273	P6018401G	AYTO. DE PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES	31.332,29	20.000,00	51.332,29
274	P0616700A	AYTO. DE PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	71.664,28	46.000,00	117.664,28
275	P1015600H	AYTO. DE PUERTO DE SANTA CRUZ	17.332,76	20.000,00	37.332,76
276	P0610900C	AYTO. DE QUINTANA DE LA SERENA	228.325,74	147.000,00	375.325,74
277	P1015700F	AYTO. DE REBOLLAR	12.332,92	20.000,00	32.332,92
278	P0611000A	AYTO. DE REINA	11.999,60	20.000,00	31.999,60



Nº ORDEN	CIF	ENTIDAD LOCAL	CRITERIO EE ART. 53 LEY DE PRESUPUESTOS	CRITERIO OBJETIVO REPARTO LEY DE PRESUPUESTOS PAEL	IMPORTE TOTAL REPARTO OBJETIVO
279	P0611100I	AYTO. DE RENA	24.665,85	20.000,00	44.665,85
280	P0611200G	AYTO. DE RETAMAL DE LLERENA	31.332,29	21.000,00	52.332,29
281	P0611300E	AYTO. DE RIBERA DEL FRESNO	117.996,07	76.000,00	193.996,07
282	P1015800D	AYTO. DE RIOLOBOS	52.998,24	33.000,00	85.998,24
283	P0611400C	AYTO. DE RISCO	12.999,57	20.000,00	32.999,57
284	P1015900B	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE GATA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
285	P1016000J	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE LA VERA	14.666,18	20.000,00	34.666,18
286	P1016100H	AYTO. DE ROBLLEDILLO DE TRUJILLO	16.332,79	20.000,00	36.332,79
287	P1016200F	AYTO. DE ROBLLEDOLLANO	14.999,50	20.000,00	34.999,50
288	P0611500J	AYTO. DE ROCA DE LA SIERRA, LA	70.664,32	45.000,00	115.664,32
289	P1016300D	AYTO. DE ROMANGORDO	12.332,92	20.000,00	32.332,92
290	P1000006E	AYTO. DE ROSALEJO	64.664,52	42.000,00	106.664,52
291	P1016400B	AYTO. DE RUANES	11.999,60	20.000,00	31.999,60
292	P5617301F	E.L.M. DE RUECAS	32.665,58	20.000,00	52.665,58
293	P1016500I	AYTO. DE SALORINO	27.332,42	20.000,00	47.332,42
294	P0611600H	AYTO. DE SALVALEON	79.997,34	51.000,00	130.997,34
295	P0611700F	AYTO. DE SALVATIERRA DE LOS BARROS	76.997,44	46.000,00	122.997,44
296	P1016600G	AYTO. DE SALVATIERRA DE SANTIAGO	14.332,86	20.000,00	34.332,86
297	P6015101F	E.L.M. DE SAN GIL	16.999,43	20.000,00	36.999,43
298	P1016700E	AYTO. DE SAN MARTIN DE TREVEJO	30.665,65	20.000,00	50.665,65
299	P0611900B	AYTO. DE SAN PEDRO DE MERIDA	40.998,64	27.000,00	67.998,64
300	P0612300D	AYTO. DE SAN VICENTE DE ALCANTARA	202.659,92	127.000,00	329.659,92
301	P0611800D	AYTO. DE SANCTI-SPIRITUS	11.999,60	20.000,00	31.999,60
302	P0612000J	AYTO. DE SANTA AMALIA	124.662,52	81.000,00	205.662,52
303	P1016800C	AYTO. DE SANTA ANA	15.666,15	20.000,00	35.666,15
304	P1016900A	AYTO. DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA	20.665,98	20.000,00	40.665,98
305	P1017000I	AYTO. DE SANTA CRUZ DE PANIAGUA	12.666,25	20.000,00	32.666,25
306	P0612100H	AYTO. DE SANTA MARTA	160.994,64	98.000,00	258.994,64
307	P1017100G	AYTO. DE SANTA MARTA DE MAGASCA	13.666,21	20.000,00	33.666,21
308	P1017200E	AYTO. DE SANTIAGO DE ALCANTARA	19.666,01	20.000,00	39.666,01
309	P1017300C	AYTO. DE SANTIAGO DEL CAMPO	14.999,50	20.000,00	34.999,50
310	P1017400A	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL ALTO	16.999,43	20.000,00	36.999,43
311	P1017500H	AYTO. DE SANTIBAÑEZ EL BAJO	38.998,70	25.000,00	63.998,70
312	P0612200F	AYTO. DE SANTOS DE MAIMONA, LOS	281.657,30	173.000,00	454.657,30
313	P1017600F	AYTO. DE SAUCEDILLA	58.664,71	42.000,00	100.664,71
314	P0612400B	AYTO. DE SEGURA DE LEON	96.663,45	64.000,00	160.663,45
315	P1017700D	AYTO. DE SEGURA DE TORO	14.666,18	20.000,00	34.666,18
316	P1017800B	AYTO. DE SERRADILLA	75.330,83	49.000,00	124.330,83
317	P1017900J	AYTO. DE SERREJON	28.665,71	21.000,00	49.665,71
318	P1018000H	AYTO. DE SIERRA DE FUENTES	93.330,23	61.000,00	154.330,23



Nº ORDEN	CIF	ENTIDAD LOCAL	CRITERIO EE ART. 53 LEY DE PRESUPUESTOS	CRITERIO OBJETIVO REPARTO LEY DE PRESUPUESTOS PAEL	IMPORTE TOTAL REPARTO OBJETIVO
319	P0612500I	AYTO. DE SIRUELA	69.664,35	44.000,00	113.664,35
320	P0612600G	AYTO. DE SOLANA DE LOS BARROS	89.663,68	57.000,00	146.663,68
321	P0612700E	AYTO. DE TALARRUBIAS	123.995,87	79.000,00	202.995,87
322	P1018100F	AYTO. DE TALAVAN	35.665,48	22.000,00	57.665,48
323	P0612800C	AYTO. DE TALAVERA LA REAL	171.327,63	112.000,00	283.327,63
324	P1018300B	AYTO. DE TALAVERUELA DE LA VERA	17.666,08	20.000,00	37.666,08
325	P1018400J	AYTO. DE TALAYUELA	235.325,50	157.000,00	392.325,50
326	P0612900A	AYTO. DE TALIGA	44.998,50	28.000,00	72.998,50
327	P0613000I	AYTO. DE TAMUREJO	11.999,60	20.000,00	31.999,60
328	P1018500G	AYTO. DE TEJEDA DE TIETAR	23.332,56	20.000,00	43.332,56
329	P1000022B	AYTO. DE TIETAR	35.332,16	24.000,00	59.332,16
330	P1018600E	AYTO. DE TORIL	13.332,89	20.000,00	33.332,89
331	P1018700C	AYTO. DE TORNAVACAS	36.332,12	22.000,00	58.332,12
332	P1018800A	AYTO. DE TORNO, EL	30.998,97	21.000,00	51.998,97
333	P1019100E	AYTO. DE TORRE DE DON MIGUEL	20.665,98	20.000,00	40.665,98
334	P0613100G	AYTO. DE TORRE DE MIGUEL SESMERO	49.998,34	29.000,00	78.998,34
335	P1019200C	AYTO. DE TORRE DE SANTA MARIA	28.332,39	20.000,00	48.332,39
336	P1018900I	AYTO. DE TORRECILLA DE LOS ANGELES	29.999,00	21.000,00	50.999,00
337	P1019000G	AYTO. DE TORRECILLAS DE LA TIESA	49.665,01	30.000,00	79.665,01
338	P0619200I	E.L.M. DE TORREFRESNEDA	22.999,23	20.000,00	42.999,23
339	P1019400I	AYTO. DE TORREJON EL RUBIO	34.332,19	22.000,00	56.332,19
340	P1019300A	AYTO. DE TORREJONCILLO	130.662,32	84.000,00	214.662,32
341	P0613200E	AYTO. DE TORREMAYOR	50.998,30	34.000,00	84.998,30
342	P0613300C	AYTO. DE TORREMEJIA	96.996,77	59.000,00	155.996,77
343	P1019500F	AYTO. DE TORREMENGA	31.998,94	21.000,00	52.998,94
344	P1019600D	AYTO. DE TORREMOCHA	37.332,09	27.000,00	64.332,09
345	P1019700B	AYTO. DE TORREORGAZ	77.664,08	51.000,00	128.664,08
346	P1019800J	AYTO. DE TORREQUEMADA	26.665,78	20.000,00	46.665,78
347	P5617401D	E.L.M. DE TORVISCAL, EL	25.999,13	20.000,00	45.999,13
348	P0613400A	AYTO. DE TRASIERRA	29.665,68	20.000,00	49.665,68
349	P0613500H	AYTO. DE TRUJILLANOS	73.997,54	47.000,00	120.997,54
350	P1019900H	AYTO. DE TRUJILLO	287.323,77	192.000,00	479.323,77
351	P0613600F	AYTO. DE USAGRE	82.330,59	53.000,00	135.330,59
352	P1020000D	AYTO. DE VALDASTILLAS	15.999,47	20.000,00	35.999,47
353	P0613700D	AYTO. DE VALDECABALLEROS	59.998,00	38.000,00	97.998,00
354	P1020100B	AYTO. DE VALDECAÑAS DE TAJO	11.999,60	20.000,00	31.999,60
355	P1020200J	AYTO. DE VALDEFUENTES	47.331,76	31.000,00	78.331,76
356	P5619601G	E.L.M. DE VALDEHORNILLOS	40.331,99	23.000,00	63.331,99
357	P1020300H	AYTO. DE VALDEHUNCAR	14.666,18	20.000,00	34.666,18
358	P1000007C	E.L.M. DE VALDEIÑIGOS	11.999,60	20.000,00	31.999,60



Nº ORDEN	CIF	ENTIDAD LOCAL	CRITERIO EE ART. 53 LEY DE PRESUPUESTOS	CRITERIO OBJETIVO REPARTO LEY DE PRESUPUESTOS PAEL	IMPORTE TOTAL REPARTO OBJETIVO
359	P0616900G	AYTO. DE VALDELACALZADA	94.330,19	58.000,00	152.330,19
360	P1020400F	AYTO. DE VALDELACASA DE TAJO	16.332,79	20.000,00	36.332,79
361	P1020500C	AYTO. DE VALDEMORALES	12.332,92	20.000,00	32.332,92
362	P1020600A	AYTO. DE VALDEOBISPO	35.665,48	24.000,00	59.665,48
363	P100005G	E.L.M. DE VALDESALOR	32.332,26	21.000,00	53.332,26
364	P0613800B	AYTO. DE VALDETORRES	53.331,56	32.000,00	85.331,56
365	P0618300H	E.L.M. DE VALDIVIA	61.664,61	42.000,00	103.664,61
366	P1020700I	AYTO. DE VALENCIA DE ALCANTARA	182.660,59	122.000,00	304.660,59
367	P0613900J	AYTO. DE VALENCIA DE LAS TORRES	28.332,39	20.000,00	48.332,39
368	P0614000H	AYTO. DE VALENCIA DEL MOMBUEY	34.998,84	23.000,00	57.998,84
369	P0614100F	AYTO. DE VALENCIA DEL VENTOSO	83.997,21	54.000,00	137.997,21
370	P0614600E	AYTO. DE VALLE DE LA SERENA	72.330,93	48.000,00	120.330,93
371	P0614700C	AYTO. DE VALLE DE MATAMOROS	20.332,66	20.000,00	40.332,66
372	P0614800A	AYTO. DE VALLE DE SANTA ANA	50.331,66	33.000,00	83.331,66
373	P0614200D	AYTO. DE VALVERDE DE BURGUILLOS	18.666,05	20.000,00	38.666,05
374	P1020800G	AYTO. DE VALVERDE DE LA VERA	22.665,91	20.000,00	42.665,91
375	P0614300B	AYTO. DE VALVERDE DE LEGANES	138.662,05	90.000,00	228.662,05
376	P0614400J	AYTO. DE VALVERDE DE LLERENA	25.665,81	20.000,00	45.665,81
377	P0614500G	AYTO. DE VALVERDE DE MERIDA	59.331,36	37.000,00	96.331,36
378	P1020900E	AYTO. DE VALVERDE DEL FRESNO	87.997,07	61.000,00	148.997,07
379	P6013101H	AYTO. DE VEGAVIANA	48.331,73	31.000,00	79.331,73
380	P1021000C	AYTO. DE VIANDAR DE LA VERA	11.999,60	20.000,00	31.999,60
381	P1021100A	AYTO. DE VILLA DEL CAMPO	28.665,71	20.000,00	48.665,71
382	P1021200I	AYTO. DE VILLA DEL REY	11.999,60	20.000,00	31.999,60
383	P0614900I	AYTO. DE VILLAGARCIA DE LOS BARROS	399.320,05	254.000,00	653.320,05
384	P0615000G	AYTO. DE VILLAGARCIA DE LA TORRE	50.331,66	33.000,00	83.331,66
385	P0615100E	AYTO. DE VILLAGONZALO	60.997,97	38.000,00	98.997,97
386	P0615200C	AYTO. DE VILLALBA DE LOS BARROS	56.998,10	35.000,00	91.998,10
387	P1021300G	AYTO. DE VILLAMESIAS	19.999,33	20.000,00	39.999,33
388	P1021400E	AYTO. DE VILLAMIEL	21.999,27	20.000,00	41.999,27
389	P0615300A	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SERENA	617.312,79	398.000,00	1.015.312,79
390	P1021500B	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA SIERRA	21.332,62	20.000,00	41.332,62
391	P1021600J	AYTO. DE VILLANUEVA DE LA VERA	80.997,31	56.000,00	136.997,31
392	P0615400I	AYTO. DE VILLANUEVA DEL FRESNO	138.328,73	90.000,00	228.328,73
393	P1021800F	AYTO. DE VILLAR DE PLASENCIA	14.332,86	20.000,00	34.332,86
394	P0615600D	AYTO. DE VILLAR DE RENA	21.665,95	20.000,00	41.665,95
395	P1021700H	AYTO. DE VILLAR DEL PEDROSO	20.332,66	20.000,00	40.332,66
396	P0615500F	AYTO. DE VILLAR DEL REY	116.996,11	73.000,00	189.996,11
397	P0615700B	AYTO. DE VILLARTA DE LOS MONTES	30.665,65	20.000,00	50.665,65
398	P1021900D	AYTO. DE VILLASBUENAS DE GATA	23.665,88	20.000,00	43.665,88

Servicio Extremeño
Público de Empleo**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Nº ORDEN	CIF	ENTIDAD LOCAL	CRITERIO EE ART. 53 LEY DE PRESUPUESTOS	CRITERIO OBJETIVO REPARTO LEY DE PRESUPUESTOS PAEL	IMPORTE TOTAL REPARTO OBJETIVO
399	P5619701E	E.L.M. DE VIVARES	45.665,15	29.000,00	74.665,15
400	P0615800J	AYTO. DE ZAFRA	496.316,82	316.000,00	812.316,82
401	P0615900H	AYTO. DE ZAHINOS	97.663,42	63.000,00	160.663,42
402	P0616000F	AYTO. DE ZALAMEA DE LA SERENA	169.994,34	106.000,00	275.994,34
403	P0616200B	AYTO. DE ZARZA, LA	134.995,51	89.000,00	223.995,51
404	P1022000B	AYTO. DE ZARZA DE GRANADILLA	77.664,08	50.000,00	127.664,08
405	P1022100J	AYTO. DE ZARZA DE MONTANCHEZ	19.999,33	20.000,00	39.999,33
406	P1022200H	AYTO. DE ZARZA LA MAYOR	46.331,79	29.000,00	75.331,79
407	P0616100D	AYTO. DE ZARZA-CAPILLA	17.332,76	20.000,00	37.332,76
408	P1022300F	AYTO. DE ZORITA	61.331,29	43.000,00	104.331,29
409	P0600004F	E.L.M. DE ZURBARAN	34.332,19	20.000,00	54.332,19
410	P1000041B	E.L.M. DE LA MOHEDA DE GATA	22.999,23	20.000,00	42.999,23
TOTAL DISTRIBUCIÓN CORPORACIONES LOCALES			35.064.000,00	24.000.000,00	59.064.000,00

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

Servicio Extremeño
Público de Empleo**ANEXO "CERTIFICACIÓN DE GASTOS"****Estado justificativo de la gestión de transferencia correspondiente al Programa de Colaboración Económica Municipal de Empleo 2021**

PROGRAMA	IMPORTE TRANSFERIDO (1)	COMPROMISOS DE CRÉDITOS (2)	OBLIGACIONES RECONOCIDAS (3)	PAGOS REALIZADOS (4)	REMANENTES NO COMPROMETIDOS (5)=(1)-(2)
PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DE EMPLEO					

Expediente	Entidad Local	N.I.F.
------------	---------------	--------

NUM ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	ACT. (1)	JOR (2)	F. INICIO CONTRATO	F. FIN DE CONTRATO	COSTE FINAL DE LA CONTRATACIÓN

COSTE TOTAL FINAL DE LAS CONTRATACIONES

Fecha

El Interventor (o Secretario Interventor)

El titular de la Entidad Local

Sello:

Firmado:

Sello:

Firmado:

¹ Actividad del contrato.

² Jornada: Se especificará el porcentaje de jornada del contrato. Para contratación a jornada completa se indicará 100%.



DECRETO 14/2021, de 17 de marzo, por el que se establecen las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal de articulación de centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) titularidad de las entidades locales. (2021040015)

La colaboración y cooperación económica con las entidades locales extremeñas es una de las líneas de actuación prioritarias de la Junta de Extremadura desde sus comienzos, y en la que avanza año tras año, siempre con el objetivo de contribuir a la mejora de la situación económica y financiera de las entidades locales, como medio que garantice la plenitud de la autonomía local consagrada en el artículo 140 de la norma fundamental y artículo 55 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura (LGA-MEX, en lo sucesivo) materializa los tres pilares esenciales de un modelo sólido de gobierno local: competencia, financiación y sistema institucional de garantía. El reconocimiento de un elenco de materias y funciones propias de la competencia municipal precisa de un avance en la participación en los ingresos de la Comunidad Autónoma, como fuente de financiación local prevista en el artículo 142 de la Constitución Española. Por ello, dicha ley traza los ejes principales por los que han de discurrir las relaciones financieras entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades locales, de manera que estas se vehiculen fundamentalmente a través de la financiación incondicionada conforme al artículo 60 del propio Estatuto, en línea con lo previsto en el artículo 9 de la Carta Europea de Autonomía Local, admitiendo exclusivamente la condicionalidad en supuestos justificados y taxativamente previstos.

Una de las finalidades de la LGAMEX es la transformación en incondicionales de las actuales transferencias condicionadas aportadas por la Comunidad Autónoma, dotando de autonomía local en la vertiente del gasto para el efectivo desempeño de las competencias municipales conforme a sus intereses locales, en tanto que gran parte de los programas subvencionables desarrollados tradicionalmente han terminado interiorizados por la Administración Local en su acervo político. Por ello, se articula una nueva forma de colaboración económica de la Comunidad Autónoma con las entidades locales, basada en los principios de confianza legítima, buena fe, lealtad institucional, eficacia, racionalización y agilidad procedimental así como los de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, positizados en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en garantía de su autonomía política y suficiencia financiera, a través de la configuración de los Programas de Colaboración Económica Municipal, un instrumento, enmarcado como experiencia piloto prevista en la disposición transitoria séptima de la LGAMEX, que trata de librar a favor de las entidades locales los fondos que coadyuven para el eficaz ejercicio de sus competencias.



Dichos programas recaen sobre ámbitos competenciales compartidos entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y las entidades locales, lo que determina la necesidad de fijar unos criterios objetivos de reparto para la distribución de los créditos transferidos, en el marco de una política general de la Junta sobre la materia concreta que se impulse, concertados previamente con los representantes municipales y la Junta de Extremadura a través del instrumento institucional por excelencia previsto en la propia LGAMEX, como es el Consejo de Política Local de Extremadura, a través de los Grupos de Trabajo constituidos al efecto. Se trata, por tanto, de impulsar, por un lado, una estrategia institucional de cooperación competencial y de colaboración económica y, por otro, de erradicar gradualmente del funcionamiento institucional lo que es una política basada en la subvención condicionada y transformarla, también paulatinamente, en una esfera de mejora de la autonomía de gestión a favor de las entidades locales.

En efecto, en tanto que la finalidad de dichos programas es consolidar la autonomía política y financiera local de modo que los Ayuntamientos puedan gestionar sus políticas locales conforme a sus prioridades e intereses dentro de los objetivos y fines generales determinados por la Comunidad Autónoma, es preciso reconocer dentro de los programas, márgenes de actuación, previamente concertados por cada Administración local con la Junta de Extremadura, a través de los cuales cada Ayuntamiento ostente capacidad de decisión respecto al destino de parte de los créditos transferidos para atender a su realidad local, siempre que dichas actuaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos y fines generales de cada programa, de suerte que las entidades locales ejerzan con corresponsabilidad sus políticas locales de forma concurrente y colaborativa a la fijada por la Comunidad Autónoma.

El régimen jurídico y presupuestario de los Programas de Colaboración Económica Municipal de articulación de centros de primer ciclo de educación infantil (0-3 años), en línea de tendencia con lo recogido en los artículos 4 y 9 de la Carta Europea de Autonomía Local, ha sido establecido por los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma Extremadura para el ejercicio 2021, cuyos rasgos más característicos son los siguientes:

En primer lugar, los Programas de Colaboración Económica Municipal representan una innovación importante en materia de gestión de créditos presupuestarios, créditos que estarán destinados a la financiación de servicios y actividades respecto de los cuales los ayuntamientos disponen de competencias ejecutivas o de gestión reconocidas por la normativa sectorial y, por razones de eficacia y agilización de trámites, así como por motivos de mejora de la autonomía de gestión financiera, se distribuirán mediante transferencias recogidas nominativamente en el Anexo de Proyectos de Gastos, determinándose en el artículo 53 de la propia ley de presupuestos el régimen presupuestario de dichas transferencias.

En segundo lugar, el proceso de concertación institucional tendrá por objeto acordar entre la Junta de Extremadura y los ayuntamientos, a través del Consejo de Política Local de Extremadura



como órgano de participación y concertación entre los municipios y otras entidades locales con la Junta de Extremadura, los términos del citado Programa de Colaboración Económica Municipal, fijando los criterios objetivos de reparto y las demás exigencias relativas a su gestión, tanto económico-financiera como ejecutiva, con especial previsión del sistema de evaluación e intervención, que será siempre posterior en los términos que asimismo se acuerden. Concretamente, en el caso del Programa de Colaboración Económica Municipal de articulación de centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años) los criterios objetivos de distribución de los créditos se determinarán en función del número de alumnos matriculados, cobertura horaria del servicio y calendario de apertura de los centros de primer ciclo de educación infantil.

Sobre este particular, en el artículo 53 de la ley presupuestaria se delimita el régimen presupuestario de estos programas. De este modo, previa concertación en el Consejo de Política Local, la Junta de Extremadura debe aprobar estos programas mediante decreto, estableciendo las condiciones de gestión de los fondos y de su ejecución presupuestaria. Asimismo, se aborda tanto el régimen de pagos y competencia para su gestión, como el régimen de los posibles remanentes existentes al finalizar el ejercicio, cuestiones que se individualizan en este decreto que aborda el Programa de Colaboración Económica Municipal de articulación de centros de primer ciclo de Educación Infantil (0-3 años).

Finalmente, de crucial relevancia para su tramitación administrativa y contable resulta el tratamiento jurídico y presupuestario de estas transferencias, al preceptuar la ley presupuestaria que las mismas no tendrán carácter condicionado, por lo que será responsabilidad de los Ayuntamientos destinar esos recursos a la finalidad para la que han sido consignadas en los distintos programas.

El presente Programa de Colaboración Económica Municipal tiene su precedente en las subvenciones a Ayuntamientos destinadas a financiar el funcionamiento de escuelas infantiles (0-3 años), pero sin perjuicio de asentarse en esa línea subvencional en los créditos presupuestarios que daban cobertura a tales actuaciones-, el actual programa reformula sustancialmente sus presupuestos conceptuales y finalistas, al abandonar la condicionalidad expresa vía subvención y articula, previa concertación institucional entre Junta y Ayuntamientos, las asignaciones financieras mediante una transferencia recogida expresamente en los presupuestos y encaminada a fomentar conjuntamente (mediante la identificación de intereses compartidos o concurrentes en una esfera común) una política autonómica de educación que, desde el punto de vista municipal, se concreta en una competencia propia en lo que afecta a la participación en la programación de la enseñanza y en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria, así como conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial, y en una competencia de las contempladas en el artículo 27.3, en particular en su



apartado e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, por cuanto se refiere a la competencia de creación, mantenimiento y gestión de las escuelas infantiles de educación de titularidad pública de primer ciclo de Educación Infantil. La convergencia competencial sobre un ámbito material es obvia y requiere, por tanto, repensar asimismo el sistema de financiación en la clave antes expuesta.

Si bien es cierto que la competencia municipal en la legislación local se concreta en "la conservación, mantenimiento y vigilancia" de los centros públicos de educación infantil previstos en el artículo 15.1 d) 5º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, en lo sucesivo LGAMEX, no lo es menos que el programa subvencional que ahora se transforma en transferencia presupuestaria tiene por objeto una serie de actuaciones previstas por la Consejería de Educación y Empleo (Decreto 6/2017, de 31 de enero, de bases reguladoras, DOE núm. 25, de 6 de febrero) encaminadas a la colaboración con los Ayuntamientos en el sostenimiento de los costes necesarios para el correcto funcionamiento de las Escuelas Infantiles que son de titularidad municipal. Dicho de otro modo, la competencia que ejercen los Ayuntamientos deriva asimismo del reconocimiento implícito por parte de los artículos 87 y 187 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación, de que tales entidades locales pueden gestionar centros de educación infantil de 0-3 años, bajo las exigencias y requisitos establecidos por la Junta de Extremadura para ese tipo de educación no obligatoria.

En efecto, el artículo 187 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece implícitamente una competencia municipal en ese tipo de centros educativos al prever expresamente un deber de colaboración entre la Administración educativa y las entidades locales en todo lo que afecte a la "prestación del servicio educativo por las entidades locales en el primer ciclo de la Educación Infantil". Por consiguiente, en este tipo de educación la citada ley reconoce que hay centros de titularidad municipal que prestan ese servicio educativo, por lo que a los municipios se les reconoce implícitamente la competencia para gestionarlo, ya que no se ha previsto en el propio texto legal ningún sistema de transferencia de tales centros a la Administración educativa. Asimismo, se prevé que la propia Junta de Extremadura, en cuanto Administración educativa única, tiene el deber de colaboración con tales entidades locales, que en este caso se ha venido proyectando a través de esas subvenciones condicionadas cuya finalidad era financiar los costes de funcionamiento de los centros docentes de titularidad municipal reconocidos por la Junta de Extremadura para impartir el primer ciclo de Educación Infantil.

Por consiguiente, sin perjuicio del reconocimiento de la competencia municipal en la propia LGAMEX, no es menos cierto que tales competencias venían ya siendo reconocidas con anterioridad a la citada ley por el legislador autonómico sectorial al prever expresamente que las entidades locales podrían ser titulares de centros educativos del primer ciclo de Educación Infantil y establecer, asimismo, un deber de colaboración de la Administración educativa para



financiar los costes de funcionamiento de esos centros de titularidad municipal. En suma, la competencia municipal ya viene definida en este caso por una ley sectorial anterior a la propia LGAMEX que, en línea con el reforzamiento de los aspectos finalistas de la norma encaminados a reducir el campo de actuación de la financiación condicionada, transforma el modelo anterior de subvenciones condicionadas en otro de transferencias finalistas que permiten un despliegue mucho más amplio de la gestión municipal en materia de gasto público y aboga por la simplificación de trámites y la supresión de cargas administrativas conforme a lo previsto en la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Junta de Extremadura, a través del Programa de Colaboración Económica Municipal "Articulación de Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años)", distribuirá territorialmente las transferencias entre todos los Ayuntamientos extremeños titulares de escuelas infantiles, en base a la solidaridad territorial, que se ajusten a los criterios objetivos que sirven de base para la distribución de los créditos con el objetivo de sufragar, total o parcialmente, los costes de funcionamiento de los centros docentes de Educación Infantil.

El modelo educativo extremeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 f) de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación (en lo sucesivo, LEEX), se fundamenta, entre otros muchos principios, en procurar el máximo desarrollo de las capacidades del alumno. Y, junto a ello, una de las finalidades de tal sistema es, asimismo, la extensión progresiva de la escolarización en el primer ciclo de Educación Infantil (artículo 3 j) LEEX). Ambos presupuestos están perfectamente alineados con la importancia que actualmente tiene tal ciclo educativo en el desarrollo cognitivo del niño y en su capacidad de aprendizaje. Y ello aconseja especialmente materializar este programa de colaboración financiera municipal con el objetivo de continuar apoyando esos costes de funcionamiento que para los ayuntamientos supone gestionar tal prestación educativa, pero huyendo en este caso de aplicar criterios de concurrencia competitiva, sino mediante la transformación de las líneas de subvención condicionada en transferencias presupuestarias dirigidas a la misma finalidad, pero ganando en eficacia y eficiencia administrativa, pero sobre todo reforzando la autonomía municipal en su vertiente de poder de gasto.

Las transferencias que se regulan en el presente decreto se registrarán, de acuerdo con el régimen jurídico establecido en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2021, por su propio articulado, no resultándoles de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas.

El artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.



El artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones educativas y las corporaciones locales coordinarán sus actuaciones, cada una en el ámbito de sus competencias, para lograr una mayor eficacia de los recursos destinados a la educación y contribuir a los fines establecidos en esta ley. Asimismo, las Comunidades Autónomas podrán convenir la delegación de competencias de gestión de determinados servicios educativos en los municipios o agrupaciones de municipios que se configuren al efecto, a fin de propiciar una mayor eficacia, coordinación y control social en el uso de los recursos.

El artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones Públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo de Educación Infantil. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.

El artículo 87 de la LEEX propugna la generalización progresiva del acceso al primer ciclo de Educación Infantil, que hará posible el derecho a una educación temprana y facilitará la conciliación de la vida personal, familiar y profesional. Para asegurar esta oferta educativa es necesario contar, además de con los centros propios, con la cooperación de las entidades locales que, cumpliendo con los requisitos establecidos en la legislación educativa, permitan incrementar la oferta de plazas en estas enseñanzas y proporcionar así la cobertura necesaria.

Entre las actuaciones prioritarias de la Consejería de Educación y Empleo está la de colaborar con los Ayuntamientos en el sostenimiento de los costes necesarios para el correcto funcionamiento de las escuelas infantiles de su titularidad.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 23. c) y r) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previa concertación en el Consejo de Política Local, a propuesta de la Consejera de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura y este Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 17 de marzo de 2021,

RESUELVE:

Primero. Objeto y finalidad.

1. El objeto del presente decreto es establecer las condiciones de gestión y ejecución presupuestaria del Programa de Colaboración Económica Municipal de Articulación de Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil (0-3 años), conforme a lo previsto en el artículo 53 c) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, y aprobar la distribución del crédito del mismo, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Política Local de fecha 25 de febrero de 2021.



2. La finalidad de este programa es financiar, total o parcialmente, los costes de funcionamiento de los centros de primer ciclo de Educación Infantil inscritos en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, titularidad de las entidades locales, que se produzcan desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2021.
3. Dicha financiación tendrá carácter anual y se realizará a través de transferencias corrientes desde la Comunidad Autónoma de Extremadura a las entidades locales.

Segundo. Régimen jurídico.

1. El presente Programa de Colaboración Económica Municipal se articula a partir de las competencias que, en materia de educación, atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 10.1.4 del Estatuto de Autonomía de Extremadura así como de las previsiones que, en materia de competencias municipales, establecen el artículo 27.3 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y 15.1 d) 5.º de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.
2. La gestión y administración de los fondos se regirá por lo establecido en el presente decreto y se efectuará conforme a la normativa económico financiera de la Comunidad Autónoma que regule cada tipo de gasto y, particularmente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 a 53 la Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 2021 y en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y las normas e instrucciones que la desarrollen.

Tercero. Criterios objetivos de distribución de los créditos y cuantía de la transferencia.

1. El importe total destinado al Programa de Colaboración Económica Municipal de articulación de centros de primer ciclo de Educación Infantil en este ejercicio asciende a 2.696.000 euros, que se distribuirá entre las entidades locales que figuran en el anexo I.
2. Para cada entidad local titular de una Escuela Infantil se determina una cuantía total a percibir anualmente que se establece de acuerdo a los siguientes criterios objetivos:
 - a) Número total de alumnos y alumnas matriculados en el centro. El porcentaje que se aplica a este criterio para el cálculo de la cuantía total anual a percibir sobre el total será del 60%.
 - b) Cobertura horaria del servicio. El porcentaje que se aplica a este criterio para el cálculo de la cuantía total anual a percibir sobre el total será del 25%.



- c) Calendario de apertura, estableciéndose un periodo mínimo de cuatro meses, salvo por causas objetivas sobrevenidas o de fuerza mayor. El porcentaje que se aplica a este criterio para el cálculo de la cuantía total anual a percibir sobre el total será del 15%.

Los datos necesarios asociados a los criterios objetivos anteriores que han determinado las cuantías totales a abonar se han recabado, verificado y validado por parte de la Administración educativa a través de la Plataforma de Gestión Educativa Extremeña Rayuela. De esta forma, en el anexo I del presente decreto están incluidas todas aquellas entidades locales que resultaron beneficiarias de las ayudas concedidas para financiar el funcionamiento de Escuelas Infantiles de primer ciclo (0-3 años) en el ejercicio 2020 y figuran dadas de alta en la plataforma educativa "Rayuela" habiendo registrado los datos académicos y de escolarización de su alumnado al inicio del curso escolar 2020/2021.

No obstante, en caso de cese de la actividad, la entidad local deberá comunicar a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo la fecha concreta del cese y formular la correspondiente renuncia, total o parcial, al crédito que le corresponda, bien con carácter previo al ingreso de la transferencia, bien mediante su devolución a la Junta de Extremadura si ya hubiera sido ingresada en el plazo máximo de treinta días desde el cobro.

Cuarto. Abono de transferencias.

1. Los créditos se harán efectivos a las entidades locales con cargo a la aplicación presupuestaria 13002/G/222A/46000, código de proyecto 20130064 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.
2. El pago de la transferencia a las entidades incluidas en el anexo I de este decreto, una vez aprobada su distribución territorial y formalizados los correspondientes compromisos financieros, se hará efectivo en dos abonos para cada una ellas, mediante sendas resoluciones de la persona titular de la Consejería de Educación y Empleo. Cada resolución determinará las entidades locales destinatarias y la cuantía individual que corresponda a cada una de ellas, conforme a los criterios de distribución previstos en este decreto:
 - a) Respecto al primer abono, se establece una cuantía del 40% del importe total asignado a cada entidad local, que se hará efectivo durante el primer semestre del año en curso y con anterioridad al 30 de junio de 2021.
 - b) Respecto al segundo abono, se establece una cuantía del 60% del importe total asignado a cada entidad local, que se hará efectivo durante el cuarto trimestre del año en curso y cuya fecha límite será el 31 de diciembre de 2021.



Quinto. Obligaciones de los centros de primer ciclo de educación infantil (0-3 años) financiados mediante el presente programa.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la LGAMEX, será responsabilidad de las entidades locales destinatarias disponer de los informes previos necesarios y vinculantes de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal.
2. Las Escuelas Infantiles, como centros docentes, deberán cumplir, en todo caso, la normativa vigente en materia de educación infantil y la relativa a los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura y seguir, con carácter subsidiario, las directrices académicas de la Administración educativa para los centros dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación. En concreto, deberán:
 - a) Aplicar los criterios de admisión del alumnado establecidos en el Decreto 39/2012, de 16 de marzo, por el que se regula el procedimiento de admisión del alumnado de primer ciclo de Educación Infantil en centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería con competencias en materia de educación.
 - b) Priorizar la admisión de alumnos y alumnas que hayan sido valorados por los Equipos de Atención Temprana y presenten necesidades específicas de apoyo educativo y/o aquellos que estén recibiendo algún tipo de intervención por parte de los servicios dependientes de la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.
 - c) Disponer de Propuesta Pedagógica de Centro y de las Programaciones de Aula, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 al 7 de la Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (DOE núm. 100, de 26 de mayo), modificada por la Orden de 26 de junio de 2012 (DOE núm. 137, de 17 de julio), que garanticen el adecuado funcionamiento pedagógico del centro de Educación Infantil.
 - d) La Propuesta Pedagógica y las Programaciones de Aula integrarán el Proyecto Educativo del Centro a que hacen referencia el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y el artículo 6 de la Orden de 16 de mayo de 2008, el cual deberá, asimismo, especificar, entre otros aspectos, los siguientes:
 - Número de alumnos y alumnas por edades, criterios de agrupamiento y número de unidades por edades.



- Relación de profesionales que prestan atención educativa directa al alumnado del primer ciclo de Educación Infantil, indicando su situación laboral y titulación, así como relación del personal auxiliar que presta servicios en esta etapa educativa.
 - Calendario y horario de la jornada escolar, así como los servicios que ofrece el centro.
- e) Estar dados de alta del centro en la plataforma educativa "Rayuela" y registrar en ella los datos relativos a los procesos académicos y de escolarización.
- f) Comunicar al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos la modificación del número de unidades autorizadas, así como la distribución por grupos de edad. Si la modificación consistiese en la distribución de los grupos sin afectar al número global de unidades, el Secretario General de Educación podrá autorizar el cambio, previo informe favorable de la Inspección de Educación.

Sexto. Gestión de fondos.

1. Los fondos recibidos se ingresarán en la cuenta de la entidad local que figure como principal en el sistema económico presupuestario de la Junta de Extremadura.
2. Las entidades locales destinatarias de los fondos no tendrán que acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, ni que no son deudoras de la Junta de Extremadura por cualquier otro ingreso de Derecho Público.
3. Los remanentes de fondos no comprometidos resultantes al finalizar el ejercicio correspondiente que se encuentren en poder de las entidades locales, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen como remanentes que serán descontados de la cantidad que corresponda transferir a cada entidad local en el ejercicio siguiente.
4. En el caso de que no se aprobara este programa en el siguiente ejercicio, el remanente se destinará en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviese comprometido se reintegrará a la Junta de Extremadura.

Séptimo. Verificación del destino de los fondos.

1. Las entidades locales destinatarias de los créditos transferidos deberán:
 - a) Finalizado el ejercicio económico, y no más tarde del 31 de marzo del ejercicio siguiente, remitir a la Secretaria General de Educación un estado de ejecución del ejercicio, indicando las cuantías totales de compromisos de créditos, obligaciones reconocidas y



pagos realizados en el año, con cargo a las transferencias de fondos realizadas por la Junta de Extremadura para este programa, de conformidad con el anexo II.

- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos, nacionales y comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Conservar los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos durante 4 años, sin perjuicio de las exigencias derivadas al respecto en materia de la legislación de transparencia y acceso a la información pública.
- d) Redactar y conservar una breve Memoria Técnica del servicio en la que conste: fecha de la puesta en marcha del servicio, información económica, actividades realizadas, recursos humanos y educativos utilizados, resultados obtenidos, dificultades y propuestas y valoración del programa.
- e) Las transferencias realizadas con cargo a estas dotaciones no tendrán carácter condicionado, por lo que será responsabilidad de los ayuntamientos destinar esos recursos a la finalidad para la que han sido consignadas en los distintos programas. Para ello, los Ayuntamientos deberán proceder, a través de sus servicios de intervención o de secretaría-intervención, a un adecuado control de los fondos recibidos que asegure la correcta obtención, disfrute y destino de los mismos por los perceptores finales.

Octavo. Información al centro directivo con competencias en materia de administración local y al Consejo de Política Local de Extremadura.

La Secretaria General de Educación remitirá a la Dirección General con competencias en administración local, como centro directivo competente para el desarrollo e implementación del bloque normativo de la autonomía municipal de Extremadura, un informe resumido de la ejecución del mismo y de la consecución de los objetivos previstos.

Dicha información será puesta en conocimiento, a través de la Dirección General competente en materia de administración local, del Consejo de Política Local, y será tenida en cuenta, en su caso, en la adopción de acuerdos de distribución de fondos en sucesivos ejercicios presupuestarios.

Noveno. Publicación y efectos.

El presente decreto producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

***Décimo. Régimen de recursos.***

Contra el presente decreto, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 102 y 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien formular directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo previsto en los artículos 10.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de optar por la interposición del recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición presentado. Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Mérida, 17 de marzo de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,

M.^a ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

El Presidente de la Junta de Extremadura,

GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

**ANEXO I**

DISTRIBUCIÓN DEL CREDITO DEL PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL DE ARTICULACIÓN DE CENTROS DE PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL (0-3 AÑOS) TITULARIDAD DE LAS ENTIDADES LOCALES.

ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL
ABADÍA	8.160,49
ACEUCHAL	38.197,07
ACEHUCHE	13.904,36
ACEITUNA	10.099,91
AHIGAL	13.904,36
ALANGE	17.110,35
ALBURQUERQUE	35.359,26
ALCONERA	12.806,95
ALCUÉSCAR	17.796,46
ALDEA DEL CANO	9.102,01
ALDEANUEVA DE LA VERA	20.677,39
ALDEANUEVA DEL CAMINO	12.806,95
ALÍA	11.253,70



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL
ALISEDA	14.590,47
ALMOHARÍN	14.590,47
ARROYO DE SAN SERVÁN	17.266,24
ARROYOMOLINOS	8.815,34
BAÑOS DE MONTEMAYOR	12.806,95
BARBAÑO	10.639,61
BARCARROTA	26.590,42
BERLANGA	18.893,87
BIENVENIDA	14.247,41
BROZAS	17.397,02
CABEZA LA VACA	10.811,14
CABEZUELA DEL VALLE	21.560,16
CALAMONTE	29.568,49
CALZADILLA DE LOS BARROS	9.756,85
CAMINOMORISCO	13.576,94
CAMPILLO DE LLERENA	12.382,38



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL
CAMPO LUGAR	9.813,24
CAÑAMERO	19.236,92
CAÑAVERAL	9.600,96
CASAS DE DON PEDRO	12.095,72
CASAS DEL MONTE	12.095,72
CASATEJADA	14.615,59
CASTAÑAR DE IBOR	13.093,62
CECLAVÍN	11.138,56
CILLEROS	13.454,67
DON ÁLVARO	10.099,91
DON BENITO	26.378,14
EL GORDO	11.621,88
EL TORNO	11.253,70
EL TORVISCAL	12.594,67
ENTRERRÍOS	12.120,83
ESCURIAL	11.621,88



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL
ESPARRAGALEJO	13.904,36
ESPARRAGOSA DE LA SERENA	13.461,79
FERIA	10.411,70
FUENLABRADA DE LOS MONTES	17.796,46
FUENTE DE CANTOS	24.538,23
FUENTE DEL ARCO	11.253,70
FUENTE DEL MAESTRE	35.546,43
GARROVILLAS DE ALCONÉTAR	14.902,26
GRANJA DE TORREHERMOSA	13.093,62
GUADALUPE	10.639,61
GUADIANA	15.301,70
GUAREÑA	27.245,27
GUIJO DE GALISTEO	12.594,67
HELECHOSA DE LOS MONTES	8.971,23
HERNÁN CORTÉS	13.461,79
HERVÁS	25.879,19



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL
HIGUERA DE LA SERENA	12.619,78
HORNACHOS	18.737,97
HOYOS	13.249,51
JERTE	20.758,90
LA ALBUERA	20.421,99
LA CORONADA	25.879,19
LA GARROVILLA	20.889,68
LA GRANJA	8.603,06
LA HABA	11.809,05
LA MORERA	8.160,49
LA PARRA	12.438,77
LA PESGA	10.698,36
LA ZARZA	29.371,85
LOBÓN	19.792,27
LOGROSAN	13.904,36
LOS GUADALPERALES	12.806,95



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL
MADRIGALEJO	13.118,74
MADROÑERA	20.063,30
MAGUILLA	11.041,62
MAJADAS DE TIÉTAR	12.806,95
MALPARTIDA DE CÁCERES	25.077,93
MALPARTIDA DE PLASENCIA	35.686,68
MANCHITA	12.152,10
MEDELLÍN	19.137,42
MEDINA DE LAS TORRES	11.908,55
MIRABEL	7.106,20
MIRANDILLA	11.409,60
MOHEDAS DE GRANADILLA	13.692,07
MONESTERIO	26.574,59
MONROY	10.698,36
MONTÁNCHEZ	26.574,59
NAVACONCEJO	26.084,93



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL
NAVAS DEL MADROÑO	8.815,34
OLIVA DE LA FRONTERA	30.369,75
OLIVENZA	34.511,10
ORELLANA LA VIEJA	21.756,81
PALAZUELO	9.158,39
PERALEDA DE LA MATA	18.893,87
PERALEDA DEL ZAUCEJO	8.316,39
PINOFRANQUEADO	19.876,14
PIORNAL	22.592,28
POZUELO DE ZARZÓN	13.305,90
PUEBLA DE ALCOCER	17.765,20
PUEBLA DE ALCOLLARÍN	7.817,44
PUEBLA DE LA CALZADA	35.571,54
PUEBLA DE OBANDO	12.922,09
PUEBLONUEVO DEL GUADIANA	13.436,67
QUINTANA DE LA SERENA	31.367,65



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL
RENA	9.600,96
RETAMAL DE LLERENA	10.386,57
RIBERA DEL FRESNO	25.723,29
ROSALEJO	13.461,79
RUECAS	9.813,24
SALORINO	6.451,35
SALVALEÓN	11.596,77
SALVATIERRA DE LOS BARROS	13.093,62
SAN MARTIN DE TREVEJO	9.944,01
SAN PEDRO DE MÉRIDA	15.800,66
SANTA MARTA DE LOS BARROS	20.234,83
SANTA AMALIA	26.590,42
SANTIAGO DE ALCÁNTARA	11.908,55
SANTIBAÑEZ EL BAJO	10.255,80
SEGURA DE LEÓN	11.440,87
SERRADILLA	12.750,56



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL
SIERRA DE FUENTES	18.893,87
SIRUELA	19.876,14
SOLANA DE LOS BARROS	21.887,58
TALARRUBIAS	21.101,96
TALAVÁN	8.104,11
TALavera LA REAL	25.068,45
TALIGA	13.305,90
TORNAVACAS	11.154,20
TORRE DE DON MIGUEL	12.120,83
TORRECILLA DE LA TIESA	13.904,36
TORREFRESNEDA	9.158,39
TORREJÓN EL RUBIO	7.106,20
TORREJONCILLO	21.053,39
TORREMAYOR	13.134,37
TORREORGAZ	14.091,52
TORREQUEMADA	10.598,86



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL
TRUJILLANOS	14.403,31
TRUJILLO	47.423,70
VALDEFUENTES	13.748,46
VALDEHORNILLOS	12.619,78
VALDELACALZADA	20.790,17
VALDETORRES	10.811,14
VALENCIA DE ALCÁNTARA	26.378,14
VALENCIA DEL VENTOSO	11.409,60
VALLE DE LA SERENA	10.468,08
VALLE DE SANTA ANA	13.904,36
VALVERDE DEL FRESNO	11.596,77
VEGAVIANA	11.465,98
VILLAGARCÍA DE LA TORRE	12.906,46
VILLAGONZALO	17.765,20
VILLALBA DE LOS BARROS	17.740,07
VILLANUEVA DE LA SIERRA	10.779,88



ENTIDAD LOCAL	IMPORTE TOTAL
VILLANUEVA DE LA VERA	23.253,65
VILLANUEVA DEL FRESNO	21.887,57
VILLAR DE RENA	10.811,13
VILLAR DEL REY	12.906,45
VIVARES	12.307,99
ZAHÍNOS	24.741,02
ZALAMEA DE LA SERENA	16.898,06
ZARZA DE GRANADILLA	16.586,27
ZORITA	13.904,35
ZURBARÁN	14.615,58
TOTAL	2.696.000,00



ANEXO II

PROGRAMA DE COLABORACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL	
CERTIFICACIÓN DE INGRESOS, GASTOS Y PAGOS EN LA ANUALIDAD _____	
AYUNTAMIENTO DE _____	

1	INTERVENCIÓN DE LA ENTIDAD U ÓRGANO QUE TENGA ATRIBUIDAS LAS FACULTADES DE LA TOMA DE RAZÓN EN CONTABILIDAD	
	NOMBRE	CARGO
	NOMBRE DE LA ENTIDAD	C.I.F.
2	NOMBRE DEL CENTRO	

CERTIFICO: Que en relación al Programa de Colaboración Económica Municipal aprobado mediante el Decreto....., el Ayuntamiento de _____, para financiar, total o parcialmente, los costes de funcionamiento de los centros de primer ciclo de Educación Infantil durante la anualidad _____:

- Ha recibido ingresos por importe de _____
- Ha comprometido gastos por importe de _____
- Ha reconocido obligaciones por importe de _____
- Ha efectuado pagos por importe de _____



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso, adquisición de nueva especialidades, integración por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias, y valoración de méritos de personas integrantes en las mismas, para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. (2021060824)

La disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición.

El Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regula los procedimientos de ingreso en los cuerpos docentes que se convoquen, disponiendo en su artículo 3, apartado 1, que los órganos competentes de las Administraciones Públicas convocantes, una vez aprobadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de las plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo, con sujeción, en todo caso, a las normas de Función Pública que les sean de aplicación.

Por su parte, el artículo 52 dispone que las Administraciones educativas determinarán, mediante las oportunas convocatorias, las nuevas especialidades que dentro del cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el Título V de la norma reglamentaria.

Mediante la modificación al citado Real Decreto realizada en virtud del Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, se concretan las indicaciones a las que deben ajustarse los procedimientos selectivos de ingreso.

Destaca especialmente en esta convocatoria los esfuerzos de la Dirección General de Personal Docente por alcanzar un procedimiento en el que la mayoría de sus aspectos están digitalizados.



zados, no solo para garantizar las prevenciones sanitarias derivadas del virus Covid-19, sino también para dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley 39/2015, cuya aplicabilidad práctica cobra su mayor sentido en procedimientos masivos con convocatorias de empleo público.

Para garantizar la validez de la documentación aportada digitalmente, en el momento de cumplimentar la solicitud e incluir tal documentación existirá una casilla que deberá marcarse para otorgar la conformidad mediante la confirmación de que es toda la que se quiere hacer valer, así como que se han comprobado e incorporado correctamente.

Y, en el artículo 19 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, se contemplan las nuevas previsiones de cobertura de plazas y reposición en las Ofertas de Empleo Público.

Asimismo se atiende al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 27 de diciembre de 2019, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2019, publicado por Resolución de 27 de diciembre de 2019 en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 30 de diciembre de 2019, y al Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 23 de diciembre de 2020, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020, publicado por Resolución de 23 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de Extremadura, número 249, de 29 de diciembre.

Por su parte, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de abril de 2019, quedaban por concretar el cuerpo y el turno de 73 plazas. Por ello, en la Mesa Sectorial de Personal Docente de 4 de diciembre de 2019 se concretaron nueve de ellas, y en Mesa Sectorial de Personal docente de 30 de noviembre de 2020 se acordó que las 64 plazas que quedaban pendientes perteneciesen a los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.

Por último, derivadas de la Resolución de 15 de marzo de 2018, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, de Música y de Artes Escénicas, de Artes Plásticas y Diseño, y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño se suman a esta convocatoria 103 plazas que quedaron desiertas en aquella.

Respecto del procedimiento de integración por primera vez en listas de espera de los cuerpos mencionados y actualización de méritos de quienes forman parte de las mismas, el artículo 32 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por el Decreto 65/2000, de 4 de abril, según el cual la provisión interina de puestos de personal docente no universitario se regirá por su normativa



específica, se dictó el Decreto 51/2019 de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 85, de 6 de mayo de 2019).

CONTENIDO

CONVOCATORIAS

ANTECEDENTES

TITULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE I. CONTENIDO DEL TÍTULO I.

BASE II. NORMA APLICABLE.

CAPÍTULO II

ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS

BASE III. REQUISITOS COMUNES DE PARTICIPACIÓN, GENERALES Y ESPECÍFICOS.

BASE IV. TIPOLOGÍAS DE ACCESO.

BASE V. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

BASE VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE APORTACIÓN DE MÉRITOS.

BASE VII. PLAZO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS.

BASE VIII. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. EXIGIBLE SOLO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE PRESENTEN INSTANCIA PARA EL PROCESO SELECTIVO CONCURSO-OPOSICIÓN.

BASE IX. COMISIONES DE SELECCIÓN Y TRIBUNALES.

TITULO II

CAPÍTULO I

PROCESO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO. CONCURSO-OPOSICIÓN.



BASE X. PLAZAS CONVOCADAS.

BASE XI. ADMISIÓN DE PARTICIPANTES.

BASE XII. INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO.

BASE XIII. SISTEMA DE SELECCIÓN.

BASE XIV. SUPERACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

BASE XVI. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

BASE XVII. FASE DE PRÁCTICAS.

BASE XVIII. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.

BASE XIX. POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO.

CAPÍTULO II

BASE XX. NORMAS GENERALES.

BASE XXI. REQUISITOS DE LAS PERSONAS.

BASE XXII. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

BASE XXIII. TRIBUNALES.

BASE XXIV. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

BASE XXV. SISTEMA DE SELECCIÓN.

BASE XXVI. CALIFICACIÓN.

TÍTULO III

INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LISTAS Y ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS

BASE XXVII. FASES DEL PROCEDIMIENTO.

BASE XXVIII. PERSONAS PARTICIPANTES.

BASE XXIX. ESPECIALIDADES EN LAS QUE PUEDEN INTEGRARSE LAS PERSONAS QUE ACCEDAN POR PRIMERA VEZ A LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS.



BASE XXX. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA Y PLAZO DE SUBSANACIÓN.

BASE XXXI. ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE ESPERA DEFINITIVAS.

BASE XXXII. MÉRITOS VALORABLES Y/O ACTUALIZABLES.

TITULO IV

TOMA DE POSESIÓN

BASE XXXIII. FECHA DE TOMA DE POSESIÓN.

TÍTULO V

LISTAS SUPLETORIAS

BASE XXXIV. LISTAS SUPLETORIAS.

TÍTULO VI

PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

BASE XXXV. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES.

CONVOCATORIAS

- Procedimiento selectivo para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas.
- Procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades en los mencionados cuerpos.
- Procedimiento de ingreso por primera vez en listas de espera ordinarias y supletorias en los mencionados cuerpos.
- Procedimiento de actualización méritos de las personas integrantes de listas ordinarias de espera de los mencionados cuerpos, así como en Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.



ANTECEDENTES

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

BASE I. CONTENIDO DEL TÍTULO I.

En el Título I de esta resolución se contempla la regulación aplicable con carácter común a las convocatorias indicadas, salvo que se especifique que determinadas disposiciones pertenecen exclusivamente a un procedimiento de convocatoria concreto, que solo se aplicará al mismo.

BASE II. NORMA APLICABLE.

A las presentes convocatorias les serán de aplicación:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.
- LEY 1/2020, de 31 de enero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2020.
- Ley 1/2021, de 3 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.
- Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.



- Decreto 51/2019 de 30 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Real Decreto 84/2018, de 23 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- Real Decreto 336/2010, de 19 de marzo, por el que se establecen las especialidades de los Cuerpos de Catedráticos y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, por el que se adscribe el profesorado de los Cuerpos de Profesorado de Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional a las especialidades propias de la Formación Profesional Específica.
- Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la Formación Profesional en el ámbito del sistema educativo.
- Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ellas los Profesorado de dicho Cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir.
- Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de ciudadanos nacionales de otros Estados a los que sea aplicable el derecho a la libre circulación de trabajadores y de ciudadanos extranjeros residentes en España.
- Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad.



- Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster, modificada por la Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio.
- Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las demás disposiciones de carácter general que sean de aplicación, así como las bases contenidas en la presente convocatoria, a las que quedan sometidos los participantes, la Administración y los órganos de selección, constituyendo, por tanto, la ley de los procedimientos selectivos que se convocan.

CAPÍTULO II

ASPECTOS COMUNES Y ESPECÍFICOS

BASE III. REQUISITOS COMUNES DE PARTICIPACIÓN, GENERALES Y ESPECÍFICOS.

Para ser admitidas en todos los procedimientos regulados en esta Resolución, excepto para actualización de méritos, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

3.1. Requisitos generales exigibles a las personas aspirantes del proceso de ingreso y acceso, así como de integración por primera vez en listas ordinarias.

3.1.1. Requisitos iniciales:

- a) Tener la nacionalidad española, o ser nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, quienes ostenten la condición de cónyuge de personas de nacionalidad española o de personas de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, personas nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar tanto sus descendientes como descendientes de cónyuge, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad dependientes.



- b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.
- d) No haber sufrido separación, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

- e) No ser personal funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente de nombramiento en el mismo cuerpo al que pertenezca la lista en la que se pretende ingresar.
- f) No podrán formar parte de las listas de espera las personas que estuvieran inscritas en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, conforme señala el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor.

Para ello, atendiendo a lo indicado en el apartado 5.4 y 5.5, deberán aportar Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, salvo que hayan prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia de participación, con objeto de que la Consejería de Educación y Empleo proceda a comprobar dicha circunstancia. En caso de no prestar en su solicitud dicho consentimiento, las personas seleccionadas deberán presentar la citada certificación.

3.1.2. Personas aspirantes que no posean la nacionalidad española.

- A) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de cumplir los requisitos generales y específicos, con carácter previo a la realización de la prueba o ejercicio de ingreso, deberán acreditar un conocimiento adecuado de la lengua castellana, salvo que sea nacional de un Estado en el que sea lengua oficial o cooficial, mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.



B) Estarán exentas de la realización de esta prueba las personas:

- Cuyo título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente haya sido emitido por el Estado español.
- Quienes aporten junto con la solicitud alguno de los siguientes títulos o certificados:
 - a) Diploma de Español nivel C2, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE. de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera y modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de Febrero.
 - b) Certificado de nivel C1 o C2 en Español, o de Español como Lengua Extranjera expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.
 - c) Titulación de Licenciatura en Filología Hispánica o Románica o Grado equivalente.
 - d) Certificado expedido por órgano competente de haber superado la prueba de acreditación del conocimiento del castellano en convocatorias anteriores realizadas por la Comunidad Autónoma de Extremadura u otras Administraciones educativas con competencias en materia de educación.

C) Las personas aspirantes deberán aportar junto con su solicitud la documentación acreditativa del título o certificado que aleguen para la exención de la realización de la prueba para la acreditación del conocimiento del castellano. En caso contrario estarán obligadas a su realización.

Esta acreditación también podrá ser exigida a cualquier otra persona aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

3.1.3. Personas aspirantes que tengan la condición legal de persona con discapacidad.

Las personas aspirantes que tengan la condición legal de persona con discapacidad deberán tener dicha condición con carácter definitivo antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Dicha condición se entenderá definitiva cuando haya finalizado el procedimiento para su reconocimiento, sin perjuicio de que esté sujeta a revisión en fechas posteriores.

3.1.4. Fecha en la que se deben poseer los requisitos.

Todos los requisitos enumerados en esta Base deberán reunirse en la fecha en que finalicen los plazos de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección, así como hasta el momento de la toma de posesión como personal funcionario de carrera para aquellas personas que superen el proceso de ingreso y acceso.



3.2. Requisitos específicos:

Además de los requisitos generales, las personas interesadas deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.2.1. Titulación.

Se deberá estar en posesión o haber superado todos los estudios conducentes y haber satisfecho los derechos para su expedición de alguna de las titulaciones que se concretan a continuación para cada uno de los cuerpos convocados.

3.2.1.1 Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

- a) Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

Son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones que se detallan para cada especialidad en el Anexo V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2.1.6.

3.2.1.2. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.

- a) Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o el título de Grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.

- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2.1.6.

3.2.1.3. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

- a) Estar en posesión, como mínimo, de título de Diplomatura Universitaria, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica o el título de Grado correspondiente u, otros títulos equivalentes a efectos de docencia, determinados en el Anexo VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para cada especialidad.



- b) Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, regulada en el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3.2.1.6.
- c) En aplicación del apartado 6º de la disposición adicional única del Real Decreto 276/2007, y únicamente en aquellos casos en que la Consejería competente en materia de Educación de la Junta de Extremadura no haya llevado a cabo las cuatro primeras convocatorias de cada especialidad a que se refería la disposición transitoria segunda del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, podrán ser admitidos aquellos aspirantes que, aun careciendo de la titulación exigida con carácter general y/o de la equivalente a efectos de docencia, acrediten estar en posesión de una titulación de técnico especialista o técnico superior en una especialidad de formación profesional que pertenezca a la familia profesional de la especialidad a la que se pretende acceder y tengan una experiencia docente de al menos dos años en centros educativos públicos dependientes de la administración educativa de Extremadura, entendiéndose que el plazo de efectividad de las cuatro convocatorias, se circunscribe a la fecha de entrada en vigor del anteriormente citado Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

3.2.1.4. Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas.

Estar en posesión del título de Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título de Grado correspondiente, u otros títulos equivalentes a efectos de docencia, determinados en el Anexo VII del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, para cada especialidad.

De acuerdo con lo que se establece en la disposición transitoria primera del Reglamento aprobado por el Real Decreto 276/2007, hasta que no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 102.2 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, no se exige esta formación a las personas aspirantes al ingreso en este Cuerpo.

3.2.1.5. Titulaciones extranjeras.

En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá haberse obtenido su correspondiente credencial de homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico univer-



sitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de las titulaciones oficiales de Arquitectura, Ingeniería, Licenciatura, Arquitectura Técnica, Ingeniería Técnica y Diplomatura, o bien, haberse obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional regulada al amparo del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de septiembre de 2005 y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo de 20 de noviembre de 2006, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la abogacía.

3.2.1.6. Formación pedagógica y didáctica.

Los artículos 94, 95 y 97 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, establecen que para impartir docencia será necesario tener, además de la titulación correspondiente, la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de dicha Ley.

Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones de Profesorado de Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional o Escuelas Oficiales de Idiomas.

Están dispensados de la posesión del citado título quienes acrediten haber obtenido alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica, realizados al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, con anterioridad al 1 de octubre de 2009.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestra/o, o de un título de Licenciatura en Pedagogía o Psicopedagogía, así como de cualquier otro título de Licenciatura u otra titulación declarada equivalente al mismo que incluya formación pedagógica y didáctica antes del 1 de octubre de 2009.
- Quienes estuvieran cursando enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Licenciatura en Pedagogía o en Psicopedagogía y tuvieran cursados 180 créditos de estas enseñanzas antes del 1 de octubre de 2009.



- Estar en posesión, desde antes del 1 de octubre de 2009, de una licenciatura o una titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica, la cual se acreditará con un certificado expedido por la universidad donde haya obtenido el título. En este certificado tendrá que constar:
 - a) Que la fecha en la cual se obtuvo el título es anterior al 1 de octubre de 2009.
 - b) Que la persona interesada haya superado un mínimo de 180 créditos relacionados con la formación pedagógica y didáctica que le aportan las competencias y conocimientos requeridos por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Haber impartido docencia, antes del término del curso 2008/2009, durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses ejercidos en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato, de Formación Profesional o de Escuelas Oficiales de Idiomas.

Las personas aspirantes a especialidades del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional con una titulación no universitaria declarada equivalente a efectos de docencia, podrán acreditar la citada formación pedagógica y didáctica mediante la presentación de la certificación a la que hace referencia el artículo 2 de la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre. De acuerdo con la disposición transitoria única, inciso 1, de dicha Orden, tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad a 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, 12 meses en periodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados, de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

3.2.2. Requisitos específicos para participar por la reserva para personas con discapacidad (accesos 2 y 4) acreditada en los procesos selectivos de ingreso y acceso

- a) Podrán participar en estas reservas de plazas aquellas personas aspirantes que, además de reunir los requisitos generales y específicos, tengan reconocido con carácter definitivo por los órganos competentes un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, siempre que ello sea compatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.



- b) La opción por estas reservas habrá de formularse en la solicitud de participación, con declaración expresa de reunir la condición exigida al respecto. Dicha condición se acreditará, si fuera seleccionado, mediante certificación de los órganos competentes, indicando además, la discapacidad por la que están afectados.
- c) Con la finalidad de garantizar la igualdad de condiciones entre aspirantes, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 111/2017, aquellas personas aspirantes con discapacidad formularán en la solicitud, si lo estiman conveniente, la correspondiente petición de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios.

La adaptación de tiempos consistirá en la concesión de un tiempo adicional para la realización de las pruebas selectivas. La adaptación de medios y ajustes razonables consistirán en la puesta a disposición de la persona aspirante de los medios materiales y humanos, de las asistencias y apoyos y de las ayudas técnicas y/o tecnologías asistidas que precisen para la realización de las pruebas en las que participe, así como en la garantía de la accesibilidad de la información y comunicación de los procesos y la del recinto o espacio físico donde se desarrollen.

La adaptación no se otorgará de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación directa con la prueba a realizar y siempre que tal adaptación no desvirtúe el sentido de la prueba.

A tal efecto, los órganos de selección requerirán informe técnico y, en su caso, la colaboración de los órganos Técnico competentes en materia de discapacidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además, podrán solicitar de la persona interesada información adicional respecto de la adaptación solicitada.

Los órganos de selección darán traslado a la persona interesada del contenido del informe técnico y concretarán las condiciones en que se celebrará la prueba para la que solicitó la adaptación, de conformidad con el apartado 9.1.14.

Finalizado el procedimiento selectivo en el que hayan participado aspirantes con discapacidad, el órgano de selección elaborará una memoria descriptiva de las actuaciones realizadas en relación con las mismas, especificando las que hayan solicitado adaptación y el tipo de adaptación solicitada.

- d) Si en el desarrollo de las pruebas se suscitaran dudas al Tribunal respecto de la capacidad funcional de la persona aspirante para el desempeño de las actividades habitualmente desarrolladas por el personal funcionario del cuerpo y especialidad al que se opta, podrá recabar el correspondiente dictamen de los órganos competentes conforme a lo indicado anteriormente.



En este caso, y hasta tanto se emita el dictamen, la persona aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo, quedando en suspenso la resolución definitiva sobre la admisión o exclusión del proceso hasta la recepción del referido dictamen.

- e) Las personas aspirantes que concurran por estas reservas no podrán presentarse, según el caso, a la misma especialidad por el sistema de ingreso libre (acceso 1) o promoción interna (acceso 3). Asimismo, solo podrán concurrir a una única especialidad por este sistema de discapacidad.

3.3. Requisitos adicionales exigibles solo a personal funcionario de carrera que aspire al proceso de ingreso y acceso, para grupo de clasificación superior y reserva por discapacidad (acceso 2 y 4).

3.3.1. Para participar en el procedimiento selectivo de acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior.

El personal aspirante de este procedimiento deberá reunir los siguientes requisitos específicos, además de los exigidos con carácter general:

- a) Estar en posesión de la titulación de Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o el título de grado correspondiente u otros títulos equivalentes a efectos de docencia.
- b) Pertener como personal funcionario de carrera a Cuerpos y Escalas Docentes clasificados en el Subgrupo A2 a que se refiere la vigente legislación de la función pública.
- c) Haber permanecido en sus Cuerpos docentes de origen un mínimo de seis años como personal funcionario de carrera.

3.4. Requisitos adicionales exigibles solo para las personas aspirantes que se integren por primera vez en listas ordinarias.

3.4.1 Superación de una prueba de ingreso.

- a) Quienes soliciten integrarse por primera vez en una lista ordinaria deberán superar una prueba o ejercicio del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente.



- b) Las pruebas que deben superarse para ingresar en la lista ordinaria serán las siguientes:
- b.1) Las personas aspirantes que estén en posesión de alguna de las titulaciones indicadas en el Anexo XIX para la especialidad correspondiente deberán superar una de las siguientes pruebas o ejercicios del citado procedimiento selectivo:
- La parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba.
 - Toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- b.2) Las personas aspirantes que estén en posesión de alguna titulación del nivel exigido para ingreso al cuerpo, distinta de las requeridas para cada especialidad en el Anexo XIX de la presente convocatoria, deberán superar toda la primera prueba, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- c) A los efectos de este procedimiento se entenderá superada la citada prueba o ejercicio en los siguientes casos:
- Parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba: Cuando se obtenga al menos la mitad de la puntuación que se le haya asignado a la misma en la convocatoria de procedimiento selectivo.
 - Toda la primera prueba: Cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 21.1 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.
- d) Estas pruebas serán calificadas por los tribunales designados para la valoración del procedimiento selectivo.
- e) La superación de la prueba o ejercicio de la especialidad no eximirá de reunir los requisitos de titulación indicados en el Anexo XIX de la presente convocatoria.

BASE IV. TIPOLOGÍAS DE ACCESO.

Existirán tres tipologías de acceso según la situación de las personas aspirantes:

- Tipología 1: Aspirantes que siendo integrantes de listas ordinarias actualizarán méritos, pero no presentarán instancia al proceso de concurso-oposición.



- Tipología 2: Aspirantes que siendo integrantes de listas ordinarias, con posibilidad de actualizar méritos, sí presentan instancia al proceso de concurso-oposición.
- Tipología 3: Aspirantes que presentan instancia al proceso de concurso-oposición y que no tienen posibilidad de actualizar méritos, por no pertenecer a ninguna lista ordinaria.

Estas tipologías serán tenidas en cuenta a efectos de determinar el tipo de documentación que tendrá que ser aportada, como se expone en la Base V.

BASE V. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD.

5.1. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

5.2. Forma y contenido de solicitud.

5.2.1 Modelo y obtención.

Las solicitudes para participar en estas pruebas selectivas se ajustarán al modelo oficial que figura, a efectos informativos, como Anexo III, y serán cumplimentadas exclusivamente a través de la aplicación informática habilitada al efecto, que se encuentra disponible en el portal <https://profex.educarex.es>, dentro de la noticia publicada en el apartado de "oposiciones".

La solicitud deberá cumplimentarse y generarse de forma electrónica, ya se presente de forma digital o presencial. No se admitirá ninguna solicitud que no haya sido cumplimentada y generada a través de la aplicación informática puesta a disposición en la ruta especificada en este apartado.

Las solicitudes se dirigirán, junto con el resto de la documentación, al órgano de gestión competente, según el apartado 5.2.2.3 y distribución establecida en el Anexo II de esta convocatoria.

5.2.2. Formas y lugares de presentación de la solicitud.

Cumplimentada la solicitud la persona aspirante podrá:

- Imprimirla, firmarla de forma manuscrita y registrarla en la sede digital de la Administración General del Estado que se indica a continuación, junto con el justificante de pago de la tasa.



- Firmarla digitalmente y registrarla de forma telemática, en la sede digital de la Administración General del Estado que se indica a continuación, junto con el documento o carta de pago de la tasa.
- Imprimirla, firmarla de forma manuscrita y registrarla de forma presencial en las oficinas como se indica en el apartado 5.2.2.3, junto con el documento o carta de pago de la tasa.

Y todo ello como se detalla en los apartados siguientes.

5.2.2.1. Registro de forma telemática.

El registro de solicitud y documentos de modo telemático se realizará a través de la dirección electrónica habilitada por la Administración General del Estado:

https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

Para la utilización del registro referido en el párrafo anterior, las personas solicitantes habrán de disponer de DNI electrónico o certificado digital.

Si no disponen de ellos podrán obtenerlos a través de las siguientes direcciones electrónicas:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009

<http://www.cert.fnmt.es/>

El resto de la documentación requerida en el procedimiento, distinta de la propia solicitud generada, y además en el caso del concurso-oposición, del justificante del pago de las tasas, se anexará de forma digital en el momento de cumplimentar la solicitud, o se confirmará los datos que la Administración disponga y muestre en el proceso de solicitud de la persona interesada. La documentación a la que se refiere este párrafo no tendrá que ser registrada.

5.2.2.2. Registro de forma presencial.

En caso de no optar por la presentación telemática, las personas participantes deberán rellenar su solicitud a través de la aplicación de cumplimentación vía internet, según se indica en el apartado anterior. Una vez cumplimentada, deberán imprimir, firmar el documento de solicitud obtenido, no debiéndose añadir datos a mano en la solicitud impresa, ya que los mismos no serán tenidos en cuenta,



y presentarla en cualquiera de las Oficinas de asistencia en materia de registro indicados a continuación:

- En cualquiera de las oficinas del Registro Único de la Administración de la Comunidad, y, preferentemente, en la oficina de la Consejería de Educación y Empleo, III Milenio, Avda. de Valhondo s/n, Módulo 5 de Mérida (Badajoz).
- En los Centros de Atención Administrativa.
- En las Oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura.
- En cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se realizará en sobre abierto, para que dicha solicitud sea fechada y sellada por el personal funcionario de Correos, antes de ser certificada. De no hacerse de esta manera, se considerará presentada en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el párrafo anterior.

5.2.2.3. Destino de la solicitud.

La solicitud registrada telemáticamente o presencial, irá dirigida a:

- Tipología n.º 1: Dirección General de Personal Docente. Consejería de Educación y Empleo, III Milenio, Avda. de Valhondo s/n, Módulo 5 de Mérida (Badajoz).
- Tipología n.º 2 y n.º 3: en función de la especialidad a Cáceres o Badajoz.
 - Delegación Provincial de Educación en Cáceres: Avda. Clara Campoamor, n.º 2.
 - Delegación Provincial de Educación en Badajoz: Avda. de Europa, n.º 2.

En caso de ser varias especialidades de nuevo ingreso a las que se concurre se tendrá en cuenta, a efectos de dirigir el envío, aquella con cuya concatenación o unión del código de cuerpo y del código de especialidad resulte menor numéricamente. Por ejemplo: cuerpo 590 y especialidad 107, el resultado sería 590107.

Las solicitudes suscritas por personas residentes en el extranjero, podrán presentarse en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas corres-



pondientes, quienes las remitirán Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Empleo, sita en Avda. de Valhondo, s/n. Módulo 5 de Mérida (Badajoz) si bien, para estos casos, dada la brevedad de los plazos de la convocatoria, se recomienda su presentación por vía telemática, y si ello no fuera posible, sin perjuicio de su presentación en la oficina diplomática, la remisión de copia a la dirección de correo oposicionessecundaria@educarex.es.

5.3. Presentación de méritos.

La Dirección General de Personal Docente mostrará, en el momento de confeccionar la solicitud los méritos que constan de oficio, siempre que la persona aspirante se haya registrado con las claves de Rayuela.

El resto de méritos que no estén contemplados por la Dirección General de Personal Docente deberán ser aportados durante la cumplimentación de la solicitud de forma electrónica escaneada.

A tal efecto existirá un apartado específico: "Aportación de méritos y documentos", disponible en el paso 2 de la solicitud telemática que permite la aportación de documentos relativos a los méritos durante la tramitación de la instancia.

Tales méritos que no constan de oficio y que son requeridos para la fase de concurso del proceso selectivo, para ingreso por primera vez en las listas ordinarias de espera y/o para la actualización de méritos deberá ser aportada en formato digital durante la cumplimentación de la solicitud. Y ello será de aplicación tanto si la solicitud se presenta de forma digital o presencial.

El formato en el que deberán ser aportados será PDF, y su tamaño no podrá exceder de 1,9 Mbytes.

Toda la documentación relativa a méritos deberá ser presentada ante la Administración en papel de forma previa al nombramiento, por las personas que hayan sido seleccionadas en el proceso de concurso- oposición.

Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo dispuesto en la el apartado 3.1.2 de la presente Resolución, tengan derecho de exención de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, la documentación acreditativa de ello recogida en el apartado 3.1.2.b.



De no aportar esta documentación deberán realizar la prueba a que se refiere la citada base de esta Resolución.

Igualmente, todas las personas aspirantes deberán aportar la documentación acreditativa de los requisitos, así como de los méritos, primeramente en forma digital, y los originales en formato papel antes del nombramiento, cuando se le requiera.

5.4. Documentación distinta de méritos.

El resto de la documentación se aportará, al igual que los méritos, de forma telemática en el apartado correspondiente durante la cumplimentación de la solicitud. La documentación será la siguiente:

- Certificado de discapacidad, cuando proceda.
- Escaneado de ambas caras del DNI, si no se presta consentimiento para consulta a través del SVDI.
- Certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, en el caso de que no se haya otorgado el consentimiento a la Administración para su consulta.
- Exención de la prueba de castellano, cuando corresponda.

5.5. Consentimiento a la consulta de datos por la Administración.

Se podrá autorizar a la Administración a recabar o consultar los datos de identificación personal a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

Igualmente, se deberá aportar el certificado negativo del registro central de delincuentes sexuales, salvo que se haya prestado consentimiento marcando para ello la casilla correspondiente en su instancia de participación, con objeto de que la Consejería de Educación y Empleo proceda a comprobar dicha circunstancia.

En el caso que no prestara este consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, la persona interesada estará obligada con carácter general a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el 28.3 de la Ley 39/2015.

5.6. Contenido de la solicitud según la Tipología de aspirante.

A) Tipología 1.

Aquellas personas aspirantes que solo deseen actualizar los méritos deberán rellenar la solicitud y aportar los documentos de baremo telemáticamente, que serán tenidos en cuenta



en todas las listas de espera ordinarias en las que la persona interesada se encuentre, y que quiera que le sean computados como actualización.

En todo caso, únicamente se tendrán en cuenta los méritos cuya fecha de realización sea posterior a 1 de junio de 2020.

Cuando la persona aspirante acceda a la solicitud podrá comprobar los datos que ya se tienen de oficio. En caso de no estar conformes con ellos deberá aportar los que considere que falten.

Igualmente, deberá aportar aquellos méritos contenidos en el Anexo XIII y posteriores a 1 de junio de 2020 que quiera que le sean computados como actualización.

B) Tipología 2.

Estas personas deberán marcar la/s especialidad/es por la/s que concurren al proceso selectivo concurso-oposición. Asimismo, deberán introducir los datos personales y las opciones adicionales.

Los méritos adquiridos después del 1 de junio de 2020 aportados para su valoración serán tenidos en cuenta en todas las listas de espera ordinarias en las que la persona interesada se encuentre.

Cuando la persona aspirante acceda a la solicitud podrá comprobar los datos que ya se tienen de oficio. En caso de no estar conformes con ellos deberá aportar los que considere que falten.

Para la/s especialidad/es seleccionadas de nuevo ingreso serán considerados los méritos aportados cuya fecha de realización sea anterior a la finalización del plazo de esta convocatoria.

Por otro lado, deberán proceder al pago de la tasa quienes se integren en el proceso de concurso-oposición y en el de nuevo ingreso, en la forma establecida en la Base VIII.

Por último, estas personas aspirantes tendrán, en los mismos términos que para la tipología 1, la posibilidad de conocer los méritos que la Administración tiene de oficio así como de completarlos y/o actualizarlos.

En cuanto a la documentación, aportarán los documentos acreditativos de los méritos contemplados en los Anexo VIII, IX, y XIII, según corresponda al procedimiento respectivo.



C) Tipología 3.

Quienes se encuentren en esta tipología deberán seleccionar la/s especialidad/es por las que concurren al concurso-oposición.

Deberán proceder al abono de la tasa correspondiente en la forma establecida en la Base VIII.

En cuanto a la documentación, aportarán los méritos contenidos en los Anexos VIII y IX, según corresponda al procedimiento respectivo.

5.7. Contenido de la solicitud según la convocatoria a la que se aspire.

5.7.1 Aspirantes que participen en el proceso selectivo de ingreso y acceso.

Se deberá indicar la/s especialidad/es en la que se participa, generándose una sola solicitud que contiene todas las especialidades a las que opte. Debiendo, a continuación, abonar la tasa correspondiente y registrarlas.

La totalidad de aspirantes deberá consignar en su solicitud de participación, el procedimiento de ingreso por el que se concurre, señalando el que corresponda de entre los detallados a continuación:

- Libre: (Acceso 1).
- Reserva de discapacidad: (Acceso 2).
- Acceso de personal funcionario docente a otro cuerpo docente incluido en grupo de clasificación superior: (Acceso 3).
- Acceso de personal funcionario docente a otro cuerpo docente incluido en grupo de clasificación superior por reserva de discapacidad: (Acceso 4).
- Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades: (Acceso 5).

Si se opta por la presentación presencial, una vez impresa y firmada la solicitud deberá procederse al abono de la tasa por derechos de examen a la que se refiere la Base VIII, y posteriormente registrarla siguiendo las indicaciones del apartado 5.2.2.

Si se opta por la presentación, pago telemático y registro, deberá registrarse con certificado electrónico.

5.7.2. Personas aspirantes que ingresen por primera vez en las listas ordinarias y para nueva valoración de méritos.



Aspirantes englobados en las tipologías 2 y 3 cumplimentarán la solicitud como se indica en la Base V.

El conjunto de aspirantes a ingresar por primera vez en listas de espera, podrá solicitar su integración en todas aquellas especialidades incluidas en el Anexo I de la presente convocatoria, siempre que se reúnan los requisitos específicos exigidos para cada una de ellas. No obstante, solo ingresarán en la lista de espera de la especialidad en la que superen la prueba /ejercicio a que se refiere la base 3.4.1.

5.8. Documentos exigibles adicionalmente solo para aspirantes que se integren por primera vez en las listas. Documentación a adjuntar con la solicitud.

Quienes soliciten integrarse por primera vez en las listas ordinarias deberán adjuntar junto con su solicitud los siguientes documentos:

A) En el caso de que la persona aspirante no indique en su solicitud que consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración, deberá presentar:

- Escaneado de ambas caras del DNI, si no se presta consentimiento para consulta a través del SVDI.
- Para aspirantes de nacionalidad extranjera que residan en España, copia escaneada de la tarjeta de identidad de persona extranjera, o tarjeta de residencia comunitaria o tarjeta de residencia de familiar de persona comunitaria (ciudadanía de la Unión Europea) en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residencia comunitaria o de persona trabajadora comunitaria fronteriza en vigor. En su defecto deberán presentar imagen escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Las personas aspirantes nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de personas trabajadoras y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar copia escaneada del documento de identidad o pasaporte.
- Familiares de las personas en la anterior situación deberán presentar copia escaneada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.



B) En su caso, copia escaneada del reconocimiento con carácter definitivo de la condición de personas con discapacidad.

C) Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo indicado anteriormente, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto la documentación acreditativa del título o certificado alegado para ello, de conformidad con lo indicado en el apartado 3.1.2. En caso contrario deberá realizar dicha prueba.

D) Justificante de pago de la tasa.

E) Listado de méritos aportados, generado automáticamente al completar la solicitud.

BASE VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE APORTACIÓN DE MÉRITOS.

6.1. Procedimiento libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2).

La experiencia docente previa desarrollada por aspirantes en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo VIII se incorporará de oficio por la Dirección General de Personal Docente. La experiencia docente previa desarrollada en otras Administraciones educativas deberá ser acreditada por la persona interesada de conformidad con dicho Anexo.

6.2 Procedimiento para acceso de personal funcionario de los cuerpos docente a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior y reserva de discapacidad (accesos 3 y 4).

Se incluirán de oficio todos los méritos valorables en el apartado I del Anexo IX de la presente convocatoria (trabajo desarrollado), siempre que hayan sido desarrollados en la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Todos los méritos incluidos en el citado apartado que hayan sido desarrollados en otras Administraciones educativas deberán ser acreditados por la persona interesada de conformidad con el Anexo indicado.

6.3. Corrección de errores materiales, de hecho o aritméticos.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse, podrán ser subsanados en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada, conforme determina el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



6.4. Recuperación de la documentación presentada.

La programación didáctica, aunque se trate de documentación original, no será devuelta a las personas aspirantes, por formar parte de las pruebas del procedimiento de selección. No obstante, las personas que tengan acceso a ellas, no podrán difundirlas ni hacer uso de ellas ni de su contenido en ningún momento.

6.5. Traducción de documentos redactados en idioma distinto al castellano.

Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE VII. PLAZO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS.

Solo podrán valorarse los méritos aportados hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en los Anexos VIII, IX y XIII.

BASE VIII. TASA POR DERECHOS DE EXAMEN. EXIGIBLE SOLO PARA LAS PERSONAS ASPIRANTES QUE PRESENTEN INSTANCIA PARA EL PROCESO SELECTIVO CONCURSO-OPOSICIÓN.

8.1. Abono.

La tasa por derechos de examen se abonará por cada especialidad que se consigne en la solicitud y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el Anexo IV, o bien telemáticamente como se indica en el apartado 8.2. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones Patrimoniales: Derechos de examen de Personal Docente", acreditativo del pago de derechos de examen.

En ningún caso, la presentación de la solicitud para el pago de la tasa en las entidades bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

8.2. Forma de abonar la tasa.

El abono de la tasa podrá realizarse a través de la siguiente página web:

<https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>



Las instrucciones sobre los pasos para el pago se indicarán en el portal <https://profex.educarex.es/>.

Igualmente, la tasa por derechos de examen se podrá abonar por solicitud y su ingreso se efectuará a través de cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras que se indican en el Anexo IV. En la solicitud deberá figurar el sello correspondiente de la entidad bancaria colaboradora en el recuadro correspondiente a "Prestaciones patrimoniales. Derechos de examen de Personal Docente", acreditativo del pago de derechos de examen.

En ningún caso la presentación de la solicitud para el pago de la tasa en las entidades bancarias colaboradoras supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud conforme a lo dispuesto.

8.3. Cuantía de la tasa.

Conforme a la Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021, la cuantía establecida es:

Tasa por Derechos de Exámenes de Personal Docente: (N.º Cód.: 13008-5)

Bases y Tipos de Gravamen o Tarifas:

Las tasas a satisfacer para las pruebas selectivas que se convoquen serán las siguientes:

- Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria: 38,14 euros.
- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: 34,32 euros.
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: 38,14 euros.
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: 38,14 euros.

8.4. Exenciones y bonificaciones del pago de la tasa por derechos de examen.

Exenciones y Bonificaciones, establecidas por Resolución de 10 de febrero de 2021, de la Vicepresidenta Primera y Consejera, por la que se publican las tarifas actualizadas de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en virtud de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2021; Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la C.A. de Extremadura; y por la



Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Para personas desempleadas: Estarán exentas de la tasa la totalidad de aspirantes que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de personas demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo. Para ello, deberán presentar junto con la solicitud, informe de vida laboral o informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, emitido a la fecha de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.
- b) Para aspirantes con discapacidad igual o superior al 33%: Quienes acrediten tener un grado de discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho a la exención del pago de la tasa. Para ello, deberán presentar imagen escaneada del documento de reconocimiento con carácter definitivo de la condición de persona con discapacidad.
- c) Para aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijo/a dependiente de sus padres y/o madres, cuando el domicilio familiar radique en Extremadura con dos años de antelación a la solicitud del beneficio fiscal y que la unidad familiar tenga unas rentas menores cinco veces el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), se les reintegrarán los derechos de exámenes ingresados siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución de ingreso.
- d) Estarán exentas de pago las personas aspirantes que tengan la condición de víctimas del terrorismo, sus cónyuges o parejas de hecho, así como sus descendientes. Para ello deberán presentar junto con la solicitud certificado acreditativo de dicha condición.
- e) Estarán exentas de pago las personas aspirantes que tengan la condición de víctimas de violencia de género a que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Para ello, deberán aportar junto con la solicitud resolución judicial u orden de protección dictada a favor de la misma o informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la persona interesada es víctima de violencia de género en tanto se dicta la orden de protección.

La falta de justificación de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante.

8.5. Reintegro de los derechos de examen ingresados.

De conformidad con lo establecido en el anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las personas aspirantes que acrediten la condición de tercer o ulterior hijos dependientes de sus padres y/o madres,



se les reintegrarán los derechos de examen ingresados, siempre que, efectivamente, participen en las pruebas selectivas que se convoquen y soliciten la devolución del ingreso. Dicha solicitud deberá presentarse antes del 15 de julio de 2021, por la vía del apartado 5.2.2, adjuntando:

- Imagen escaneada del original del modelo de solicitud de participación en estas pruebas selectivas.
- Justificante de haberse presentado a la primera prueba expedido por el Tribunal.
- Imagen escaneada del Libro de Familia que acredite la condición de tercer o ulterior hijo dependiente de sus padres y/o madres.
- Archivo pdf o imagen escaneada de la declaración de la renta de la unidad familiar.
- Imagen escaneada del certificado de empadronamiento.

Todos ellos deberán enviarse en formato pdf.

BASE IX. COMISIONES DE SELECCIÓN Y TRIBUNALES.

9.1. Órganos de selección en el proceso selectivo de ingreso y acceso.

9.1.1 Órganos de selección.

La selección de participantes en los distintos procedimientos selectivos a los que se refiere esta convocatoria será realizada por las comisiones de selección y por los tribunales, nombrados al efecto, mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

9.1.2. Composición de los tribunales.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 1 y 2, del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que formen parte de los tribunales serán personal funcionario de carrera en activo de los cuerpos docentes o del Cuerpo a extinguir de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, y pertenecerán todas a cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el correspondiente al cuerpo al que se opta en número impar, no inferior a cinco. Para el presente concurso-oposición se fija la composición de todos los tribunales en cinco personas.



En la designación de los tribunales que hayan de juzgar cada una de las áreas se tendrá en cuenta el principio de especialidad. No obstante, excepcionalmente podrá nombrarse un solo tribunal para más de una especialidad. Se tenderá a la paridad de género entre las personas integrantes de los tribunales, salvo razones fundadas y objetivas que lo impidan.

Los tribunales estarán integrados por 5 personas distribuidas en las siguientes responsabilidades:

- Presidencia, designada directamente por la Dirección General de Personal Docente.
- Cuatro vocalías, de conformidad con el resultado del sorteo público realizado en virtud de la Resolución de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Personal Docente (Diario Oficial de Extremadura, número 19, de 29 de enero), el cual se hizo público por Resolución de 4 de febrero de 2021 (Diario Oficial de Extremadura, número 33, de 18 de febrero).

De conformidad con ello, el orden de designación será el del personal funcionario docentes de las especialidades y cuerpos convocados que estén prestando servicios, durante el curso escolar 2020/2021, en la provincia donde actúen los tribunales de los que deban formar parte, cuyo primer apellido comience por las letras XL.

Para dicha asignación se completará en primer lugar los tribunales titulares y, una vez completados, los tribunales suplentes.

Si no existiese persona alguna, funcionaria de carrera, cuyo primer apellido coincida con dichas letras, el orden de designación será el de las letras siguientes. En el caso de que el número de personas, funcionarias de carrera, con destino en esa provincia no fuera suficiente, los tribunales se completarán con personal funcionario que tengan destino en la otra provincia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. De no resultar posible, la Dirección General de Personal Docente designará de oficio personas para ocupar las vocalías correspondientes.

- Actuará ocupando la Secretaría del tribunal la persona de menor antigüedad en el cuerpo de entre las que ocupen las cuatro vocalías, salvo que el tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

Para cada tribunal se designará, por igual procedimiento, un tribunal suplente.

De acuerdo con el artículo 7.6 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, excepcionalmente y por causas justificadas, se podrá solicitar de otras Administraciones educativas que propongan personal funcionario de la especialidad o, en su caso, del cuerpo correspondiente para formar parte de estos tribunales. De igual forma, se



podrán completar los tribunales de selección con personal funcionario de carrera de otra especialidad, pudiendo designarse en este caso puestos de asesorías especializadas.

9.1.3. Composición de las comisiones de selección.

9.1.3.1. Cuando en función del número de aspirantes y plazas convocadas sea necesario nombrar más de un tribunal para alguna de las especialidades, se constituirán comisiones de selección para cada una de estas, establecidas en el artículo 5.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero. Para esta convocatoria, el número de personas que compondrá la comisión de selección se fija en cinco.

Estas comisiones estarán formadas por las personas que ocupen la responsabilidad de Presidencia de los tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco y, en su caso, si el número de personas fuera menor a dicha cifra, por vocales de dichos tribunales hasta completarla. Actuará ostentando la Presidencia de esta comisión, en todo caso, la persona que ocupara la Presidencia del tribunal número 1 y ocuparía la Secretaría la persona, funcionaria de carrera, con menor antigüedad en el cuerpo de entre las personas que forman parte de la comisión, salvo que esta acuerde determinarlo de otra manera.

Se tenderá a la paridad de género entre las personas integrantes de la comisión, salvo razones fundadas y objetivas que lo impidan.

En aquellas especialidades en las que se nombre tribunal único, este actuará además como comisión de selección.

9.1.3.2. Cuando se nombren dos o más tribunales para la selección de los participantes de una especialidad, la composición de las comisiones de selección será la siguiente:

- a) Cuando existan dos tribunales de la misma especialidad, la Comisión estará constituida por la persona que ostente la presidencia y las dos personas ostenten las dos primeras vocalías del tribunal número 1 además de las personas que ostenten la presidencia y la primera vocalía del tribunal número 2. En este caso, recaerá la presidencia de la Comisión en la persona que ocupara la presidencia del tribunal número 1.
- b) Cuando existan tres tribunales de la misma especialidad, la Comisión estará formada por las personas que ostenten la presidencia y primera vocalía del tribunal número 1, quienes ostenten la presidencia y primera vocalía

del tribunal número 2 y la persona que ostente la presidencia del tribunal número 3. Actuará ocupando la presidencia de la Comisión quien ocupara la presidencia del tribunal número 1.

- c) Cuando existan cuatro tribunales de la misma especialidad, la Comisión estará formada las personas que ostenten la presidencia de los cuatro tribunales y quien ocupara la primera vocalía del tribunal número 1. En este caso, actuará ocupando la presidencia de la Comisión quien ocupara la presidencia del tribunal número 1.
- d) Cuando existan cinco o más tribunales de una especialidad, la Comisión estará formada las personas que ostenten la presidencia de los cinco primeros tribunales, actuará ocupando la presidencia de la Comisión quien ocupara la presidencia del tribunal número 1.

9.1.4. Obligatoriedad de la participación en los órganos de selección.

De conformidad con el artículo 8.3 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la participación en los órganos de selección tiene carácter obligatorio.

9.1.5. Abstención.

Las personas que formen parte de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo, con la debida justificación documental, a la Dirección General de Personal Docente, cuando concurren en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas para el mismo cuerpo y especialidad en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del nombramiento de los órganos de selección.

Desde la presidencia se solicitará a las personas que formen parte de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

9.1.6. Recusación.

Asimismo, cualquier aspirante podrá recusar a personas del tribunal o de la comisión de selección cuando concurren algunas de las circunstancias a las que se refiere el número anterior de esta misma base, en los términos previstos en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



9.1.7. Nombramiento de nuevos miembros de los órganos de selección.

Con anterioridad al inicio del procedimiento selectivo a que hace referencia esta convocatoria, la Dirección General de Personal Docente publicará en el Diario Oficial de Extremadura la Resolución por la que se nombra a las nuevas personas formarán parte de los órganos de selección que deban sustituir a aquellas que hayan perdido su condición de tal por alguna de las causas previstas en los apartados 9.1.5 y 9.1.6.

9.1.8. Constitución de los órganos de selección. Suplencia.

Previa convocatoria por parte de la Presidencia, los tribunales y las comisiones de selección se constituirán, con la asistencia de las personas ostenten la Presidencia y Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan y de la mitad al menos de las personas formen parte, titulares o suplentes.

Una vez constituidos los órganos de selección para actuar válidamente, se requerirá la presencia de las personas ostenten la Presidencia y Secretaría, o en su caso, de quienes les sustituyan y la presencia de, al menos, la mitad de las personas formen parte, titulares o suplentes.

La suplencia de la persona ostentara la Presidencia de los tribunales se autorizará por la Dirección General de Personal Docente; la de las personas ocuparan las Vocalías por la Presidencia del tribunal que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en la persona ocupara la Vocalía suplente respectiva o, en su defecto, en las personas le sigan según el orden en que figuren en la Resolución de nombramiento.

Si llegado el momento de actuación de los tribunales no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Personal Docente adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de las personas aspirantes a la participación en el proceso selectivo.

9.1.9. Funciones de los órganos de selección.

9.1.9.1. Funciones de los tribunales.

- a) La calificación de las distintas pruebas de la fase de oposición.
- b) El desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.
- c) El estudio y la resolución de las reclamaciones presentadas contra las pruebas de la fase de oposición.



9.1.9.2. Funciones de las comisiones de selección.

- a) La coordinación de los tribunales.
- b) La determinación de los criterios de actuación de los tribunales y la homogeneización de dicha actuación.
- c) La elaboración de los criterios de evaluación y su publicación con carácter previo al inicio de cada una de las pruebas.
- d) La elaboración de la parte 1.A) de la primera prueba (prueba práctica) y la determinación de su duración, de conformidad con lo establecido en el Anexo VI de esta Resolución, así como la publicación, con antelación suficiente, de los medios materiales que, en su caso, deba aportar la persona aspirante para la realización de la misma.
- e) Estudio y resolución de las peticiones presentadas por las personas aspirantes con discapacidad (accesos 2 y 4) de adaptaciones y ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para la realización de los ejercicios y requerimiento de informe técnico y, en su caso, de la colaboración de los órganos Técnico competentes en materia de discapacidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) La determinación y publicación, con antelación suficiente, de las penalizaciones derivadas del incumplimiento de los requisitos exigidos a la programación didáctica.
- g) La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases del concurso a las adjudicadas en la fase de oposición, la ordenación de Las personas y la elaboración de las listas de aspirantes que hayan superado las dos fases.
- h) La declaración de Las personas que hayan superado las fases de concurso y oposición, la publicación de las listas correspondientes a los mismos, así como su elevación a la Dirección General de Personal Docente.
- i) La elaboración y corrección de la prueba de desempate a que se refiere el apartado 14.3.2.

Dentro de las distintas fases del concurso-oposición, las comisiones de selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como las actuaciones a realizar en las situaciones no previstas.



9.1.10. Asesorías especialistas.

Los tribunales o, en su caso, las comisiones de selección podrán proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialistas siendo sus funciones la de asesoramiento de las personas del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y méritos objeto de su especialidad. En su actividad, se limitarán al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

9.1.11. Funciones encomendadas a otros órganos de la administración.

La asignación de la puntuación que corresponda a aspirantes en la fase de concurso, de acuerdo con el baremo recogido en los Anexos VIII y IX a la presente convocatoria, será realizada por la Comisión de baremación a que se alude en la letra E) del apartado 13.4.3. La citada comisión realizará esta valoración en nombre de los tribunales o comisión de selección, aportando a los mismos, una vez concluida la fase de oposición, los resultados de su valoración.

9.1.12. Vinculación a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

9.1.13. Sede de los órganos de selección.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias los órganos de selección tendrán su sede en la Delegación Provincial de Educación correspondiente. En ellas se atenderán las cuestiones que sean planteadas en relación con el procedimiento selectivo. Dichas sedes serán:

- Delegación Provincial de Educación de Badajoz. Avda. de Europa, n.º 2.
- Delegación Provincial de Educación de Cáceres. Avda. Clara Campoamor, n.º 2.

9.1.14. Garantía de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.

Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas, en aquellos casos que resulte necesario, de forma que aquellas personas aspirantes con discapacidad gocen de igualdad de oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes.



En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 11/2017 y en el apartado 3.2.2, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones y ajustes razonables necesarios en tiempo y medios para su realización, siempre que estas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente, y que, en ningún momento, supongan desnaturalización del contenido de la prueba.

A tal efecto, el órgano de selección atenderá a lo dispuesto en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen los criterios generales para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

9.1.15. Prohibición para que las comisiones de selección declaren que han superado el procedimiento más aspirante que plazas convocadas.

Las comisiones de selección o los tribunales únicos, en ningún caso, podrán declarar que han superado el concurso-oposición un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

9.1.16. Indemnizaciones por razón de servicio

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, los órganos de selección tendrán la categoría primera.

9.2. Comisiones de baremación.

Se constituirán las siguientes comisiones de baremación:

- Comisión de baremación para actualización de méritos.
- Comisión de baremación para la fase de concurso del proceso de ingreso y acceso, así como para el ingreso por primera vez en listas ordinarias, de ámbito provincial.

9.2.1. Comisión de Baremación para personas aspirantes que actualicen méritos.

9.2.1.1. Composición.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, se designará por Resolución de la Dirección General de Personal Docente una Comisión de Baremación que estará integrada por una Presidencia y, al menos, cuatro vocalías, una de los cuales ejercerá las funciones de Secretaría. Dicha Resolución será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.



9.2.1.2. Asesorías especialistas.

La Comisión de Baremación, podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista, cuya función será el de asesoramiento de las personas formen parte del órgano de selección en la evaluación de méritos objeto de su especialidad. En su actividad se limitarán al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

9.2.1.3. Personal sindical de observación.

Durante la baremación podrán estar presentes en calidad de personal de observación una persona representante de cada una de las Organizaciones Sindicales con representación en el ámbito de la función pública docente de la Junta de Extremadura.

9.2.1.4. Indemnizaciones por razón de servicio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007, de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

9.2.2. Comisiones de baremación para la fase del concurso del procedimiento de ingreso y acceso, y de ingreso por primera vez en listas ordinarias.

La asignación de la puntuación según el baremo recogido en los Anexos VIII y IX de la presente convocatoria, se llevará a efecto por una comisión de baremación de ámbito provincial, que realizará esta en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan. Sus integrantes serán designados mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente.

A estas comisiones le será de aplicación lo dispuesto en los apartados 9.2.1.1 a 9.2.1.4.



TITULO II

CAPÍTULO I

PROCESO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO. CONCURSO-OPOSICIÓN.

BASE X. PLAZAS CONVOCADAS.

10.1.1. Se convocan procedimientos selectivos para la cobertura de 697 plazas del ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo, con el desglose por cuerpos, especialidades y turnos que se indica en el Anexo I.

10.1.2. De ellas se convocan 678 plazas para el ingreso libre (acceso 1) y para la reserva de discapacidad (acceso 2) y 19 plazas para acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (accesos 3 y 4).

10.1.3. Las plazas de ingreso libre y reserva de discapacidad se distribuyen de la siguiente forma:

- Profesores de Enseñanza Secundaria (590): 511 plazas.
- Profesores Técnicos de Formación Profesional (591): 154 plazas.
- Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (592): 11 plazas.
- Profesores de Música y Artes Escénicas (594): 2 plazas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 5 del Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración del personal empleado público con discapacidad, se reserva un porcentaje no inferior al 10 por 100 del total de plazas convocadas para ser cubiertas por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. En aplicación de lo previsto en el artículo 6.2 del citado Decreto, en el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

10.1.4. Asimismo, de conformidad con el Título IV del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se convocan 19 plazas para acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior y reserva de discapacidad (accesos 3 y 4). En el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.



Del total de dichas plazas, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 112.bis de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, incorporado por la Ley 9/2016, de 12 de diciembre y del artículo 14 del Decreto 111/2017, se reserva un porcentaje no inferior al 10 por 100 de las plazas para acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior para ser cubiertas entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33 por ciento (acceso 4), siempre que superen los procesos selectivos y acrediten su discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas. En el supuesto de que dichas plazas no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

BASE XI. ADMISIÓN DE PARTICIPANTES.

11.1. Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas, con indicación de aspirantes que, por no poseer la nacionalidad española, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de la prueba a la que se alude la letra a) del apartado 3.1.2 de esta convocatoria.

En dicha resolución, que deberá publicarse en el Diario Oficial del Extremadura, se indicarán los lugares en que se expondrán al público las listas del conjunto de personas aspirantes admitidas y excluidas. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o en su caso, del documento acreditativo de la nacionalidad si esta no fuera la española, procedimiento selectivo por el que participa, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

11.2. Reclamaciones contra las listas provisionales.

Contra las listas a que se refiere el apartado anterior, cualquier aspirante podrán reclamar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación o subsanar el defecto que haya motivado la exclusión. Asimismo, aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en este mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente al lugar donde se celebren las pruebas y se presentarán en esta o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 5.2.2.



11.3. Listas definitivas de personas admitidas y excluidas.

En el término de quince hábiles días desde que finalice el plazo para la presentación de reclamaciones o subsanación de errores a que se refiere el apartado anterior, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, resolución elevando a definitiva la lista provisional de personal admitido y excluido como aspirante, en virtud de la cual serán aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas.

El hecho de figurar en la relación de personas admitidas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento selectivo que se convoca mediante la presente resolución. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la Base XVI de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser parte del colectivo seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

BASE XII. INICIO Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO DE INGRESO Y ACCESO.

12.1. Inicio del procedimiento selectivo.

Este proceso selectivo dará comienzo el día 19 de junio de 2021.

Con antelación a esta fecha, la Dirección General de Personal Docente hará pública en la página web <http://profex.educarex.es>, una Resolución indicando:

- Distribución de aspirantes por tribunales.
- Día, hora y lugar de celebración del acto de presentación y, en su caso, de la realización de la primera prueba.

Se convocará para sus actuaciones ante los tribunales en único llamamiento al personal aspirante, es decir, las personas convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones, siendo excluidas del concurso-oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal. A estos efectos, las personas aspirantes convocadas para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el tribunal en la hora y fecha fijadas en los llamamientos. En el caso de pruebas individuales, las personas convocadas para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el tribunal como hora de inicio de las actuaciones.



Una vez comenzadas las actuaciones ante el tribunal no será obligatoria la publicación de los sucesivos llamamientos de las personas aspirantes en el Diario Oficial de Extremadura. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con cuarenta y ocho horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

12.2. Desarrollo del procedimiento selectivo.

La asignación de aspirantes por tribunal y el orden de actuación del personal opositor se iniciará por aquellas personas cuyo primer apellido comience por la letra "M" conforme con el sorteo celebrado el 25 de febrero de 2021 y recogido por la Resolución de 26 de febrero de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público que ha de determinar el orden de actuación y prelación de aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año 2021 (DOE n.º 42 de 3 de marzo de 2021), de conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre. Los tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación por la letra o letras siguientes.

Los tribunales podrán requerir al personal opositor acredite su identidad en cualquier momento del proceso. Asimismo, si los tribunales tuvieran conocimiento de que alguna de las personas aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal Docente, comunicándole asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido la persona aspirante en la solicitud de admisión al concurso-oposición a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra esta resolución, la persona interesada podrá interponer recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y formas establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente resolución no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de los mismos.



12.3. Idioma de las pruebas de las especialidades de idiomas modernos.

Todas las pruebas correspondientes a las especialidades de idiomas modernos se desarrollarán en ese idioma, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

BASE XIII. SISTEMA DE SELECCIÓN.

13.1. FASE DE OPOSICIÓN.

13.1.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2).

Conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y en el artículo 17 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, este procedimiento consistirá en un concurso-oposición, existiendo además una fase de prácticas.

13.1.2. Prueba de idioma castellano.

Previamente al inicio de las pruebas, y conforme al apartado 3.1.2, los Tribunales podrán realizar la prueba de acreditación del conocimiento del castellano para aspirantes que no poseen la nacionalidad española y el conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen.

Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Personal Docente dictará Resolución que se publicará en la página web <http://profex.educarex.es> anunciando el lugar y la fecha de celebración de la prueba.

En dicha resolución, además, se designará al tribunal que realizará esta prueba, tribunal que estará constituido por una persona que ocupará la presidencia además de cuatro vocalías, todas las personas de dicho tribunal será personal funcionario en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas o del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente sobre su composición y funciones, a las personas que formen parte de este tribunal les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en el apartado 9.1 de la presente Resolución.

El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por el Tribunal en la convocatoria a Las personas tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre, por el que se establecen los diplomas acreditativos del conocimiento del español como lengua extranjera, modificado por Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero.



La persona que realice la prueba será calificada como "apta" o "no apta", siendo necesario obtener la valoración de "apta" para realizar las pruebas de la fase de oposición.

Una vez concluida y calificada esta prueba, la Dirección General de Personal Docente dictará resolución anunciando la fecha y lugar en el que se harán públicas las listas de personas aspirantes que han obtenido la calificación de "apta". Contra las mismas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.1.3. Procedimiento para acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4).

De conformidad con el artículo 36 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, constará de un concurso de méritos y una prueba.

La prueba tendrá por objeto valorar tanto los conocimientos sobre la materia como los recursos didácticos y pedagógicos de la persona candidata.

Dicha prueba consistirá en la exposición, a la que seguirá un debate, ambos orales, de un tema de la especialidad a que acceda, elegido por la persona aspirante entre ocho, elegidos al azar por el Tribunal de entre los que componen el temario de su especialidad.

En el caso de concordancia entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira, de conformidad con lo indicado en el Anexo VII de la presente Resolución, el tema será elegido por la persona aspirante de entre nueve elegidos al azar por el Tribunal.

La persona candidata dispondrá de dos horas para su preparación pudiendo utilizar el material auxiliar que estime oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior (ordenadores portátiles, teléfonos móviles o cualquier dispositivo informático o electrónico), así como un guion que entregará al tribunal al término de su intervención.

La exposición tendrá una duración máxima de 1 hora. En la misma, se atenderán tanto a los conocimientos sobre la materia como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas candidatas.



En las especialidades de Formación Profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como en todas las de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, la prueba incluirá la realización de un ejercicio de carácter práctico, el cual se ajustará a las características enunciadas en el Anexo VI de la presente convocatoria, para cuya realización las personas candidatas dispondrán del tiempo que establezcan los Tribunales.

La prueba se valorará de cero a diez puntos, debiéndose obtener, al menos cinco puntos para superarla. Para su superación, se atenderá, tanto a los conocimientos sobre la materia, como a los recursos didácticos y pedagógicos de las personas aspirantes.

Finalizada la prueba, los tribunales procederán a la publicación de las puntuaciones individuales obtenidas por el conjunto de aspirantes que han superado la prueba. Además, facilitarán dichas puntuaciones a la comisión de selección a fin de que por la misma se proceda a sumar las calificaciones correspondientes a la fase de concurso, y a la determinación de aspirantes que han superado los procedimientos selectivos de conformidad con lo previsto en la Base XIV de la presente Resolución.

- 13.1.4. Aspectos comunes al procedimiento de ingreso libre y discapacidad (accesos 1 y 2) y al procedimiento para acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4).

En estos procedimientos selectivos serán de aplicación los temarios que indica la Orden ECD/191/2012, de 6 de febrero, por la que se regulan los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (Boletín Oficial del Estado, número 32, de 7 de febrero) y que se expresan a continuación:

- **Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:** Los temarios comunes serán los establecidos en el Anexo III de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo

de Profesores de Enseñanza Secundaria (Boletín Oficial del Estado, número 226, de 21 de septiembre).

Los temarios del Cuerpo de Profesorado de Enseñanzas Secundarias de las Especialidades de Formación Profesional Específica serán los contemplados en el Anexo I de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (Boletín Oficial del Estado, número 226, de 21 de septiembre).

- Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional: Los temarios establecidos en los Anexos II de la Orden de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional (Boletín Oficial del Estado, número 226, de 21 de septiembre).
- Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas: Los temarios previstos en el Anexo VI de la Orden de 9 de septiembre de 1993, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, adquisición de nuevas especialidades y movilidad para determinadas especialidades de los Cuerpos de Maestros, Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, regulados por el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, en lo que corresponde a las especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria (Boletín Oficial del Estado, número 226, de 21 de septiembre).
- Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas: Orden ECD/1753/2015, de 25 de agosto, por la que se aprueban los temarios que han de regir en los procedimientos de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas en las especialidades vinculadas a las enseñanzas de música y de danza (Boletín Oficial del Estado, número 206, de 28 de agosto).

13.1.5. PRUEBAS

I. Pautas generales.

En esta fase se tendrán en cuenta la posesión de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta, la aptitud pedagógica y el dominio de las



técnicas necesarias para el ejercicio docente. Las pruebas se convocarán, según corresponda, de acuerdo con las especialidades docentes y guardarán relación con los temarios en los términos que se establece para cada una de ellas.

Los currículos a que se hace referencia en esta convocatoria serán los vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2020/2021.

II. Acto de presentación.

Con carácter previo al inicio de las pruebas se llevará a cabo un acto de presentación de aspirantes que participen en el proceso selectivo. Dicho acto tendrá carácter personalísimo, por lo que será de asistencia obligatoria, no admitiéndose acreditaciones ni poderes de representación.

En este acto de presentación, los tribunales identificarán al conjunto de aspirantes, quienes deberán identificarse a través del documento nacional de identidad o documento equivalente del país de origen, pasaporte o permiso de conducción en el que aparezca la fotografía de la persona, e impartirán las instrucciones precisas para el desarrollo de las fases de oposición y de concurso. Los tribunales también concretarán el centro donde tendrán su sede para aclarar las dudas pudieran plantearse parte de aspirantes y darán las instrucciones que consideren convenientes para el mejor desarrollo del proceso selectivo.

Quienes no asistan efectivamente al acto de presentación decaerán en sus derechos y procediéndose a su exclusión del procedimiento, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el tribunal, como se establece en el 12.1.

III. Pruebas de la fase de oposición

De conformidad con los artículos 20 y 21 del Real Decreto 276/2007, la fase de oposición constará de dos pruebas eliminatorias, cada una de las cuales a su vez tendrá dos partes.

A estos efectos, las mujeres embarazadas que prevean la coincidencia del parto con las fechas de realización de cualquiera de los ejercicios podrán ponerlo en conocimiento de la Comisión de Selección correspondiente, adjuntando a la comunicación el correspondiente informe médico oficial.

La comunicación deberá realizarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución donde se incluya la distribución en los Tribunales de aspirantes en el procedimiento selectivo e implicará el consentimiento de la interesada



para permitir el acceso de la comisión de selección correspondiente o del órgano convocante a los datos médicos necesarios relacionados con su situación.

La Comisión de Selección correspondiente, basándose en la información recibida, acordará si procede o no aplazar la realización de dicha prueba. Para ello se efectuará un nuevo llamamiento y quienes no comparezcan a este requerimiento decaerán en todos sus derechos en el presente procedimiento

Dichas pruebas se ajustarán a lo siguiente:

PRIMERA PRUEBA.

Tendrá por objeto la demostración de conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta, y constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

Partes de la primera prueba.

Parte 1.A). Prueba práctica. Se realizará en todas las especialidades. Consistirá en una prueba práctica, que se adecuará en lo concretado para cada una de ellas en el anexo VI, que permita comprobar que las personas candidatas poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que se opte. El tiempo del que se dispondrá para su realización será, como máximo, de dos horas, salvo que la Comisión de Selección o el Tribunal Único justifique motivadamente que la naturaleza de la prueba exija una duración mayor.

Parte 1.B). Prueba escrita. Consistirá en el desarrollo por escrito de un tema elegido por la persona aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, se tendrá que escoger entre tres temas.
- b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tendrá que escoger entre cuatro temas.
- c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tendrá que escoger entre cinco temas.

Se dispondrá de dos horas para la realización de esta parte 1.B).



Valoración y superación de la primera prueba.

Esta primera prueba se valorará de cero a diez puntos. Para el ingreso en las especialidades de Formación Profesional Específica del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como para todas las especialidades de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, la Parte A se calificará con 6 puntos y la Parte B con 4 puntos. Para el resto de especialidades del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la Parte A de esta prueba se calificará con 4 puntos y la Parte B con 6 puntos.

Para su superación, se deberá alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo esta el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes. A estos efectos la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la prueba las puntuaciones individuales obtenidas por el conjunto de aspirantes en la prueba y en cada una de sus partes.

Contra dichos listados, cualquier aspirante podrá presentar reclamaciones en la forma y plazos que se detallan más adelante para formular reclamación contra cualquiera de las pruebas.

SEGUNDA PRUEBA.

Tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente, y consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica.

Partes de la segunda prueba.

Parte 2.A) Presentación de una programación didáctica.

Las personas aspirantes que superen la primera prueba, personalmente o a través de una tercera persona, siempre que en este último caso se acredite adecuadamente que se actúa en su representación, entregarán al tribunal la programación didáctica, entre las 9:00 y las 14:00 horas del siguiente día hábil al de publicación de las puntuaciones obtenidas en dicha prueba, en las dependencias donde esté ubicado dicho tribunal. Cualquier aspirante que no entregue en dicho plazo la programación didáctica no podrá realizar la segunda prueba ni continuar el procedimiento.

La programación didáctica hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa y en ella deberán especificarse los diferentes elementos curriculares, así como las medidas de atención al alumnado con necesidades espe-



cíficas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo. Asimismo, la programación irá referida a una situación de enseñanza ordinaria sin circunstancias extraordinarias de crisis sanitaria.

Para su elaboración, se tendrán en cuenta los currículos vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2020/2021.

La programación didáctica, de carácter personal, será elaborada de forma individual por la persona aspirante y deberá contener un mínimo de 15 unidades didácticas o unidades de trabajo -según proceda- que deberán ir numeradas, con una extensión máxima de 60 páginas a una sola cara, portada incluida. En ella, se deberá concretar, según su propio criterio, los subapartados específicos que correspondan (portada, introducción, índice, anexos, bibliografía, desarrollo de las unidades,...).

El formato de dichas hojas será DIN-A4 escritos a una sola cara, a doble espacio con letra tipo "Arial", tamaño 12 puntos sin comprimir. En todas sus hojas deberá aparecer el nombre y los apellidos de la persona aspirante y firmarse en la última hoja.

En caso de que la programación no cumpla con alguno de los requisitos exigidos se aplicarán la/s penalización/es recogida/s en el Anexo XX.

Para quienes aspiren al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, la programación podrá ser referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional.

En las especialidades de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional se podrá elegir entre presentar la programación de un Departamento de Orientación en un Instituto de Enseñanza Secundaria o el Plan General de Actuación de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica. Esta programación deberá concretarse en, al menos, 15 programas/propuestas de intervención (unidades didácticas) dirigidas a los tres ámbitos siguientes: asesoramiento al centro y al profesorado, intervención con el alumnado e intervención/asesoramiento a la familia y a la comunidad social.

En las especialidades propias de la Formación Profesional del sistema educativo, la programación estará referida a uno de los módulos de los ciclos formativos en el que tenga atribución docente la especialidad a la que se opta en la familia profesional correspondiente. No podrá referirse al módulo de formación en centros de trabajo, sino que deberán indicarse las capacidades a desarrollar en este módulo en relación con el módulo programado.



Las programaciones didácticas presentadas por el conjunto de aspirantes quedarán a disposición de los tribunales durante todo el proceso selectivo, por lo que no se procederá a su devolución.

La presentación de la programación didáctica no podrá exceder de 30 minutos.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos anteriormente conllevará una penalización de la prueba para lo cual se aplicarán los criterios establecidos por la comisión de selección.

Parte 2.B) Preparación y exposición de una unidad didáctica / unidad de trabajo.

La preparación de la unidad didáctica / unidad de trabajo y su exposición oral, ante el tribunal, podrá estar relacionada con la programación presentada por la persona aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad. En el primer caso, la persona aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por dicha persona, de su propia programación. En el segundo caso, la persona elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por ella misma, del temario oficial de la especialidad. En la elaboración de la citada unidad didáctica deberán concretarse los diferentes elementos curriculares, así como las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En la especialidad de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, se podrá optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.

En las especialidades propias de la Formación Profesional Específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales o resultados de aprendizaje asociados a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

Para su preparación, la persona aspirante dispondrá de una hora, pudiendo utilizar el material que estime oportuno, sin posibilidad de conexión con el exterior (ordenadores portátiles, teléfonos móviles o cualquier dispositivo informático o electrónico). A tal efecto, el tribunal velará por el cumplimiento de este requisito.

La exposición de la unidad didáctica no podrá exceder de 30 minutos. En la misma, podrá utilizarse material auxiliar, sin contenido curricular, (es decir, que no contenga, registre o haga referencia a los diferentes elementos curriculares) que sirva de apoyo para la citada



exposición, que deberá aportar la persona aspirante, así como un guion o equivalente que no excederá de un folio por una sola cara y que deberá entregar al tribunal al término de su exposición. El referido material auxiliar servirá para apoyar la exposición mediante la utilización de recursos didácticos no electrónicos ni susceptibles de reproducción electrónica. En todo caso, los órganos de selección velarán para que dicho material auxiliar no implique una desigualdad de trato en el desarrollo de esta parte del procedimiento selectivo.

Valoración de la segunda prueba.

Esta prueba se valorará globalmente de 0 a 10 puntos, debiendo alcanzar cualquier aspirante, para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

Finalizada esta prueba, los tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la prueba, las puntuaciones individuales obtenidas por el conjunto de aspirantes.

Contra dichos listados, Las personas podrán presentar reclamaciones en la forma y plazos que se detallan a continuación.

IV. Reclamación contra cualquiera de las pruebas.

Contra las puntuaciones obtenidas en las pruebas o ejercicios realizados, las personas aspirantes dispondrán de un plazo único y común para presentar reclamación contra cualquiera de las pruebas realizadas. Por tanto, las personas interesadas dispondrán de un plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha de la publicación de la puntuación de la segunda prueba, para presentar reclamación frente a la primera y/o segunda prueba o ejercicio realizado.

Asimismo podrán solicitar, en dicha reclamación, revisión presencial de la prueba realizada, así como copia de la misma.

Las reclamaciones deberán presentarse mediante el modelo que se encontrará disponible en la dirección de internet <http://profex.educarex.es>, la cual será cumplimentada de acuerdo con las instrucciones que se incluirán en dicha página web.

La reclamación, una vez cumplimentada vía Internet, deberá ser impresa, firmada y presentada en cualquiera de los lugares indicados en el apartado 5.2.2 y dirigirse a la Delegación Provincial de Educación donde tenga su sede el tribunal, de conformidad con lo indicado en el apartado 5.2.2.3.

Todas las reclamaciones deberán ser cumplimentadas en la citada dirección de internet, no siendo válidas aquellas que no lo sean por este medio. No se admitirán enmiendas o tachaduras en la misma.



La simple cumplimentación vía Internet de la reclamación no sustituirá su presentación en un registro oficial, telemáticamente o presencial, ni haberlo hecho en el plazo indicado.

Tampoco eximirá a la persona interesada del requisito de proceder a su firma.

Si la persona interesada cumplimenta vía internet varias reclamaciones, se tendrá en cuenta aquella que presente en el registro oficial.

En el caso de que este haya cumplimentado vía internet varias reclamaciones y presente en el registro oficial más de una, se tendrá en cuenta la registrada en último lugar.

Las reclamaciones serán examinadas por el Tribunal y contestadas por escrito mediante resolución motivada que se notificará a la persona aspirante, contra la que no cabrá interponer recurso alguno, debiendo esperar a la publicación de la lista de personas aspirantes seleccionadas.

El acceso de las pruebas realizadas por las personas aspirantes que así lo hayan solicitado, se realizará en la fecha y hora que concrete el tribunal.

Asimismo, en los casos en que proceda, el Tribunal convocará a la persona aspirante para la realización de la segunda prueba.

V. Listas de aspirantes que han superado la fase de oposición.

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas. Al término de la realización de la fase de oposición, los tribunales remitirán a las comisiones de selección la relación de aspirantes que han superado esta fase siguiendo ordenación de mayor a menor puntuación, con aproximación de hasta diezmilésimas, con indicación de su documento nacional de identidad o documento análogo para personas extranjeras. Los tribunales confeccionarán listas diferenciadas de aspirantes según el sistema por el que hayan participado, sea el de ingreso libre o el de reserva para discapacidad".

13.1.6. Calificación de los ejercicios o partes de las pruebas.

En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones de todas las personas presentes que conformen el tribunal, calculadas con una aproximación de hasta diezmilésimas.

Cuando entre las puntuaciones otorgadas por las personas presentes que conformen exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas



las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de 0 a 10 puntos. En ellas será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso, de la última o única prueba, para proceder a la valoración de la fase de concurso.

13.1.7. Normas para la realización de pruebas que no consistan en una exposición oral.

En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral por la persona aspirante ante el tribunal, quienes presenten su candidatura leerán los ejercicios en sesión pública ante el tribunal, excepto en aquellos casos en los que, por la naturaleza de los ejercicios, los tribunales dispongan otra cosa.

En los supuestos en que las pruebas escritas no requieran lectura pública, el tribunal garantizará el anonimato del total de aspirantes.

13.2. FASE DE CONCURSO.

13.2.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2).

En este procedimiento, se incluirá de oficio el mérito incluido en el Anexo VIII de la presente convocatoria referido a la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura valorable en los apartados 1.1 (experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta la persona aspirante en centros públicos) y 1.2 (experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta en centros públicos).

La experiencia docente previa valorable en dichos apartados que haya sido desarrollada en otras Administraciones educativas deberá ser acreditada por la persona interesada de conformidad con el Anexo indicado.

13.2.2. Procedimiento para acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4).

En este procedimiento, se incluirán de oficio todos los méritos valorables en el apartado I del Anexo IX de la presente convocatoria (trabajo desarrollado), siempre que hayan sido desarrollados en la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Todos los méritos incluidos en el citado apartado que hayan sido desarrollados en



otras Administraciones educativas deberán ser acreditados por la persona interesada de conformidad con el citado Anexo.

13.2.3. Aspectos comunes al procedimiento de ingreso libre y discapacidad (accesos 1 y 2) y al procedimiento para acceso de personal funcionario de los cuerpos docentes a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4).

a) Méritos valorables.

En esta fase, se valorarán los méritos que acrediten las personas aspirantes mediante la aplicación del baremo que, como Anexos VIII y IX, se acompañan a la presente Resolución. Se valorarán exclusivamente los méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Calificación de la fase de concurso.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a aspirantes por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2) que hayan superado la fase de oposición, así como a quienes, participando por el acceso a cuerpos docente a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y reserva de discapacidad (accesos 3 y 4), hayan superado la prueba correspondiente.

c) Valoración de la fase de concurso. Comisión de baremación.

La asignación de la puntuación que corresponda a las personas aspirantes de los procedimientos selectivos, según el baremo recogido en los Anexos VIII y IX de la presente convocatoria, se llevará a efecto por una comisión de baremación de ámbito provincial, que realizará esta en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan. Sus integrantes serán designados mediante resolución de la Dirección General de Personal Docente.

La comisión de baremación podrá proponer la incorporación a sus trabajos de personal asesor especialista, siendo sus funciones el asesoramiento a las personas del órgano de selección en la evaluación de los conocimientos y de los méritos objeto de su especialidad. En su actividad, se limitarán al ejercicio de sus competencias. Su designación corresponde a la Dirección General de Personal Docente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 del Decreto 287/2007,



de 3 de agosto, sobre indemnizaciones por razón de servicio, dicha comisión de baremación tendrá la categoría primera.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en la página web <http://profex.educarex.es>, pudiendo presentar contra las mismas, en el plazo de cinco días naturales a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a las citadas comisiones de baremación que procederán a su estudio.

Además, la comisión de baremación hará público el listado de personas aspirantes que deben proceder a la subsanación de méritos, por no haberlos acreditado en los términos previstos en los Anexos VIII y IX, siempre que el mérito se haya presentado dentro del plazo de presentación de solicitudes, con objeto de que, en el plazo anteriormente citado, proceda a aportar la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

La resolución de estas alegaciones se entenderá efectuada con la publicación de la resolución de la comisión de selección, por la que se elevan a definitivas las puntuaciones de la fase de concurso. Contra la misma, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.2.4. Méritos que se valorarán de oficio.

De conformidad con el Anexo VIII, los méritos que se valorarán de oficio en la fase de concurso serán:

- 1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos.
- 1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos.
- 3.1. Formación permanente.

13.3. AGREGACIÓN DE PUNTUACIONES OBTENIDAS EN LAS DISTINDAS FASES DEL PROCESO SELECTIVO.

De conformidad con lo establecido en la Base IX de la presente Resolución, corresponde a las comisiones de selección la agregación de las puntuaciones alcanzadas por las personas en las distintas fases del proceso selectivo, la ordenación de las mismas de



acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de quienes hayan superado este procedimiento.

Las personas que resulten seleccionadas en el procedimiento de libre ingreso y reserva de discapacidad deberán realizar un período de prácticas tuteladas que formará parte del proceso selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud de las mismas para la docencia. La calificación en esta fase será de "apta" o "no apta".

BASE XIV. SUPERACIÓN DEL CONCURSO-OPOSICIÓN.

14.1. Procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2).

Para la obtención de la puntuación global, se ponderará en un 60 % la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 40 % la puntuación obtenida en la fase de concurso. La puntuación global será la suma de ambas fases, una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

En cada uno de estos turnos, superarán el concurso-oposición y, por tanto, resultarán seleccionadas para pasar a la fase de prácticas aquellas personas que, tras la ordenación según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad.

De conformidad con lo dispuesto en la Base X de la presente convocatoria, las plazas asignadas al turno de reserva por discapacidad (acceso 2) que no sean cubiertas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre.

14.2. Procedimiento para acceso a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4).

Para la obtención de la puntuación global, de conformidad con el artículo 36.4 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se ponderará en un 55 por 100 la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un 45 por 100 la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

Superarán este procedimiento y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo aquellas personas que habiendo obtenido al menos cinco puntos en la prueba y ordenadas según la suma de las puntuaciones alcanzadas en el concurso y en la prueba, obtengan un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas, en la correspondiente especialidad para este procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en la Base X de la presente convocatoria, las plazas



asignadas al turno de acceso a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior por reserva por discapacidad (acceso 4) que no sean cubiertas por Las personas se acumularán a las restantes convocadas del turno libre (acceso 1).

14.3. Listas de personas seleccionadas.

De conformidad con lo establecido en el apartado 9.1.9.2 de la presente convocatoria, corresponde a las comisiones de selección o tribunal único, en su caso, la agregación y, en su caso, la ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas y la declaración de los que hayan superado estos procedimientos. A estos efectos, las comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

14.3.1. Las comisiones de selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los tribunales, o los tribunales únicos agregarán, tras su ponderación si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso del conjunto de aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, se ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán que aspirantes han superado los correspondientes procesos, de acuerdo con lo establecido en el apartado 9.1.9.2.

Las comisiones de selección o los tribunales únicos no podrán dar por superado el proceso selectivo a un número superior de aspirantes superior al de plazas fijadas en la presente convocatoria.

14.3.2. En el caso de que al proceder a la ordenación de aspirantes se produjesen empates, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Para aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso libre y reserva de discapacidad:
 - 1) Mayor puntuación en la fase de oposición.
 - 2) Mayor puntuación en cada una de las pruebas de la oposición por el orden en que estos aparecen en la presente convocatoria.
 - 3) Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VIII.
 - 4) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo VIII.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por la comisión de selección a convocar a las personas afectadas con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario de la especialidad indicado en la letra a) del apartado 13.3 para lo cual dispondrán de una hora, como máximo.

b) Para aspirantes que concurran al procedimiento de acceso a cuerpos docentes de grupo superior:

1) Mayor puntuación en la prueba.

2) Mayor puntuación en cada uno de los apartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo IX.

3) Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que estos aparecen en el Anexo IX.

Una vez aplicados los criterios anteriores, si persistiera el empate, se procederá por la comisión de selección a convocar a las personas afectadas con 48 horas de antelación para la realización de una prueba de capacitación complementaria consistente en una serie de cuestiones referidas al temario de la especialidad indicado en la letra a) del apartado 13.3 para lo cual dispondrán de una hora, como máximo.

14.3.3. En el supuesto de aspirante del turno de discapacidad (acceso 2) que superase los ejercicios correspondientes no obtuviera plaza y su puntuación total fuere superior a la obtenida por otras personas aspirantes del turno libre se incluiría, por orden de puntuación, en la relación de aprobados del turno libre (acceso 1).

Se actuará de la misma forma en el caso de aspirantes del acceso a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior por reserva de discapacidad (acceso 4) respecto del acceso a otros cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior (acceso 3).

14.3.4. Las comisiones de selección o, en su caso, los tribunales únicos, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista única de personas aspirantes seleccionadas. Figurarán en primer lugar, quienes hayan accedido a cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior, indicando quiénes lo hayan hecho por la reserva de discapacidad y, en segundo lugar, el resto de aspirantes que hayan superado el concurso-oposición, indicando quiénes lo hayan hecho por el turno de discapacidad. Dentro de cada uno de estos grupos, las personas seleccionadas se ordenarán por la puntuación obtenida.



14.3.5. Las comisiones de selección o los tribunales únicos expondrán en la página web <http://profex.educarex.es> la lista de personas seleccionadas, dando un plazo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación para que las personas interesadas puedan presentar reclamaciones ante la propia comisión de selección por los errores que pudieran existir. Una vez examinadas las reclamaciones que, en su caso, se presenten, las comisiones de selección publicarán las listas definitivas de personal seleccionado en la fecha que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Personal Docente que se hará pública en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra estas listas definitivas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de las mismas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Un ejemplar de las mismas se elevará al órgano convocante, quedando el resto de la documentación correspondiente al desarrollo del concurso-oposición bajo la custodia de la Delegación Provincial de Educación donde se hayan celebrado las pruebas.

Las comisiones de selección o tribunales únicos levantarán acta de todas las actuaciones realizadas. Las actas se unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

BASE XV. ACTUACIONES A REALIZAR POR LAS PERSONAS QUE HAN SIDO SELECCIONADAS.

Las personas seleccionadas que se encuentren en alguno de los supuestos que se contemplan a continuación deberán presentar la siguiente documentación:

15.1. Personas seleccionadas por dos cuerpos.

Las personas que tengan pendiente la realización de la fase de práctica en varias especialidades de cuerpos diferentes deberán efectuar la opción correspondiente para la realización de la fase de prácticas en uno de estos, aplazándose la realización de la fase de prácticas del otro cuerpo hasta el inicio del siguiente curso.

15.2. Personas seleccionadas por más de una especialidad del mismo cuerpo.

Las personas que tengan pendiente la realización de la fase de práctica en varias especialidades del mismo cuerpo realizarán la fase de prácticas en un lugar de trabajo



correspondiente a una de las especialidades y en el caso de ser declaradas aptas en la fase de prácticas citada, ingresarán en el cuerpo para todas las especialidades superadas en el procedimiento selectivo.

- 15.3. Aspirantes que superen el procedimiento selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones educativas.

Las personas que superen el procedimiento selectivo para ingreso al mismo cuerpo en convocatorias correspondientes a diferentes Administraciones educativas deberán optar por una de ellas, de forma que renunciarán a todos los derechos que les puedan corresponder por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento como personal funcionario en prácticas se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

La renuncia a los derechos implicará la selección de siguientes aspirantes que correspondan según el orden determinado por la calificación final obtenida en el proceso selectivo.

- 15.4. Aspirantes que estén prestando servicios remunerados en la Junta de Extremadura.

Las personas que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Junta de Extremadura como personal funcionario de carrera, interino o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que de acuerdo con la normativa vigente les corresponda, deberán formular opción por la percepción de las remuneraciones durante su condición de personal funcionario en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero (BOE de 6 de marzo), modificado por el Real Decreto 213/2003, de 21 de febrero (BOE de 1 de marzo).

En el supuesto del personal interino, esta opción solo procederá si el nombramiento se ha realizado para todo el curso 2020/2021.

- 15.5. Exención de la fase de prácticas.

Las personas seleccionadas que estén exentas de la realización de la fase de prácticas al haber accedido por el procedimiento para acceso de personal funcionario de los cuerpos docente a otros cuerpos incluidos en grupo de clasificación superior y reserva de discapacidad (accesos 3 y 4) podrán optar por permanecer en el puesto de su cuerpo de origen hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera o por incorporarse al destino que obtengan como personal funcionario en prácticas.

Igualmente, las personas seleccionadas que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como personal funcionario docente de carrera estarán



exentas de la realización de la fase de prácticas, pudiendo, no obstante, optar por permanecer en el puesto como personal funcionario de carrera en su cuerpo de origen hasta su nombramiento como personal funcionario de carrera o por incorporarse al destino que obtengan como personal funcionario en prácticas, estando exentas de la evaluación de las mismas.

Las personas a que se refiere este apartado que no opten por ser nombradas personal funcionario en prácticas permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se les nombre personal funcionario de carrera junto con el resto de personas seleccionadas.

15.6. Aplazamiento para la incorporación a las prácticas.

Las personas seleccionadas que necesiten aplazamiento para la incorporación en la fase de prácticas por gestación, situaciones relacionadas con el embarazo o la maternidad, o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente deberán solicitarlo por escrito, acompañando los documentos justificativos correspondientes, tal y como indica el apartado 17.2.4.

15.7. Personas seleccionadas por el acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (accesos 3 y 4) que estén ocupando con carácter definitivo en el ámbito de la Consejería de Educación y Empleo plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la misma especialidad.

En el caso de las personas seleccionadas por el acceso a cuerpos docentes incluidos en grupo de clasificación superior y para dicho acceso por la reserva de discapacidad (acceso 3 y 4) que estén ocupando con carácter definitivo en el ámbito de la Consejería de Educación y Empleo plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad a las que acceden podrán optar por permanecer en las mismas. Estas personas seleccionadas, una vez nombradas personal funcionario de carrera, serán confirmadas en los destinos previos que vinieran ocupando, siempre que estos destinos definitivos lo estén desempeñando en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

15.8. Plazo para ejercer las opciones.

Todas las opciones a que se refiere la presente Base deberán realizarse enviando solicitud a la Dirección General de Personal Docente en el plazo de cinco días hábiles contados desde la publicación de las listas de personas seleccionadas.

15.9. Mantenimiento de las plazas asignadas.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de las mismas o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no suponen



drán modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes ni en la lista de las personas seleccionadas.

BASE XVI. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

16.1. Plazo y documentación a presentar.

En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso-oposición del procedimiento para ingreso libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2), las personas seleccionadas deberán presentar en la Delegación Provincial de Educación de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el apartado 5.2, los documentos siguientes:

- a) Originales de todos los méritos que presentaron junto con la solicitud, con objeto de que se tuviesen en cuenta en la fase de concurso. Los méritos puntuados de oficio por la Dirección General de Personal Docente, conforme se indica el apartado 13.4, no requerirán presentación de original ni de copia, salvo que la persona interesada hubiese reclamado contra estos en los términos que se concreta en dicho apartado.
- b) Original del título alegado para participar o, en su defecto, documento acreditativo del abono de los derechos para su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá presentarse la credencial de su homologación.
- c) En el caso de las personas seleccionadas en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores Técnicos de Formación Profesional acreditación, de conformidad con lo indicado en la Base V, de estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- d) En el caso de que la persona aspirante indique en su solicitud que no consiente para que sus datos de identidad personal y de domicilio o residencia puedan ser consultados por la Administración a través del sistema de verificación de identidad, deberá presentar:
 - Imagen escaneada del Documento Nacional de Identidad.
 - Las personas extranjeras que residan en España, imagen escaneada de la tarjeta de persona extranjera, o de la tarjeta de persona residente comunitaria o de familiar de persona residente comunitaria en vigor o, en su caso, de la



tarjeta temporal de persona residente comunitaria o de trabajador/a comunitario fronterizo en vigor. En su defecto, deberán presentar imagen escaneada del documento nacional de identidad o pasaporte.

- Las personas nacionales de la Unión Europea o de alguno de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadoras/es y que no residen en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar imagen escaneada del documento de identidad o pasaporte.
- Las personas familiares de quienes se encontraran en el caso anterior deberán presentar imagen escaneada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos, deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

- e) Declaración jurada o promesa de no hallarse en situación de alguna causa de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- f) Declaración jurada o promesa de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, según el modelo que figura como Anexo X a esta Resolución.

Las personas que no posean la nacionalidad española, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 170/2002, de 17 de diciembre, deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar bajo sometimiento a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como Anexo X a esta Resolución.

- g) Declaración jurada o promesa de ser cónyuge de persona de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras y no estar en situación de separación de derecho o de ser descendiente de personas de nacionalidad española, de nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de



nacional de algún Estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y trabajadoras, o descendiente de su cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que viva a sus expensas, según el modelo que figura como Anexo XI a esta Resolución.

- h) Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones docentes, expedido por facultativo competente y en modelo oficial.
- i) Certificado negativo del Registro de Delincuentes Sexuales, salvo que haya prestado su consentimiento, marcando para ello la casilla correspondiente en su solicitud de participación, para que la Consejería de Educación y Empleo compruebe de oficio que no está inscrito en dicho Registro.
- j) Además de la certificación negativa del Registro de Delincuentes Sexuales en los términos previstos en el apartado anterior, quienes no posean la nacionalidad española o tuvieran otra nacionalidad deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sea nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.
- k) Las personas que hayan hecho valer su condición de personas con discapacidad deberán presentar certificación de los órganos competentes que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado acreditativo de la compatibilidad para el desempeño de la función docente de los citados órganos o de la Administración sanitaria competente.

16.2. Documentación a presentar por el personal funcionario público de carrera.

Quienes tuvieran la condición de personal funcionario público de carrera no tendrán que presentar documentación alguna.

16.3. Efectos de la no presentación de la documentación o de la carencia de requisitos.

Las personas que, dentro de los plazos fijados, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación exigida, o del examen de la misma se dedujera que no están en posesión de la formación pedagógica y didáctica o que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base III, decaerán en todos sus derechos de cara al nombramiento como personal funcionario de carrera y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. Asimismo, si del examen de la documentación acreditativa de los méritos se

comprobara que carece de alguno de ellos, se procederá a la modificación de la puntuación de la fase de concurso con los efectos que de ello se deriven.

BASE XVII. FASE DE PRÁCTICAS.

17.1. Procedimiento.

El procedimiento para la adjudicación de destino para la realización de la fase de prácticas en el curso escolar 2021/2022 se regulará en una Resolución Posterior de la Dirección General de personal Docente.

17.2. Desarrollo de la fase de prácticas.

17.2.1. Asignación de destino a las personas seleccionadas para la realización de la fase de prácticas.

Por la Dirección General de Personal Docente se procederá a nombrar personal funcionario en prácticas a las personas seleccionadas, asignándoles destino para efectuarlas de acuerdo con las necesidades del servicio, atendiendo a lo dispuesto en el apartado anterior. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso oposición.

17.2.2. Carácter provisional de los destinos obtenidos para la realización de las prácticas.

Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Las personas seleccionadas que sean nombradas personal funcionario en prácticas están obligadas a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen, hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

17.2.3. Objeto y régimen de la fase de prácticas.

Las prácticas tendrán por objeto comprobar que las personas seleccionadas poseen las capacidades didácticas necesarias para la docencia.

Su duración será de seis meses computados desde la fecha de efectos de su nombramiento como personal funcionario en prácticas, desarrollándose durante el curso escolar 2021/2022.

Se crearán comisiones calificadoras de la fase de prácticas que programarán las actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación que deberán reali-



zar las personas candidatas. La composición de las comisiones calificadoras se determinará en la resolución que regule la fase de prácticas.

Las personas candidatas serán tuteladas, en esta fase, por personal funcionario de carrera designado por la comisión calificadora correspondiente. Asimismo, estas comisiones serán las encargadas, con arreglo a los criterios establecidos en la presente resolución, de la evaluación final de esta fase, que se expresará en los términos "apta" o "no apta".

17.2.4. Aplazamiento de incorporación a las prácticas.

Las personas seleccionadas que necesiten aplazamiento de incorporación por gestación o por otras causas debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal Docente deberán solicitarlo por escrito en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la exposición por las comisiones de selección de las listas de personas seleccionadas, acompañando los documentos justificativos.

17.2.5. Efectos de la no superación de la fase de prácticas.

Las personas que no superen la fase de prácticas realizarán las mismas durante el siguiente curso escolar, ocupando el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad.

Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera por resolución motivada de la autoridad convocante.

17.2.6. Régimen jurídico-administrativo aplicable.

Desde el momento del nombramiento de personal funcionario en prácticas hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo será el de personal funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

17.2.7. Comisiones Calificadoras.

En cada provincia se constituirá una Comisión Calificadora integrada por la persona ocupe la Jefatura del Servicio de Inspección de la Delegación Provincial de Educación, que actuará ocupando la Presidencia; la persona ocupe la Jefatura de la Unidad de Programas Educativos, una persona que forme parte del cuerpo

de Inspectores de Educación y dos personas que ocupen cargos de Dirección de centros designadas por la persona titular de la Delegación Provincial de Educación.

Las Comisiones Calificadoras deberán constituirse dentro del plazo de 15 días, contados a partir del inicio del curso académico. La constitución de las Comisiones no podrá tener lugar sin la presencia de todas las personas que la integran, salvo que concurren circunstancias especiales cuya apreciación corresponderá a la persona titular de la Delegación Provincial de Educación. De tal acto de constitución, se levantará el acta correspondiente.

Asimismo, en el plazo de diez días después de su constitución remitirán el acta a la Dirección General de Personal Docente.

La Delegación Provincial de Educación procederá a la sustitución de personas formen parte de estas comisiones que, por causas justificadas, hayan de causar baja en las mismas.

Las Comisiones Calificadoras organizarán las actividades de formación e inserción de la fase de prácticas, nombrarán a Profesorado-tutor y evaluarán a las personas aspirantes al término del proceso.

17.2.8. Designación del personal tutor.

Las personas ejerzan la tutorización serán designadas por la Comisión Calificadora, a propuesta de la Dirección del centro, preferentemente entre el profesorado del centro en que la persona aspirante desarrolle las prácticas, teniendo en cuenta que posean al menos cinco años de servicio, siempre que sea posible.

Las funciones de tutorización consistirán en asesorar, informar y evaluar al personal funcionario en prácticas sobre la organización y funcionamiento del centro y de sus órganos de gobierno, de participación y de coordinación didáctica, sobre la programación didáctica de las enseñanzas que les corresponda impartir, así como sobre los proyectos educativos y curriculares del centro. La persona ejerza la tutorización podrá asistir a las clases que imparta la persona aspirante si así lo considera conveniente para el desarrollo de sus funciones, así como admitir en las suyas a la persona tutorizada en fase de prácticas.

Al final del período de prácticas, la persona ejerza la tutorización emitirá un informe en el que exprese su valoración sobre los aspectos que se contienen en el anexo XII a esta resolución, así como otros datos que considere de interés, y lo remitirá a la Comisión Calificadora.



17.2.9. Actividades de inserción y formación.

Las actividades de inserción en el puesto de trabajo consistirán en el desarrollo de actividades tuteladas por la persona que ejerza la tutorización en relación con la programación de aula y la evaluación del alumnado, así como en la información sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno y de participación en la organización de actividades escolares y extraescolares y de coordinación didáctica, con especial atención a las actividades realizadas en las horas de tutoría del alumnado.

Las actividades de formación serán programadas por la Comisión Calificadora, bien como actividades específicas para las personas aspirantes, bien dentro de la oferta general de formación.

Versarán sobre la didáctica de las materias atribuidas a la especialidad de la persona aspirante, y sobre temas de contenido educativo general: elaboración de los proyectos, educativos y curricular, evaluación, tutoría y medidas de atención a la diversidad. Su duración no será inferior a veinte horas a lo largo de todo el período de prácticas que podrán computarse como actividades complementarias en el horario de la persona aspirante. El desarrollo de estas actividades será informado por las personas responsables de la actividad, si se trata de una oferta específica, o mediante el certificado correspondiente si se trata de actividades incluidas en la oferta general.

17.2.10. Evaluación del Profesorado en prácticas.

Las personas aspirantes en fase de prácticas elaborarán un informe final en el que harán una valoración de las dificultades encontradas y de los apoyos recibidos. Este informe será entregado al término de la fase de prácticas a la Comisión Calificadora.

La evaluación de las personas aspirantes será efectuada por la Comisión Calificadora a partir de los informes emitidos por las personas encargadas de la tutorización, la dirección del centro, las personas responsables de las actividades de formación y, en su caso, la persona del cuerpo de Inspectores responsable del centro. Los informes de la persona encargada de la tutorización y de la dirección del centro se ajustarán a los modelos que figuran en el anexo XII a esta resolución, y se expresarán en los términos "Satisfactorio" o "No satisfactorio". En su valoración se tendrá en cuenta el informe elaborado por el personal funcionario en prácticas. El juicio en relación a esta fase de la Comisión Calificadora se expresará en término de persona "apta" o "no apta".

La presidencia de la Comisión Calificadora, en el caso que lo considere nece-



sario, dispondrá que el personal del cuerpo de Inspectores de educación del centro en el que presta servicios el personal funcionario que está realizando las prácticas, visite dicho centro y evalúe sus aptitudes didácticas en el aula. El informe de la persona responsable del cuerpo de Inspectores se añadirá a los de la Dirección y la persona haya ejercido la tutorización para que, junto con el informe final realizado por la persona aspirante a personal funcionario en prácticas, sirvan para la evaluación que debe hacer la Comisión Calificadora.

Las comisiones no podrán redactar acta definitiva con el resultado de persona "apta" o "no apta", sin la presencia, al menos de la Presidencia y la mitad del resto de personas que conformen la comisión. En todo caso, si después de constituida la comisión, razones de fuerza mayor o causas imprevistas determinaran la imposibilidad de la comparecencia de alguna de las personas ocuparan las Vocalías o la misma Presidencia, habrán de ser puestos tales extremos en conocimiento de la Delegación Provincial de Educación, que resolverá lo procedente.

La Comisión Calificadora trasladará a la Delegación Provincial de Educación la relación de personal funcionario en prácticas con la calificación obtenida, para su remisión a la Dirección General de Personal Docente.

Las personas que no superen la fase de prácticas realizarán estas durante el curso escolar 2022/2023. Quienes no superen este período de prácticas por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como personal funcionario de carrera por resolución motivada de la Dirección General de Personal Docente.

17.2.11. Finalización de las prácticas.

Las prácticas se considerarán concluidas al término del segundo trimestre del curso escolar 2021/2022 para personas que se hubieran incorporado al comienzo de curso para su realización.

En el caso de profesorado que no se hubiesen incorporado al inicio del curso o que habiéndolo hecho no hubiese totalizado las mismas al término del segundo trimestre, se computará a estos efectos, como máximo, hasta la fecha de finalización de la actividad lectiva del curso escolar 2021/2022.

Las comisiones remitirán a la Dirección General de Personal Docente antes del 30 de junio de 2022 el acta final, pudiendo, igualmente, si así lo estimara necesario, emitir un informe complementario sobre el desarrollo de las actuaciones de las Comisiones Calificadoras.



En el acta final a la que se alude en el apartado anterior se incluirá al personal funcionario en prácticas que deba ser evaluado, haciéndose constar la especialidad por la que resultó dicha selección en el procedimiento selectivo de ingreso.

BASE XVIII. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todas las personas declaradas aptas en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, la Dirección General de Personal Docente procederá a la aprobación del expediente del procedimiento selectivo que se hará público en el Diario Oficial de Extremadura, y remitirá las listas de personas ingresadas en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de personal funcionario de carrera.

BASE XIX. POSESIÓN Y DESTINO DEFINITIVO.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 10, letra d), del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, las personas que hayan superado el proceso selectivo deberán obtener su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, acudiendo con carácter forzoso al concurso correspondiente, conforme dispone el artículo 2 en sus apartados 2 y 3 del Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre.

CAPÍTULO II

CONVOCATORIA PARA LA ADQUISICIÓN DE NUEVAS ESPECIALIDADES

BASE XX. NORMAS GENERALES.

20.1. Procedimiento convocado.

Se convoca procedimiento para que el personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas directamente dependientes de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, puedan adquirir nuevas especialidades, de acuerdo con el Título V del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero.

Las especialidades que podrán adquirirse mediante el procedimiento regulado en esta convocatoria serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.



A este procedimiento, en lo no previsto en esta convocatoria, le será de aplicación lo dispuesto en la convocatoria para ingreso libre en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas.

20.2. Número de tribunales y provincia de celebración.

El número de solicitudes por especialidad condicionará el número de tribunales. Los procedimientos para la adquisición de nueva especialidad tendrán lugar en la provincia en la que se celebre el procedimiento para ingreso y acceso de la especialidad correspondiente.

BASE XXI. REQUISITOS DE LAS PERSONAS.

Para ser admitidas al procedimiento de selección, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas con destino en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

En el caso de personal funcionario en situación de excedencia voluntaria y de las personas adscritas a plazas en el exterior o circunstancias análogas, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

- b) Poseer el nivel de titulación y los demás requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la adquisición de la nueva especialidad.

BASE XXII. ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Será de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la Base XI de la convocatoria del proceso de ingreso y acceso para ingreso en el cuerpo al que se opta.

BASE XXIII. TRIBUNALES.

23.1. Valoración de la prueba.

La valoración de la prueba será realizada por los tribunales, a los que, para lo no establecido en la presente base, les será de aplicación la Base IX, de órganos de selección, de las que rigen la convocatoria para ingreso en los cuerpos docentes.



23.2. Funciones de los tribunales.

Corresponde a los tribunales:

- La valoración de los conocimientos propios y específicos del ámbito cultural, científico o artístico de la especialidad.
- La elaboración de las listas de las personas que han sido declaradas aptas.
- La elevación de las listas a que se refiere el párrafo anterior al órgano convocante.

En el desarrollo del procedimiento, los tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como las actuaciones que se llevarán a cabo en los casos no previstos.

BASE XXIV. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

24.1. Comienzo de la prueba.

El comienzo de las pruebas se anunciará por el tribunal con, al menos, 72 horas de antelación.

24.2. Desarrollo de la prueba.

El desarrollo de dichas pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en los apartados 12.1, 12.2 y 12.3 de esta Resolución.

BASE XXV. SISTEMA DE SELECCIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, la prueba constará de dos partes cuya realización es obligatoria para las personas aspirantes:

25.1. Aspectos comunes a todas las especialidades.

Para todas las especialidades, la prueba consistirá en la exposición oral por la persona aspirante ante el tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por dicha persona de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal de los correspondientes al temario de la especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51 temas, se tendrá que escoger entre cuatro temas.
- En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, se tendrá que escoger entre cinco temas.



La exposición tendrá, a su vez, dos partes, la primera versará sobre los aspectos científicos del tema. En la segunda, la persona aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo vigente durante el curso escolar 2020/2021 y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso previamente establecido por ella misma.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los citados criterios. Finalizada la exposición, el tribunal podrá realizar un debate con la persona candidata sobre el contenido de su intervención.

La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá una duración máxima, respectivamente, de una hora y treinta minutos. La persona dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

25.2. Aspectos específicos de la prueba.

Para las especialidades de Formación Profesional del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como en todas las de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas la prueba tendrá, además, una parte de contenido práctico que se ajustarán a lo dispuesto en el Anexo VI, y que será propuesta por los tribunales. Para su realización, las personas candidatas dispondrán del tiempo que los correspondientes tribunales determinen al realizar la convocatoria de Las personas.

BASE XXVI. CALIFICACIÓN.

26.1. Valoración de la prueba.

Los tribunales valorarán la prueba a que se refiere el apartado anterior como "apta" o "no apta", y obtendrán la nueva especialidad únicamente las personas obtengan la calificación de "apta".

26.2. Publicación por los tribunales de la calificación de la prueba.

Los tribunales harán públicas en los tabloneros de anuncios de los lugares donde se hayan celebrado las pruebas las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de "apta" y elevará al órgano convocante un ejemplar de las mismas. Contra estas listas, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Personal Docente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



26.3. Publicación por la Dirección General de Personal Docente de la calificación de la prueba.

La Dirección General de Personal Docente publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución por la que se declaran "aptas" a las personas que hayan superado ese proceso, con indicación de la nueva especialidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la Base XXI de esta convocatoria.

26.4. Exención de la fase de prácticas.

Las personas adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentas de la fase de prácticas.

26.5. Efectos de la adquisición de una nueva especialidad.

La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario docente, manteniendo todos los derechos que pudieran corresponderles por la fecha efectiva de su ingreso en el cuerpo.

TITULO III

INTEGRACIÓN POR PRIMERA VEZ EN LISTAS Y ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS

BASE XXVII. FASES DEL PROCEDIMIENTO.

En aplicación de la letra a) del artículo 2.2 del Decreto 51/2019, el procedimiento para la integración por primera vez en las listas ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas se desarrollará en dos fases:

1ª fase. Superación de una prueba o ejercicio de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente que se convoque por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2021, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.

2ª fase. Concurso de méritos, en aplicación del Baremo que se incluye como Anexo XIII de esta Resolución.

Para pasar a esta segunda fase será requisito indispensable haber superado la prueba o ejercicio contemplada en la 1ª fase.

**BASE XXVIII. PERSONAS PARTICIPANTES.****28.1. Integración por primera vez en las listas ordinarias.**

Podrán integrarse por primera vez en las listas ordinarias de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, las personas aspirantes que, habiéndolo solicitado, cumplan los requisitos establecidos en la Base III y XXVIII.

28.2. Actualización de méritos por integrantes de listas de espera.

participar en este procedimiento los integrantes de las listas del Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que deseen la actualización de sus méritos en las listas de espera de las que formen parte.

No están obligadas a participar en este procedimiento las personas integrantes de las listas de espera indicadas en el apartado anterior, que no hayan perfeccionado nuevos méritos desde la anterior convocatoria, o bien que hayan perfeccionado únicamente méritos que sean aportados de oficio.

Los méritos que se actualizan de oficio, conforme al Anexo XIII y a la información con la que cuenta la Administración son:

- 1.1 Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opte, en centros públicos.
- 1.2 Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opte, en centros públicos.
- 3.3.1. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas
- 3.4.1 Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura (cuando en el apartado 3.3 se haya obtenido la máxima puntuación)
- 3.4.2. Desempeño de tutoría, coordinación de ciclo o nivel, coordinación TIC, jefatura de departamento o cualquier otro cargo en centros docentes públicos de Extremadura



- 3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.
- 3.6. Por participación en proyectos de investigación o innovación educativa convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Por su parte, de conformidad con el art. 4 del Decreto 51/2019, será requisito necesario para la actualización de méritos:

- Que participen en el procedimiento selectivo para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello se comprobará el cumplimiento de este requisito por la Dirección General de Personal Docente.
- En el supuesto de que la persona integrante de la misma ejerza la opción prevista en el apartado 2.º del artículo 4 del Decreto 51/2019 de 30 de abril, de participar en el procedimiento selectivo convocado por otra Administración educativa, deberá acreditar ante la Dirección General de Personal Docente su participación en tal procedimiento selectivo antes del 10 de julio de 2021.

Quedarán excluidas las personas que no cumplan alguno de estos requisitos.

BASE XXIX. ESPECIALIDADES EN LAS QUE PUEDEN INTEGRARSE LAS PERSONAS QUE ACCEDAN POR PRIMERA VEZ A LISTAS DE ESPERA ORDINARIAS.

Las especialidades que pueden solicitarse son, exclusivamente, las reflejadas en el Anexo I.

BASE XXX. PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE ESPERA Y PLAZO DE SUBSANACIÓN.

30.1. Publicación de las listas provisionales.

En el plazo no superior a cuatro meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura Resolución de la Dirección General de Personal Docente por la que se declaran aprobadas las listas provisionales de personas admitidas y excluidas, con indicación en el caso de estos últimas de la causa para ello.

Dichas listas se publicarán en la página web <http://profex.educarex.es> y en ella se expresará la puntuación obtenida por las personas aspirantes en cada uno de los apartados y subapartados del baremo, en virtud de los méritos alegados y de la puntuación resultante de la incorporación de oficio. También se indicarán aquellas personas que, por no poseer la nacionalidad española, deban acreditar el conocimiento del castellano.



30.2. Subsanación de los requisitos y documentos exigidos con la solicitud.

Las personas aspirantes que hayan sido excluidas, bien porque su solicitud no reúne los requisitos establecidos, o bien por no haber aportado junto con la solicitud los documentos preceptivos exigidos en la Base III y apartados 5.3 y 5.4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán subsanar la falta cometida o acompañar tales documentos en un plazo de diez días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido.

30.3. Subsanación de la documentación acreditativa de los méritos aportados.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que habiendo podido ser aportados por la persona interesada dentro del plazo de presentación de solicitudes, no lo hubieran hecho, salvo que se refiere a los méritos que se incorporarán de oficio.

No obstante, cuando por la Comisión de Baremación se entienda que un mérito no está adecuadamente acreditado en los términos establecidos en el Anexo XIII de la convocatoria y siempre que dicho mérito haya sido presentado dentro del plazo de presentación de solicitud, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días conforme al apartado anterior subsane o aporte la documentación requerida. En caso de no subsanarlo en el plazo indicado, el mérito en cuestión no será valorado.

30.4. Reclamaciones a las listas provisionales.

Contra la puntuación provisional otorgada en las listas provisionales, las personas aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de su publicación, las cuales se entenderán resueltas con la publicación de las listas definitivas.

En el caso de que la persona interesada discrepe con la puntuación otorgada de oficio por la Dirección General de Personal Docente deberá adjuntar a su reclamación la documentación acreditativa del mismo, de conformidad con lo previsto en el Anexo XIII.

30.5. Publicación de las listas definitivas.

Estudiadas las reclamaciones y las subsanaciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la resolución de la Dirección General de Personal Docente elevando a definitivas las listas provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas, siendo aceptadas o denegadas las reclamaciones presentadas, según se figure o no en las mismas.



De conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas contra la puntuación otorgada en la lista definitiva las personas interesadas podrán interponer potestativamente recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

30.6. Falta de requisitos por las personas aspirantes.

El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a las personas interesadas la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamada, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

30.7. Efectos de la omisión de datos o de su consignación errónea.

Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

BASE XXXI. ACTUALIZACIÓN DE LISTAS DE ESPERA DEFINITIVAS.

Las listas definitivas anteriormente mencionadas serán objeto de las actualizaciones que se indican a continuación como consecuencia de las exclusiones de las personas aspirantes que no cumplan los requisitos exigidos por la presente convocatoria y el Decreto 51/2019.

31.1. Exclusiones que se realizarán antes de la entrada en vigor de la lista ordinaria.

31.1.1. Personas aspirantes a integrarse por primera vez en las listas ordinarias.

De conformidad con el artículo 2.2 del Decreto 51/2019, las personas aspirantes a integrarse por primera vez en lista ordinaria serán excluidas de la misma cuando no superen la correspondiente prueba o ejercicio de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso en la especialidad correspondiente convocado por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2021, en los términos establecidos en el apartado 3.4 de la presente convocatoria.



31.1.2. Personas aspirantes que ya formaban parte de las listas ordinarias.

En aplicación del artículo 4.1 del citado Decreto 51/2019 y del apartado 29.2 de la presente Resolución las personas integrantes de una o varias listas ordinarias que sean objeto de convocatoria de oposiciones por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2021 que no participen en, al menos, una de esas especialidades en el procedimiento selectivo convocado por dicha Consejería o por cualquier Administración educativa serán excluidas de la pertinente lista ordinaria.

Quedarán exceptuadas de lo anterior, aquellas personas que no pudieran asistir a la realización del examen por estar infectada del virus Covid19 o en cuarentena, y cualquier otro motivo de fuerza mayor, debidamente acreditado ante el Tribunal, y estimado por la Dirección General de Personal Docente, cuando proceda

31.2. Exclusiones que se realizarán durante la vigencia de las listas ordinarias.

Durante la vigencia de las listas de espera resultantes de la presente convocatoria se excluirá a las siguientes personas aspirantes:

- De conformidad con la letra e) del artículo 5.1 del Decreto 51/2019, aquellas que resulten seleccionadas en el mismo cuerpo en los procedimientos selectivos convocados por las Administraciones educativas.
- Cuando concurra alguno de las causas de exclusión previstas en el artículo 18 del citado Decreto.

31.3. Modificaciones de las listas definitivas.

En aplicación de lo previsto en el apartado 2 del Anexo del Decreto 51/2019, el resultado de oposiciones convocadas en otras Administraciones educativas se tendrá en cuenta en el curso escolar 2021/2022.

Se modificará de oficio el apartado 2) del baremo, referido al resultado obtenido en oposiciones, como consecuencia de la participación de la persona aspirante en el procedimiento selectivo convocado por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.

Dicho apartado también se modificará en el curso escolar 2021/2022 con la incorporación en el apartado 2) anteriormente citado, de las consecuencias resultantes de la participación de la persona aspirante en el procedimiento selectivo convocado por otras



Administraciones educativas durante el año 2021, siempre que la persona interesada haya procedido a su acreditación ante la Dirección General de Personal Docente antes del día 31 de diciembre de 2021.

BASE XXXII. MÉRITOS VALORABLES Y/O ACTUALIZABLES.

Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los nuevos méritos perfeccionados desde el día 1 de junio de 2020 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

32.1. Actualización para integrantes de listas de espera ordinarias.

Se tendrán en cuenta, exclusivamente, los nuevos méritos perfeccionados desde el día 1 de junio de 2020 hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Se exceptúa de lo anterior el resultado de ejercicios de oposiciones (apartado 2 del baremo) cuya actualización se realizará de la siguiente forma:

- Si la persona aspirante ha participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2021 por la Comunidad Autónoma de Extremadura las consecuencias resultantes de la participación en el mismo se incorporarán de oficio por la Dirección General de Personal Docente tras su celebración.
- Si la persona aspirante ha participado en el procedimiento selectivo celebrado en el año 2021 por otra Administración educativa deberá acreditarlo con anterioridad al día 31 de diciembre de 2021, ante la Dirección General de Personal Docente. De conformidad con el baremo de méritos del Anexo del Decreto 51/2019 de 30 de abril, dicha nota se tendrá en cuenta en el curso escolar 2021/2022.

32.2. Valoración de méritos para aquellas personas que se integren por primera vez en listas ordinarias.

Los méritos acreditados por las personas que se integren por primera vez en las listas ordinarias serán valorados de conformidad con el Anexo XIII.

TITULO IV**TOMA DE POSESIÓN****BASE XXXIII. FECHA DE TOMA DE POSESIÓN.**

33.1. La toma de posesión del personal funcionario que deba comenzar en el inicio del curso escolar, se realizará con efectos del 1 de septiembre de 2021.



33.2. De conformidad con lo establecido en el apartado 17.2., aquel personal funcionario que no se incorpore en los destinos adjudicados en el plazo de cinco días hábiles a partir de la publicación de los mismos se entenderá que renuncian al proceso de ingreso y acceso.

TÍTULO V

LISTAS SUPLETORIAS

BASE XXXIV. LISTAS SUPLETORIAS.

De conformidad con la letra b) del artículo 2.2 y del artículo 22 del Decreto 51/2019, de 30 de abril, se constituirá listas supletorias en cada una de las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas incluidas en el Anexo I de la presente resolución.

34.1. Personas integrantes de las listas supletorias:

34.1.1. Formarán parte de las listas supletorias las personas aspirantes a integrarse por primera vez en la lista ordinaria que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estén en posesión de alguna de las titulaciones indicadas en el Anexo XIX de la presente resolución para la especialidad correspondiente.
- b) Cumplan con los requisitos establecidos en la Base III de la presente Resolución.
- c) No sean admitidas en la lista ordinaria por no haber superado la prueba o ejercicio exigido en aplicación de lo previsto en el apartado 3.4.
- d) Obtengan, al menos, un 10 por 100 de la puntuación que se haya asignado a la parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso convocado por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2021.

34.1.2. No formarán parte de las listas supletorias las personas aspirantes a integrarse por primera vez en la lista ordinaria que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Estén en posesión de alguna titulación del nivel exigido para ingreso en el cuerpo, distinta de las requeridas para cada especialidad en el Anexo XIX de la presente resolución.



- b) No cumplan con alguno de los requisitos establecidos en la Base IV de la presente resolución.
- c) Sean admitidas en la lista ordinaria por haber superado la prueba o ejercicio exigido en aplicación de lo previsto en el apartado 3.4.
- d) Obtengan menos de un 10 por 100 de la puntuación que se haya asignado a la parte 1.A (prueba práctica) de la primera prueba de la fase de oposición del procedimiento selectivo para ingreso convocado por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura en el año 2021.

34.2. Ordenación de las listas supletorias.

Las personas integrantes de las listas supletorias serán ordenadas con arreglo al baremo que se incluye como Anexo XIII de la presente resolución.

34.3. Efectos derivados de formar parte de las listas supletorias.

El hecho de formar parte de las listas supletorias no generará ningún derecho a ser incluido en las listas ordinarias.

TÍTULO VI

PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES

BASE XXXV. PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES.

Las bases de la presente convocatoria incluidos todos sus anexos, así como todos los actos relativos a la misma se podrán consultar en Internet, en el apartado referido a la Consejería de Educación y Empleo existente en la página web <http://profex.educarex.es>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien interponer directamente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.



En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente resolución, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel.

Mérida, 17 de marzo de 2021.

(PD Resolución de 13 de noviembre de
2019. DOE núm. 223, de 19 de noviembre)
La Directora General de Personal Docente,

ANA MARTÍN MARTÍN

**ANEXO I****Distribución de plazas por turno y especialidad**

1 = Libre.

2 = Reserva para discapacidad.

3 = Acceso a cuerpos docentes de grupo superior.

4 = Acceso a cuerpos docentes de grupo superior por la reserva para discapacidad.

Profesores de Enseñanza Secundaria						
Especialidad		Tipo de acceso				
		1	2	3	4	TOTAL
001	Filosofía	14	2	0		16
003	Latín	8	1	0		9
004	Lengua Castellana y Literatura	58	7	2		67
005	Geografía e Historia	59	7	2		68
006	Matemáticas	57	6	0		63
007	Física y química	56	6	0		62
008	Biología y Geología	28	3	1		32
009	Dibujo	7	1	0		8
010	Francés	7	1	0		8
011	Inglés	62	6	1	1	70
015	Portugués	9	1	0		10
017	Educación Física	12	1	2		15
018	Orientación Educativa	30	3	7	1	41
019	Tecnología	14	2	1		17
101	Administración de Empresas	12	1	0		13
105	Formación y orientación laboral	7	1	0		8
107	Informática	6	1	0		7
108	Intervención sociocomunitaria	6	0	1		7



110	Organización y Gestión Comercial	8	1	0		9
	TOTAL	460	51	17	2	530

Profesores Técnicos de Formación Profesional				
Especialidad		1	2	TOTAL
201	Cocina y pastelería	10	1	11
206	Instalaciones electrotécnicas	14	1	15
209	Mantenimiento de vehículos	11	1	12
216	Operaciones y equipos de Producción Agraria	11	1	12
218	Peluquería	4	1	5
220	Procedimientos sanitarios y asistenciales	8	1	9
221	Procesos Comerciales	18	2	20
222	Procesos de gestión administrativa	17	2	19
225	Servicios a la Comunidad	13	2	15
226	Servicios de Restauración	16	2	18
227	Sistemas y aplicaciones informáticas	16	2	18
	TOTAL	138	16	154

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas				
Especialidad		1	2	TOTAL
008	Francés	4		4
011	Inglés	6	1	7
	TOTAL	10	1	11



Profesores de Música y Artes Escénicas				
Especialidad		1	2	TOTAL
423	Piano	2	0	2
	TOTAL	2	0	2

**ANEXO II****Distribución de especialidades por provincia de examen**

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria			
Badajoz		Cáceres	
ESPECIALIDAD	Código	ESPECIALIDAD	Código
Latín	003	Filosofía	001
Geografía e historia	005	Lengua castellana y literatura	004
Matemáticas	006	Física y química	007
Biología y geología	008	Dibujo	009
Inglés	011	Francés	010
Administración de empresas	101	Portugués	015
Formación y orientación laboral	105	Educación física	017
Informática	107	Orientación educativa	018
Intervención Sociocomunitaria	108	Tecnología	019
		Organización y gestión comercial	110

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional			
Badajoz		Cáceres	
Especialidad	Código	Especialidad	Código
Cocina y pastelería	201	Instalaciones electrotécnicas	206
Peluquería	218	Mantenimiento de vehículos	209
Procesos sanitarios y asistenciales	220	Operaciones y equipos de producción agraria	216
Procesos Comerciales	221	Procesos de gestión administrativa	222
Servicio de restauración	226	Servicios a la comunidad	225
Sistemas y aplicaciones informáticas	227		



Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas	
Badajoz	
ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Francés	008
Inglés	011

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas	
Cáceres	
ESPECIALIDAD	CÓDIGO
Piano	423



ANEXO III
Modelo de solicitud

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III

Oposiciones 2021

Dirección General de Personal Docente

Sesión:

DATOS PERSONALES
Table with fields: N.I.F./N.I.E., Apellidos y Nombre, Fecha de Nacimiento, Sexo, Teléfono 1, Teléfono 2, Domicilio, Municipio, Código Postal, Discapacidad mayor o igual al 33%, Nacionalidad, Documentos, Correo Electrónico

AUTORIZACIÓN I (Indico la siguiente información tal y como aparece reflejado en mi DNI / NIE)
Table with fields: Padre, Madre, Localidad de Nacimiento
Text: AUTORIZO al órgano instructor compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, (en caso contrario, aportaré personalmente dicho certificado): SI / NO

AUTORIZACIÓN II (Sistema de Verificación de Datos de Identidad)
Text: Si autorizo que el órgano instructor compruebe de oficio mis datos de identificación personal.

CONVOCATORIA
Table with fields: Cuerpo, Código, Especialidad, Código, Forma de acceso, En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma

Documentos: Esta columna indica si se ha aportado o está pendiente el documento acreditativo del mérito o situación a valorar.

MODELO 50
Text: En ... de ... de 2021 Firma:

CARTA DE PAGO
PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES 50
Nº de Código 1308 5
Ejercicio: 2021
FORMA DE PAGO: E.C. Efectivo E.C. Adeudo en cuenta
BANCO O CAJA Nº DE CUENTA (sólo si es adeudado en Cuenta del interesado)
A INGRESAR

DIRIGIDO A: Delegación Provincial de ...
1. EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION



Dirección General de Personal Docente

Sesión:

DATOS PERSONALES					
N.I.F./N.I.E.	Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Sexo	Teléfono 1	Teléfono 2
Domicilio: calle/plaza/avda ... y número		Municipio	Código Postal		
Discapacidad mayor o igual al 33%	Nacionalidad	Documentos	Correo Electrónico		

AUTORIZACIÓN I (Indico la siguiente información tal y como aparece reflejado en mi DNI / NIE)		
Padre	Madre	Localidad de Nacimiento
AUTORIZO al órgano instructor compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, (en caso contrario, aportaré personalmente dicho certificado): SI / NO		

AUTORIZACIÓN II (Sistema de Verificación de Datos de Identidad)
Si/No autorizo que el órgano instructor compruebe de oficio mis datos de identificación personal.

CONVOCATORIA			
Cuerpo	Código	Especialidad	Código
Forma de acceso		A consignar por los participantes que no posean la nacionalidad española	
LIBRE		EXENCIÓN de la prueba de castellano (SI/NO)	
En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma			

Documentos: Esta columna indica si se ha aportado o está pendiente el documento acreditativo de mérito o situación a valorar.

MODELO 50	
El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a a las pruebas de acceso a que se refiere la presente instancia y DECLARA, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para el ingreso y las especialmente señalados en la convocatoria o que, comprometiéndose a aportar, en su caso y cuando proceda, los documentos acreditativos de que se reúnen los requisitos exigidos por dicha convocatoria.	
En _____ de _____ de _____ de 2021	Firma: _____

<p>CARTA DE PAGO</p> <p><input type="checkbox"/> P.P. y Maestros de Taller 34,32 Euros</p> <p><input type="checkbox"/> Hechos de armas 38,74 Euros</p> <p>Ingreso efectuado a favor de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Extremadura en cuenta restringida a través de las Entidades Colaboradoras que figuran en el Ejemplar nº 3</p> <p>FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> E.C. Efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta</p> <p>BANCO O CAJA Nº DE CUENTA (sólo si es adeudado en Cuenta del interesado)</p> <p>_____ (Datos a cumplimentar por la Entidad Financiera Colaboradora)</p>	<p>PRESTACIONES PATRIMONIALES: DERECHOS DE EXÁMENES</p> <p>Nº de Código: 13008 5 50</p> <p>Ejercicio: 2021</p> <p>CARTA DE PAGO Nº:</p> <p>A INGRESAR: _____</p>
--	---

DIRIGIDO A: Delegación Provincial de
2. EJEMPLAR PARA EL INTERESADO



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Educación y Empleo

Oposiciones 2021

Dirección General de Personal Docente

Sesión:

DATOS PERSONALES	
N.I.F./N.I.E.	Apellidos y Nombre

CONVOCATORIA			
Cuerpo	Código	Especialidad	Código
Forma de acceso			

ENTIDADES BANCARIAS

ABANCA, BANCA PUEYO, BANCO CEISS, BANCO SABADEL, BANKIA, BANKINTER, BBVA, B. CAIXA GERAL, CAIXABANK, CR ALMENDRALEJO, C.R.EXTREMADURA, IBERCAJA, LIBERBANK, POPULAR ESPAÑOL, SANTANDER y UNICAJA BANCO.

**EJEMPLAR NO VALIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL**

DIRIGIDO A: Delegación Provincial de
3. EJEMPLAR PARA LA ENTIDAD COLABORADORA



Dirección General de Personal Docente

Sesión:

DATOS PERSONALES					
N.I.F./N.I.E.	Apellidos y Nombre	Fecha de Nacimiento	Sexo	Teléfono 1	Teléfono 2
Domicilio: calle/plaza/avda ... y número		Municipio		Código Postal	
Discapacidad mayor o igual al 33%	Nacionalidad	Documentos	Correo Electrónico		

AUTORIZACIÓN I (Indico la siguiente información tal y como aparece reflejado en mi DNI / NIE)		
Padre	Madre	Localidad de Nacimiento
AUTORIZO al órgano instructor compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, (en caso contrario, aportaré personalmente dicho certificado): SI / NO		

AUTORIZACIÓN II (Sistema de Verificación de Datos de Identidad)
SiNo autorizo que el órgano instructor compruebe de oficio mis datos de identificación personal.

ESPECIALIDAD/ES DE NUEVO INGRESO A LA QUE OPTA
Nuevo Ingreso

ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS			
Cuerpo	Código	Especialidad	Código
Proceder a la ACTUALIZACIÓN DE MÉRITOS, de conformidad con lo establecido en la resolución, en todas las bases de oferta a las que pertenezco.			

PERIODOS - a incluir					
Tipo	Desde	Hasta	Puesto a incluir	Centro	Documentos

CARGOS - a incluir					
Desde	Hasta	Cargo a incluir	Centro	Documentos	

TITULACIONES				Documentos	
Titulación	Nota	Fecha	Certificado	Título	
Especialidad	Tipo	Titulación			

ACTIVIDADES A INCLUIR					
Tipo	Desde	Hasta	Actividad a incluir	Horas	Documentos

PUBLICACIONES				
Tipo	Publicación a incluir	NumAutores	Fecha	Documentos

OTROS MERITOS			
Tipo	Premio a incluir	Fecha	Documentos

DIRIGIDO A: Delegación Provincial de
1. EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

EJEMPLAR NO VALIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL



DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE VERACIDAD DE DATOS Y DOCUMENTOS ACREDITATIVOS

D./D^a M. con DNI núm. y domicilio en código postal provincia de en relación con la solicitud para participar en el procedimiento derivado de la Resolución de de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convoca procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias de determinadas especialidades de los cuerpos docentes no universitarios, y de conformidad con lo previsto en el art. 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

MANIFIESTO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1º.- Que cumplo con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio.

2º.- Que dispongo de los originales de los datos y documentos incorporados telemáticamente acompañando a la solicitud y que pondré a disposición de la Administración cuando me sea requerida, comprometiéndome a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente al reconocimiento o ejercicio de mi derecho.

3º.- Que conozco que la inexactitud o falsedad en cualquier dato o documento que acompaña a esta declaración responsable implicará la nulidad de lo actuado, impidiendo el ejercicio del derecho o actividad afectada, sin perjuicio de la obligación de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento del derecho y de las responsabilidades penales o de otro orden que en Derecho procedieren.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en

**EJEMPLAR NO VALIDO
UTILICE EL MODELO OFICIAL**

Se informa que los datos de carácter personal que haga constar serán objeto de tratamiento automatizado a los fines de tramitar su solicitud por parte de la Administración educativa, adoptándose las medidas oportunas para asegurar un tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos de carácter personal se hará en la forma y con las limitaciones y derechos que otorga la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales. El interesado podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contemplados en la citada Ley ante la Dirección General de Personal Docente.

DIRIGIDO A: Delegación Provincial de
1. EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

Anexo IV

Instrucciones para formalizar las solicitudes de participación en procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y actualización de méritos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

La formalización de las solicitudes para participar en los procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas, para la adquisición de nuevas especialidades por personal funcionario de los mencionados cuerpos, y la actualización de méritos de Profesorado de Artes Plásticas y Diseño y Maestras/os de Taller de Artes Plásticas y Diseño se realizará **EXCLUSIVAMENTE** a través de Internet.

1.- Pasos a seguir

Acceder al modelo de solicitud desde la página web de la Junta de Extremadura <http://profex.educarex.es/profex>.

Cumplimentarlo conforme a las normas de la convocatoria y a las instrucciones que se indican a continuación.

Generar el documento PDF e imprimirlo. Este documento consta de tres ejemplares de la solicitud (para la persona interesada, la Administración y para la entidad bancaria colaboradora si se decide pagar en oficina bancaria) y de dos copias del listado del baremo aportado (para la persona interesada y para la Administración).

Pagar la tasa correspondiente en la web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> o bien, pagar la tasa en una Entidad Financiera Colaboradora (ABANCA, BANCA PUEYO, BANCO CEISS, BANCO SABADELL, BANKIA, BANKINTER, BBVA, B. CAIXA GERAL, CAIXABANK, CAJA RURAL ALMENDRALEJO, CAJA RURAL EXTREMADURA, IBERCAJA, LIBERBANK, POPULAR ESPAÑOL, SANTANDER y UNICAJA BANCO): **34,32 euros** para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional y **38,14 euros** para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas.



Presentar el pdf de la solicitud, el documento del listado de baremo presentado, junto con el justificante del pago bancario en su caso, en:

- Los registros de las Delegaciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación y Empleo (en Badajoz: Avda. de Europa, nº 2. En Cáceres: Avda. Clara Campoamor, nº 2).
- Cualquiera de los registros u oficinas a los que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Una Oficina de Correos. En este caso se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de correos antes de ser certificada.
- Las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, que remitirán seguidamente al organismo competente, en el caso de las solicitudes suscritas en el extranjero.

2.- Instrucciones para cumplimentación de la solicitud a través de Internet

DATOS PERSONALES

Consigne obligatoriamente el texto correspondiente en los campos:

D.N.I./N.I.E.

En caso de DNI: escriba 8 números (incluidos ceros a la izquierda) y la letra correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: 09876785K.

En caso de NIE: escriba la letra X, 7 números y la letra final correspondiente, sin espacios, ni puntos ni guiones: Ej.: X0123456K.

Primer apellido, segundo apellido y nombre. En caso de apellidos o nombres compuestos deje un espacio en blanco entre cada palabra. No utilizar abreviaturas.

Fecha de Nacimiento.

Sexo.

Teléfono con prefijo si es fijo y teléfono móvil.

Correo electrónico.

Código Postal (5 dígitos), municipio y provincia de residencia.



Discapacidad mayor o igual al 33%

Nacionalidad

AUTORIZACIÓN I

“No autorizo al órgano instructor para que compruebe de oficio, a través del Registro Central de Delitos Sexuales, si he sido condenado por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, por lo que aportó el certificado correspondiente.”

Indicar si se deniega el mismo.

AUTORIZACIÓN II

“No presto mi consentimiento para que el órgano instructor compruebe de oficio, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI), mis datos de identificación personal, por lo que aportó copia del DNI/NIE/Pasaporte”. Indicar si se deniega el mismo.

CONVOCATORIA

Indique a continuación el cuerpo y especialidad a la que se presenta y la forma de acceso:

“Cuerpo / Código Cuerpo”. Indicar el que corresponda:

Profesores de Enseñanza Secundaria. Código 0590.

Profesores Técnicos de Formación Profesional. Código 0591.

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas. Código 0592.

Profesores de Música y Artes Escénicas. Código 0594.

En caso de actualización de méritos:

Profesores de Artes Plásticas y Diseño. Código 0595.

Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño. Código 0596.

“Especialidad / Código Especialidad”. Consignar el nombre y el código de la especialidad, conforme se indica en el Anexo I de la convocatoria.

“Forma de acceso”. Consigne el código que corresponda:



Código	Forma de acceso
1	Libre.
2	Reserva de discapacidad.
3	Acceso a cuerpo de grupo superior.
4	Acceso a cuerpos docentes de grupo superior por la reserva para discapacidad.
5	Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades.

“Exención de la prueba de castellano”. En el caso de aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán consignar necesariamente en el recuadro correspondiente su nacionalidad, así como si están o no exentos de la realización de la prueba de acreditación del idioma castellano, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.1.2 de la Resolución.

“Discapacidad”. Si solicita participar por el turno de discapacidad (acceso 2) o en el acceso a cuerpos docentes de grupo superior por la reserva para discapacidad (acceso 4) debe consignar el grado de discapacidad reconocido por los órganos competentes. En los casos en que se solicite adaptación debe indicarse los motivos de la misma.

PAGO DE TASAS DE DERECHO A EXAMEN

Consigne obligatoriamente el proceso:

Acceda a la web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/>

Seleccione:

- Tasa o precio público: Tasa por derechos de exámenes de personal docente.
- Seleccionar Tipo: Por derechos de exámenes–Personal Docente. Grupo I o Grupo II
- Datos personales completos.
- Validar formulario y pago de las tasas.
- Guardar e imprimir el documento para adjuntarlo a la documentación.



BAREMACIÓN

Incluya la información referente a Servicios prestados, Cargos, Titulaciones académicas, Actividades de Formación Publicaciones y otros méritos tal como se le indica en el formulario y web

ASPECTOS GENERALES.

Incluya la documentación justificativa correspondiente para cada apartado que el formulario le solicite.

No olvide:

- Adjuntar a su solicitud la documentación que se concreta en el apartado 3.2 de la Resolución.
- Firmar en cada una de las partes de la solicitud (ejemplar para la persona interesada, ejemplar para la Administración, ejemplar para la entidad bancaria colaboradora, baremo para la Administración).
- Abonar las tasas por derecho de examen. (En caso no estar exento del abono de la tasa por encontrarse en alguna de las circunstancias establecidas en la convocatoria)
- En el caso de presentar la solicitud en una oficina de Correos, deberá asegurarse que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.

La solicitud se dirigirá a la Delegación Provincial de Educación de la provincia donde corresponda la especialidad, según se determina en el Anexo II de la Resolución:

- Delegación Provincial de Educación de Cáceres: Avda. Clara Campoamor 2, 10071. Cáceres.
- Delegación Provincial de Educación de Badajoz: Avda. de Europa 2, 06071. Badajoz.

ANEXO V**Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia**

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria	
Especialidad	Titulación declarada equivalente a efectos de docencia
Tecnología	<ul style="list-style-type: none">• Ingeniería Técnica.• Arquitectura Técnica.• Diplomatura en Máquinas Navales.• Diplomatura en Navegación Marítima.• Diplomatura en Radioelectrónica Naval.
Administración de empresas.	<ul style="list-style-type: none">• Diplomatura en Ciencias Empresariales.• Diplomatura en Gestión y Administración Pública.
Formación y orientación laboral	<ul style="list-style-type: none">• Diplomatura en Ciencias Empresariales.• Diplomatura en Relaciones Laborales.• Diplomatura en Trabajo Social.• Diplomatura en Educación Social.• Diplomatura en Gestión y Administración Pública.
Informática	<ul style="list-style-type: none">• Diplomatura en Estadística.• Ingeniería Técnica en Informática de Gestión.• Ingeniería Técnica en Informática de Sistemas.• Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad en Telemática.
Intervención Sociocomunitaria.	<ul style="list-style-type: none">• Maestro, en todas sus especialidades.• Diplomatura en Educación Social.• Diplomatura en Trabajo Social.
Organización y gestión comercial	<ul style="list-style-type: none">• Diplomatura en Ciencias Empresariales.

NOTA. Las titulaciones indicadas corresponden al Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales y a las sucesivas incorporaciones al mismo. También son equivalentes a efectos de docencia las titulaciones homólogas a las especificadas, según el Real Decreto 1954/1994 de 30 de septiembre (BOE del 17 de noviembre)



Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional	
Especialidad	Titulación declarada equivalente a efectos de docencia
Cocina y pastelería.	<ul style="list-style-type: none">• Técnico Superior en Restauración.• Técnico Especialista en Hostelería.• Técnico Superior en Dirección de Cocina
Mantenimiento de vehículos	<ul style="list-style-type: none">• Técnico Superior en Automoción.• Técnico Especialista en Mecánica y Electricidad del Automóvil.• Técnico Especialista en Automoción.• Técnico Especialista en Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
Peluquería	<ul style="list-style-type: none">• Técnico Especialista en Peluquería.• Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal.• Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.• Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería
Servicios de restauración.	<ul style="list-style-type: none">• Técnico Superior en Restauración.• Técnico Especialista en Hostelería.• Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración.

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas
Titulación declarada equivalente a efectos de docencia
<ul style="list-style-type: none">• Título de Profesor/a, expedido al amparo del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.• Diploma de Cantante de Ópera, expedido al amparo del Decreto 313/1970, de 29 de enero.

**ANEXO VI****Características de la parte 1.A). Prueba práctica****DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA:**

En todos los cuerpos y especialidades los Tribunales plantearán tres opciones de las cuales la persona opositora escogerá una, procediendo a su resolución.

Dichas opciones versarán sobre los siguientes extremos en cada una de las especialidades:

CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA
--

Filosofía:

A partir de textos filosóficos, pertenecientes a obras representativas de diferentes autorías o corrientes incluidas en el temario, se plantearán cuestiones relacionadas con su contenido, estructura y comentario crítico.

Latín.

Ejercicios de traducción en base a:

- Textos en prosa o en verso para traducirlo sin diccionario.
- Textos en prosa para traducción con diccionario y comentario sintáctico-estilístico, socio-cultural o histórico, según las características del autor.
- Textos en verso para traducción con diccionario y comentario fonético-morfológico y métrico.

Lengua castellana y literatura:

A partir de textos literarios (pertenecientes a una obra o de autoría representativa incluida en el temario), o de textos no literarios, se seleccionarán cuestiones referidas a los diferentes niveles del texto (pragmático, semántico, morfosintáctico o fonológico), en función de su relevancia para el significado global del mismo.

Geografía e historia:

Cuestiones acordes con los procedimientos del área y las materias propias de la especialidad, planteadas a partir de documentos de distinto tipo (escritos, iconográficos, mapas, gráficos o estadísticos).

Matemáticas:

- Resolución de problemas en los que se planteen cuestiones relativas a la aplicación y utilización de los conceptos y procedimientos correspondientes.
- La utilización de distintas estrategias para su resolución.

Física y química:

- Resolución de problemas abiertos en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- Utilización de procedimientos de trabajo científico.
- Descripción de técnicas experimentales.

Biología y geología:

- Resolución de problemas en los que se plantearán cuestiones sobre aplicación de conceptos, leyes y teorías científicas.
- Interpretación de mapas y cortes geológicos.
- Clasificación de ejemplares naturales con la ayuda de Claves taxonómicas.
- Reconocimiento sin claves de ejemplares naturales.

Dibujo:

Realización de ejercicios sobre un soporte plano a partir de una misma forma o modelo variando su apariencia o el contexto en función de diferentes intenciones, funcionales o lúdicas, que serán determinadas por el Tribunal para cada uno de los ejercicios.

Se deberá atender a conceptos estructurales (dimensión, ritmo, modulación, equilibrio...), y expresivos (cromáticos, lumínicos...), seleccionando las técnicas y procedimientos más adecuados para cada propuesta.

El Tribunal tendrá en cuenta no sólo el producto final sino también los esquemas preliminares que han llevado a la solución.

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario.

Realización de un plano de taller con perspectiva y normas a determinar por el Tribunal.

***Francés, Inglés y Portugués:***

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

Educación Física:

Resolución y justificación por escrito de supuestos prácticos, que tendrán relación con el temario específico de la especialidad o con los contenidos en vigor de los niveles y etapas educativas que son competencia del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria en la especialidad de Educación Física, además de una prueba práctica sobre preparación técnico-deportiva

Orientación educativa:

Cuestiones relativas a los diferentes tipos de intervención que ha de realizar el psicopedagogo/a en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógico, correspondientes a alguno de los ámbitos siguientes: Apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, orientación académica y profesional o apoyo al Plan de Acción Tutorial.

Tecnología:

Resolución de problemas y/o ejercicios de aplicación en relación con el temario. El tribunal decidirá sobre la ejecución de ejercicios en el Aula-Taller Explotación didáctica de un proyecto (como respuesta a un problema) o del análisis de un objeto o sistema técnico planteado por el tribunal. Su desarrollo deberá contener, entre otros aspectos, los objetivos didácticos que se pretenden, los contenidos que se van a estudiar, el método de trabajo y las actividades de aula en las que se desarrollen y la forma de evaluar el aprendizaje del alumnado.

Administración de empresas:

Resolución de supuestos prácticos donde se aplicarán técnicas financieras, fiscales o de otro tipo, relacionadas con el temario.

El Tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente.

Formación y orientación laboral:

Resolución de cuestiones y ejercicios en relación con el temario.



Resolución de casos prácticos que ponga en relación las cuestiones específicas que constituyen el temario, analizando sus causas y determinando las posibles soluciones alternativas.

El Tribunal valorará el proceso seguido hasta adoptar la solución, las fuentes de información utilizadas y el dominio de los procedimientos, técnicas y legislación aplicables al supuesto.

Informática:

- Diseño de aplicaciones informáticas que cumplan ciertos requisitos dados sobre: Estructuras de datos; descripción de programas; interfaces de E/S; comportamiento, procedimientos de uso.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas de lenguajes estructurados.
- Utilización de lenguajes y utilidades de sistemas gestores de base de datos relacionales para la definición, manipulación o administración de datos.
- Manejo de utilidades para verificar o configurar sistemas informáticos.
- Manejo de funciones primitivas del “software” de base. Implementación de procedimientos para la configuración o explotación del sistema.
- Diseño de sistemas de red.
- Realización de funciones de explotación y administración en un sistema de red local.

El tribunal dará a conocer a las personas aspirantes, en caso necesario, los medios técnicos y la documentación técnica del “software” necesaria para el desarrollo de la prueba práctica.

Intervención sociocomunitaria:

A partir del planteamiento de distintos supuestos prácticos relacionados con el temario, se deberá realizar: definición de objetivos; selección de recursos humanos y materiales; identificación de estrategias de intervención; secuencia de actividades; establecimiento de criterios de evaluación.

El Tribunal valorará la solución propuesta al problema planteado en el supuesto práctico y las pautas adoptadas para llegar a su adopción.

Organización y gestión comercial.

- Análisis y situación en el mercado de las líneas de productos, así como la evaluación de la oportunidad y características de lanzamiento de nuevos



productos. Así como las técnicas de comunicación en el desarrollo de las relaciones comerciales.

- Elaboración de un proyecto de creación de redes comerciales internacionales a partir de una coyuntura socioeconómica, condiciones económicas-laborales del mercado de trabajo y posibilidades de penetración en un mercado internacional.
- Análisis y aplicación de los métodos para el control del servicio de transporte terrestre dentro de una estructura organizativa funcional y productiva de una empresa de transporte terrestre.
- Aplicación y análisis de los métodos organizativos para el mantenimiento de la información /documentación de consumo.

El tribunal valorará el procedimiento empleado, así como el resultado final.

CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Cocina y pastelería

- Realización completa de un plato, a partir de una determinada materia prima básica, presentando al Tribunal previamente y por escrito, los procesos de trabajo que se van a llevar a cabo.
- Realización de un proceso análogo para una elaboración pastelero-repostero o de panadería.
- Propuesta de menús para casos específicos.
- Realización de operaciones de servicio en diversas modalidades.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, la idoneidad de las técnicas culinarias aplicadas, la presentación, el planteamiento de alternativas a la elaboración, la justificación de los lugares de almacenamiento y conservación, así como la aplicación de la normativa vigente.

Instalaciones electrotécnicas:

- Configuración y cálculo de instalaciones electrotécnicas, documentando el proceso.



- Construcción, a partir de los planos del proyecto, de instalaciones electrotécnicas.
- Diagnóstico y localización de averías en instalaciones electrotécnicas y en sistemas de regulación de motores de corriente continua y corriente alterna, identificación de los síntomas, explicación de las posibles causas, realización de un plan de intervención para la reparación y puesta en marcha de la instalación.
- Mantenimiento de máquinas rotativas y construcción de máquinas estáticas.
- Programación de autómatas programables.
- Instalación de entornos microinformáticos con sus periféricos básicos.
- Operación del sistema operativo y programas de un equipo informático.
- Análisis y/o desarrollo de sistemas de control secuencial.

Una vez finalizada la prueba, se realizará por parte de la persona aspirante la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

Mantenimiento de vehículos:

- Selección e interpretación de documentación técnica relacionada con la constitución y funcionamiento de los productos, elementos, conjuntos o sistemas implicados.
- Medida y comprobación de parámetros y su contraste con los valores determinados por el fabricante.
- Realización de operaciones de desmontaje y/o montaje de elementos o conjuntos pertenecientes al vehículo.
- Puesta a punto y ajuste de sistemas del vehículo.
- Detección y reparación de averías y desperfectos provocados en el vehículo.
- Resolución por escrito de problemas de carácter científico/tecnológico relacionados con el temario.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.



Se valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

Operaciones y equipos de producción agraria:

- Realización del plan de producción de cultivos de una finca.
- Organización del parque agrícola de una explotación agraria.
- Cálculo de la carga ganadera de una explotación y definición de las razas que se deben explotar.
- Planificación de la implantación y conservación de un jardín de una zona periurbana.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

Peluquería:

- Recogidos históricos con colocación de adornos y postizos.
- Cambios de forma del cabello temporales y permanentes.
- Peinados, acabados y recogidos.
- Realización de manicura y uñas de fantasía.
- Tratamiento de manos (Hidratación, nutrición, exfoliación).
- Aplicación de prótesis de uñas (porcelana, fibra de vidrio, gel).
- Realización de maquillaje.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.



El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

Procedimientos sanitarios y asistenciales:

- Preparación de planes de cuidados para pacientes.
- Preparación de planes de prevención de infecciones nosocomiales.
- Selección de material y posiciones para una determinada exploración o instrumentación en consulta odontoestomatológica.
- Procesamiento de muestras de anatomía patológica.
- Toma de muestras de alimentos y análisis de determinación de características físico-químicas y microbiológicas.
- Aplicación de tratamientos físico-químicos de conservación higienización y regeneración de un alimento.
- Tratamiento de documentación sanitaria.
- Exploración de higiene bucodental. Metodología y selección de material.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, si quien oposita posee las capacidades de tipo instrumental necesarias y tendrá en cuenta el procedimiento seguido en la realización de las prácticas.

Procesos comerciales

- A partir de la caracterización de un almacén y de unos determinados productos a almacenar: analizar procesos de almacenaje, estimando la organización y distribución interna óptima, puestos de trabajo necesarios en el almacén y el sistema de manipulación para diferentes mercancías.
- A partir de una determinada operación de compraventa internacional convenientemente caracterizada: cumplimentar los documentos requeridos para la gestión de la operación, realizando los cálculos oportunos de acuerdo con la normativa vigente.
- Definición y programación de las actuaciones de “merchandising” para un determinado período, a partir de la caracterización de un establecimiento comercial y de un plan de Marketing, determinación de los recursos humanos y



materiales necesarios y estimación de los métodos de control de las acciones definidas.

– Diseño de una red logística comercial basándose en unas determinadas necesidades de distribución de productos, utilizando la teoría de grafos/programación lineal. Caracterización de un almacén de dicha red, definiendo la organización, distribución interna y sistemas de manipulación e identificando la normativa de seguridad e higiene aplicable.

Las personas interesadas deberán utilizar aplicaciones informáticas para la resolución de las prácticas y una vez finalizadas justificar el trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El tribunal dará a conocer oportunamente a las personas interesadas los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de la práctica.

El tribunal valorará, además de la obtención de un resultado correcto, el procedimiento seguido en la realización de los supuestos prácticos y la aplicación de la normativa vigente

Procesos de gestión administrativa:

– Documentación mercantil relativa a los procesos de compras y de ventas y a la gestión de almacenes, existencias e inventarios, pudiendo apoyarse en aplicaciones informáticas.

– Documentación relativa a los procesos de personal y comunicación.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

Servicios a la comunidad:

– Elaboración de un programa de animación de ocio y tiempo libre, partiendo de un supuesto

– Simulación de intervención ante un grupo.

– Elaboración de un programa para el desarrollo y adquisición de hábitos de autonomía personal en los niños.



- Desarrollo de un proyecto de intervención educativa utilizando el juego como recurso.
- Organización de un rincón de expresión.
- Utilización de recursos de expresión y comunicación en la intervención con niños.
- Identificación de carencias y alteraciones en supuesto de unidades de convivencia y planteamiento de proyectos de intervención.
- Diseño de la organización del domicilio ante determinados casos de discapacidad.
- Desarrollo de un proyecto de inserción ocupacional.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

Servicios de restauración:

- Planificación de los recursos humanos y materiales necesarios para un determinado servicio.
- Montaje de diferentes servicios, presentación de un plato de distribución y justificación.
- Realización de operaciones de servicios en diversas modalidades.
- Preparación y presentación de bebidas, realización de la ficha técnica de elaboración.
- Evaluación y descripción, por medio de la degustación, de las características de una bebida alcohólica, sus condiciones de conservación y servicio.
- Elaboración de un plato a la vista del cliente.
- Propuesta de menús para casos específicos.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.



El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de las materias primas, la selección y utilización diestra de útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas, la presentación y el planteamiento de alternativas en la resolución de las prácticas.

Sistemas y aplicaciones informáticas:

- Interpretación de información contenida en documentación técnica relativa a equipos y características. Configuración de componentes "hardware". Elección de componentes por su compatibilidad.
- Manejo e interpretación de información contenida en la documentación de aplicaciones y entornos de desarrollo.
- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo monousuario.
- Instalación, configuración, manejo de funciones y gestión de recursos en un sistema operativo multiusuario.
- Instalación, configuración, administración y explotación de un sistema de red de área local.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en lenguajes con programación estructurada. Gestión de estructuras de datos internos. Ficheros. Bases de datos relacionales.
- Diseño y realización de interfaces de usuario. Herramientas multimedia.
- Desarrollo, mantenimiento y verificación de programas en un lenguaje de programación orientado a entornos gráficos. Ficheros. Bases de datos relacionales.

Una vez finalizada la prueba, la persona aspirante realizará la justificación del trabajo desde el punto de vista técnico y didáctico.

El Tribunal dará a conocer oportunamente a las personas opositoras los medios técnicos y la documentación necesaria para el desarrollo de las prácticas que componen la prueba.

El Tribunal valorará, además del resultado correcto, el nivel de aprovechamiento de los materiales, la selección y utilización diestra de equipos, útiles y herramientas, el nivel de destreza, la idoneidad de las técnicas aplicadas y la aplicación de la normativa vigente.

**CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS*****Francés e Inglés.***

Cuestiones acordes con los procedimientos del área sobre aspectos lingüísticos, literarios o socio-culturales, a partir de un texto en prosa del siglo XX o XXI (novela, ensayo o artículo periodístico).

CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS***Piano.***

Presentación de un programa de concierto elegido por la persona opositora en el que estén incluidas obras completas de al menos cuatro estilos y autores diferentes. La persona aspirante interpretará las obras (o movimientos concretos de las mismas), que el Tribunal seleccione de dicho programa durante el tiempo que establezca este. Las obras deberán estar publicadas. Se considerará obra completa a cualquier composición acabada que, aún perteneciendo a un número de opus determinado o colección, pueda interpretarse por separado con todos sus movimientos si los hubiere, incluidos preludios con sus correspondientes fugas, estudios, sonatas con todos sus movimientos, nocturnos, impromptus y todo tipo de formas musicales.

Análisis escrito, formal, estético, técnico (digitación, fraseo, dinámica, tipos de ataque, etc.) y didáctico (objetivos, contenidos, metodología y criterios de evaluación), de una obra o fragmento escrita para el instrumento y propia del currículo de Grado Medio cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio la persona dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

Análisis escrito, formal y estético de una obra o fragmento de obra de cámara cuya partitura será proporcionada por el Tribunal. Para la realización de este ejercicio, se dispondrá del tiempo que determine el Tribunal.

La persona aspirante presentará tres copias de las partituras correspondientes al programa presentado identificándolas con su nombre y apellidos y DNI. Asimismo, será responsable de aportar el acompañamiento que precise.

Repentización del acompañamiento de una obra instrumental y otra de canto o fragmento de las mismas que serán proporcionadas por el Tribunal. La persona que oposita dispondrá de un breve periodo de tiempo para la preparación de este ejercicio, determinado por el Tribunal.

Anexo VII**Concordancias entre la titulación académica con la que se opta y la especialidad a la que se aspira para los accesos a cuerpos de grupo de clasificación superior y dicho acceso por reserva de discapacidad (accesos 3 y 4)**

Especialidades		Titulaciones académicas concordantes
001	Filosofía	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Filosofía.- Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía.- Filosofía. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
003	Latín	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Filología Clásica.- Filología Clásica.- Filología en todas sus especialidades del plan de estudios de 1973. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
004	Lengua Castellana y Literatura	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica.- Filología Románica.- Filología Hispánica.- Filología Gallega.- Filología Árabe.- Filología Eslava.- Lingüística y haber cursado Lengua Española y Literatura Española.- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
005	Geografía e Historia	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia.- Geografía, Geografía e Historia, Historia.- Historia del Arte.- Humanidades.- Antropología Social y Cultural. Grado en: <ul style="list-style-type: none">- Arqueología. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.



006	Matemáticas	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ciencias, sección Matemáticas.- Ciencias Matemáticas.- Matemáticas.- Ciencias y Técnicas Estadísticas.- Ciencias, Sección Físicas.- Ciencias Físicas.- Física.- Ciencias, sección Químicas.- Ciencias Químicas.- Química.- Informática.- Económicas y Empresariales, rama Economía General, esp. Análisis Económico y Economía Cuantitativa. <p>Arquitectura.</p> <p>Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none">- en Informática.- Aeronáutico.- Industrial.- de Telecomunicación.- de Caminos, Canales y Puertos.- de Montes.- Químico.- Agrónomo.- De Minas.- Geólogo.- Naval y Oceánico.- Geodesia y Cartografía. <p>Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- de Biotecnología.- en Ciencias Experimentales.- de Ingeniería de Edificación.- de Ingeniería Geomática y Topografía.- en Ingeniería Agropecuaria.- en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos.- en Ingeniería Biomédica.- en Ingeniería Civil. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>
-----	-------------	---



007	Física y Química	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Bioquímica.- Biotecnología.- Ciencias Ambientales.- Farmacia.- Ciencias, sección Física o Química.- Ciencias Físicas.- Ciencias Químicas.- Física.- Química. <p>Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none">- Químico.- Aeronáutico.- Industrial.- de Telecomunicación.- de Caminos, Canales y Puertos.- de Montes.- Naval y Oceánico.- de Minas.- Geodesia y Cartografía.- Agrónomo.- Geólogo. <p>Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- de Biotecnología.- de Ingeniería de Edificación.- en Ingeniería Geológica.- en Ingeniería Agropecuaria.- en Ciencias Experimentales.- en Ingeniería Biomédica.- en Ingeniería Civil. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>
-----	------------------	---



008	Biología y Geología	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Biología; Ciencias Biológicas- Bioquímica.- Biotecnología.- Ciencias del mar.- Ciencias, sección Biología o Geología o Ciencias Naturales.- Ciencias Ambientales.- Geología; Ciencias Geológicas- Farmacia.- Medicina.- Veterinaria. <p>Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none">- Agrónoma.- de Montes.- de Minas.- Geóloga <p>Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- de Biotecnología.- en Ingeniería Geológica.- en Ingeniería Agropecuaria.- en Ciencias Experimentales.- En Ingeniería Biomédica <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>
009	Dibujo	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Bellas Artes. <p>Arquitectura.</p> <p>Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none">- de montes.- de Caminos, Canales y Puertos.- Aeronáutica.- Naval.- Industrial.- en Geodesia y Cartografía.- Título Superior de Diseño, según RD 633/2010, de 14 de mayo.- Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Según RD 635/2010, de 14 de mayo.- Título Superior de Artes Plásticas según RD 634/2010, de 14 de mayo. <p>Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- De Ingeniería de Edificación. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>



010	Francés	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filología Francesa.- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Francés). Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
011	Inglés	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filología Inglesa.- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Inglés) Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
015	Portugués	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filología Portuguesa.- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Portugués). Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
017	Educación Física	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Educación Física.- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.- Medicina y estar en posesión del diploma especialista en Medicina Deportiva. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
018	Orientación Educativa	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Pedagogía- Psicología.- Psicopedagogía- Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía.- Filosofía y Letras, sección Pedagogía o Psicología o Ciencias de la Educación. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.
019	Tecnología	Ingeniería. Arquitectura. Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Biotecnología.- Física; Ciencias Físicas; Ciencias (sección Físicas)- Química.- Marina Civil.- Máquinas Navales- Náutica y Transporte Marítimo.- Radioelectrónica Naval.- Informática.- Biología.- Geología.- Ciencias Ambientales. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. Ingeniería Técnica Arquitectura Técnica Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none">- Máquinas Navales.- Navegación Marítima.



101	Administración de Empresas	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Administración y Dirección de Empresas.- Ciencias Actuariales y Financieras.- Ciencias del Trabajo.- Ciencias Económicas y Empresariales- Ciencias Políticas y de la Administración.- Derecho.- Economía. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p> <p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ciencias Empresariales.- Gestión y Administración Pública.
105	Formación y Orientación Laboral	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Administración y Dirección de Empresas.- Ciencias Actuariales y Financieras.- Ciencias del Trabajo.- Ciencias Políticas y de la Administración.- Derecho.- Economía.- Psicología.- Sociología. <p>Ingeniería en Organización Industrial</p> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p> <p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ciencias Empresariales.- Relaciones Laborales.- Trabajo Social.- Educación Social.- Gestión y Administración Pública.
107	Informática	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Matemáticas.- Física.- Informática.- Ciencias y Técnicas Estadísticas. <p>Ingeniería:</p> <ul style="list-style-type: none">- Informática.- Telecomunicación.- Electrónica.- Automáticas y Electrónica Industrial. <p>Grado :</p> <ul style="list-style-type: none">- en Ingeniería Electrónica Industrial.- en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.- en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación.- en Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p> <p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estadística.- Informática. <p>Ingeniería Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none">- en Informática de Gestión.- en Informática de Sistemas.- de Telecomunicación, especialidad en Telemática.- Industrial, especialidad Electrónica Industrial.



108	Intervención Sociocomunitaria	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Pedagogía.- Psicología.- Psicopedagogía.- Sociología <p>Magisterio, en todas sus especialidades.</p> <p>Grado en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Terapia Ocupacional. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p> <p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Educación Social.- Trabajo Social.
110	Organización y Gestión Comercial	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Administración y Dirección de Empresas.- Ciencias Actuariales y Financieras.- Ciencias del Trabajo.- Derecho.- Economía.- Investigación y Técnicas de Mercado.- Publicidad y Relaciones Públicas. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p> <p>Diplomatura en Ciencias Empresariales.</p>

**Anexo VIII****Baremo de méritos para ingreso por el turno libre y reserva de discapacidad (accesos 1 y 2)**

I. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (Máximo 7 puntos) (*)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.1. Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que se opta, en centros públicos. * Por cada mes se sumarán 0,058 puntos.	0,700	Hoja de servicio emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento, prórrogas y cese expedidos por órgano competente en los que conste la fecha exacta de toma de posesión, prórrogas y cese, así como el cuerpo y la especialidad. (*)
1.2. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que se opta, en centros públicos. * Por cada mes se sumarán 0,029 puntos.	0,350	
1.3. Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros. * Por cada mes se sumarán 0,012 puntos.	0,150	Certificación de la dirección del centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, haciendo constar la especialidad y la duración real de los servicios, con las fechas exactas del comienzo y terminación de los mismos, expresando día, mes y año. (*)
1.4. Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel educativo que el impartido por el cuerpo al que se opta, en otros centros. * Por cada mes se sumarán 0,008 puntos.	0,100	



II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (Máximo 5 puntos) (*)		
MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>2.1. Expediente académico en el título alegado.</p> <p>Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título alegado siempre que este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura. para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Música y Artes Escénicas, o Diplomado Universitario, Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional).</p> <p style="text-align: center;">(nota media – 5) X 0,3 (Máximo 1,500 puntos)</p>		<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones correspondientes a todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>Para calcular la nota media en los casos en que no figure la expresión numérica concreta se aplicarán las siguientes equivalencias:</p> <p>Convalidación: 5 puntos, salvo el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>Aprobado o apto..... 5 Bien..... 6 Notable..... 7 Sobresaliente..... 9 Matrícula de Honor..... 10</p> <p>(*)</p>
<p>2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios</p> <p>2.2.1. Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril) o el Título Oficial de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente</p> <p>2.2.2. Por poseer el título de doctor/a.....</p> <p>2.2.3. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p> <p>0,500</p>	<p>Título alegado, o, en su defecto, certificado del abono de los derechos de expedición.</p> <p>(*)</p>

(*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base 5.3). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base XVI).



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)
<p>2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.</p> <p>Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegadas como requisito para el ingreso en la función docente, se valorarán de la forma siguiente:</p> <p>2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:</p> <p>Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....</p> <p>En el caso de aspirantes al Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante.</p> <p>En el caso de aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Música y Artes Escénicas no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presente la persona aspirante.</p> <p>Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura que presente la persona aspirante.</p>	<p>1,000</p> <p>1,000</p>	<p>Se presentará tanto del título requerido para el ingreso a la especialidad correspondiente, como título alegado como mérito:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificación académica personal, y- El título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.</p> <p>(*)</p>



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)
<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes</p> <p>En el caso de aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas y Música y Artes Escénicas no se valorarán por este apartado, en ningún caso, los estudios que hayan sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título de Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura. que presente la persona aspirante.</p>	<p>1,000</p>	<p>Se presentará tanto del título requerido para el ingreso a la especialidad correspondiente, como título alegado como mérito:</p> <ul style="list-style-type: none">- Certificación académica personal, y- El título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título. <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.</p> <p>(*)</p>



MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (*)
<p>2.4. Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial y de la formación profesional específica:</p> <p>Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas, Conservatorios Profesionales y Superiores de Música y Escuelas de Arte, así como las de formación profesional específica, caso de no haber sido las alegadas como requisito para ingreso en la función pública docente o, en su caso, no hayan sido necesarias para la obtención del título alegado, se valorarán de la siguiente forma:</p> <p>a. Por cada título Profesional de Música o Danza</p> <p>b. Por cada Certificado de nivel B2 o superior de Escuelas Oficiales de Idiomas</p> <p>c) Por cada Título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño.....</p> <p>d) Por cada Título de Técnico Superior de Formación Profesional.....</p> <p>e) Por cada Título de Técnico Deportivo Superior.....</p>	<p>0,500</p> <p>0,500</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p> <p>0,200</p>	<p>Título alegado o, en su defecto, certificado del abono de los derechos de expedición.</p> <p>(*)</p>

(*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base 5.3). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base XVI).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.
- No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

- a) No será necesario acreditar la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo VIII.
- b) A los efectos de este apartado se tendrá en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los subapartados.
- c) Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.
- d) A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo.
- e) No se computarán en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
- f) No será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor de actividades formativas complementaria.
- g) Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por el Ministerio de Educación u órgano competente de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades del respectivo cuerpo, los servicios se entenderán prestados en distinto nivel educativo al que se opta. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano, acompañada de traducción oficial.



h) Se entenderá por centros públicos, los centros a que se refiere el Capítulo II del Título IV de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras entidades de derecho público.

II.- FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERMANENTE.

2.1.- Expediente académico.

a) Sólo se tendrá en cuenta el expediente académico del título exigido cuando este se corresponda con el nivel de titulación exigido con carácter general para ingreso en el cuerpo (Doctor/a, Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o título de grado correspondiente para los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas o Diplomado Universitario, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o título de grado correspondiente para el Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.

b) No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos. En el supuesto de una titulación universitaria de segundo ciclo, será necesario aportar tanto la certificación académica de ésta como la de la titulación de primer ciclo, resultando la nota media del expediente la que resulte de computar las asignaturas de ambas.

c) Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última.

d) En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de



calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

2.2. Postgrados, Doctorado y premios extraordinarios.

- a) Se valorará un único título por cada una de las titulaciones académicas enumeradas en cada uno de los subapartados.
- b) En el apartado 2.2.1 se valorarán los títulos oficiales de Máster Universitario regulados en el Real Decreto 1393/2007.

2.3. Otras titulaciones de carácter oficial.

- a) No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.
- b) Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el Anexo II del RD 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de ese real decreto, no computándose a efectos del baremo el Nivel Básico e Intermedio B1.

Cuando la persona participante presente varios certificados del mismo idioma, solo se tendrán en cuenta el de nivel superior que presente. No se valorará en el caso de haber sido alegado para el ingreso en la función pública docente, o en su caso para la obtención del título alegado.

III.- OTROS MÉRITOS.

3.1. Formación Permanente

- a. En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.



En el caso de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional o Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas tampoco serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica.

- b. Se valorarán los cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de realizados o impartidos como ponente.
- c. De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.
- d. No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.
- e. Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que la persona interesada acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.
- f. Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.
- g. Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, solo se valorará aquella que sea más favorable –en horas– para la persona interesada.



1.2.2. Por cada año de desempeño de puestos del Cuerpo de Inspectores de Educación	0,100	
1.2.3. Exclusivamente para el acceso a la especialidad de Orientación Educativa, por cada año en puestos de orientación.....	0,100	
	0,200	

(*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base 5.3). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base XVI).



II.- CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS (Máximo 3 puntos)		
<p>Cursos, seminarios, jornadas, grupos de trabajo o proyectos de formación en centros, superados o impartidos como ponente o como asistente, convocados por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados convenios de colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía y la sociología de la educación, por cada crédito.....</p>	<p>0,100</p>	<p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.</p> <p>En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura u otras Administraciones Educativas.</p> <p>En el caso de los cursos de la Universidad la certificación deberá ser emitida por el órgano competente. (*)</p>

(*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base 5.3). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base XVI).



<p>3.2. Publicaciones, participación en proyectos educativos y méritos artísticos. (Máximo 1,500 puntos).</p> <p>3.2.1. Por publicaciones.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. Tampoco se valorarán las publicaciones en las que el autor/a sea el editor/a de las mismas.</p> <p>La puntuación máxima se repartirá de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría única: 0,6 puntos.• Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con coautoría se dividirá 0,6 puntos entre el número de personas participantes en dicha coautoría, con un mínimo de 0,15 puntos.• Artículos: 0,15 puntos con autoría única. En caso de coautoría se divide 0,15 puntos por el número de personas hayan participado en dicha coautoría, con un mínimo de 0,06 puntos.	Hasta 1 punto	<p>En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los ejemplares correspondientes.• Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...)</p> <p>En los supuestos en la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de artículos en revistas, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none">• Los ejemplares correspondientes.• Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición. <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...)</p> <p>En el caso de documentos en formato electrónico, para ser valorados deberán ir acompañados por un informe en el cual el organismo emisor certifique en que base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal. (*)</p>
--	---------------	--



3.2.2. Proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación	Hasta 1 punto	Acreditación justificativa de haber participado en los proyectos de investigación o innovación expedidos por la Administración educativa correspondiente.
3.2.3. Méritos artísticos. Por premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional.....	Hasta 1 punto	Certificado de la entidad que emite el premio, en donde conste el nombre del premiado/a, el ámbito del mismo y la categoría del premio.

(*) La documentación justificativa indicada deberá ser aportada durante la cumplimentación de la solicitud de participación de forma electrónica en formato digital (PDF) (Base 5.3). Posteriormente las personas seleccionadas deberán proceder a su presentación mediante originales en formato papel de los mismos (Base XVI).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

- La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales.
- Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.
- No se podrá alcanzar más de 10 puntos por la valoración de los méritos.

I. TRABAJO DESARROLLADO.

No será necesario acreditar los méritos valorables en este apartado que se hayan desarrollado en la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

II. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS.

- a. En ningún caso serán valorados por este apartado los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de un título académico.
- b. De expresarse el certificado en horas se entenderá que cada 10 horas equivalen a 1 crédito.
- c. No se valorarán las actividades formativas en que no conste expresamente el número de créditos o de horas.
- d. Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que la persona interesada acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.
- e. Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

III. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS

3.2.1. Publicaciones.

- a. No serán objeto de valoración las publicaciones en las que el autor/a sea editor/a de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que haya mediado precio entre autor/a y la editorial.
- b. No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia en clase, trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, ni prólogos, ni artículos de opinión, así como ediciones de centros docentes.

3.2.2. Proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación. Se valorarán de conformidad con lo siguiente:

Proyectos de investigación e innovación en el ámbito de la educación	
Internacionales	0,200
Nacionales	0,200
Autonómico	0,100

3.2.3. Méritos artísticos. Se valorarán los premios en exposiciones o concursos de ámbito nacional o internacional con arreglo a lo siguiente:

Premios	1º	2º	3º
Internacionales	0,750	0,500	0,300
Nacionales	0,500	0,375	0,250



Anexo X
Declaración Jurada/Promesa

D/D^a ,
con domicilio en _____ ,
y con D.N.I. nº _____, declara bajo juramento o promesa, a efectos de
ser nombrado personal funcionario del Cuerpo de

- Que no ha sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario.

- O, en su caso, que no estoy inhabilitado o en situación equivalente ni he sido sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado, el acceso al empleo público.

En _____, a _____ de _____ de 2021.

(Firma)

**Anexo XI****Declaración jurada cónyuge o descendiente**

D/D^a. ,
con domicilio en _____ ,
y con D.N.I. nº _____, declara bajo juramento o promesa, a
efectos de ser nombrado personal funcionario del Cuerpo de

- Que soy cónyuge de un español o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, y que no estoy separado de derecho.
- O, en su caso, que soy descendiente de español o nacional de otros Estados miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad dependiente.

En _____, a _____ de _____ de 2021.

(Firma)

**Anexo XII****Modelo de Informe de evaluación del personal funcionario en prácticas para ingreso en el cuerpo de personal funcionario de Profesores de Enseñanza Secundaria, de Formación Profesional, de Escuelas Oficiales Idiomas y de Profesores de Música y Artes Escénicas**Funcionaria/o en prácticas D^a./D.

Cuerpo de

Especialidad

Centro Público

Indicadores para el informe del profesorado-tutor	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento de la programación didáctica del Departamento.		
2. Aplicación de estrategias metodológicas adecuadas y del modelo de evaluación continua y formativa.		
3. Adaptación de la programación a su alumnado (programación de aula y práctica docente).		
4. Participación en las actividades del Departamento.		
5. Atención a la diversidad del alumnado, particularmente con los que presenten necesidades educativas especiales, en su caso.		



Indicadores para el informe de la Dirección del Centro	Satisfactorio	No satisfactorio
1. Cumplimiento del horario personal.		
2. Integración en el claustro de profesores y en la comunidad educativa.		
3. Participación en las actividades del centro, tanto escolares como extraescolares y complementarias.		
4. Capacidad de relación y comunicación con el alumnado.		

ANEXO XIII**Baremo de integración por primera vez en listas y actualización de méritos****1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA. Hasta un máximo de 4,750 puntos.**

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (en formato pdf)
1.1. Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0395 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0013 puntos por día trabajado.	4,750	Hoja de servicios emitida por órgano competente o, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento y toma de posesión, cese y, en su caso, prórroga en los que conste fecha exacta, cuerpo y especialidad.
1.2. Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0197 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día trabajado.	2,375	
1.3. Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0131 puntos por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0004 puntos por día trabajado.	1,583	En el caso de centros educativos privados o concertados, así como de centros dependientes de una Administración sin plenas competencias en educación no universitaria, certificado emitido por la dirección del centro u órgano competente con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
1.4. Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores: 0,0065 por mes trabajado. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0002 puntos por día trabajado.	0,7915	En el caso de los servicios prestados en una universidad pública o privada se presentará hoja de servicios, así como un certificado del órgano competente en el que conste que dichos servicios tenían carácter docente.



Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas regladas correspondientes a los niveles educativos no universitarios previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas.

2. RESULTADO DE OPOSICIÓN. Hasta un máximo de 3 puntos.

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (en formato pdf)
<p>Se valorará el mejor resultado obtenido en la misma especialidad a la que se opta en los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de Extremadura o por otras Administraciones Educativas.</p> <p>La ponderación de la nota media se realizará mediante la siguiente fórmula:</p> <p>Nota media x 0,30 + 0,3 x nº de veces que se ha superado la fase de oposición (máximo 0,9) de los procesos selectivos para ingreso en ese cuerpo y especialidad</p>	3 puntos	<p>Certificado emitido por la Administración Educativa convocante acreditativo de cada uno de los procedimientos selectivos superados en el que conste el número de ejercicios y las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.</p> <p>En el caso de los resultados obtenidos en los procesos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se certificarán según modelo del Anexo XVIII.</p>

3. OTROS MÉRITOS. Hasta un máximo de 2,25 puntos.

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS (en formato pdf)
<p>Expediente académico: (nota media - 5) x 0,12.</p>	0,600	<p>Certificación académica personal en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente:</p> <p>Convalidación: 5 puntos, salvo en el caso de que se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.</p> <p>Aprobado o apto: 5 puntos.</p> <p>Bien: 6 puntos.</p> <p>Notable: 7 puntos.</p> <p>Sobresaliente: 9 puntos.</p> <p>Matrícula de Honor: 10 puntos.</p>



<p>3.2. Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.</p> <p>3.2.1. Doctorado y premios extraordinarios.</p> <p>a) Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados, Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente, siempre que no sean requisito para el ingreso en la función pública docente: 0,375 puntos.</p> <p>No se valorará este mérito cuando haya sido alegado el título de Doctor/a.</p> <p>b) Por poseer el título de doctor/a: 0,500 puntos.</p> <p>c) Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado: 0,100 puntos.</p>	0,750	<p>Certificado-diploma correspondiente.</p> <p>Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.</p> <p>Documentación justificativa del mismo.</p>
<p>3.2.2. Otras titulaciones universitarias de carácter oficial:</p> <p>a) Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios conducentes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura: 0,375 puntos.</p> <p>b) Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes: 0,375 puntos.</p>		<p>Se presentará tanto del título requerido para acceso a la especialidad correspondiente, como del título alegado como mérito:</p> <p>Certificación académica personal y</p> <p>Título o, en defecto de este, certificación del abono de los derechos de expedición del título.</p> <p>No se considerará acreditado correctamente el título alegado cuando no se aporte alguno de los documentos indicados.</p>



<p>En el caso de titulaciones de primer ciclo, no se valorarán a las personas aspirantes a especialidades de los Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente la persona aspirante.</p> <p>En el caso de las personas aspirantes a especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, tampoco se valorará el título o estudios de esta naturaleza que haya sido necesario superar para la obtención del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitectura que presente la persona aspirante como requisito específico.</p> <p>c) Por cada título de Grado: 0,375 puntos.</p> <p>d) Por cada título oficial de Máster: 0,375 puntos.</p>		
---	--	--



<p>3.2.3. Por titulaciones de otras enseñanzas.</p> <p>a) Por cada certificado de nivel del Consejo de Europa de Escuelas Oficiales de Idiomas:</p> <p>B1: 0,125 puntos. B2: 0,250 puntos. C1: 0,375 puntos. C2: 0,500 puntos.</p> <p>Cuando la persona participante presente varios certificados del mismo idioma, solo se tendrán en cuenta el de nivel superior que presente.</p> <p>b) Por cada título profesional de Música o Danza: 0,125 puntos.</p> <p>c) Por cada título de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño: 0,125 puntos.</p> <p>d) Por cada título de Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente: 0,125 puntos.</p>		<p>Certificación académica del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>e) Por cada título de Técnico Deportivo Superior: 0,125 puntos.</p>		
<p>3.3. Formación permanente</p>	<p>1 punto</p>	
<p>3.3.I. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas: 0,02 puntos por cada crédito.</p> <p>Se valorarán exclusivamente las actividades homologadas por una Administración Educativa y las de la Universidad.</p>		<p>En el caso de la formación continua, certificación de la actividad donde conste de modo expreso el número de horas de duración del curso o número de créditos.</p> <p>Quedan excluidos de dicha acreditación aquellos cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades inscritas en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de Extremadura.</p> <p>En el caso de las actividades de formación homologadas, se deberá acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación de la actividad expedida por la correspondiente Administración Educativa.</p> <p>En el caso de los cursos de la Universidad, la certificación deberá ser emitida por órgano competente.</p>

<p>3.3.2. Por publicaciones o películas de carácter didáctico y científico: hasta 0,4 puntos.</p> <p>Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, modificado por el Real Decreto 2063/2008, de 12 de diciembre o, en su caso, ISSN o ISMN, carezcan de ellos, no serán valoradas. Tampoco se valorarán las publicaciones en las que la persona autora sea también editora de las mismas.</p> <p>La puntuación máxima se repartirá de la siguiente manera:</p> <p>Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con autoría única: 0,2 puntos.</p> <p>Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con coautoría se dividirá 0,2 puntos entre el número de personas participaron de la autoría, con un mínimo de 0,05 puntos.</p> <p>Artículos: 0,05 puntos con autoría única. Con coautoría se divide 0,05 puntos por el número de personas coautoras, con un mínimo de 0,02 puntos.</p>		<p>En el caso de libros, la siguiente documentación:</p> <p>Certificado de la editorial donde conste: título del libro, autor/es, ISBN, depósito legal y fecha primera edición, el número de ejemplares y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales.</p> <p>En relación con los libros editados por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...)</p> <p>En los supuestos en que la editorial o asociación haya desaparecido, los datos requeridos en este certificado habrán de justificarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho.</p> <p>En el caso de artículos en revistas, la siguiente documentación:</p> <p>Certificado de la editorial donde conste: el número de ejemplares, lugares de distribución y venta, o asociación científica o didáctica, legalmente constituida, a la que pertenece la revista, título de la publicación, autor/es, ISSN o ISMN, depósito legal y fecha primera edición.</p> <p>En relación con las revistas editadas por Administraciones Públicas o universidades públicas o privadas, que no se hayan difundido en librerías comerciales, además de los datos anteriores, en el certificado deben constar los centros de difusión (centros educativos, centros de profesores, instituciones culturales,...)</p> <p>En el caso de publicaciones en formato electrónico, para ser valoradas deberá presentarse un informe en el cual el organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográfica aparece la publicación. En este documento se indicarán, además, los siguientes datos: el título de la publicación, autor/es, fecha de la publicación y depósito legal.</p>
---	--	---



<p>3.4. Conocimiento de la realidad educativa extremeña.</p>	1 punto	
<p>3.4.1. Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por una Administración Educativa o la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores.</p> <p>Se valorará 0,09 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,003 puntos por día.</p> <p>3.4.2. Desempeño de tutoría, coordinación de ciclo o nivel, coordinación TIC, jefatura de departamento o cualquier otro cargo en centros docentes públicos de Extremadura.</p> <p>Se valorará 0,02 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0006 puntos por día.</p>		<p>Se acreditarán conforme se indica en las disposiciones complementarias a este Anexo.</p>
<p>3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.</p> <p>Por tal se entiende los servicios prestados en:</p> <p>Centros de atención educativa preferente o de difícil desempeño.</p> <p>Plazas de carácter itinerante, que itineren o de difícil cobertura.</p> <p>Se valorará 0,0312 por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,001 puntos por día.</p>	0,750 puntos	<p>Documentación acreditativa indicada en el apartado A) del Baremo.</p> <p>En el caso de “centros de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” no incluidos en el Anexo XVI de la convocatoria, se deberá acreditar dicho carácter, así como la fecha de efectos de este.</p> <p>En el caso de los servicios en plazas de carácter itinerante, si de la documentación acreditativa de la experiencia docente previa, no se deduce el carácter itinerante de la plaza, deberá aportarse certificación de</p>



		la Dirección del Centro con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación.
<p>3.6. Por participación en proyectos de investigación o innovación educativa convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.</p> <p>3.6.1. Por cada participación: 0,0208 puntos por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0007 puntos por día.</p> <p>3.6.2. Por la coordinación: 0,0417 puntos por mes. Los periodos inferiores a un mes se computarán con 0,0014 puntos por día.</p>	0,750	Certificado acreditativo de haber participado o coordinado proyectos de investigación o innovación educativa convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura. Dicho certificado deberá indicar fecha de inicio y fecha de finalización del proyecto, así como número de horas realizadas.
3.7. Por tener la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento” de acuerdo con la normativa estatal o autonómica: 0,100 puntos		Certificación del organismo competente en el que expresamente conste la calificación de “Deportista de Alto Nivel” o “Deportista de Alto Rendimiento”.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

- La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante la presentación del correspondiente documento en formato pdf.

APARTADO 1. EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA.

1. No será necesario acreditar la experiencia docente previa en centros públicos del ámbito de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura prevista en los apartados 1.1 y 1.2 del Anexo XIII.
2. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con la única excepción de la experiencia docente desarrollada en la universidad, la cual será valorada en el apartado 1.4.
3. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo. En estos casos dicha experiencia docente se computará en el centro o especialidad más favorable para la persona aspirante.
4. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.
5. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.



6. Dado que de acuerdo con el Anexo del Decreto 51/2019, solo se tendrá en cuenta la experiencia docente previa correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias.

7. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios competentes u órgano competente del respectivo país en materia de educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.

8. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependan de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

APARTADO 2. RESULTADO DE OPOSICIÓN.

1. Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que la persona interesada haya concurrido a oposiciones.

2. En el caso de los procesos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, se considerará como nota media, no la nota final y global de la prueba de la fase de oposición, sino la media de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes de dicha prueba de la fase de oposición, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

Regla general

$$\frac{ParteA + \left(\frac{ParteB1 + ParteB2}{2} \right)}{2}$$

Especialidades con ejercicio de carácter práctico

$$\frac{ParteA + \left(\frac{ParteB1 + ParteB2}{2} \right) + ParteB3}{3}$$

3.- El resultado de oposiciones convocadas por otras Administraciones educativas se tendrá en cuenta en el curso escolar (2022/2023).



APARTADO 3: OTROS MÉRITOS.

3.1. Expediente académico.–

Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna reservada a “Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino”.

Por tanto, no se valorará el resto de titulaciones enumeradas en la columna “Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino”, ni en la columna “Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino”.

3.2. Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.

1. Solo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. Para este apartado no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica, título de Grado correspondiente o título declarado legalmente equivalente y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes. También se otorgará dicha puntuación a los estudios correspondientes a los títulos



oficiales de Máster Universitario, regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

4. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

5. Para la valoración de los títulos de Escuelas Oficiales de Idiomas se tendrá en cuenta las equivalencias establecidas en el Anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, no computándose a efectos del baremo el Nivel Básico.

5.1 Cuando la persona participante presente varios certificados del mismo idioma, solo se tendrán en cuenta el de nivel superior que presente. No se valorará en el caso de haber sido alegado para el ingreso en la función pública docente, o en su caso para la obtención del título alegado.

3.3. Formación permanente.

1. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación realizadas.

– Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.



- No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

- Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario/a, Decano/a, Rector/a, Vicerrector/a o Director/a de Escuela Universitaria, salvo que la persona interesada acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

- Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos, ..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

- Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para la persona interesada.

2. Otras publicaciones.

- No serán objeto de valoración las publicaciones en las que la persona autora además sea editora de las mismas. A estos efectos se presumirá que la publicación es una autoedición en aquellos casos en que haya mediado precio entre la persona autora y la editorial.

- Las obras de carácter científico, además, de la utilización del método y técnicas científicas, deberán incluir, resumen, introducción, materiales, resultados, discusión y bibliografía.

- No se baremarán publicaciones que constituyan programaciones, temarios de oposiciones, unidades didácticas, experiencia de clase,



trabajo de asignaturas de carrera, legislación, estudios descriptivos y enumerativos, así como ediciones de centros docentes.

3.4. Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

1. Respecto del apartado 3.4.1 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los servicios como monitor de actividades formativas complementarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura se acreditarán mediante certificado expedido por el órgano competente en el que se indique la fecha de inicio y la fecha de finalización de los servicios, o, en defecto de este, contrato de trabajo. En el caso de que dichos servicios se hayan prestados durante un curso escolar completo tendrán una valoración equivalente a una actuación de 170 días de duración. En el caso de los servicios prestados durante el curso escolar 2020/2021 se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

- Las actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes como taller de teatro, biblioteca, animación lectora, de salud, de idiomas, deportivas o de naturaleza similar, serán acreditadas mediante certificado emitido por la dirección del mismo, exclusivamente, para el personal destinado en el mismo, mediante el modelo que se adjunta como Anexo XIV, computándose 1 día por cada 4 horas de actividad.

- Las actividades formativas que no cumplan los requisitos para ser valorados en el apartado 3.3. siempre que tengan relación con Extremadura, así como las del Aula Mentor se valorarán en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Para ello deberá aportarse el certificado acreditativo de su realización en el que conste de modo expreso el número de horas de duración o el número de créditos. Si en este certificado únicamente constan los créditos, se considerará que cada crédito equivale a 10 horas. La persona interesada deberá aportar el certificado acreditativo de la actividad aún en el caso de que la misma esté inscrita en el Registro



de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Cuando en el apartado 3.3. se haya obtenido la máxima puntuación (1 punto), las actividades formativas realizadas en el ámbito de la Administración Educativa de Extremadura que excedan serán valoradas en este apartado, computándose un día por cada 10 horas. Dichas actividades se acreditarán conforme se exige en el apartado anterior, debiendo la persona interesada aportar el certificado acreditativo de la actividad aún en el caso de que la misma esté inscrita en el Registro de Formación Permanente del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Los servicios o actividades realizadas en Extremadura que no estén incluidos en los apartados 1 a 4 (es decir, todas aquellas que no se refieran ni a los servicios prestados como monitor de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias que realiza el profesorado en los centros docentes o ni a actividades formativas), así como los servicios de cuidadores de comedores de centros escolares de Extremadura serán acreditados mediante certificado emitido por el órgano correspondiente, conforme al modelo que se adjunta como Anexo XV, computándose 1 día por cada 4 horas. En defecto de este, deberá presentarse el contrato de trabajo, computándose el mismo mediante su traducción en días.

2. Respecto del apartado 3.4.2:

Además de las funciones enumeradas en dicho apartado se tendrán en cuenta:

- a. El desempeño de la función de responsable de biblioteca en centros públicos docentes adscritos a la Red de Bibliotecas de Extremadura (REBEX).

- b. La impartición efectiva de materias no lingüísticas en secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c. La coordinación de secciones bilingües de centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Este apartado se acreditará con la presentación del correspondiente certificado emitido por el órgano competente.

3.5. Realización de funciones consideradas como de difícil desempeño.

- 1. En este apartado se tendrán en cuenta los servicios prestados en los centros declarados “de atención educativa preferente”, así como en aquellos clasificados como “de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño” por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de abril de 1991.

- 2. Sólo se valorarán en este apartado los servicios prestados en dichos centros a partir de la fecha en que se le otorgó el carácter de “centro de atención educativa preferente” o de “especial dificultad por tratarse de difícil desempeño”.

- 3. En el caso de las funciones desarrolladas en centros públicos de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura se valorarán los servicios prestados en los centros que se enumeran en el Anexo XVI.

3.6. Por participación en proyectos de investigación e innovación educativa convocados por la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura.

Se computará 1 día por cada 4 horas de participación o coordinación.

**ANEXO XIV****Acreditación de las actividades lectivas no ordinarias realizadas por el profesorado [1]**

D./Dña. _____ Director/a
del _____, según los antecedentes que obran en este centro CERTIFICO que:

D./Dña. _____
con D.N.I. nº _____ ha participado en las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO			FECHA FINALIZACIÓN			TOTAL ^[2]
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORAS REALES Y EFECTIVAS DE LA ACTIVIDAD
TOTAL HORAS							

Y, para que así conste a efectos de acreditación del mérito del conocimiento de la realidad extremeña, se expide el presente certificado.

En _____, a ____ de _____ de 2021

[1] Las actividades lectivas no ordinarias que se acrediten han de ser, EXCLUSIVAMENTE, las realizadas por el personal docente que haya estado destinado en el centro. Incluir solo las actividades realizadas por dicho personal durante el periodo en que se desarrolló la experiencia docente valorable en el Apartado A) del Baremo.

[2] Indicar el número de horas que, entre la fecha de inicio y la de finalización, se dedicaron a la realización real y efectiva de la actividad.

**ANEXO XV****Acreditación de servicios o actividades relacionadas con Extremadura [1]**

D./Dña. _____ Director/a, Gerente o
Responsable del _____, según los
antecedentes que obran en esta asociación, club o similar con sede en _____ de Extremadura
CERTIFICO que: _____

D./Dña. _____,
con D.N.I. nº _____ ha prestado servicios en las siguientes actividades:

DESCRIPCIÓN	FECHA INICIO			FECHA FINALIZACIÓN			TOTAL ^[2]
	DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	HORAS REALES Y EFECTIVAS DE LA ACTIVIDAD
TOTAL HORAS							

Y, para que así conste a efectos de acreditación del mérito del conocimiento de la realidad extremeña, se expide el presente certificado.

En _____, a ____ de _____ de 2021.

[1] Este Anexo se aplicará a todos los servicios o actividades relacionados con Extremadura que no tengan una regulación específica (es decir, todos aquellos que no se refieran a los servicios de monitores de actividades formativas complementarias, ni a actividades lectivas no ordinarias del profesorado, ni a actividades formativas), así como a los servicios de cuidadores de comedores escolares en centros educativos.

[2] Indicar el número de horas que, entre la fecha de inicio y la de finalización, se utilizaron de manera real y efectiva para la realización del servicio o actividad.

**ANEXO XVI****Centros públicos de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura de atención educativa preferente y clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño**

PROVINCIA DE BADAJOZ		
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	Fecha
C.E.I.P. "Ángel Santos Pocostales"	Alburquerque	02/02/2015
C.E.I.P. "Miramontes"	Azuaga	02/02/2015
C.E.E. "Los Ángeles"	Badajoz	01/05/1991
C.P. "Cerro de Reyes"	Badajoz	01/09/2005
C.P. "Leopoldo Pastor Sito"	Badajoz	01/09/2007
C.P. "Manuel Pacheco"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "Ntra Sra de Fátima"	Badajoz	01/09/2003
C.P. "Santa Engracia"	Badajoz	01/09/2002
C.P. "San Pedro de Alcántara"	Badajoz	01/09/2002
Aula del Marcelo Nessi (Asociado al I.E.S.San José)	Badajoz	01/09/2015
C.P. "Pedro de Torres Amilla"	Bohonal de los Montes	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. de La Paz"	Cardenchoza (La)	01/05/1991
C.P. "Faustino Plaza Guijarro"	Helechosa de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Ntra. Sra. de Aguasantas"	Jerez de los Caballeros	01/05/1991
C.P. "Antonio Machado"	Mérida	01/09/2002
C.E.E. "Casa de la Madre"	Mérida	01/05/1991
C.E.E. "Emérita Augusta"	Mérida	01/05/1991
C.P. "José M ^a . Calatrava"	Mérida	01/09/2007
C.P. "Piedra la Huerta"	Nava (La)	01/05/1991
C.P. "San Antonio Abad"	Peloché	01/05/1991
C.P. "El Cristo"	Villanueva de la Serena	01/09/2004
C.P. "Ntra. Sra. de la Antigua"	Villarta de los Montes	01/05/1991
C.E.E. "Antonio Tomillo"	Zafra	01/05/1991



PROVINCIA DE CÁCERES		
NOMBRE DEL CENTRO	LOCALIDAD	Fecha
C.P. "Los Dólmenes"	Aceña de la Borrega	01/05/1991 a 31/08/2007
C.P. "San Ramón Nonato"	Azabal	01/05/1991
C.P. "San Miguel"	Barquilla de Pinares	01/05/1991
C.P. "Gabriel y Galán"	Cáceres	01/09/2002
I.E.S. "Al-Qázeres"	Cáceres	01/09/2003
I.E.S. "Gregorio Marañón"	Caminomorisco	01/09/2004
C.P. "La Cuesta"	Cerezo	01/05/1991 a 31/08/2008
C.E.I. "Bambi"	Fragosa, La	01/05/1991 a 31/08/2001
C.P. "Ntra. Sra de la Candelaria"	Fresnedoso de Ibor	01/05/1991
C.P. "San Pedro Ad-Vincula"	Huéлага	01/05/1991
C.E.I.P. "Ejido"	Jaraíz de la Vera	02/02/2015
I.E.S. "Maestro Gonzalo Korreas"	Jaraíz de la Vera	01/09/2002
C.P. "Francisco Parra"	Losar de la Vera	01/09/2003
IESO "Arturo Plaza"	Losar de la Vera	01/09/2002
C.P. "Santiago Apóstol"	Marchagaz	01/05/1991
C.P. "San Gregorio"	Piedras Albas	01/05/1991
C.P. "La Paz"	Plasencia	01/09/2002
C.P. "San Miguel Arcángel"	Plasencia	01/09/2003
C.P. "San Miguel Arcángel"	Robledillo de la Vera	01/05/1991
C.P. "Virgen del Pilar"	Sta. María de las Lomas	01/05/1991
C.P. "Paloma Esteban Villamarín"	Talaveruela de la Vera	01/05/1991
C.E.I.P. "Juan Güell"	Talayuela	01/09/2009
C.P. "Gonzalo Encabo"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S. "San Martín"	Talayuela	01/09/2002
I.E.S.O. "Gabriel García Márquez"	Tietar	01/09/2006
C.P. "Ntra. Sra de las Nieves"	Valdemorales	01/05/1991
C.P. "Francisco Segur Panadero"	Vegas de Coria	01/05/1991
C.P. "Ntra. Sra. del Rosario"	Viandar de la Vera	01/05/1991 a 31/08/2004

**ANEXO XVII**

Especialidades en que se puede solicitar ingresar por primera vez en las listas de espera de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas

CÓDIGOS DE LOS CUERPOS	
0590	Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria
0591	Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional
0592	Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas
0594	Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Profesores de Enseñanza Secundaria (590)	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
001	Filosofía
003	Latín
004	Lengua Castellana y Literatura
005	Geografía e Historia
006	Matemáticas
007	Física y Química
008	Biología y Geología
009	Dibujo
010	Francés
011	Inglés
015	Portugués
017	Educación Física
018	Orientación Educativa
019	Tecnología
101	Administración de Empresas
105	Formación y Orientación Laboral
107	Informática
108	Intervención Sociocomunitaria
110	Organización y Gestión Comercial



Profesores Técnicos de Formación Profesional (591)	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
201	Cocina y Pastelería
206	Instalaciones Electrotécnicas
209	Mantenimiento de Vehículos
216	Operaciones de Producción Agraria
218	Peluquería
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales
221	Procesos Comerciales
222	Procesos de Gestión Administrativa
225	Servicios a la Comunidad
226	Servicios de Restauración
227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas

Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas (592)	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
008	Francés
011	Inglés

Profesores de Música y Artes Escénicas (594)	
CÓDIGO	ESPECIALIDAD
423	Piano



ANEXO XVIII

Certificado de las puntuaciones obtenidas en los procedimientos selectivos desarrollados en aplicación de la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007

_____,
(cargo) de la Dirección General de _____ de la Consejería de
_____ de la Comunidad Autónoma de _____

CERTIFICA Que D/D^a _____,
con DNI/NIE/Pasaporte nº _____ ha obtenido el procedimiento selectivo convocado por esta Administración para ingreso en el Cuerpo de _____ por la especialidad de _____, las siguientes calificaciones:

Parte A:

--

Parte B1:

--

Parte B2:

--

Parte B3 (en su caso):

--

Y para que conste ante la Administración educativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, expide y firma la presente certificación en _____ a _____ de _____ de dos mil veintiuno.

**ANEXO XIX****Titulaciones para el desempeño de puestos en régimen de interinidad**

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria				
ESPECIALIDADES		Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como personal interino	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como personal interino
001	Filosofía	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Filosofía.- Filosofía y Ciencias de la Educación, Sección Filosofía.- Filosofía. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	
003	Latín	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Filología Clásica.- Filología Clásica.- Filología en todas sus especialidades del plan de estudios de 1973. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	
004	Lengua Castellana y Literatura	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Filología Hispánica o Románica.- Filología Románica.- Filología Hispánica.- Filología Gallega.- Filología Árabe.- Filología Eslava.- Lingüística y haber cursado	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas y, en su caso, con los estudios complementarios necesarios.	



		<p>Lengua Española y Literatura Española.</p> <ul style="list-style-type: none">- Teoría de la Literatura y Literatura Comparada y haber cursado Lengua Española y Literatura Española. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>		
005	Geografía e Historia	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Filosofía y Letras, sección Geografía e Historia.- Geografía, Geografía e Historia, Historia.- Historia del Arte.- Humanidades.- Antropología Social y Cultural. <p>El correspondiente título de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- que haya sustituido a las anteriores titulaciones.- de Arqueología.	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	



006	Matemáticas	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Ciencias, sección Matemáticas.- Ciencias Matemáticas.- Matemáticas.- Ciencias y Técnicas Estadísticas.- Ciencias, Sección Físicas.- Ciencias Físicas.- Física.- Ciencias, sección Químicas.- Ciencias Químicas.- Química.- Informática.- Económicas y Empresariales, rama Economía General, esp. Análisis Económico y Economía Cuantitativa. <p>Arquitecto.</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- en Informática.- Aeronáutico.- Industrial.- de Telecomunicación.- de Caminos, Canales y Puertos.- de Montes.- Químico.- Agrónomo.- De Minas.- Geólogo.- Naval y Oceánico.- Geodesia y Cartografía.	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo, enumeradas.</p>	
-----	-------------	--	---	--



		<p>El correspondiente título de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- que haya sustituido a las anteriores titulaciones.- de Biotecnología.- en Ciencias Experimentales.- de Ingeniería de Edificación.- de Ingeniería Geomática y Topografía.- en Ingeniería Agropecuaria.- en Ingeniería en Diseño Industrial y Desarrollo de Productos.- en Ingeniería Biomédica.- en Ingeniería Civil.		
--	--	---	--	--



007	Física y Química	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Bioquímica.- Biotecnología.- Ciencias Ambientales.- Farmacia.- Ciencias, sección Física o Química.- Ciencias Físicas.- Ciencias Químicas.- Física.- Química. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Químico.- Aeronáutico.- Industrial.- de Telecomunicación.- de Caminos, Canales y Puertos.- de Montes.- Naval y Oceánico.- de Minas.- Geodesia y Cartografía.- Agrónomo.- Geólogo. <p>El correspondiente título de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- que haya sustituido a las anteriores titulaciones.- de Biotecnología.- de Ingeniería de Edificación.- en Ingeniería Geológica.- en Ingeniería Agropecuaria.- en Ciencias Experimentales.- en Ingeniería Biomédica.- en Ingeniería Civil.-	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo, enumeradas.</p>	
008	Biología y Geología	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Biología; Ciencias Biológicas	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un</p>	



		<ul style="list-style-type: none">- Bioquímica.- Biotecnología.- Ciencias del mar.- Ciencias, sección Biología o Geología o Ciencias Naturales.- Ciencias Ambientales.- Geología; Ciencias Geológicas- Farmacia.- Medicina.- Veterinaria. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Agrónomo.- de Montes.- de Minas.- Geólogo. <p>El correspondiente título de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- Que haya sustituido a las anteriores titulaciones.- De Biotecnología.- En Ingeniería Geológica.- En Ingeniería Agropecuaria.- En Ciencias Experimentales.- En Ingeniería Biomédica.	ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.	
009	Dibujo	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Bellas Artes. <p>Arquitecto.</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- de montes.- de Caminos, Canales y Puertos.- Aeronáutico.- Naval.- Industrial.- en Geodesia y Cartografía. <p>Título Superior de Diseño, según RD 633/2010, de 14 de mayo.</p>	Cualquier titulación universitaria requerida para el ingreso en este cuerpo y, además, acreditar como formación complementaria cumplir alguno de los siguientes requisitos:	<ul style="list-style-type: none">- Haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las



		<p>Título Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, Según RD 635/2010, de 14 de mayo.</p> <p>Título Superior de Artes Plásticas según RD 634/2010, de 14 de mayo.</p> <p>El correspondiente título de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- De las anteriores titulaciones.- De Ingeniería de Edificación.	<p>titulaciones superiores antes enumeradas.</p> <ul style="list-style-type: none">- Haber cursado una ingeniería técnica vinculada a las ingenierías superiores así mismo enumeradas.- Poseer el título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales según RD 1387/1991, de 18 de diciembre o títulos equivalentes recogidos en el artículo 2 del RD 440/1994, de 11 de marzo (BOE de 6 de abril).- Poseer el título de Diseño según RD 1496/1999, de 24 de septiembre.	
010	Francés	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Filología Francesa.- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Francés). <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria, como mínimo, un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de</p>	



			<p>marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para forma parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>	
011	Inglés	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Filología Inglesa.- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Inglés) <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria, como mínimo, un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para forma parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la</p>	



			licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.	
015	Portugués	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filología Portuguesa.- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Portugués). Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria, como mínimo, un Nivel B2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de 25 de marzo de 2020 por la que se establecen las titulaciones exigidas para formar parte de las listas de espera de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.	
017	Educación Física	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Educación Física.- Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.- Medicina y estar en posesión del diploma especialista en Medicina Deportiva.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores de Educación Física y Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.	



		Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.		
018	Orientación Educativa	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Pedagogía- Psicología.- Psicopedagogía- Filosofía y Ciencias de la Educación, sección Psicología o Ciencias de la Educación o Pedagogía.- Filosofía y Letras, sección Pedagogía o Psicología o Ciencias de la Educación. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y tener el título de Diplomatura en las Escuelas Universitaria de Psicología hasta 1974 o haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	
019	Tecnología	Ingeniero. Arquitecto. Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Biotecnología.- Física; Ciencias Físicas; Ciencias (sección Físicas)- Química.- Marina Civil.- Máquinas Navales- Náutica y Transporte Marítimo.- Radioelectrónica Naval.- Informática.- Biología.- Geología.- Ciencias Ambientales. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores anteriormente enumeradas, o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.	Ingeniería Técnica Arquitectura Técnica Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none">- Máquinas Navales.- Navegación Marítima.
101	Administración de Empresas	Licenciatura en:	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un	Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none">- Ciencias Empresariales.



		<ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas. - Ciencias Actuariales y Financieras. - Ciencias del Trabajo. - Ciencias Económicas y Empresariales - Ciencias Políticas y de la Administración. - Derecho. - Economía. <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión y Administración Pública.
105	Formación y Orientación Laboral	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración y Dirección de Empresas. - Ciencias Actuariales y Financieras. - Ciencias del Trabajo. - Ciencias Políticas y de la Administración. - Derecho. - Economía. - Psicología. - Sociología. <p>Ingeniero en Organización Industrial.</p> <p>Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.</p>	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, así mismo enumeradas.	<p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias Empresariales. - Relaciones Laborales. - Trabajo Social. - Educación Social. - Gestión y Administración Pública.
107	Informática	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas. - Física. - Informática. - Ciencias y Técnicas Estadísticas. <p>Ingeniero en:</p>	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica	<p>Diplomatura en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Estadística. - Informática. <p>Ingeniería Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en Informática de Gestión. - en Informática de Sistemas



		<ul style="list-style-type: none">- Informática.- Telecomunicación.- Electrónica.- Automáticas y Electrónica Industrial. <p>Los correspondientes títulos de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Ingeniería Electrónica Industrial.- en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.- en Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación.- en Ingeniería en Electrónica y Automática Industrial.	vinculada a las Ingeniería Superiores, así mismo enumeradas.	<ul style="list-style-type: none">- de Telecomunicación, especialidad en Telemática.- Industrial, especialidad Electrónica Industrial.
108	Intervención Sociocomunitaria	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Pedagogía.- Psicología.- Psicopedagogía.- Sociología. <p>Los correspondientes títulos de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Terapia Ocupacional	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas	Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none">- Educación Social.- Trabajo Social. <p>Maestro, en todas sus especialidades.</p>
110	Organización y Gestión Comercial	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Administración y Dirección de Empresas.- Ciencias Actuariales y Financieras.- Ciencias del Trabajo.- Derecho.- Economía.- Investigación y Técnicas de Mercado.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	Diplomatura en Ciencias Empresariales.



		- Publicidad y Relaciones Públicas. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.		
--	--	--	--	--

NOTA:

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes superen toda la prueba de la fase de oposición de la especialidad convocada por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año, siempre y cuando tengan una titulación del nivel exigido para acceso al Cuerpo.
2. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino".



Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional			
Especialidades		Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como personal interino
201	Cocina y Pastelería	Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomatura en Turismo. Los correspondientes títulos de Grado: - que hayan sustituido a las anteriores titulaciones. - en Gastronomía y Artes Culinarias.	Técnico Superior en Restauración (Sustituido por el Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración y el Técnico Superior en Dirección de Cocina, RD. 687/2010 y RD 688/2010 de 20 de mayo, B.O.E nº 143 de 12 de junio). Técnico Especialista en Hostelería.
206	Instalaciones Electrotécnicas	Licenciatura en: - Física. - Radioelectrónica Naval. Ingeniero: - Aeronáutico. - en Automática y Electrónica Industrial. - en Electrónica. - Industrial. - de Minas. - Naval y Oceánico. - de Telecomunicación. Diplomatura en Radioelectrónica Naval. Ingeniería Técnica: - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad o en Electrónica Industrial. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades.	



		Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	
209	Mantenimiento de Vehículos	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none">- Industrial.- Aeronáutico.- Naval y Oceánico.- Agrónomo.- de Minas.- de Montes. <p>Licenciatura en Máquinas Navales.</p> <p>Diplomatura en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniería Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none">- Industrial, especialidad en Mecánica.- Aeronáutico, en todas sus especialidades.- Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque.- Agrícola, en todas sus especialidades.- de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. <p>Los correspondientes títulos de Grado:</p> <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Ingeniería Agropecuaria.- en Ingeniería Mecánica.	<p>Técnico Superior en Automoción.</p> <p>Técnico Especialista en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Mecánica y Electricidad del Automóvil.- Automoción.- Mantenimiento de Máquinas y Equipos de Construcción y Obras.
216	Operaciones y Equipos de Producción Agraria	<p>Licenciatura en:</p> <ul style="list-style-type: none">- Biología.- Ciencias Ambientales.- Ciencia y Tecnología de los Alimentos.- Geología.- Veterinaria.- Química.- Biotecnología. <p>Ingeniero:</p>	



		<ul style="list-style-type: none">- Agrónomo.- de Montes. Ingeniería Técnica: <ul style="list-style-type: none">- Agrícola, en todas sus especialidades.- Forestal, en todas sus especialidades. Los correspondientes títulos de Grado: <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Ingeniería Agropecuaria.- en Ciencias Experimentales.	
218	Peluquería	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Biología.- Bioquímica.- Farmacia.- Medicina.- Química. Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none">- Fisioterapia.- Enfermería.- Podología. Los correspondientes títulos de Grado: <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- Biotecnología.	Técnico Superior: <ul style="list-style-type: none">- en Asesoría de Imagen Personal.- en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa.- en Estilismo y Dirección de Peluquería. Técnico Especialista en Peluquería.
220	Procedimientos Sanitarios y Asistenciales	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Biología.- Bioquímica.- Ciencia y Tecnología de los Alimentos.- Farmacia.- Medicina.- Odontología.- Química.- Veterinaria.- Biotecnología. Diplomatura en Enfermería. Los correspondientes títulos de Grado: <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	



		- Fisioterapia.	
221	Procesos Comerciales	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Administración y Dirección de Empresas.- Ciencias Actuariales y Financieras.- Economía.- Investigación y Técnicas de Mercado.- Publicidad y Relaciones Públicas.- Ciencias del Trabajo. Ingeniero: <ul style="list-style-type: none">- Informática. Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none">- Biblioteconomía y Documentación.- Ciencias Empresariales.- Gestión y Administración Pública.- Relaciones Laborales. Ingeniería Técnica en: <ul style="list-style-type: none">- Informática de Gestión.- Informática de Sistemas. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	
222	Procesos de Gestión Administrativa	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Administración y Dirección de Empresas.- Ciencias Económicas y Empresariales.- Ciencias Actuariales y Financieras.- Ciencias Políticas y de la Administración.- Economía.	



		<ul style="list-style-type: none">- Derecho.- Ciencias del Trabajo. Ingeniero en Informática. Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none">- Biblioteconomía y Documentación.- Ciencias Empresariales.- Gestión y Administración Pública.- Relaciones Laborales. Ingeniería Técnica en: <ul style="list-style-type: none">- Informática de Gestión.- Informática de Sistemas. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	
225	Servicios a la Comunidad	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Pedagogía.- Psicología.- Sociología.- Psicopedagogía.- Antropología Social y Cultural. Diplomatura en: <ul style="list-style-type: none">- Educación Social.- Trabajo Social.- Terapia Ocupacional Maestro, en todas sus especialidades. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	
226	Servicios de Restauración	Licenciatura en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomatura en Turismo. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	Técnico Superior: <ul style="list-style-type: none">- en Restauración.- en Dirección de Servicios de Restauración.- en Dirección de Cocina. Técnico Especialista en Hostelería.



227	Sistemas y Aplicaciones Informáticas	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Matemáticas.- Física.- Informática. Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none">- Informática.- Telecomunicación. Ingeniería Técnica en: <ul style="list-style-type: none">- Industrial, especialidad en Electrónica Industrial.- Informática de Gestión.- Informática de Sistemas.- Telecomunicación, en todas sus especialidades. Diplomatura en Informática. Los correspondientes títulos de Grado que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.	
-----	--------------------------------------	---	--

NOTA:

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes superen toda la prueba de la fase de oposición de la especialidad convocada por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año, siempre y cuando tengan una titulación del nivel exigido para acceso al Cuerpo.
2. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino".



Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas			
ESPECIALIDADES		Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como personal interino
008	Francés	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filología Francesa.- Traducción o Interpretación Lingüística (primer idioma francés). Los correspondientes títulos de Grado: <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de titulaciones de 25 de marzo de 2020. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
011	Inglés	Licenciatura en: <ul style="list-style-type: none">- Filología Inglesa.- Traducción e Interpretación Lingüística (Primer Idioma Inglés). Los correspondientes títulos de Grado: <ul style="list-style-type: none">- que hayan sustituido a las anteriores titulaciones.- en Filología Moderna o en Lenguas Modernas en el idioma correspondiente.	Cualquier titulación universitaria superior del Área de Humanidades y, además, acreditar como formación complementaria un Nivel C2 de competencia lingüística del Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas en el idioma correspondiente, conforme al Anexo III de la Orden de titulaciones de 25 de marzo de 2020. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.

NOTA:

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes superen toda la prueba de la fase de oposición de la especialidad convocada por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año, siempre y cuando tengan una titulación del nivel exigido para acceso al Cuerpo.
2. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino".



Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas			
ESPECIALIDADES		Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos en régimen de interinidad	Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como personal interino
423	Piano	<ul style="list-style-type: none">- Título Superior de Música, en la especialidad Piano.- Título Superior de Música, especialidad Pedagogía, opción Piano.- Título Superior de Música, especialidad Interpretación, instrumento de Piano.- Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, en la Especialidad correspondiente.- Título de Profesor Superior, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.	<ul style="list-style-type: none">- Título de Profesor, expedido al amparo del Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre en la Especialidad correspondiente, o equivalente de planes anteriores.

NOTA:

1. De la posesión de estas titulaciones estarán exceptuados quienes superen toda la prueba de la fase de oposición de la especialidad convocada por la Comunidad Autónoma de Extremadura para el presente año, siempre y cuando tengan una titulación del nivel exigido para acceso al Cuerpo.
2. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino".

**ANEXO XX****Penalizaciones derivadas del incumplimiento de los requisitos exigidos a la programación didáctica.**

El incumplimiento de los requisitos exigidos a la programación didáctica que se establecen en el apartado conllevará las siguientes penalizaciones:

La programación didáctica no tiene carácter personal	10 puntos
No contiene un mínimo de 15 unidades didácticas	5 puntos
Supera la extensión máxima de 60 hojas a una sola cara	1 punto
El formato no es DIN-A4	1 punto
El formato no es a doble espacio	1 punto
Las páginas no están numeradas	0,5 puntos
La letra no es tipo "Arial", tamaño 12 puntos sin comprimir	1 punto
El nombre y apellidos de la persona aspirante no aparece en todas las hojas	1 punto
La última hoja no está firmada	1 punto

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Jogosa Obras y Servicios, SLU). (2021060733)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2021, el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Jogosa Obras y Servicios, SLU), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE
EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE
DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS
A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES
TELEMÁTICOS.

28 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña Gonzalo Lezcano Estévez, con N.I.F. ***1009**, actuando en nombre propio o en representación de Jogosa Obras y Servicios, SLU, con domicilio en C/ Las Avutardas, 60, 10004 Cáceres y N.I.F. B10301307, inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, el día 23 de marzo de 2003, (en su caso, tomo 627, folio 121, hoja CC-7422, libro 455 sección 8). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Plasencia, D/Dña. Francisco de Asís Jiménez Velasco, protocolo 478 de fecha a 16 de abril de 2014 inscrita en el Registro Mercantil de Cáceres, (en su caso en el tomo 627, folio 131, hoja CC-7422, inscripción 6), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.

Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo



en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de trámites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Jogosa Obras y Servicios, SLU, que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. FINALIDAD.

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. COMPROMISOS.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.



4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Jogosa Obras y Servicios, SLU, se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.



- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. COORDINACIÓN.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. PUBLICIDAD.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente Convenio de Colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

Octava. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

***Novena. INCUMPLIMIENTO.***

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

Mérida, 28 de enero de 2021.

La Secretaria General de la Consejería
de Agricultura, Desarrollo Rural, Población
y Territorio,

MARÍA CUIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto
de derecho privado,

GONZALO LEZCANO ESTÉVEZ





RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Campo Vivo, SC). (2021060737)

Habiéndose firmado el día 28 de enero de 2021, el Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y las entidades colaboradoras o sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites asociados a esta Consejería que se lleven a cabo mediante canales telemáticos (Campo Vivo, SC), de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de marzo de 2021.

La Secretaria General.
PD La Jefa de Servicio de Legislación y
Documentación,
(Resolución de 24/07/2020,
DOE n.º 147, de 30 de julio)
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ENTIDADES COLABORADORAS O SUJETOS DE DERECHO PRIVADO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRÁMITES ASOCIADOS A ESTA CONSEJERÍA QUE SE LLEVEN A CABO MEDIANTE CANALES TELEMÁTICOS.

28 de enero de 2021.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Curiel Muñoz, Secretaria General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, cargo para el que fue nombrada por Decreto 71/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 23 de julio de 2019, de la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General de la Consejería (DOE núm. 144, de 26 de julio).

De otra parte, D/Dña José Ángel Pintado Cerrato, con N.I.F. ***0296**, actuando en nombre propio o en representación de Campo Vivo, SC, con domicilio en C/ Cardenal Cisneros, 45 1.º A y N.I.F. J06763627, inscrita en el Registro _____ de _____, el día ___ de _____ de _____, (en su caso, tomo _____, folio _____, hoja _____, libro _____ sección _____). Interviene en calidad de Apoderado/a, en virtud de la escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de, _____

D/Dña. _____, protocolo _____ de fecha a _____ de _____ de _____ inscrita en el Registro _____ de _____, (en su caso en el tomo _____, folio _____, hoja _____, inscripción _____), nombramiento y facultades que declara vigente.

Ambos comparecientes, que actúan en función de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio que les obliga, o a las Instituciones, a las que representan, lo formalizan y a tal efecto, libremente,

EXPONEN

La experiencia de otras campañas, referida fundamentalmente a la Solicitud Única, ha demostrado que la participación de entidades colaboradoras permitiría obtener una mayor eficacia, elevar el nivel de eficiencia y optimizar la gestión pública, reduciendo los plazos de resolución, consiguiendo así acercar la Administración a los ciudadanos aplicando el principio de simplificación de trámites.



Con la firma del convenio de colaboración para la presentación y cumplimentación de los Modelos Normalizado propios de la Solicitud Única, se ha conseguido dar un paso cualitativo en las relaciones de los ciudadanos con la Administración al poner a disposición de todos los solicitantes recursos humanos y materiales fundamentales para agilizar y simplificar la tramitación administrativa.

Con el presente convenio, que pretende alcanzar al resto de trámites asociados a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y que sean realizados por canales telemáticos, se pretende alcanzar un doble objetivo: por un lado, afianzar la colaboración con las entidades colaboradoras en todos aquellos trámites acogidos a la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, por otro lado, fomentar la colaboración con el resto de sujetos de derecho privado, para la realización de los trámites no acogidos a la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con este doble alcance, la Consejería competente en materia agraria quiere conseguir la máxima operabilidad, agilidad y cercanía de los ciudadanos con la Administración, y para ello, ampliar el objeto de actuación a las entidades ya constituidas en colaboradoras al resto de tramites de esta Consejería, y además, hacerlo extensible contar con la participación de las entidades colaboradoras se hace pieza fundamental, tanto por la implantación en los territorios de residencia de las personas interesadas, como por la disponibilidad de los recursos humanos y materiales de los que disponen estas entidades o sujetos de derecho privado.

En virtud de cuanto antecede, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura y Campo Vivo, S.C. que suscriben este documento, convienen en la utilidad de establecer este Convenio. A tal fin, acuerdan establecer las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular la actuación de las entidades colaboradoras y los sujetos de derecho privado, en los trámites asociados a la consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura, y que se realicen por canales telemáticos.

Los sujetos de derecho privado no podrán realizar los trámites que, directa o indirectamente, puedan estar en el ámbito de aplicación de la ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. VIGENCIA.

El presente Convenio de Colaboración se perfecciona por el consentimiento de las partes manifestado mediante su firma y tendrá una vigencia anual.



El convenio se entenderá automáticamente prorrogado por anualidades, salvo denuncia expresa de una de las partes.

Asimismo, podrán acordar la extinción anticipada, comunicándolo a la otra parte con un preaviso de, al menos, dos meses a la fecha propuesta para su extinción.

Tercera. FINALIDAD.

Las finalidades del Convenio de Colaboración son:

1. Obtener una mayor eficacia y prestar un mejor servicio en los procedimientos asociados a la Consejería competente en materia agraria y que se realizan por canales telemáticos.
2. Afianzar la coordinación con las entidades colaboradoras para la realización de los trámites señalados en el apartado anterior, y hacer extensible la colaboración al resto de sujetos de derecho privado, siempre que no se trate de trámites dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma.
3. Facilitar a las personas interesadas un punto de acceso próximo a su residencia dotado con los medios informáticos necesarios para la realización de los trámites asociados a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura y que se lleven a cabo mediante canales telemáticos.
4. Contribuir a la mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Cuarta. COMPROMISOS.

A) La Consejería competente en materia agraria de la Junta de Extremadura se compromete por el presente convenio a:

1. Realizar las actuaciones necesarias para proporcionar las aplicaciones informáticas que permitan realizar los trámites asociados a la Consejería de competente en materia agraria y que se realicen por canales telemáticos.
2. Facilitar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, una clave de Administrador de para la gestión de los usuarios de la misma a través de la aplicación GESCOL. Este programa permitirá la gestión autónoma por parte de la entidad colaboradora de sus propios usuarios.
3. Informar y asesorar a las entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado, sobre la correcta cumplimentación y presentación de los distintos modelos de solicitud, y cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.



4. Informar sobre el estado de tramitación de los expedientes en los que actúen como representantes.
5. Dar a conocer la relación de entidades colaboradoras y sujetos de derecho privado.
6. Garantizar que las actuaciones de los sujetos de derecho privado se limite a los trámites comprendidos fuera del ámbito de aplicación de la ley de subvenciones de la Comunidad Autónoma.

B) La entidad colaboradora / Sujeto de Derecho Privado Campo Vivo, S.C. se compromete a:

- 1) Cumplimentar debidamente y en todos sus términos los modelos de solicitud, mediante las aplicaciones que se pongan a disposición para ello por la Consejería competente en materia agraria, así como cualquier otro trámite asociado a esta Consejería.
- 2) Presentar los modelos y solicitudes establecidos dentro de los plazos establecidos al efecto para cada trámite.
- 3) Realizar los trámites asociados a este convenio, debidamente identificados mediante certificado digital, de acuerdo con la normativa vigente.
- 4) Velar por que los solicitantes revisen exhaustivamente los modelos de solicitud de los distintos procedimientos, así como la documentación que se adjunta.
- 5) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u otro órgano que se designe, la identificación de las personas encargadas de la cumplimentación de las solicitudes en nombre de su organización. Además, obtendrá de las personas interesadas la autorización oportuna para realizar la presentación de las solicitudes y resto de trámites, y para obtener información en su nombre del estado de los procedimientos.
- 6) Informar a las personas interesadas sobre el estado de tramitación de sus procedimientos. A partir de los listados enviados por la entidad colaboradora a la Consejería competente en materia agraria, informar a las personas interesadas de los errores relacionados con su solicitud.
- 7) Mantener debidamente actualizados todos los datos de sus representados en la aplicación informática, para facilitar la realización de los trámites.
- 8) Mantener actualizados los apoderamientos para el momento que fueren requeridos por la Consejería competente en materia agraria, así como remitirlos en el momento en que le sean requeridos.



- 9) Responsabilizarse de cualquier incidencia que pudiera derivarse de una cumplimentación o presentación incorrecta, de los retrasos en los registros que fuesen imputables a la misma. Para ello suscribirá un seguro de responsabilidad civil suficiente, o autoseguro, que asegure los daños y perjuicios que, por acción u omisión, pudiera causar en el ejercicio de estas funciones.
- 10) Colaborar en las labores de información de la Consejería competente en materia agraria a fin de mantener debidamente informados a los interesados de todas las acciones, ayudas y subvenciones a las que pudieran acogerse.

Quinta. COORDINACIÓN.

La coordinación del desarrollo de las actuaciones contempladas en el presente convenio, así como el seguimiento de su ejecución, será efectuada por la Secretaría General de la Consejería competente en materia agraria, u órgano en que se delegue. La coordinación, en el ámbito de la Solicitud Única, corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.

Sexta. PUBLICIDAD.

La Consejería competente en materia agraria junto a la entidad firmante, dará publicidad del presente Convenio de Colaboración, a través de los distintos medios de comunicación.

Séptima. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El tratamiento de la información obtenida de los datos de los expedientes tramitados al amparo del presente convenio, así como de la distinta información que por parte de la Consejería competente en materia agraria sea suministrada a la entidad colaboradora para facilitar la captura de los datos, se regirá por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como sus modificaciones.

Todos los datos suministrados, así como las herramientas y la información correspondiente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas (SIGPAC), sólo podrán ser utilizados para la finalidad establecida, debiendo ser autorizado el uso de los mismos para cualquier otra finalidad por parte de la Consejería competente en materia agraria.

Octava. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

La entidad colaboradora o sujeto de derecho privado, por la realización de las actuaciones anteriormente mencionadas, no recibirá compensación económica alguna por parte de la Administración de la Junta de Extremadura.

**Novena. INCUMPLIMIENTO.**

En caso de incumplimiento por parte de la entidad colaboradora o sujeto de derecho privado de alguno de los compromisos establecidos en el presente Convenio, éstos se comprometen a abonar los gastos que dicho incumplimiento genere, pudiendo ser además causa de suspensión o resolución del mismo.

Mérida, 28 de enero de 2021.

La Secretaria General de la Consejería
De Agricultura, Desarrollo Rural, Población
y Territorio.

MARÍA CURIEL MUÑOZ

La Entidad Colaboradora/Sujeto de derecho
privado

JOSÉ ÁNGEL PINTADO CERRATO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 12 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 321/2020, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 2/2020. (2021060790)

En el recurso contencioso-administrativo número 2/2020 interpuesto por la representación procesal de D. José Bernal Moreno, siendo parte demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de fecha 6 de noviembre de 2019 recaída en expediente de expropiación forzosa de las tierras expropiadas para la ejecución de las obras de transformación en regadío del Sector IV de la zona regable centro de Extremadura, ha recaído sentencia firme dictada el 30 de noviembre de 2020 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del Fallo de la Sentencia número 321, de 30 de noviembre de 2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario número 2/2020, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor:

"FALLAMOS

Estimar en parte el recurso presentado por el procurador D. Carlos Murillo Jiménez en nombre y representación de D. José Bernal Moreno que también actúa en beneficio de su sociedad de gananciales, con la asistencia letrada de D. Gonzalo Pinilla Albarrán contra la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, de fecha 06/11/2019 por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto por el hoy recurrente contra la Resolución de 26/07/2019 del Secretario General de Desarrollo Rural y Territorio que fija el justiprecio de la finca al sitio de Rincón de Valdepalacios (Logrosán), que anulamos, fijando el justiprecio en la cantidad de 93.528,12 euros, incluido el premio de afección, con sus intereses de demora desde el 04/03/2016. Sin costas."

Mérida, 12 de marzo de 2021.

La Consejera,
PD La Secretaria General
(Resolución de 23/07/2019,
DOE n.º 144, de 26/17/2019),

MARÍA CURIEL MUÑOZ



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se declaran, en concreto de utilidad pública las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LAT a 13,8 kV "STR Cañaverál - CT Túnel Santa Marina" para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia"". Términos municipales: Cañaverál y Casas de Millán. Expte.: AT-9245. (2021060763)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento por el que se declara en concreto, de utilidad pública el proyecto denominado "Proyecto de LAT a 13,8 kV "STR Cañaverál - CT Túnel Santa Marina" para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia"", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2º, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Título VII, Capítulo V, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de julio de 2020, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 12/12/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 30/12/2020.



Periódico EXTREMADURA: 18/12/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Casas de Millán: 18/12/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Cañaveral: 08/01/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por el proyecto, emitieran informes sobre la solicitud de declaración de utilidad pública.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

Cuarto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa previa por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

Quinto. Las instalaciones objeto de la presente resolución tienen otorgada autorización administrativa de construcción por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera mediante resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo. Así mismo declara de utilidad pública las instalaciones de generación, transporte y distribución de electricidad, a efectos de expropiación forzosa y servidumbre de paso sobre bienes y derechos necesarios para establecerlas, si bien establece la condición de que las empresas titulares de las instalaciones deberán solicitarla de forma expresa, como así ha sido en el presente caso.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, reconocimiento en concreto de la utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de LAT a 13,8 kV "STR Cañaverál - CT Túnel Santa Marina" para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

TRAMO I: Nueva línea aérea y subterránea, en simple circuito, de 13,8/30 kV, entre STR "Cañaverál" y LAT "Aguas Cañaverál", con una longitud de 0,583 Km.

**Tramo 1. Ramal subterráneo:**

- Origen: Nueva posición denominada "LAT Casas de Millán" ubicada en la sala de celdas de la nueva STR "Cañaverál".
- Fin: Apoyo n.º 1 proyectado (PAS: paso aéreo subterráneo).
- Longitud: 0,070 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Nueva canalización entubada en zanja: 0,060 Km.

Tramo 1. Ramal aéreo:

- Inicio: Apoyo n.º 1 proyectado (PAS).
- Fin: Apoyo n.º 2 de la LAT "Aguas Cañaverál", a sustituir.
- Longitud: 0,513 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.

TRAMO II: Nueva línea aérea y subterránea, en simple circuito, de 13,8/30 kV, entre LAT "Casas de Millán" y CT "Túnel Santa Marina", con una longitud de 1,278 Km.

Tramo II. Ramal aéreo:

- Inicio: Apoyo n.º 7 existente de la LAT "Cañaverál-Casas de Millán".
- Fin: Apoyo n.º 6 de fin de línea proyectado (PAS).
- Longitud: 1,248 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.

Tramo II. Ramal subterráneo:

- Origen: Apoyo de fin de línea proyectado (PAS).
- Fin: Celda de línea del CT "Santa Marina" de ADIF.
- Longitud: 0,030 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.



- Nueva canalización entubada en zanja: 0,005 Km.

Longitud total de línea (Tramos I y II): 1,861 Km.

Tensión de servicio : 13,8/30 kV

Tipo de conductor:

- Tramos subterráneos: RHZ1-AL 18/30 kV 3x(1x150) mm² de sección.
- Tramos aéreos: LA-78, de aluminio-acero, 3x78,6 mm² de sección.
- Se instalará un conductor de fibra óptica autosoportado, tipo 64 FO ADSS, en el cruceamiento con A-66 y N-630 (tramo 1: apoyos 1-2).

Apoyos:

- Tipo: 10 Metálicos y 1 de hormigón .
- N.º total de apoyos a instalar : 11 (5 en tramo 1 y 6 en tramo II).
- Cruceetas: Metálicas rectas y de bóveda.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio del tipo 1507.

Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas según relación de bienes y derechos afectados, en los términos municipales de Cañaveral y Casas de Millán (Cáceres)

La declaración de utilidad pública se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.



La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de bienes o de adquisición de derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 10 de marzo de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Cáceres
P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Badajoz
(Resolución de 18 de enero de 2021),

JUAN CARLOS BUENO RECIO



RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, por la que se otorga autorización administrativa previa a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "LAT a 13,8 kV "STR Cañaverál - CT Túnel Santa Marina" para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia"". Términos municipales: Cañaverál y Casas de Millán. Expte.: AT-9245. (2021060764)

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Proyecto de LAT a 13,8 kV "STR Cañaverál - CT Túnel Santa Marina" para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia"", iniciado a solicitud de Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Avda. Virgen de Guadalupe, 33-2º, Cáceres, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de julio de 2020, Eléctricas Pitarch Distribución, SLU. presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

Segundo. De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 12/12/2020.

Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres: 30/12/2020.

Periódico EXTREMADURA: 18/12/2020.



Tablón de edictos del Ayuntamiento de Casas de Millán: 18/12/2020.

Tablón de edictos del Ayuntamiento de Cañaveral: 08/01/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, para que establecieran los condicionados técnicos correspondientes..
- Traslado del documento ambiental al órgano competente en materia de medio ambiente, para la emisión del informe preceptivo según lo dispuesto en la legislación sobre protección ambiental.

Tercero. Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.
- Como resultado de los trámites relativos a la evaluación de impacto ambiental, el órgano competente en materia de medio ambiente ha emitido Informe de impacto ambiental abreviado favorable con fecha 14/12/2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019 de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.



Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, y la Empresa ha aceptado los condicionados de Administraciones Públicas y entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

RESUELVE:

Conceder a Eléctricas Pitarch Distribución, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Proyecto de LAT a 13,8 kV "STR Cañaverál - CT Túnel Santa Marina" para posibilitar suministro eléctrico a instalaciones de seguridad del túnel de Santa Marina construido por ADIF en el tramo del AVE "Cáceres-Plasencia"", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

TRAMO I: Nueva línea aérea y subterránea, en simple circuito, de 13,8/30 kV, entre STR "Cañaverál" y LAT "Aguas Cañaverál", con una longitud de 0,583 Km.

Tramo 1. Ramal subterráneo:

- Origen: Nueva posición denominada "LAT Casas de Millán" ubicada en la sala de celdas de la nueva STR "Cañaverál".
- Fin: Apoyo n.º 1 proyectado (PAS: paso aéreo subterráneo).
- Longitud: 0,070 Km.



- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Nueva canalización entubada en zanja: 0,060 Km.

Tramo 1. Ramal aéreo:

- Inicio: Apoyo n.º 1 proyectado (PAS).
- Fin: Apoyo n.º 2 de la LAT "Aguas Cañaveral", a sustituir.
- Longitud: 0,513 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.

TRAMO II: Nueva línea aérea y subterránea, en simple circuito, de 13,8/30 kV, entre LAT "Casas de Millán" y CT "Túnel Santa Marina", con una longitud de 1,278 Km.

Tramo II. Ramal aéreo:

- Inicio: Apoyo n.º 7 existente de la LAT "Cañaveral-Casas de Millán".
- Fin: Apoyo n.º 6 de fin de línea proyectado (PAS).
- Longitud: 1,248 Km.
- Tipo de línea: Aérea en simple circuito.

Tramo II. Ramal subterráneo:

- Origen: Apoyo de fin de línea proyectado (PAS).
- Fin: Celda de línea del CT "Santa Marina" de ADIF.
- Longitud: 0,030 Km.
- Tipo de línea: Subterránea en simple circuito.
- Nueva canalización entubada en zanja: 0,005 Km.

Longitud total de línea (Tramos I y II): 1,861 Km.

Tensión de servicio : 13,8/30 kV

Tipo de conductor:



- Tramos subterráneos: RHZ1-AL 18/30 kV 3x(1x150) mm² de sección.
- Tramos aéreos: LA-78, de aluminio-acero, 3x78,6 mm² de sección.
- Se instalará un conductor de fibra óptica autosoportado, tipo 64 FO ADSS, en el cruceamiento con A-66 y N-630 (tramo 1: apoyos 1-2).

Apoyos:

- Tipo: 10 Metálicos y 1 de hormigón .
- N.º total de apoyos a instalar : 11 (5 en tramo 1 y 6 en tramo II).
- Crucetas: Metálicas rectas y de bóveda.
- Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio del tipo 1507.

Emplazamiento de la línea: Parcelas públicas y privadas según relación de bienes y derechos afectados, en los términos municipales de Cañaveral y Casas de Millán (Cáceres).

Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.



Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 10 de marzo de 2021.

El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Cáceres.
P.S. El Jefe de Servicio de Ordenación
Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
(Resolución de 18 de enero de 2021).

JUAN CARLOS BUENO RECIO

• • •





SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 5 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 23/2020 del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 1237/2018, promovido por D. Alejandro Guerrero Fernández en relación con la valoración de méritos en la bolsa de trabajo en la Categoría de Enfermero/a y para unidades de especiales características de esa categoría.
(2021060822)

Advertido error en el título de la Resolución de 5 de marzo de 2021, de la Dirección Gerencia, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 23/2020 del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, dictada en relación con el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado n.º 1237/2018, promovido por D. Alejandro Guerrero Fernández en relación con la valoración de méritos en la bolsa de trabajo en la Categoría de Enfermero/a y para unidades de especiales características de esa categoría, publicada el DOE n.º 50, de 15 de marzo, se procede a su oportuna rectificación:

Donde dice:

“procedimiento abreviado n.º 1237/2018, promovido por D. Alejandro Guerrero Fernández”

Debe decir:

“procedimiento abreviado n.º 237/2018, promovido por D. Alejandro Guerrero Fernández”

• • •



**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

ANUNCIO de 15 de marzo de 2021 sobre notificación de determinadas resoluciones de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en relación a la acreditación de la condición de agricultor o agricultora a título principal y a la calificación de explotación agraria prioritaria, de varias anualidades. (2021080314)

De conformidad con los artículos 45 y 46 y los que sean de aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de personas físicas, en relación a la acreditación de la condición de agricultor o agricultora a título principal y a la calificación de explotación agraria prioritaria.

Al texto íntegro de estas comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio en el entorno Laboreo de dicho portal www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Contra la presente resolución será de aplicación lo dispuesto en la normativa reguladora que proceda en cada caso, sin perjuicio del resto de recursos que puedan plantear desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

A los listados de personas afectadas pueden acceder en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntaex.es/con03/Notificaciones>.

Mérida, 15 de marzo de 2021. El Jefe de Servicio de Gestión de Solicitud Única y Explotaciones Agrarias, PEDRO MUÑOZ GIJÓN.

• • •



CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2021, de la Secretaría General, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Colectores y Edar en Castañar de Ibor". (2021060720)

Para la ejecución de la obra: "Colectores y Edar en Castañar de Ibor", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el correspondiente anexo.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 11 de diciembre de 2020, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un período de información pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el DOE, Prensa Regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Secretaría General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda en Mérida, Av. de las Comunidades, s/n, pudiendo asimismo examinar el proyecto, que se encuentra a su disposición en la citada dirección. A efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a la dirección anteriormente citada.

Mérida, 8 de marzo de 2021. La Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. P.D. Resolución de 2 de marzo de 2020, (D.O.E. num. 48, de 10 de marzo). La Secretaria General de la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda. MARÍA LUISA CORRALES VÁZQUEZ.





RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA N.º 1

EXPEDIENTE: OBLAG21052 COLECTORES Y EDAR EN CASTAÑAR DE IBOR

Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	20	593	GOMEZ OBREGON, ISABEL M ^a (Y HNO.)	31	SER	Labor o labradío regadío		
			PZ VEINTIOCHO, 217 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES					
2/0	20	594	GOMEZ DONAIRE, VICTORIA	23	TEM	Labor o labradío regadío	PARED Y ALAMBRADA 2 ^a	6,00
				721	TOT	Labor o labradío regadío		
			CL CARRASCAL, 36 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES					
3/0	20	595	CARRASCO MATEOS, MIGUEL (HRDROS)	193	TOT	Labor o labradío regadío	PARED Y ALAMBRADA 2 ^a	16,00
				3	TOT	Improductivo		
			CL CARRASCAL,36 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES					
							PARED Y ALAMBRADA 2 ^a	14,00



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
4/0	20	599	HIGUERAS BOTE, M ^a SOLEDAD	4	TOT	Olivos secano		
				221	SER	Olivos secano		
				56	TEM	Olivos secano		
							PARED Y ALAMBRADA 2 ^a	4,00
5/0	20	600	AV. RUTA DE LA PLATA, 12 10001 CACERES CACERES					
			OBREGON DIAZ, M ^a JULIA	204	SER	Olivos secano		
				83	TEM	Olivos secano		
							PARED Y ALAMBRADA 2 ^a	22,00
6/0	20	601	CL LIBERTAD, 52 Pt 37 Urb. La Arboleda 28400 COLLADO VILLALBA MADRID					
			HIGUERAS BOTE, M ^a SOLEDAD	2.885	TOT	Olivos secano		
				1.345	SER	Olivos secano		
				661	TEM	Olivos secano		
							PARED Y ALAMBRADA 2 ^a	71,00
			AV RUTA DE LA PLATA, 2 10001 CACERES CACERES					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
8/0	20	603	BLAZQUEZ OROZCO, JOSEFA (HRDROS)					
			CL LA ESTRELLA, 1 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	351	SER	Olivos secano		
			OCAMPO BAYAN, EMILIA	176	TEM	Olivos secano		
10/0	20	605						
			CL CÁCERES, 5 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	259	SER	Olivos secano		
			COLLADO LAGUNA, GREGORIO	129	TEM	Olivos secano		
11/0	20	606						
			CL QUEJIGAL, 9 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	8	TOT	Olivos secano		
			DIAZ BLAZQUEZ, LAZARO JAVIER	126	SER	Olivos secano		
				83	TEM	Olivos secano		
12/0	20	617						
			AV DE GUADALUPE, 105 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES	16	TOT	Olivos secano		
				365	SER	Olivos secano		
				215	TEM	Olivos secano		



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
13/0	20	619	DÍAZ BOTE, FRANCISCO	158	SER	Olivos secano		
				78	TEM	Olivos secano		
							PARED PIEDRA SECA 2ª	5,00
14/0	20	651	CL MIGUEL MUÑOZ, 29 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES					
			BLAZQUEZ ALONSO, LUIS	270	SER	Olivos secano		
				136	TEM	Olivos secano		
15/0	20	652	CL GREDOS, 1 Es 1 PI 3 A2 45600 TALAVERA DE LA REINA TOLEDO					
			ALONSO BAYAN, TEODORO	16	TOT	Olivos secano		
				293	SER	Olivos secano		
				179	TEM	Olivos secano		
16/0	20	653	AV EXTREMADURA, 11 10394 CASAS DE BELVIS CACERES					
			BAYAN BOTE, JUANA	16	TOT	Olivos secano		
				98	SER	Olivos secano		
				65	TEM	Olivos secano		
			CL ARECHAVALETA 3 (8) 28041 MADRID MADRID					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
17/0	20	742	DÍAZ BLAZQUEZ, M ^a JOSE					
				8	TOT	Olivos secano		
				685	SER	Olivos secano		
				353	TEM	Olivos secano		
			CL TALAVERA, 1 10300 NAVALMORAL DE LA MATA CACERES					
18/0	25	146	CACERES MARTIN, JUAN (HRDROS)					
				12	TOT	Olivos secano		
				73	SER	Olivos secano		
				28	TEM	Olivos secano		
							PARED PIEDRA SECA 2ª	5,00
			CL HORNO, 7 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES					
19/0	25	160	ALONSO CIRIERO, ISABEL					
				32	SER	Olivos secano		
				26	TEM	Olivos secano		
							PARED PIEDRA SECA 2ª	5,00
			CL LOS ROSALES, 46 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES					
20/0	28	3	MARTIN TRUJILLO, VALENTIN					
				4	TOT	Olivos secano		
				153	SER	Olivos secano		
				80	TEM	Olivos secano		
							PARED PIEDRA SECA 2ª	3,00
			AV ANDALUCIA, 28 Es 4 Pl 3 Iz 41400 ECIJA SEVILLA					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
21/0	28	13	ROQUE RODRIGUEZ, FRANCISCA CARMEN					
				8	TOT	Castañar		
				630	SER	Castañar		
				271	TEM	Castañar		
							ALAMBRADA 2ª	36,00
							PARED PIEDRA SECA 2ª	6,00
			CL INFANTAS, 14 Es B Pl 1 A 28922 ALCORCON MADRID					
22/0	28	14	OBREGON DIAZ, ROSA (HRDROS)					
				4	TOT	Castañar		
				31	SER	Castañar		
				37	TEM	Castañar		
							PARED PIEDRA SECA 2ª	3,00
			CL FRANCISCO PIZARRO, 20 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES					
23/0	28	30	ALONSO DIAZ, NAZARIO (HRDROS)					
				8	TOT	Castañar		
				469	SER	Castañar		
				182	TEM	Castañar		
							ALAMBRADA 1ª	15,00
							ALAMBRADA 2ª	10,00
							PARED PIEDRA SECA 2ª	10,00
			CL CARRASCAL, 16 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
24/0	28	34	ALONSO RODRIGUEZ, EMILIANA					
				124	SER	Olivos secano		
				62	TEM	Olivos secano		
							ALAMBRADA 1ª	5,00
25/0	28	35	CL LINARES, 2 PI 1 G 10001 CACERES CACERES					
				257	SER	Olivos secano		
				128	TEM	Olivos secano		
26/0	28	37	CL DE LA DURANA, 1 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES					
				4	TOT	Olivos secano		
				203	SER	Olivos secano		
				103	TEM	Olivos secano		
27/0	28	39	CL TIO PACO, 10 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES					
				10	SER	Olivos secano		
				13	TEM	Olivos secano		
							PARED Y ALAMBRADA 2ª	6,00
			CL JACINTO, 2 10300 NAVALMORAL DE LA MATA CACERES					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
28/0	28	40	ALVARADO AVILA, PEDRO	4	TOT	Olivos secano		
				332	SER	Olivos secano		
				156	TEM	Olivos secano		
							PARED PIEDRA SECA 2ª	5,00
							PARED Y ALAMBRADA 2ª	6,00
29/0	28	41	CL ESCORIAZA, 1 PI 3 Iz 28041 MADRID MADRID	4	TOT	Olivos secano		
				247	SER	Olivos secano		
				118	TEM	Olivos secano		
							PARED PIEDRA SECA 2ª	10,00
30/0	28	42	AV ALEMANIA, 4 Es 1 PI 5 B 28916 LEGANES MADRID	45	SER	Olivos secano		
				80	TEM	Olivos secano		
							ALAMBRADA 1ª	8,00
							PARED PIEDRA SECA 2ª	5,00
			CL TIO PACO, 10 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES					



Finca	Políg.	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	M ² Ocupados	Tipo de	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
31/0	28	46	COLLADO SANTOS, PEDRO (Y 2 HINOS.)	8	TOT	Olivos secano		
				734	SER	Olivos secano		
				312	TEM	Olivos secano		
							ALAMBRADA 1ª	18,00
							PARED PIEDRA SECA 2ª	5,00
			AV DE EXTREMADURA, 19 Es E 10340 CASTAÑAR DE IBOR CACERES					

• • •





CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 9 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de transformación 630 kVA, línea subterránea de MT doble circuito y seis líneas de BT para nuevo suministro en urbanización Cuartón Cotijo, parcela 3.1 en el término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT-1788/17983. (2021080118)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Nuevo centro de transformación 630 kVA, línea subterránea de MT doble circuito y seis líneas de BT para nuevo suministro en urbanización Cuartón Cotijo, parcela 3.1 en el término municipal de Badajoz".
2. Peticionario: EDistribución Redes Digitales SLU, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s:06/AT1788/17983.
4. Finalidad del proyecto: NNSS y mejora la calidad de suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea Subterránea Media Tensión:

Origen: Arqueta existente "A1" / arqueta existente "A1".

Fin: Celda MT n.º17 del nuevo CD / Celda MT n.º27 del nuevo CD.

Tipo: Subterránea d/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al, y una longitud de 0,030 Km.

Emplazamiento: C/ Juan Salas Terrón

Centro de transformación:

Tipo: Integrado en el edificio.



Celdas Maniobra: Celdas de corte mediante SF6.

Potencia: 1x630 kVA

Relación transformación 630 kVA/20kV/B2-O-PE.

Líneas eléctricas subterráneas .B.T. (5 líneas):

Origen: CBT en CT.

Final: Cajas Generales de Protección.

Conductor 3(1x240)+1x150 mm² Al 0,6/1 KV, con longitudes de: 0,045; 0,065; 0,085; 0,105; 0,125 y 0,145 Km.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. JUAN CARLOS BUENO RECIO.



ANUNCIO de 9 de febrero de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nuevo centro de transformación 2x630 kVA, línea subterránea de MT y cinco líneas de BT para nuevo suministro en urbanización Cuartón Cortijo, parcela 33 en el término municipal de Badajoz". Término municipal: Badajoz. Expte: 06/AT-1788/17982. (2021080119)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Nuevo centro de transformación 2x630 kVA, línea subterránea de MT y cinco líneas de BT para nuevo suministro en urbanización Cuartón Cortijo, parcela 33 en el término municipal de Badajoz."
2. Peticionario: EDistribución Redes Digitales SLU,, con domicilio en Parque de Castelar, 2, 06001 Badajoz.
3. Expediente/s:06/AT1788/17982.
4. Finalidad del proyecto: NNSS y mejora la calidad del suministro de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea Subterránea Media Tensión:

Origen: Celda MT n.º 37 del CD 105820 "Cuarton. Cortijo_3".

Fin: Celda MT n.º 27 del nuevo Centro de Transformación.

Tipo: Subterránea s/c, conductor RH5Z1 18/30 kV 3(1X240) mm² Al, y una longitud de 0,050 Km.

Emplazamiento: C/ Manuel Murillo Lorenzo

Centro de Transformación:

Tipo: Integrado en el edificio.

Celdas Maniobra: Celdas de corte mediante SF6.

Potencia: 2x630 kVA



Relación transformación 630 kVA/20kV/B2-O-PE.

Líneas eléctricas subterráneas .B.T. (5 líneas):

Origen: CBT en CT.

Final: Cajas Generales de Protección.

Conductor 3(1x240)+1x150 mm²Al 0,6/1 KV, con longitudes de: 0,120; 0,145; 0,153 y 0,153 Km.

6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.
8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, sitas en Avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es , en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas al órgano competente para la resolución del procedimiento, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 9 de febrero de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz. JUAN CARLOS BUENO RECIO.





ANUNCIO de 3 de marzo de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por el que se somete a información pública el Plan de Restauración, y el Proyecto de Explotación para el Proyecto de Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) denominado "El Toconal", n.º 06A00983-00, en el término municipal de Campanario (Badajoz). (2021080274)

A los efectos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por actividades mineras, se someten a información pública el Plan de Restauración, y el Proyecto de Explotación para el Aprovechamiento de Recurso de la Sección A), denominado "El Toconal", n.º 06A00983-00

Los datos generales del proyecto son:

Objeto: Extracción de arenas y gravas.

Fecha de solicitud: 16 de julio de 2019.

Promotor: Áridos Pajuelo e Hijos, SL.

Localización de la explotación: polígono 1, parcelas 27 y 28 del término municipal de Campanario (Badajoz), coordenada central (H30, ETRS89) x= 275.500, y= 4.314.900.

Superficie solicitada: 12,98 has.

Volumen de explotación: 371.000 m³

Altura media de banco: 1,5 metros.

Número de bancos: 2.

Período de explotación: 10 años, incluida la restauración.

Plan de restauración: se propone la adecuación de la parcela para uso agrícola.

Instalación de residuos mineros: no tiene.

Propuesta de resolución al Plan de Restauración: el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz propone resolución favorable al plan de restauración presentado, sin perjuicio de las alegaciones que puedan presentarse en el periodo de información pública, y de los informes o condicionados que emitan los organismos consultados.



El órgano sustantivo competente para resolver sobre la autorización administrativa del Proyecto de Aprovechamiento de Recurso de la Sección A) y del Plan de Restauración es el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz.

La documentación podrá ser examinada, durante treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la página oficial del Sistema de Información Geológico Minero de Extremadura (<http://sigeo.juntaex.es>), sección de Información pública, y en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, situadas en el Polígono Industrial "El Nevero", Avenida Miguel de Fabra, 4, de Badajoz, previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es. Las personas interesadas podrán presentar sus observaciones, alegaciones y consultas, dentro del plazo citado anteriormente, dirigidas al Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 3 de marzo de 2021, El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS RECIO BUENO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 11 de marzo de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle, de la parcela 104, de la urbanización Golf del Guadiana. (2021080306)

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2021, se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle de la parcela 104, de la urbanización Golf del Guadiana, del Plan General Municipal, de Badajoz, presentado por D. Manuel Antonio Salcedo Martínez, y redactado por el arquitecto D. Juan Manuel Macías Castillo.

El documento aprobado inicialmente se somete a información pública por plazo de un mes de acuerdo con el artículo 124.3 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto al efecto en el artículo 57 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, plazo durante el cual podrán formularse cuantas alegaciones se estimen oportunas computándose el mismo a partir de la última de las publicaciones citadas.

De acuerdo con el artículo 25.3.b) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, la adopción de este acuerdo suspenderá el otorgamiento de licencias, salvo las que resulten ajustadas al régimen vigente y a las determinaciones del nuevo planeamiento.

El documento aprobado inicialmente, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el Servicio Administrativo de Planeamiento y Gestión de este Excmo. Ayuntamiento sito en la C/ Vicente Barrantes, 6 – 2.ª planta.

Badajoz, 11 de marzo de 2021. El Tte-Alcalde Delegado de Urbanismo, PD (Decreto Alcaldía de 2 de julio de 2019 - BOP n.º 133 de 15 de julio de 2019). CARLOS URUEÑA FERNÁNDEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

ANUNCIO de 5 de marzo de 2021 sobre convocatoria para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de Recaudación. (2021080303)

En el Boletín Oficial de Badajoz número 43, de 5 de marzo de 2021 se ha publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer 1 plaza de Auxiliar Administrativo de Recaudación, pertenecientes a la escala de Administración General, sub-escala Auxiliar y clase de Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

Fuente de Cantos, 5 de marzo de 2021. La Alcaldesa-Presidente. CARMEN PAGADOR LÓPEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es